

**REAL ACADEMIA DE DOCTORES DE ESPAÑA**

**EL DERECHO,  
CREACIÓN DE ROMA.**

**MEDITACIONES UNIVERSITARIAS  
DE UN ACADÉMICO**

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL**

**EXCMO. SR. D.  
FEDERICO FERNÁNDEZ DE BUJÁN**

**EN EL ACTO DE SU TOMA DE POSESIÓN  
COMO ACADÉMICO DE NÚMERO  
EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE 2018**

**Y CONTESTACIÓN DEL  
EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO**

# MADRID MMXVIII

## REAL ACADEMIA DE DOCTORES DE ESPAÑA

*Preidente:* Excmo. Sr. Don Antonio Bascones Martínez

*Vicepresidente:* Excmo. Sr. Don Saturnino de la Plaza Pérez

*Secretario:* Excmo. Sr. Don José Javier Etayo Gordejuela

*Tesorero:* Excmo. Sr. Don Leandro Cañibano Calvo

*Bibliotecario:* Excmo. Sr. Don José Antonio Rodríguez Montes

*Cuando persigo mi equilibrio y rastreo mi yo...  
entonces me encuentro a Ros, mi mujer.*

## ÍNDICE

1.1.	<i>Júbilo</i>	11
1.2.	<i>Gratitud</i>	12
<b>2.</b>	<b>AGRADECIMIENTO A LA RADE Y A SUS ACADÉMICOS</b>	<b>15</b>
2.1.	<i>Introducción</i>	15
2.2.	<i>Agradecimiento por la dignidad otorgada</i>	17
2.3.	<i>Un beneficio antes de ingresar: la preparación de mi Discurso</i>	20
2.4.	<i>Explicación del contenido de mi Discurso</i>	22
2.5.	<i>Una de mis ocupaciones más deleitosas</i>	24
<b>3.</b>	<b>OTROS AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS</b>	<b>27</b>
3.1.	<i>Mi entorno intelectual</i>	27
3.2.	<i>Mi constelación académica, en sentido ascendente</i>	28
3.3.	<i>Mi constelación académica en sentido descendente</i>	30
3.4.	<i>Mis “mayores”</i>	31
3.5.	<i>Mi circunstancia italiana</i>	34
<b>4.</b>	<b>A VUELTAS CON LA UNIVERSIDAD Y LA ACADEMIA</b>	<b>39</b>
4.1.	<i>Un tema para mí, siempre recurrente</i>	39
4.2.	<i>La Universidad cambia de época</i>	41
4.3.	<i>Mi definición de Universidad y su triple contenido según mi concepción</i>	45
4.4.	<i>Fomento de la investigación</i>	47
4.5.	<i>Transmitiendo saberes y sembrando inquietudes científicas</i>	50
4.6.	<i>El Aula universitaria</i>	54
4.7.	<i>La Biblioteca</i>	58
4.8.	<i>Universidad y Sociedad</i>	61
4.9.	<i>Fin de la Universidad, distinto de su misión y función</i>	64
4.10.	<i>Hiper-información vs. formación</i>	66
4.11.	<i>Magistrorum discipulorumque</i>	68
4.12.	<i>Esta Real Academia y sus Académicos</i>	79
4.13.	<i>Coda, a modo de confesión</i>	82

<b>5. SEMBLANZA DE MI PREDECESOR</b>	85
<b>6. DERECHO ROMANO; PILAR DE LA CIVILIZACIÓN</b>	87
6.1. <i>Las tres colinas: Acrópolis, Gólgota, Capitolio</i>	87
6.2. <i>Los tres fundamentos clásicos</i>	92
6.3. <i>Al principio era Grecia</i>	95
6.4. <i>El mensaje cristiano</i>	97
6.5. <i>Elocuente eco de la grandeza de Roma</i>	100
6.6. <i>Europa, ¡sé tú misma!</i>	104
<b>7. EL DERECHO, CREACIÓN DE ROMA</b>	107
7.1. <i>La Universidad nace para el estudio del Derecho romano</i>	109
7.2. <i>Vigencia atemporal del Derecho romano</i>	115
7.3. <i>El Derecho, creación del ius civile</i>	121
7.4. <i>Supervivencia del Derecho romano</i>	122
7.5. <i>Apunte sobre el Derecho, desde la Justicia</i>	127
7.6. <i>Un boceto sobre Derecho y Filosofía</i>	140
7.7.	
<i>Un apunte sobre la Ley</i>	141
7.8.	
<i>Mi personal intento de definición de Derecho</i>	145
<b>8.</b>	
<b>VALOR Y VIGENCIA ACTUALES DEL DERECHO ROMANO</b>	147
<b>9. PRESENTE Y FUTURO DE LA ROMANÍSTICA</b>	169
9.1. <i>Una dual realidad en la investigación</i>	169
9.2. <i>Reflexión, no exenta de autocrítica</i>	170
9.3. <i>Docencia</i>	171
9.4.	
<i>Fomentar encuentros y proyectos con colegas de Derecho positivo</i>	175
9.5.	
<i>Participación de romanistas en Comisiones de elaboración normativa</i>	179
9.6.	
<i>Doctorado</i>	183
9.7.	

<i>Investigación</i>	185
<b>10. EPÍLOGO</b>	211
10.1. <i>Sobre su semántica “e non solo”</i>	211
10.2. <i>Agradecimientos y reconocimientos a los míos</i>	212
10.3. <i>Hora de terminar</i>	217
<b>BIBLIOGRAFÍA CITADA</b>	219
<b>DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO</b>	237
I. <i>Preludio</i>	239
II. <i>Algunos datos biográficos y académicos</i>	240
III. <i>Algunos datos científicos y culturales</i>	241
IV. <i>Acerca de su Discurso</i>	243
<i>Epílogo</i>	249

## 1. PREFATIO

### 1.1. *Júbilo*

Excmo. Sr. Presidente  
Excmos. Sras. y Sres. Académicos,  
Sras. y Sres.

*“Todo cuanto sucede bajo el cielo tiene su tiempo”*<sup>1</sup>. Así comienza el Libro del Eclesiastés. Así quiero iniciar mi Discurso. Y continúa el hagiógrafo: *“Hay un tiempo de llorar y un tiempo de reír”*<sup>2</sup>. Algunas versiones traducen *“y un tiempo de celebrar”*. Hago mía esta reflexión para manifestar, públicamente, mi júbilo en este solemne Acto de ingreso en la Real Academia de Doctores de España. El celeberrimo fragmento expresa, de forma íntima, mi sentir en este momento.

Hoy, aquí, “entre” Vds., Señoras y Señores Académicos -y a partir de ahora “con” Vds.-, hoy, con la presencia de las personas que me quieren -y por eso me acompañan-, es para mí “tiempo de celebrar”. Celebro ingresar en esta Real Cor-

---

<sup>1</sup> Eclesiastés 3, 1.

<sup>2</sup> Eclesiastés, 3, 2.

poración y lo hago consciente de que es un nuevo “don”, que se une a una cadena ininterrumpida de “dones” con los que el Cielo me ha acompañado desde mi nacimiento<sup>3</sup>. Un nuevo talento, del que se me pedirá rendir cuentas en el Valle de Josafat<sup>4</sup>.

Tomar la palabra en esta insigne Tribuna, desde este “ambón” -voz de proveniencia griega que señala “lugar en alto, desde el que se proclama una nueva”-, y en esta Sala me provoca especial emoción. Eminentes universitarios profesaron e impartieron su magisterio en este viejo caserón de San Bernardo.

“*Pensamientos sin palabras, ¿es posible?*”, se pregunta Virginia Woolf. Y añado yo, no me importa la respuesta, pues no entiendo los pensamientos y aún menos los sentimientos sin ser expresados. Advierte, no obstante, Julián Marías la traición de la palabra para expresar los sentimientos. Y vuelvo a añadir, ello se debe a cierto carácter inefable de las emociones. Intentaré yo, sin embargo, hilvanar algunas. Y afirmo que dirigirme hoy a este ilustre Auditorio, será para mí un momento muy preciado de mi biografía que recordaré -del verbo latino “*recordor*”, derivado de “*cor-cordis*”, en el sentido de pasar por el corazón-, siempre.

## 1.2. *Gratitud*

Al traspasar el umbral de esta Real Academia y transponerme en mi nueva condición, dos sentimientos desbordan mi ánimo: gratitud y alegría. Comien-

---

<sup>3</sup> Suscribo a mi admirado y venerado Antonio Gaudí que señala: “*Todo lo que he hecho ha dependido de las circunstancias. Si buenas, para lograr y mejorar; si malas, para luchar. En todo caso siempre me han servido, al considerarlas manifestaciones de la Providencia*”.

<sup>4</sup> Jl. 3, 2 “*reuniré a todas las naciones, y las haré descender al valle de Josafat, y allí entraré en juicio con ellas...*”. Jl. 3, 12. “*Prepárense y suban las naciones al Valle de Josafat, porque allí me sentaré a juzgar a todas las naciones...*”. Los escrituristas discuten si existe este Valle. Son más los que consideran que el nombre es simbólico. Los que lo admiten como una realidad, lo sitúan geográficamente desierto de “Tego”, en la zona de Khirbet Berékût. En cualquier caso, allí sucederá, según el Profeta Joel, el Juicio universal al final de los tiempos. El término “Josafat” proviene de *Yehoshaphat*, con el significado de “Juicio de Yahveh o Yahveh ha juzgado”. Algunos intérpretes del Nuevo Testamento asocian este lugar al Huerto de los Olivos, desde donde ascendió Cristo a los cielos y a donde retornará como Juez. Cfr. Hc. 1.



zo con el agradecimiento, que es prisma de muchas caras. Mi sabia madre - cuyo recuerdo me acompaña todos los días de mi vida y cuya protección siento en cada instante-, me decía y repetía: “hijo, ¡da las gracias!” Y añadía: “La gratitud silenciosa no aprovecha a nadie”. Me dispongo a cumplir con tan sapiente consejo. Y lo hago con inmenso gozo, al tenerlo tan interiorizado y porque es el sentimiento que, en este momento, tengo más a flor de piel. Dar las gracias es tan fácil, que no comprendo cómo a algunos se les hace tan difícil.

Afirma Marco Tulio Cicerón: “...no hay nada que pueda estimar como más importante que ser agradecido. Esta sola virtud no solo es la más grande, es también madre de todas las demás virtudes”<sup>5</sup>. Además, dar las gracias mejora las relaciones personales, ensancha el corazón -reduce incluso la presión sanguínea-, provoca gozo en el ánimo y refuerza la salud. Así lo corroboran acreditados estudios psicofísicos de la Universidad de Columbia<sup>6</sup>.

Cualquier persona debería darse cuenta, varias veces al día, de las cosas buenas que le suceden gracias a la acción de los otros. Por ello, considero que la gratitud debe conformarse como un “estado de ánimo permanente”. Y si esto es así, a diario, en la cotidianidad, ¡cuánto más hoy, cuando un conjunto muy amplio de personas ha posibilitado que llegue este momento! Soy consciente y estoy convencido de la necesidad del concurso de los demás para la realización de cualquier obra humana. No creo en absoluto en el autodidacta y me repele sobremanera el autosuficiente.

Una constelación de personas ha formado mi universo vital. De ellas he recibido fuego, aire, agua y tierra. El fuego de la vocación, que ha moldeado y condicionado mi trayectoria académica. El aire del apoyo, su brisa ha calmado mi ánimo, su viento ha impulsado mis acciones. El agua del ejemplo, que ha regado mis capacidades e infundido mis actitudes. La tierra de la entrega, pues

---

<sup>5</sup> El texto completo recita: *En verdad, jueces, aunque yo deseo estar adornado con todas las virtudes, no hay nada que pueda estimar como más importante que ser agradecido. Esta sola virtud no solo es la más grande, también es la madre de todas las demás virtudes.*

*Enim, iudices, cum omnibus virtutibus me adfectum esse cupio, tum nihil est quod malim quam me et esse gratum et videri. haec enim est una virtus non solum maxima sed etiam mater virtutum omnium reliquarum.* Vid. CICERÓN, M.T., *Pro Plancio*.

<sup>6</sup> Asimismo, un reciente estudio realizado en la *Northeastern University* ratifica que la gratitud es una de las actitudes más saludables.

entre todos ellos me han donado una superficie sobre la que sembrar y recoger.

Y quiero que mi declamación de agradecimiento comience con una doxología. Dios es causa primera y razón última de toda mi existencia. Siento su protección y necesito buscarle en cada instante. Así, me identifico con el pensamiento de Unamuno<sup>7</sup> al subrayar: “*El Dios vivo, tu Dios, nuestro Dios, está en mí, está en ti y está en nosotros, por el hambre que de Él tenemos, por el anhelo haciéndose apetecer*”<sup>8</sup>. Todo lo bueno que me sucede proviene de Él, directamente -con carácter excepcional, pero no por ello menos real- o, como es lo normal, a través de causas segundas de acuerdo con el pensamiento tomista.

También mi creación científica encuentra en Él su causa última. Suscribo el pensar de Marañón cuando afirma: “*El hombre se puede sentir orgulloso de su obra. Ciertamente que a veces se olvida de que detrás de su genio creador está Dios. Pero lo importante es que el hombre es el divino instrumento de tan inmensa grandeza, más aún inmensa por su gigantesca realidad, porque la imaginación no alcanza a adivinar hasta qué límites puede seguir creciendo. En la ‘nada es imposible para el progreso humano’, está latiendo el aliento de Dios. Y nada puede atenuar la eficacia infinita de la oración sin palabras del que crea, aunque lo olvide o lo dude o piense que lo niega. Como si la duda y la negación ante la majestad del progreso no fuera también una forma de creer. Lo es, aun en los casos en que aparezca con ribetes, más ridículos que graves, de satánica indiferencia. Yo he pasado mi vida de acólito entre los creadores, algunos de la magnitud de los colosos, y tengo la seguridad o la conjetura apasionada de que todos tenían en el fondo de su serenidad o de su soberbia el reconocimiento entrañable de la divinidad*”<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Afirma Argüelles-Meres: “*De Unamuno me atraía su heterodoxa y valiente mirada abismal en busca de un Dios que diese sentido a la existencia*”. Vid. ARIAS ARGÜELLES-MERES, L., *Buscando un Ortega desde dentro*. Madrid, 2015. p. 14.

<sup>8</sup> Vid. UNAMUNO, M., *Sentimiento trágico de la vida en los hombres y en los pueblos*. Madrid 1995. p. 171.

<sup>9</sup> MARAÑÓN, G., *Prólogo al libro Los veinte temas que he cultivado en los cincuenta años de mi labor filosófica, de Juan de Zaragüeta*. Instituto Luis Vives de Filosofía. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1958, inserto en el Tomo I, de sus Obras Completas, en adelan-

Pretendo como miembro de esta Real Corporación conducir mi actividad científica y académica de acuerdo con la máxima clásica: “*Fides quaerens intellectum, intellectus quaerens fidem*”<sup>10</sup>. Me siento responsable al formular mi declaración de fe, ya que me convierte en eventual sujeto-actor de escándalo si no me comporto con coherencia respecto de la creencia que he profesado. Me esforzaré para evitarlo, aun siendo consciente de mi debilidad.

## 2. AGRADECIMIENTO A LA RADE Y A SUS ACADÉMICOS

### 2.1. Introducción

Hoy es el día de mi nacimiento en esta ilustre Corporación. Todo nacimiento lleva consigo una novedad. Sin duda será un (re)nacimiento para mí. Comienzo expresando mi gratitud a esta Real Academia por haber depositado su confianza en mi persona y mi agradecimiento a los que, con benévolo voto, habéis conformado el resultado corporativo que ha provocado mi elección. Espero, no solo frente a vosotros sino a todos, no defraudar demasiado. Mi sentido agradecimiento a los muchos Señores y Señoras Académicos que además de votarme me han acompañado, con su ayuda y aliento, en el proceso electoral. Me encantaría enumerarlos uno a uno, mas no me atrevo y lo evito, por el grave riesgo de olvidar algún nombre.

---

te, OCCC. Madrid, 1968. p. 1036.

<sup>10</sup> San Anselmo al referirse a la fe y al entendimiento sentencia: *Neque enim quaero intelligere ut credam, sed credo ut intelligam*. Ciertamente toma prestado el pensamiento de San Agustín: *Credo ut intelligam et intelligo ut credam*. al subrayar Anselmo de Canterbury: “*fides quaerens intellectum*” Vid. DE CANTERBURY, A., *Proslogion, I*. Julián Marías se pregunta: “...¿que busca San Anselmo al comenzar su meditación? No quiere penetrar la alteza de Dios - ‘¿qué lengua hay que la cuente?’-, que es luz inaccesible para su inteligencia. Solo desde el ‘aliquatenus intelligere veritatem tuam’, puede entenderse de algún modo su verdad. Una contemplación, un solo saber (algo) de Dios...”. Vid. MARÍAS, J., *San Anselmo y el insensato y otros estudios de filosofía*. Madrid, 1944. p. 14. Me parece muy acertada la reflexión de uno de mis mayores, Alberto de la Hera, que un día me dice: “Yo ‘creo’ que Dios existe. En cambio, ‘se’ que Tokio existe. Lo primero lo creo y ‘no lo se’, pues si lo supiese no necesitaría creerlo y no sería Dios. Como ‘no lo se’, debo admitir que no soy capaz de comprenderlo en plenitud.

Paso ahora de lo general a lo particular. Mi gratitud sentida, a los Señores Académicos que han presentado mi candidatura. Los Excmos. Sres. D. Gustavo Suárez Pertierra, D. Juan José Aragón Reyes y D. Francisco Morales Domínguez. Soy consciente del privilegio que supone haber contado con sus firmas y, además, con su sólido y constante apoyo. En ellos aprecio sus virtudes humanas, afabilidad, señorío y cualidades científicas. Me siento en disposición de aprender cada día a su lado.

D. Gustavo Suárez Pertierra es hombre de paz, capaz de lograr consensos aun en ambientes hostiles. Su firma y patrocinio me llenan de orgullo. D. Juan José Aragón es un modelo para mí, en tantas virtudes humanas. Mentor de mi candidatura. Gracias a su iniciativa e impulso para que me presentase, me encuentro hoy aquí. D. Francisco Morales es cordial, ilustrado y de talante “descomplicado”. Con él me he sentido, en todo este proceso, acompañado y ayudado.

Profundizar mi relación personal con ellos, ha sido el primer y preciadísimo regalo que me ha hecho esta Real Academia. Así se lo manifestaba en el proceso que discurre desde la firma hasta la elección, cuando todo resultado era posible, como ocurre siempre en una votación académica. Y así le decía, a cada uno, con convencimiento y alegría: “Sucedá lo que suceda, haber afianzado mi amistad contigo compensa ya haberme presentado”.

Y hablando de amistad, con ocasión de mi elección en esta Real Corporación, debo referirme, en justicia y de corazón, a un caso personalísimo. Me refiero a D. José Manuel Cuenca Toribio, que me honra al contestar mi Discurso. Antes de presentar mi candidatura “conocía” al egregio Maestro Cuenca Toribio a través de obras suyas que había leído y de elogios sobre él que había escuchado. Cuando tuve, por vez primera, la oportunidad de hablar con él para presentarme como candidato, quedé fascinado por su elegancia y delicadeza.

Después de ser elegido, comienzo a frecuentar cada vez más su trato. Tanto por iniciativa mía como también suya. Y se desbordó sobre mí su afecto. Me quiso por su magnanimidad. Y yo le correspondí con entusiasmo. ¡Qué alegría sentía él cuando le decía que iría a verlo!, ¡con qué felicidad me recibía! y ¡qué reconfortado yo regresaba! Procuraba, sobre todo, escuchar, deleitándome. Pero él me “exigía” que hablase y le contase. La distinguida cafetería que nos alberga hace poco negocio con nosotros, pues ocupamos una mesa con un sobrio café, sin añadidos, por un espacio de tiempo desproporcionado.

Nuestra relación hacia la amistad íntima, casi paterno-filial, ha batido todos los records en su proceso de aceleración. Se asemeja a esos coches de gran cilindrada que pasan de 0 a 100 en menos de tres segundos. He llegado a grados de afecto y confianza semejantes con cuatro o cinco de “mis mayores”. Pero la diferencia es que me ha llevado años...y con el Maestro Cuenca, solo meses.

Admiro su vitalidad y laboriosidad, sus incansables proyectos y su “clasicidad” en armonía con su contemporaneidad. En suma, su espíritu siempre inquieto. Y por encima de todo, su portentosa humanidad. Tengo admiración asimismo por su mujer y compañera de trabajo, Sole. El Maestro Cuenca le reconoce todo. José Manuel no hubiera sido “Cuenca Toribio” sin su apoyo. Me recuerda a D. Gregorio Marañón con su mujer. Se cuenta que cuando murió su marido, D<sup>a</sup> Lola dijo: “Me he quedado sin marido y sin trabajo”. Y es que así lo entendía... y así era. Su dedicación la mantenía “a tiempo completo”. Y por último, me siento también feliz con Alfonso. Digno heredero de la gens “Cuenca-Miranda”. Nuestra amistad, ya consolidada, ha sido un preciado regalo de sus padres.

Y después de los agradecimientos explico la razón del retraso en mi ingreso. Desde mi elección hasta hoy han transcurrido dieciocho meses. Las causas han sido dos: diez compromisos académicos, con sus correspondientes ponencias en Congresos y Seminarios de mi especialidad, ocho en Italia; y la extensión en el Discurso. Otra cosa será la calidad, que juzgarán los lectores pero en extensión y consecuentemente en trabajo ha sido largo e intenso.

Puedo, no obstante, probar mi interés por esta Real Academia durante este tiempo, con el libro de firmas de asistencias a sus convocatorias. Me alegraría ostentar el honor de ser el Académico electo que más presencia ha tenido antes de su ingreso. Si fuese así, una relevante circunstancia ha contribuido de forma notable. Y es el número desbordante de actos académicos que se han celebrado en este tiempo. En la última sesión del pasado curso, al tomar la palabra en el debate comenzaba diciendo: “*Orgullosa, sin triunfalismos, tiene que estar nuestra Academia por el fecundo curso que hoy concluye, en el que tantos, hemos aprendido tanto*”.

Y esta fértil y frondosa actividad se debe, en gran medida, a la eficacia, dedicación, cordialidad y buen hacer de nuestro Presidente, Dr. Antonio Bascones, y nuestro Secretario General, Dr. Javier Etayo. Ellos han soportado “el peso del

día y del calor” estimulando la vida académica, acogiendo, con la Junta General, iniciativas y propuestas y estando muy presentes y participativos en las sesiones.

## 2.2. *Agradecimiento por la dignidad otorgada*

Me conferís la condición de Académico, que supone una cierta “*dignitas*”. Esta voz latina expresa un concepto romano que no se corresponde, con exactitud, con el sentido que hoy se otorga a la expresión “dignidad”, por presentar matices diferentes.

El Diccionario de la RAE define “dignidad” con las siguientes acepciones generales:

1. f. *Cualidad de digno.*
2. f. *Excelencia, realce.*
3. f. *Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.*
4. f. *Cargo o empleo honorífico y de autoridad*<sup>11</sup>.

Si debo quedarme con alguno de los sentidos expresados por la RAE, no lo haría nunca con su cuarta acepción: “*Cargo o empleo honorífico y de autoridad*”, que me parece vacía de contenido, por resultar exclusivamente de una situación formal, al derivar, de forma automática, del cargo o empleo. No creo en “dignidades formales”.

Crear en ellas sería asemejarse al pensamiento del fariseo que exhibe su superioridad moral al decir: “*Te doy gracias, Señor, porque no soy como los otros hombres*”<sup>12</sup>. Sánchez Ferlosio define este pensar como de “*edificación por contraste..., es decir (el fariseo) necesita del malo y lo cuaja ontológicamente en el aire con una sobrehumana maldición para constituirse él, por*

---

<sup>11</sup> Vid. Diccionario de la Lengua española, 23ª edición, publicado por la “Real Academia Española (RAE)”, Madrid, 2014. Esta vigesimotercera edición, colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, es fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).

<sup>12</sup> Vid. LUCAS, 18, 11.

*contraposición, en bueno*”<sup>13</sup>. En el ámbito académico, y en esa línea de pensamiento, señala Jorge Larrosa: “*Del mismo modo que, para elevarse intelectualmente y asegurar su posición, el maestro atontador de Jacotot-Rancière necesita disminuir al otro, establecer su ignorancia, definir el funcionamiento inferior de su inteligencia, también la autoelevación moral del fariseo y su correlato pedagógico funcionan por rebajamiento*”<sup>14</sup>.

No podemos consentir un sentimiento de supremacía en relación con el saber o el descuello intelectual. Huyamos como de la peste de tal infecto sentimiento y apetosa declaración. La “dignidad” por tanto no deriva de la mera condición de Académico. Considero que solo puede hablarse de “dignidad”, otorgando un efectivo contenido a la expresión. Así, me inclino por la primera acepción: “*Cualidad de digno*”. Ahora bien, para explicar ¿quién es digno?, se hace preciso acudir, de nuevo, al Diccionario de la RAE para descubrir su plural semántica, siendo ésta:

1. *adj. Merecedor de algo.*
2. *adj. Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien.*
3. *adj. Que tiene dignidad o se comporta con ella.*
4. *adj. Propio de la persona digna.*

Debo decir -como excepción a mi grado de conformidad habitual con el contenido del Diccionario de la Real Academia Española- que, en este caso, no acaba de satisfacerme ninguna de las acepciones.

Quizás la voz “dignidad” es previa a la condición de “digno”, pues se aprecia esta condición al reconocerse en alguien aquella cualidad. En la Roma clásica la *dignitas* no era consecuencia del ejercicio de un cargo por designación o ni aun por elección. No dependía de una condición. Por el contrario, suponía el reconocimiento de influjo o ascendente, como consecuencia de una

---

<sup>13</sup> Vid. SÁNCHEZ FERLOSIO, R. *Restitución del fariseo* en Ensayos y artículos. Vol. I. Barcelona, 1992. p. 132.

<sup>14</sup> Vid. LARROSA, J., *Pedagogía y fariseísmo. Sobre la elevación y el rebajamiento en Gomrowicz*. en Revista Educación y Pedagogía. Vol. XV nº 36. Madrid, 2003. p. 86.

trayectoria vital ejemplar. Implicaba pues una afirmación de sus virtudes morales y su comportamiento ético que provocaba respeto social.

En este sentido, entiendo que la dignidad se desprende de una situación vital en evolución que se encuentra en sintonía con ese pensar de Unamuno que, al analizar la interrelación entre la persona y su vida, dice: “*Vas saliendo de ti mismo, revelando...tu acabada personalidad que está al fin y no al principio de tu vida, vas descubriéndote conforme obras*”<sup>15</sup>.

Desde la concepción romana me atrevo a enunciar mi personal definición de dignidad: “*Reconocimiento social otorgado a quien se comporta de forma virtuosa y es tomado como modelo de conducta*”. Ello me lleva ineludiblemente a considerar que toda dignidad, si es genuina, “conlleva” una grave responsabilidad. Y utilizo “conllevar” en su prístino sentido de “*sufrir algo adverso o acarrear algo*”<sup>16</sup>.

Por ello, entiendo que la “dignidad académica” que hoy me otorgáis conlleva una triple responsabilidad: de palabra, de acción y de omisión. Esta triada se traduce en: decir lo que procede y conviene; hacer lo que se debe y se puede; y omitir lo contrario a la moral y al decoro. En suma, intentar cumplir con fidelidad la nobilísima misión de esta Real Corporación contribuyendo a sus fines estatutarios: “*desarrollo de las Ciencias, las Letras, las Artes y de todo aquello que tienda a la difusión de la Cultura*”<sup>17</sup>.

### **2.3. Un beneficio antes de ingresar: la preparación de mi Discurso**

Al enriquecimiento personal, ya resaltado, del conocimiento y trato con los Sres. y Sras. Académicos, se suma el beneficio intelectual que proporciona la elección de Académico. Se trata del esfuerzo que debe realizarse en la prepa-

---

<sup>15</sup> UNAMUNO, M., *Sentimiento trágico de la vida en los hombres y en los pueblos*. Madrid, 1995. p. 186.

<sup>16</sup> Vid. 1ª y 3ª acepciones de la voz “conllevar” en el Diccionario de la Lengua española. cit.

<sup>17</sup> Artículo 2, a del Real Decreto 398/2013, de 7 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Doctores de España.



ración del Discurso. Las lecturas y reflexiones previas -siempre inacabadas- y la misma escritura -a veces deleitosa y otras tortuosa- me han obligado, quizás también a todos los que han pasado por este trance, a esa tensión especial que provoca la feliz circunstancia.

Cuando me sentía algo cansado<sup>18</sup>, reposaba en la reflexión de Virgilio: *labor omnia improba vincit*<sup>19</sup>. También la de mi admirado Marañón cuando, con gozo, exclama: “*El trabajo sin prisa es el mayor descanso para el organismo*”. Y ahora me encuentro feliz aquí disfrutando de aquel empeño.

En mi caso, lo tormentoso ha sido provocado por: *multa et maxima sunt, quae propter utilitatem rerum transformata sunt*<sup>20</sup>. Es decir, parafraseando al Emperador Justiniano, por las muchas e importantes modificaciones que, paulatinamente, he ido introduciendo en el texto. Me alegro de ello. Sin tal reto quizás no hubiera realizado un esfuerzo semejante<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Y digo “en algo cansado”, porque no tengo conciencia de sentirme nunca “muy cansado” de estudiar. Es uno de mis estados naturales. No entiendo la existencia sin él. Leía este pasado verano unas declaraciones de Plácido Domingo con ocasión de su comprometida tarea de dirigir por vez primera una ópera en el templo wagneriano del Festival de Bayreuth: asumía la dirección de La Valquiria. Seis horas en el foso con temperaturas extremas de más de 40 grados. No obstante, exhausto declara: “He sentido una sacudida emocional... Sientes la responsabilidad de establecer un criterio entre un millón de notas”. Y al final concluye: “Lo mejor que puedo decir de esta experiencia tan extrema es que me gustaría repetir”. Y esto lo afirma a sus 77 años. Y es que en su escudo de armas figura esta inscripción: “*If I rest, I rust*”. En inglés un juego de palabras cacofónicas. En traducción libre española: “*Si descanso me oxido*”. No soy capaz de decir tanto. Es lógico. Estoy a años luz de Plácido Domingo. Pero puedo decir: si no estudio, me oxido. No puedo estar sin estudiar. Debo matizar a Joan Miró, por absoluto, al decir: “Si no trabajara, la vida dejaría de interesarme”. Pero matizado declaro convencido: “Si no estudiara, la vida me interesaría mucho menos”.

<sup>19</sup> Publio Virgilio Marón, *Geórgicas*, 3, 316.

<sup>20</sup> Constitución Tanta § 10 del Digesto de Justiniano.

<sup>21</sup> Yo no puedo decir como otros que he hecho mis labores intelectuales “hurtando momentos a la aurora”. Por contra mi naturaleza me ha llevado a “hurtar momentos a la noche, pues en esas horas, cuando desaparece La Luz, es cuando se ilumina mi mejor inspiración. Así, al ser noctámbulo por naturaleza, muchas intuiciones y “felices” ideas que pudieran recogerse en este Discurso asomaron de madrugada. Incluso intentando conciliar el sueño. Tengo por costumbre dejar siempre una nota a mano, para levantarme y apuntar lo que se me ocurre durante la vela nocturna. Con ocasión de

He procurado escribir este Discurso por medio de la palabra cuidada, esa que consigue que se entienda, debido a que no sólo se atiende a lo que se dice, sino que también se vigila cómo se dice. *¿Que importa una palabra?*, pregunta retóricamente Salvador de Madariaga y responde “*importa mucho*”<sup>22</sup>. Se destaca cómo los mongoles tienen ciento veinte expresiones para describir el color de sus caballos, una de ellas es “*reflejo de luna*”. Esto prueba el valor de la palabra exacta.

He querido, no se si he alcanzado, utilizar con mimo la palabra, para extraer de ella su verdadero significado y hacer presente su fuerza evocadora. Y la he buscado y rebuscado<sup>23</sup>. Para ello, ha sido una constante en su elabora-

---

la laboriosa escritura del texto que hoy presento, hasta tres veces me he levantado varias noches en estado de tensión para escribir aquello que, de no registrarlo, quizás olvidaría a la mañana siguiente. Así agotado y desasosegado pedía al cielo que no se me ocurriese nada más y que pudiese dejar mi mente en blanco para dormirme. Una vez escrita esta nota y cuando estaba muy próxima la entrega del Discurso a las prensas de la imprenta me encuentro con este pasaje que no me resisto a reproducir: “*Ciertas iluminaciones pasan durante (la noche) en pocos pocos minutos, segundos tal vez: es necesario fijarlas. Confiarlas al cerebro fatigado, sería escribir en el agua; es muy posible que al nuevo despertar todo se haya desvanecido. Haced todavía mejor. Tened a mano una libreta de notas o una caja de fichas. Anotadlas sin molestaros, si es posible a oscuras, sin iluminación, y después retornad a vuestro descanso. Aliviar de ese modo el pensamiento será quizás favorecer el sueño en lugar de perturbarlo. Si dijerais: me acordaré, tengo interés en ello, esa voluntad es más enemiga del reposo que un rápido garabateo*”. Vid. SERTILLANGES, A. D., *La Vida Intelectual*. Buenos Aires, 1942. p. 101.

<sup>22</sup> MADAGIAGA, S. *Ojo, vencedores*. Buenos Aires, 1954. p. 58. Tomado de MENDIZABAL, R., *Memoria histórica, desmemoria y amnesia*, en Anuario Real Academia de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 2010. pp. 347 a 474.

<sup>23</sup> Suscribo en su integridad lo afirmado por González en su Discurso de ingreso en la RAE: “*Para mí la Academia representó siempre lo que yo creo que en verdad es: una institución imprescindible que se ocupa con seriedad y competencia de algo que nunca dejó de apasionarme: la palabra. Buscar o encontrar palabras, seleccionarlas, sopesarlas, medirlas: tal es la tarea que le da especificidad al trabajo del poeta; en esencia, la poesía es eso: palabra elegida. De ahí mi vieja e incurable adicción a los diccionarios*”. Y continúa diciendo: *Ya sé que la poesía no se hace a partir de los diccionarios; pero, así como Miguel Ángel pensaba que un bloque de mármol contiene todas las formas que el artista puede concebir, yo también creo que todos los textos que un poeta puede imaginar están implícitos en esos gruesos y sustanciosos volúmenes, a los que algunos dan justamente el nombre de “tesoros*”. Vid. GONZÁLEZ, A., *Las otras soledades de Antonio Machado*, en Discurso leído el día 23 de marzo de 1997, en su recepción pública, como Académico de la RAE, por el Excmo. Sr. D. Ángel González y contestación del Excmo. Sr. D. Emilio Alarcos Llorach. Madrid,

ción releer y releer casi sin límite. Trataba cada día de mejorar la redacción. Y lo hacía intentando descubrir qué se debería suprimir, qué añadir y lo que no es menos importante, qué modificar o cambiar la forma de decir o expresar.

Y el cambio era fundamental por tres motivos normalmente alternativos, aunque, en ciertos casos, se conformaron como cumulativos. Así el Discurso se modificaba, bien para expresarlo con más precisión, bien con más claridad o bien con más concisión. Éstos son las tres causas por los que un texto o una frase ha sido revisada y, eventualmente, modificada. Hago mío, en este Discurso, el sentimiento de Ortega cuando afirma: “...cada una de las páginas aquí reunidas resumió mi existencia entera a la hora en que fue escrita y, yuxtapuestas, representan la melodía de mi destino personal”<sup>24</sup>.

#### **2.4. Explicación del contenido de mi Discurso**

Confieso que mi Discurso es inusual. Doy mi palabra de honor que no lo he programado así. Lo que iba a ser de aquel modo resultó de esta manera. No lo pretendí, pero admito que cuando fue surgiendo tampoco lo reprimí.

Me tranquilizaba el hecho de que escribo un Discurso de ingreso en la RA-DE. Por ello, me pareció, aunque inusual, no contrario a sus fines y a su singularidad interdisciplinaria. Así, contiene: un poco de teología, un poco de filosofía, un poco de sociología, un poco de historia, un poco de poesía, más de pedagogía y mucho más de Derecho.

También mi disertación será singular. Prefiero consumir la mayor parte del tiempo de exposición en exponer mis reflexiones, pensamientos y sentimientos. Pienso que para descubrir mis contenidos y análisis, el ahora auditor, puede, así lo espero, convertirse en “lector” y juzgar, con más sosiego, 235

---

1977. p. 12. También yo sé que el Derecho no se hace a partir de los diccionarios, pero nadie será un digno jurista sin rendir admiración por ellos y sin que su uso sea una constante en su producción. Y, por extensión, nadie será un universitario decoroso sin reconocer el valor de la y sin cuidar su uso, como vehículo de expresión de cualquier manifestación “creadora”.

<sup>24</sup> ORTEGA Y GASSET, J., Madrid 1932, inserto en sus Obras completas, en adelante OOC. Vol. VI. Madrid 1966. p. 347

páginas con 525 notas bibliográficas que componen el Discurso.

Mi inicial Título era: “El Derecho creación de Roma”. Intentaría demostrar cómo es imposible hablar de Derecho sin referirse a Roma. Tanto en su génesis, como en su evolución a través la historia de la ciencia del Derecho y también en su actual realidad normativa, jurisprudencial y doctrinal.

Unida a esta idea central, me pareció oportuno iniciarla con un preámbulo que tratase de explicar como no cabe entender, e incluso concebir, nuestra civilización occidental -que tanto influjo ha tenido, y aún tiene, en la civilización mundial-, sin el legado de Roma, que transmite a la posteridad, no solo su propia herencia sino también la cristiana y la helénica-ateniense, que ha sido capaz de incorporar y en algunos casos de desarrollar y perfeccionar. Así, el título de mi Discurso sufría una enmienda<sup>25</sup> y se convertía en “Roma crea el Derecho... *e non solo*”.

Esta coda, “*e non solo*”, era un guiño al italiano. Idioma que amo. La expresión está muy presente en el modo de expresarse en la lengua de Dante y se utiliza cuando a un contenido fundamental, se incorpora otro que, aun siendo secundario, no deja de ser importante. Después la suprimí por si resultase un tanto críptica y la transformé en: “*Roma crea el Derecho y alumbra la civilización*”. Cuando el título era ya pacífico comencé a redactar, después de mucho leer.

Pero aún hay más. En los albores de mi escritura consideré, casi obligado, enunciar unas reflexiones sobre las misiones que le competen a la Universidad y la Academia y, desde ellas, arriesgarme y adentrarme en los deberes y tareas que un Académico, en este caso universitario, debería desarrollar. Y lo que iba a constituir un preámbulo, de breve extensión, fue tomando cuerpo con una digresión más honda y prolongada y se convirtió, por sí mismo, en un Capítulo importante de mi disertación con 46 páginas y 113 notas bibliográficas.

Y es que ingreso en la Sección de Derecho, pero lo hago integrado en la Real Academia de Doctores de España. Y ello entiendo que me consiente que

---

<sup>25</sup> Al modo de las “enmiendas” a la Constitución de los EEUU, que no son modificaciones, según la acepción común en español, sino añadidos que vienen a completar el Texto fundacional.

al contenido jurídico se añadan mis particulares reflexiones, y aun pasiones<sup>26</sup>, sobre la Universidad y la Academia, en cuanto estudioso que desarrolla su íntegra vocación<sup>27</sup> en esos dos ámbitos. De ahí que el Discurso tenga un doble título, consecuencia de sus dos principales contenidos.

## 2.5. *Una de mis ocupaciones más deleitosas*

Expresada mi gratitud procedo, como he dicho al inicio, a manifestar mi alegría. Me siento feliz de ingresar en esta Real Corporación. No tanto por pertenecer a ella, que también, sino porque mi incorporación me permite extender y profundizar mi trato personal con sus ilustres miembros. El privilegio de relacionarme, con más intensidad, con tantos Sres. Académicos que ya aprecio y admiro. Y el regalo de descubrir a otros que ya intuyo, pero que todavía no estimo porque aún no los frecuento. Auguro que me sentiré feliz en esta docta Casa. En palabras de Jorge Guillén: “*En el cielo las estrellas, en mi entorno los colegas*”.

---

<sup>26</sup> Suscribo íntegramente, y con entusiasmo, la afirmación de Steiner al referir la actitud del Profesor presentándose a sus alumnos: “Uno no transige con sus pasiones. Las cosas que voy a tratar de presentarles son las que más me gustan. No veo necesidad de justificarlas. (...) Si un estudiante percibe que uno está un poco loco, poseído de alguna manera por aquello que enseña, es un primer paso. Quizá no esté de acuerdo; quizá se burle; pero escuchará: se trata del milagroso instante en que comienza a establecerse el dialogo con una pasión. Nunca hay que buscar una justificación”. Vid. STEINER, G. & LADJALI, C. (2005). *Elogio de la transmisión*. Madrid 2005. p. 115.

<sup>27</sup> Sin vocación no hubiera ingresado en esta Real Academia, pues ésta y no la obligación es la que me ha llevado a estudiar. Así he comprobado que es la vocación la que mueve la tarea intelectual y la llena de eficacia. En este sentido, se pronuncia Marañón al decir: “*Todo lo que se hace sin vocación, por importante que parezca, se marchita como una flor. Todo lo que se hace con vocación, fructifica para siempre. Hay que hablar, por eso, incesantemente de la vocación. Las vocaciones son de dos categorías: las vocaciones de amor que son únicas, intransferibles y desinteresadas y las vocaciones de querer, que pueden ser múltiples, que cambian de sentido y que son, por nobles que sean, interesadas*”. Y añade: “...*mi vocación es una vocación de querer, pero con ribetes muy fuertes de amor*.” Vid. MARAÑÓN, G., en Revista del Círculo universitario del Sud-Oeste, año VI, nº 69, 1939, recogido en OCCC, Tomo IX, p 328.

Y me parece que esto, y no juegos florales de palabras más superficiales que reales, es lo máximo que puede predicarse de toda vocación humana, a salvo de la religiosa que considero un don, una llamada divina a la que algunos tienen la gracia de contestar afirmativamente.

¡Ojalá que al ver mi tarea en la Universidad, y ahora en la Academia, pudiera decirse de mí lo mismo que mi admiradísimo Marañón piensa de él!

Desde siempre por mi formación y espíritu -pero todavía más si cabe desde mi experiencia vital vivida-, tengo claro que lo importante no es dónde se está sino con quién se está. Así siempre he considerado mucho más importante oír a tal o cual persona que escuchar sobre tal o cual tema. A los que admiro, me interesa escucharlos o leerlos con independencia de lo que digan o escriban. Me siento profundamente “plutárquico”. Me ha gustado siempre leer biografías y aún más autobiografías. El mundo lo mueven los hombres, seres humanos, que sean modelo en el ejemplo y la palabra.

Esta Real Academia, como recuerda el Dr. Aragón Reyes en su Discurso de ingreso: “...posee un carácter genuinamente pluridisciplinar y por ello enriquecedor...que, parafraseando a Antonio Nebrija, recoge los saberes que estaban por muchas partes derramados...”<sup>28</sup>.

Y relato un “pesar”, como anécdota vivida y al hilo de la misma refiero una “esperanza”, que hoy ha devenido certeza. El pasado año asistí al funeral de D. Fernando Benzo celebrado en la Iglesia del Espíritu Santo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuché conmovido la sentida homilía<sup>29</sup> de D. Pablo Marina<sup>30</sup>, que presidió la celebración litúrgica. También estuve en el Acto de homenaje que más tarde organizó “*In memoriam*” nuestra Academia. Y volví a emocionarme con las intervenciones que rememoraban la personalidad del Académico fallecido<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> Vid. ARAGÓN REYES, J.J., *Reflexiones en torno a la investigación básica sobre enzimas y su impacto en la medicina de hoy*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de España el Madrid, 2008. p. 53.

<sup>29</sup> De esa homilía reproduzco este párrafo que les dirigía a sus numerosísimos hijos y nietos: “*Como me decíais en vuestros testimonios, con él habíais aprendido que la vida no es justa, pero que hay que luchar para que lo sea, que es más importante escuchar que hablar, que el trabajo siempre tiene recompensa y que la familia debe atenderse siempre*”.

<sup>30</sup> Discípulo mío en su proyectada segunda Tesis Doctoral en Derecho canónico y romano, después de su Doctorado en Derecho Administrativo.

<sup>31</sup> Acto *In memoriam* celebrado en la Sede de nuestra Real Academia, el 12 de diciembre de 2017, bajo la Presidencia de D. Jesús Álvarez Fernández-Represa. Con la participación de su hijo, D. Fernando Benzo Sainz, y de D. Fernando Suárez González, D. Luis María Cazorla Prieto, D. Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz y de su sobrino D. Fernando Benzo Perea.

La misma sensación y sentimiento he tenido asistiendo a la Sesión *In memoriam*<sup>32</sup> de D. Alejandro Mira Monerris<sup>33</sup>. Las intervenciones realizadas<sup>34</sup> pusieron de manifiesto la excelsa calidad humana y la extraordinaria personalidad científica, universitaria y profesional del homenajeado. En este caso, a pesar de no haber tenido la fortuna y el privilegio de conocerlo personalmente, por mor de una circunstancia familiar tuve la fortuna, a través de su nuera Reyes Utrera, de hablar varias veces con él por teléfono. Y aquel mínimo contacto me relevó una persona de excepcionales cualidades, exquisita en un trato que revelaba su afecto y generosidad.

En las dos circunstancias referidas fui consciente del vértigo que produce comprobar la dignidad de esos Académicos. ¡Cuánta gloria han dado a la Institución y cuánto han enriquecido a sus colegas académicos! Me provocaba también tristeza, no haber tenido el privilegio de conocerlos y, si me hubiesen otorgado su confianza, de tratarlos.

La razón más poderosa por la que presenté mi candidatura a esta Real Academia es la oportunidad de conocer y tratar a sus miembros. En este espíritu, al ser elegido, presentía que un número importante de los Señores y Señoras Académicos que conforman esta Real Academia serían para mí un tesoro. Era intuición y una esperanza. Conocía a algunos Académicos, pero trataba con confianza a pocos.

Hoy mi intuición se ha convertido en certeza, al tener el privilegio de tratar ya a bastantes. Y me siento lucrado no solo desde el punto de vista científico-académico -que es mucho, pero para mí insuficiente-, sino también desde el punto de vista personal, con su exquisita calidad humana.

Ingreso sabiendo que escucharé y trataré a tantos que, con su esfuerzo, han repechado las cumbres del saber. Lo hago con la conciencia de tener el beneficio de formar parte de una comunidad intelectual que aglutina conocimien-

---

<sup>32</sup> Organizada por la Sección de Ingeniería de la RADE y celebrada bajo la Presidencia de D. Antonio Bascones el 3 de octubre de 2018.

<sup>33</sup> Presidente que fue de la Real Academia de Doctores de España.

<sup>34</sup> Glosaron su persona: D. Saturnino de la Plaza Pérez, D<sup>a</sup>. Rosa María Garcerán Piqueras, D. Luis Ramón Núñez Rivas y su hija D<sup>a</sup> Isabel Mira Pueo.

tos y manifestaciones de los saberes: teológicos, humanísticos, jurídicos, empíricos, sanitarios, económico-sociales, artísticos y técnicos<sup>35</sup>.

Si soy capaz de aprovecharlo, haré realidad esa máxima -expresión gráfica de mi inquietud intelectual- que afirma: “*Nada humano me es ajeno*”<sup>36</sup>. Suscribo de forma plena el pensamiento de Antonio Saint d’Exupery cuando afirma: “*Tengo para mí que la nobleza de un oficio es fomentar la relación personal*”<sup>37</sup>. En este sentido, hoy al ingresar en esta Real Corporación siento que serán muchos los Sres. Académicos que me enriquecerán y serán para mí un preciado tesoro en los años que el cielo me otorgue de vida. Desde hoy pues, mi labor como Académico será una de mis ocupaciones más deleitosas<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> El 6 de junio de 2017 escribía a cada uno de los Señores Académicos una carta personal, de la que extraigo estos párrafos:

“...Concurro a esta convocatoria con la ilusión de tener el privilegio de formar parte de una comunidad intelectual, de reconocido prestigio, que comprende los conocimientos y manifestaciones del saber humanístico, empírico, social, artístico y técnico.

Considero que sería una fortuna enriquecerme con el conocimiento y el trato asiduo de las Señoras Académicas y Señores Académicos de todas las ramas del conocimiento. Si se me otorga la confianza que, con humildad, solicito, comprometo mi esfuerzo en contribuir, desde mi trayectoria romanística -si bien también jurídica en general y metajurídica, como se constata en el elenco de mis publicaciones-, para tratar de aportar algo en la indeclinable misión de esta Real Academia de hacer progresar la ciencia y transmitir el saber...”.

<sup>36</sup> La clásica expresión proviene de una comedia, del dramaturgo romano del siglo II a.C. Terencio Africano, bajo el título: *Heautontimorumenos*, (El que se atormenta a sí mismo). En la misma, uno de sus personajes afirma: *Homo sum, humani nihil a me alienum puto*.

<sup>37</sup> Vid. EXUPERY, A S. *Tierra de hombres*, Traducción de Rafael Dieste. Madrid, 1939.

<sup>38</sup> Y es que la condición de Académico es una de las que mejor conviene -si no la mejor- a un estudioso inquieto por continuar siempre en su ansia de saber. Pocas satisfacciones son tan sabrosas. Estoy convencido con Marañón de que: “*El creador, libérrimo, requiere otro modo de descanso y de premio al fin de la jornada. Y la más noblemente ideada es la Academia, precisamente porque es un galardón concedido por el voto de los mejores -los mejores, por lo menos, en teoría- y no un regalo de quien todo lo puede -rey, Gobierno o dictador-, como lo sería una gran cruz o un título de nobleza. Cierto que esto no se necesita, en puridad, para subir a lo más empinado de la gloria, e incluso hay, en todas partes, intelectuales ilustres que se precian de desdeñar a las Academias para mayor resalte de su fama, como esos acróbatas de gran cartel que para hacer más calurosos los aplausos realizan las proezas finales prescindiendo de la red; aunque, en el fondo, todo el mundo está en el secreto de que, con red o sin ella, lo importante es dar bien el salto mortal*”. Vid. *Prólogo al libro*



### 3. OTROS AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

#### 3.1. *Mi entorno intelectual*

Continúo con un capítulo de agradecimientos a personas que, ajenas a la RADE, han estado presentes en mi entorno intelectual. Afirma Soledad Puértolas: “*El otro es en el que nos descubrimos como somos. Subsistimos gracias a la mirada de los otros*”<sup>39</sup>. Por ello, estoy convencido de que “no somos nadie” sin referencia a los otros. Es bien conocida el pensamiento orteguiano: “*Yo soy yo, y mi circunstancia y si no la salvo a ella no me salvo yo*”<sup>40</sup>. La circunstancia es el mundo vital en el cual el sujeto está inmerso. El espacio, tangible e intangible, en el cual el hombre nace, crece y madura. Afirma Ortega: “*Mi yo se va formando en su encuentro con el mundo... Mundo es lo que hallo frente a mí y en mi derredor, lo que para mí existe y actúa.*”. En este sentido, creo en el yo y en la circunstancia que deriva del entorno que ha circundado mi trayectoria vital.

Los grandes no lo hubieran sido tal, sin la constelación de personalidades que les acompañaron en su trayectoria vital. Así, *ad exemplum*: Aristóteles sin Platón, Adriano sin Trajano, Agustín de Hipona sin San Ambrosio, Tomás de Aquino sin Alberto Magno, Felipe II sin su padre, el Emperador Carlos V, Miguel Ángel sin el mecenazgo de Lorenzo el Magnífico, Mozart sin su padre, Leopoldo Mozart, o Isaac Newton sin Barrow, su Profesor de matemáti-

---

*Obras completas, de S. González Anaya. Madrid, 1948, recogido en MARAÑÓN, G., OCCC. Tomo I. p. 758.*

<sup>39</sup> Vid. *Entrevista a Soledad Puértolas. A estas horas de la vida no podemos renunciar a los milagros*, en páginas [www.Digital.es](http://www.Digital.es), consultadas el 10 de mayo de 2018.

<sup>40</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET. J., *Meditaciones del Quijote*, inserto en OCCC. cit. Vol. I. p. 322. Sobre la circunstancia dice Marías que “Su uso se fue haciendo dentro de su obra cada vez más preciso y ha sido incorporado al repertorio terminológico de toda filosofía que directa o indirectamente procede de Ortega”. Vid. MARÍAS, J., *Circunstancia y vocación*, en *Revista de Occidente*, vol. 2. Madrid, 1913. p. 141; Hernández Flores entiende que la expresión “yo y mi circunstancia” en el “pensamiento orteguiano muestra la inseparabilidad esencial, en la persona, del yo con una realidad circundante que viene a ser como su otra mitad”. Vid. HERNÁNDEZ FLORES, G *Del circunstancialismo de Ortega a la filosofía mexicana de Leopoldo Zea*. México, 2004. p. 106.

cas en Cambridge.

Soy pues consciente de que me he formado a través de la suma de mis condicionamientos genéticos más los momentos vividos, los principios inspirados, los valores transmitidos y el influjo irradiado por quienes han compartido mis vivencias y experiencias. Todo ha forjado mi personalidad. Por ello, me siento tributario de una constelación de personas que la Providencia me ha regalado poniéndolas en mi camino y que he tenido la alegría y la fortuna, el privilegio y el deleite de crecer, con su presencia y cercanía, ejemplo y sabiduría. Pretendo reflejar, en algo, la luz fecunda que ellos me han irradiado. Por ello quiero hoy, aquí, ahora, referir a quienes han contribuido, de forma notable, a mi trayectoria académica que, sin duda, es causa esencial de que me encuentre en esta Tribuna.

### **3.2. *Mi constelación académica, en sentido ascendente***

Comienzo con mi constelación académica en sentido ascendente y, por orden cronológico, la inicio con el Profesor Antonio Fernández de Buján<sup>41</sup>. Él es la causa primigenia de mi vocación. Desde su temprana condición de alumno interno de la Cátedra de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid y después, siendo ya Profesor en mis últimos años de Licenciatura, me contagió su amor por la Universidad y me dirigió hacia el Derecho Romano. Ha estado a mi lado y me ha apoyado y aconsejado siempre en toda mi trayectoria. Y cuando digo “siempre” es siempre “en sentido absoluto”. A él le he dedicado mi Sistema Contractual Romano: “A mi hermano, el Profesor Antonio Fernández de Buján, modelo universitario íntegro y cabal”.

Después el Profesor Fernando Reinoso. Amigo íntimo desde hace 43 años, generoso y fiel. Él me condujo a su Maestro, me introdujo en la UNED y ha estado presente con su ayuda en todo mi devenir universitario y aún más, si cabe, en algunos momentos difíciles<sup>42</sup> de mi carrera académica, que los ha

---

<sup>41</sup> A su condición de hermano me referiré en el capítulo correspondiente, al final del Discurso.

<sup>42</sup> Respecto de los malos momentos he intentado olvidar y perdonar. No podría ser de otra manera si pretendo ser cristiano. Así nos lo recuerda nuestro inmortal Cervantes: “*Mal cristiano eres, Sancho -dijo don Quijote-, porque nunca olvidas la injuria que una vez te han hecho...*”. Vid. CERVANTES, M., *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Primera parte. Capítulo XXI, 26. He

habido -lo contrario sería imposible- en los que su soporte material y moral ha sido inestimable.

Y llego al Profesor Manuel J. García Garrido pronunciando una palabra: “Magisterio”<sup>43</sup>. Definen los Sres. Académicos de la Española al Maestro: “*Dicho de una persona...de mérito relevante entre las de su clase*”. Y explican la voz discípulo como: “*Persona que aprende una doctrina, ciencia o arte bajo la dirección de un maestro*”. Me siento discípulo de D. Manuel<sup>44</sup> en hon-

---

leído y no recuerdo dónde, no obstante lo cito pues considero su reflexión como capital: “*Todo pueblo tiene un escritor que encierra su cultura, de modo paradigmático, y al cual se recurre, como si fuese un texto sagrado, como guía de la educación lingüística y también moral de las nuevas generaciones*”. Eso es El Quijote.

<sup>43</sup> Retaría a cualquier publicista que la representase en una imagen: Lo va a hacer a través de la ternura de la madre que enseña a su retoño a pronunciar sus primeras palabras; desde la imagen del maestro de primeras letras que deja huella indeleble; o quizás desde el profesor universitario que alumbra la vocación de su discípulo.

<sup>44</sup> He llamado a mi Maestro “D. Manuel” desde que lo conocí. Han pasado 34 años. En algunas ocasiones nos ha dicho a Fernando Reinoso y a mí que le “apearamos” el Vd. Pero en el momento le dijimos. Y Vd. cómo ha llamado a su Maestro d`Ors hasta su muerte. Y nos respondió: D. Alvaro. Y añadimos, pues también lo haremos nosotros

Una anécdota con Rafael Gibert y Sánchez de la Vega. Otra relación casi filial. Durante años me dirigía a él como D. Rafael. A los seis años de haber “ganado” la Cátedra de Las Palmas, oposité a la de la UNED. Él tuvo a bien acompañarme en toda la oposición y sentarse, en primera fila, durante mi ejercicio oral. Era la vieja usanza de los “Cátedros” de prestigio, que manifestaban así ante el Tribunal su “apoyo” a un candidato. Cuando se publicó el resultado, me dio un abrazo y me dijo: “*Buján, a partir de ahora puede llamarme de tú*”. Yo le dije que me sentía feliz llamándole D. Rafael. Y él muy serio -había sido Catedrático de Granada, después de la UNED y se jubiló en la Complutense- me respondió: “*Yo a los Catedráticos de provincias, les dejo llamarme de Vd., pero a los de Madrid, les concedo el tú*”. Mantenía esa visión que consistía en que la Universidad de Madrid, la vieja Central, era meta de los universitarios como culminación de su carrera académica y que solo algunos la alcanzaban. ¡*O tempora, o mores!*

Cuenca Toribio, me refirió una anécdota de D. Eugenio d`Ors en la que se recoge una de sus frases, luminosas y paradójicas, en su condición de geniales. Me dice que exclamó d`Ors: “*Me gustaría morir en los brazos de un amigo que me tratase de Vd*”.

Y es que el trato de Vd., en absoluto supone supremacía o distancia, sino solo respeto a un uso académico, por desgracia casi perdido. Yo lo luché por mantenerlo con riesgo de ser malinterpretado, al poderseme tachar de soberbio o prepotente. ¡Y nada más lejos de mi ánimo! Siempre he creído que en nada se opone al afecto o la confianza. Es cuestión de educación y cortesía. Depende de las circunstancias y las personas. Un cierto papanatismo imperante no es capaz de comprenderlo.

do sentido del término<sup>45</sup>.

Tengo la fortuna de compartir con él un pasado transido de gratas vivencias, ilusionantes proyectos y labores académicas. ¡Cómo no rememorar mis jornadas de solaz y trabajo en el retiro estival de su chalé en Menduñña compartiendo, también con mi familia, mantel en su mesa familiar y pesca vespertina, con mis cinco hijas, en su barco! Son muchos también los amables recuerdos de los más de ciento veinte Congresos de intensa convivencia. Su cordialidad paternal conmigo se ha ido incrementando sin detenerse hasta hoy<sup>46</sup>. Su cualidad académica ha sabido conjugarla con su talante “descomplicado”. He escrito: “¡Bienaventurados los discípulos que tienen auténticos Maestros!; y ¡Bienaventurados los Maestros que tienen buenos discípulos!”<sup>47</sup>. Mi Maestro ha sido bienaventurado y lo somos quienes nos hemos formado a su lado. Parafraseando a Virgilio afirmo: *Por donde pasó García Garrido crece todavía la hierba que sembró*<sup>48</sup>. En suma, con Él *-idem animus, eadem voluntas-* he consolidado mi vocación.

### 3.3. *Mi constelación académica en sentido descendente*

---

<sup>45</sup> Reproduzco la dedicatoria que yo redacté como frontispicio de los volúmenes titulados *Miscelánea romanística*, que son recopilatorios de sus artículos: *Qvod ivs romanorvm tam vehementer amplexvs est/ stvdio ac disciplina, scientia et copia/rector vniversitatis compostellanae/ conditor ac rector vned/ depvtatvs in congressv ad novam/ regni constitvtionem redigendam/ aliis mvneribvs pvblicis fvnctor/ benevolentia qvi est amicitiae fons/ a natura constitvtvs/ ivvenis et senex /arbores seritqvae alteri saevlo prosint/ Magistro Discipvli*. El texto latino se debe al Profesor Dr. D. Jesús Burillo, Catedrático de Murcia y discípulo fidelísimo a su Maestro A. d`Ors. Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., *Miscelánea Romanística*. Madrid, Madrid, 2006.

<sup>46</sup> Voy a verle y como en su casa con frecuencia, siempre cordialmente recibido por su mujer Lourdes. El 10 de enero pasado le llamé por teléfono y comprendí que llevaba más tiempo del procedente sin estar con él. Y me dijo: “*En esta situación en la que me encuentro, todo se reduce y todo se retira. Ven a visitarme, Federico. Quiero verte especialmente a ti*”. Y me sentí con cargo de conciencia.

<sup>47</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Aproximación al Prof. Manuel J. García Garrido*, en *Miscelánea Romanística I y II*. Madrid, 2006. p. 30.

<sup>48</sup> Cfr. VIRGILIO, *Eneida*, VI, 851,3

Refiero ahora, asimismo, gratitud a mi constelación académica en línea descendente. Parecería que la lluvia llega invariablemente de lo alto. “*La claridad viene del cielo...*” enuncia poéticamente Claudio Rodríguez<sup>49</sup>. Por eso la sabiduría, que es lluvia fértil en la Universidad, normalmente surge desde arriba, del Maestro al discípulo. No obstante, afirmo: “*Malaventurado quien no es capaz de ser discípulo de sus discípulos*”.

Sentencia Marañón: “*el verdadero maestro ha de saber, con toda naturalidad, saltar desde su púlpito profesoral al banco del oyente. Si no, está perdido ... si es cierto que enseñar es también aprender, hay que mirar la verdad desde su anverso y desde su reverso*”<sup>50</sup>.

Hay que saber, y querer, sentarse en los pupitres una y otra vez hasta el fin de nuestros días. Y una de las mejores ocasiones, también de las más reconfortantes, es para escuchar las intervenciones de nuestros discípulos en los Congresos. Sus éxitos son los nuestros. En sus saberes nos vemos recompensados.

Dichoso pues el Maestro que sabe y se deleita en aprender de ellos. Primero porque éstos tienen capacidad de enriquecerle. Segundo porque el Maestro tiene la virtud de reconocerlo. Los míos han también conformado, en cierta medida, mi persona y no solo la académica. Son veintidós, de los cuales doce ejercen el oficio universitario. Por nacionalidades son: diecisiete españoles<sup>51</sup>,

---

<sup>49</sup> Vid. RODRÍGUEZ, C., *El don de la ebriedad*. Madrid, 1953.

<sup>50</sup> MARAÑÓN G. *Divulgaciones sobre un libro de Historia*. OCCC, cit. TOMO III. pp. 525 a 528.

<sup>51</sup> Por orden de antigüedad: Prof. Dr. Eduardo Reigadas (UNED), Prof. Dr. Ana Mohino, Prof. Florencio Segura (UNED), Prof. Dr. Ramón Fernández de Marcos (UNED), Dr. Javier Puyol, Prof. Dr. Juan Antonio Navarro (UNED), Prof. Dr. María Soledad Lorenzo, Dr. María Teresa García Ludeña, Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup>. Luz Amparo (Universidad de Santo Tomás, Colombia), Dr. Jesús del Castillo, y los doctorandos que, en este momento, elaboran su Tesis conmigo: Eduardo Burés, Javier Jiménez, Prof<sup>a</sup>. Gloria de Lomo (Directora del C.A. UNED, Plasencia), Marcos Pérez y Pablo Marina, y los doctorandos Teresa González Herrero y Antonio Jiménez (ambos con becas predoctorales trienales en la Universidad de Salerno).

tres italianos<sup>52</sup>, un polaco<sup>53</sup> y un portugués<sup>54</sup>. Sus nombres y las sedes universitarias en las que profesan figuran en el texto escrito de mi Discurso.

Con todos tengo el privilegio de mantener una espléndida relación personal. No obstante, me es imposible dejar de destacar, en esta intervención oral, a la Profesora Ana Mohino. Es la discípula que todos hubieran querido tener. Un dechado de virtudes humanas y universitarias. A quien siento como mi heredera académica. La que se adelanta siempre a cualquier necesidad e intuye toda carencia mía. La que realiza más allá de lo razonable, y a veces sin enterarme, todo lo que ella imagina que puede hacerme más fácil la vida académica. Se me ha hecho tan imprescindible... que no entiendo la Universidad sin ella. Hoy, su promoción y futuro es mi mayor anhelo y objetivo académico. También quiero destacar al querido Profesor Eduardo Reigadas, el primogénito. Modélico en sus labores académicas. Cuento siempre con su ayuda. También cuando le requiero en tareas de corrección de mis escritos. Y al Profesor Florencio Segura, por su disponibilidad siempre pronta y generosa.

### 3.4. *Mis “mayores”*

Dirijo ahora mi reconocimiento y gratitud a los que, con veneración, denomino “mis mayores”. Ellos han sido parte esencial de mi “amalgama”. Con algunos he tenido, en lo intelectual y en lo afectivo, una relación casi equiparable a la paterno- filial, con otros ha sido casi fraternal, con la mayor parte de profunda amistad y con todos de hondo respeto y rendida admiración<sup>55</sup>. Sus nombres, veinte nombres figuran en esta nota<sup>56</sup>.

---

<sup>52</sup> Dr. Giovanbattista Greco (Universidad de Salerno, Italia), Dr. Gius di Donato (Universidad Sacro Cuore de Milán) y Dra. Stefania Barbera (Universidad de Palermo).

<sup>53</sup> Grzegorz Blicharz (Universidad de Cracovia).

<sup>54</sup> David Magalhães (Universidad de Coímbra).

<sup>55</sup> Y admirar -como me dijo uno de mis mayores, Paco Eugenio-, “es reconocer la superioridad del otro, tenerlo en aprecio y por ello estimarlo”.

<sup>56</sup> Por orden alfabético: Jesús Burillo, José María Castán, Vicente Cacho, José Manuel Cuenca Toribio, P. José María Díaz-Moreno, Francisco Eugenio, Carlos Feal, José Luis Fernández-Flores y

Cultivo con esmero su relación. Disfruto con ellos, porque no se han contagiado de ese “pernicioso virus de la prisa”<sup>57</sup>, porque poseen la virtud de hacer interesante lo que relatan y porque nunca dejo de aprender, incluso en esas charlas que pudieran parecer intrascendentes. Ellos encarnan esa cualidad que subraya Marañón: “Lo que da a la amistad categoría excelsa es el desinterés”<sup>58</sup>. Con ellos nunca he tenido la sensación de ser ladrón de su tiempo, pues me lo han regalado “a manos llenas”. Con prodigalidad. Y así, sin medida, debe ser mi agradecimiento y reconocimiento.

La mayor parte son universitarios de alto nivel intelectual/académico al que unen una extraordinaria categoría y calidad humana. Son casi siempre Maestros que han hecho no solo biblioteca sino también, diría, sobre todo, Escuela. Han dejado esa estela de personas en las que han irradiado su luz y entre las que me encuentro. Tengo interés en aprender de ellos mucha ciencia, pero, ante todo, de empaparme de esa humanidad y ese “ser universitario” que algunos nunca llegarán a aprender, porque no han tenido la fortuna, como yo, de encontrarse con personas referentes, que son la esencia encarnada del ideal de universitario.

En la “escaleta” de edad, me sucede con frecuencia que muchos de los mayores que conozco entre ochenta y noventa años son interesantísimos, asimismo un amplio grupo de setenta. De mi generación, los de sesenta, y de los de cincuenta y cuarenta, me encuentro a gusto con aquellos que valoran como yo a esos Maestros y mal con aquellos que consideran que tienen poco que aprender de ellos, al creerse autosuficientes. Y, al comienzo de la tabla de edad, me vuelvo a reencontrar, con gran alegría y vivificado, en el trato de los de treinta y veinte. En este sentido estoy en ese momento vital en el que he tenido la fortuna de tener muchos referentes vitales y de ser ya en alguna me-

---

de Funes, P. Rafael Garay, Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, P. Ricardo Goicoechea, Alberto de la Hera, Francisco Iglesias, Julio Iranzo, José María Martínez-Val, Juan Muñoz Campos, Alvaro d’Ors, Luisa Elena del Portillo, Federico Carlos Sainz de Robles y P. José Varas.

<sup>57</sup> Afirma Marañón que “*la rapidez, que es una virtud, engendra su vicio que es la prisa*”. Y añadió: “*Cuánto vicio hoy podemos reconocer en todos, empezando por nosotros mismos, siempre agobiados por tantas cosas de poca monta, que nos impiden el sosiego y la paz para las de “mucha monta”*”.

<sup>58</sup> Vid. MARAÑÓN, G., *Tiberio*. Madrid, 1956, p. 217.

dida referente de algunos jóvenes. Esto es lo que puede darse, de forma especialísima, en el oficio universitario, con más intensidad y hondura que en otras ocupaciones.

Lo que más me tonifica de la relación con mis mayores es la forma que tienen de querer con magnanimidad. Y así es fácil sentir bulimia afectiva de estar con ellos, de frecuentar sus casas, de charlar distendido en tantas, tantas, comidas juntos. Comidas de dos, de vis a vis, escuchando y escuchando, deleitándome y enriqueciéndome con tantas cosas que me relatan<sup>59</sup>.

La mayor parte se me han muerto ya. Con su partida he sentido que, en alguna medida, moría también yo. Desaparecía toda esa vida mía a su lado. Se frustraba todo lo que habría deseado seguir haciendo y ya no era posible. Esos querer y saberes con los cuales había gozado y me había enriquecido tanto. Sentía, en cada muerte, esa orfandad de quien pierde un referente. De quien ve sumergirse un pedazo de su vida. Esa que muere con el amigo.

Esa que se ha truncado. Por ello, sufro por la pérdida de presencia física de cada uno de ellos<sup>60</sup>. Para contrarrestar esa melancolía me agarro a una certeza que provoca alegría inefable. Sé que la muerte no es capaz de destruir, sino solo de interrumpir mi relación<sup>61</sup>. Pido al cielo retomarla. Es la alegría, conse-

---

<sup>59</sup> Cicerón recrea con brillantez la relación de los amigos a mantel puesto: “*Muy acertadamente nuestros antepasados denominaron al hecho de comer juntos los amigos ‘convivium’, ya que realmente llevaría a la unión de las vidas. Designación más acertada que la que le dieron los griegos ‘simposio’ comida en común, de modo que en este tipo de reuniones se disfruta al máximo, cuando el banquete es lo que menos importa...Tengo que estar agradecido a la vejez que ha acrecentado en mí el interés por la conversación y ha dejado en segundo puesto el beber y el comer...A mí en verdad me agrada presidir el banquete, costumbre instituida por nuestros mayores...Este placer suelo disfrutarlo en mis posesiones de Sabina, conversando todo cuanto podemos, hasta altas horas de la noche...*” Vid. CICERÓN, M. T., *De senectute*, 14,46.

<sup>60</sup> Cuando se me produce la muerte de alguien querido tengo, con frecuencia, la sensación de que no he hecho todo lo debido por y con él y, por ello, me siento deudor de una deuda que ya no podré cumplir. He dejado pues un débito insatisfecho. Lo cual me provoca dolor de corazón y cargo de conciencia. El dolor lo intento mitigar con el recuerdo de los momentos vividos juntos. El cargo de conciencia con la oración por su eterno descanso. En todo caso, lo que más libera mi pesar es confiar en la misericordia divina y creer, firmemente, que él/ ella estará cuidándome mientras esté aquí y esperándome, cuando también yo por la misericordia de Dios, llegue allí.

<sup>61</sup> Einstein estaba convencido -y lo había demostrado- que el tiempo “es una ilusión persisten-



cuencia de la esperanza. La esperanza basada en la fe.

En el corazón recuerdo, y custodio, la memoria de las personas que amo. No de las que he amado pues no por haber muerto algunas a mis sentidos, ha muerto su persona ni mi cariño por ella. Solo se ha terminado su existencia histórica y mi capacidad de verla. Ha desaparecido de mi mundo sensorial. Por ello, con acierto, a la muerte biológica en italiano se le suele designar como *la sua scomparsa*, o sea, su desaparición. El desaparecido no muere.

Y en este mundo no muere hasta que lo hace el último que le recuerda en corazón y su memoria. En este sentido puede entenderse la afirmación de Ovidio: “*Non omnis moriar*”. El que parte al más allá continúa también entre nosotros con una presencia invisible pero no por ello menos real, ya que lo real no coincide con lo material, sino con lo que vive, aunque no se vea.

### 3.5. *Mi circunstancia italiana*

Siempre he pensado que “quien viaja mucho aprende mucho”. Afirma Agustín de Hipona: “*El mundo es un libro y los que no viajan solo leen la primera página*”. De entre todos lugares que he tenido la fortuna de “conocer” -no me gusta decir “visitar”-, uno se encuentra en un estadio superior. No se trata de una diferencia de grado, sino de esencia. Y ese lugar es Italia. En ella me siento bien, en expresión española, “no solo por su paisaje sino sobre todo por su paisanaje”.

Italia me fascina como pueblo, cultura, emociones y universidad. Es decir, si alcanzo a explicarlo, soy feliz no solo por disfrutar de su sabiduría, arte, genialidad y, sobre todo, de su cordialidad, simpatía y acogida. Las que me brindan algunos amigos fraternos y muchos otros amigos que cada año, gracias a Dios, va en aumento en número y también en intensidad. Por ello, me siento un gran privilegiado.

En Italia me encuentro como en España y con ellos me siento en casa. A esta

---

te”. Por ello, a la muerte de su viejo amigo sentencia: “Ahora Besso se ha apartado de este extraño mundo un poco por delante de mí. Eso no significa nada. La gente como nosotros...sabe que la distinción entre pasado, presente y futuro es sólo una ilusión obstinadamente persistente”.

razón afectiva se une, indeleblemente, la intelectual, pues cada minuto que estoy en Italia es un tiempo aprendizaje y formación, académica y humana. Me considero deudor perpetuo de Italia, de amigos y colegas, de universidades, institutos y fundaciones, que me han acogido y tratado mucho mejor de lo que merezco.

He tenido la fortuna de “explorar” Italia en más de ciento treinta viajes. Y de descubrir más de ochenta ciudades. Y cuanto más la conozco, más comprendo todo lo que la desconozco. Me siento junto a español, también italiano. Es mi segunda Patria. Me encantaría gozar de la doble nacionalidad: hispano-italiana<sup>62</sup>. Y dentro de Italia... Roma, me emociona<sup>63</sup>. No soy capaz de comprenderme sin Roma. Me siento romano hasta la médula.

Cada vez que proyecto un viaje a esa ciudad, única, y son ya más de setenta, el día de la partida me emociona tener una nueva oportunidad de quedarme

---

<sup>62</sup> Me entusiasmó una inscripción funeraria en la que se decía de un Lord británico. *Fu definito “più italiani degli italiani”*. Me encantaría que algún benevolente amigo italiano pudiese predicar, por aproximación, algo así de mi persona...pero ya en vida.

<sup>63</sup> Son muchísimos los que se han conmovido al traspasar las murallas de la Urbe. Cito a tres, de forma discrecional, espero que no arbitraria: Cervantes, Quevedo y Goethe.

*¡Oh, grande, oh, poderosa, oh, sacrosanta/  
alma ciudad de Roma! A ti me inclino,  
devoto, humilde y nuevo peregrino/  
a quien admira ver belleza tanta.  
Tu vista, que a tu fama se adelanta,  
al ingenio suspende, aunque divino,  
de aquel que a verte y adorarte vino/  
con tierno afecto y con desnuda planta.  
La tierra de tu suelo, que contemplo/  
con la sangre de mártires mezclada,  
es la reliquia universal del suelo./  
No hay parte en ti que no sirva de ejemplo/  
de santidad, así como trazada/...  
de la ciudad de Dios al gran modelo.*

Vid. CERVANTES, M., *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*, ed. de Carlos Romero. Madrid, 2002. p. 644.

-“*Buscas en Roma a Roma, oh peregrino! Y en Roma misma a Roma no la hallas*”, Vid. QUEVEDO, F., soneto, *A Roma sepultada en sus ruínas*. Madrid, 1617.

-“*Aquí en Roma hay que volver a nacer...*” Vid, GOETHE, J.W., *El viaje a Italia*, traducción de Fanny Garrido. Madrid, 1891.

fascinado no solo por la belleza artística sino por ese “duende”<sup>64</sup>, esa atmósfera que para mí la hace única en el mundo. También al propio tiempo siento la incapacidad de alcanzar la sensibilidad y la grandeza de ánimo que cada estancia en Roma requiere.

Cada vez que después de gozar de la ciudad parto de ella, me siento una inmensa tristeza y mi melancolía. Solo se ven atenuadas por la esperanza, casi certeza, de tener pronto una nueva ocasión de retornar y volver a quedar fascinado.

Un día cualquiera en Roma, después de ver, agotarme y disfrutar tanto, mi cuerpo me dice: ¡Basta! Pero, en ese momento, mi ánimo le contradice y me digo: “Todavía puedo un poco más”. Seguimos el consejo que me dio mi Maestro: “*Me hice el propósito en Roma de ir a todos los sitios a pie*”. Desde hace ya muchos años, mi mujer y yo casi nunca nos fijamos objetivos para visitar, sino la mayor parte de los días salimos a pasear sin rumbo y paseando descubrimos lo que nunca podríamos descubrir pues no aparece en ningún lugar. Y es que lo tengo dicho centenares de veces: “*Roma es la única ciudad del mundo que es imposible terminar de descubrir*”. Lo afirmo desde propia experiencia y lo expreso desde hace ya muchos años.

Por ello, me produjo una gran satisfacción cuando hace poco tiempo hablando con mi Maestro nonagenario me dice: “*He leído hace muchísimos años, cuando vivía en Roma, un artículo en el periódico ‘La Republica’ que decía que la ambición de querer ver toda Roma, conllevaba como pecado no disfrutar de nada de lo que se ve*”. Y es que hay muchas Romas, de hoy y de ayer. Esas que aglutinan a la Roma republicana, la de los Césares, la “catacumbal”, la medieval, la del Renacimiento, la de los Papas, la barroca, la neoclásica, la del *Risorgimento*, la del siglo XX y la del nuevo milenio. Y jamás se acaban de descubrir.

Además, o mejor, junto a esos paseos sin rumbo, Rosana y yo hemos tenido la fortuna de descubrir tantos lugares de Roma de la mano de familiares, amigos y colegas, que conocen la *urbs* allá donde casi nadie es capaz de llegar. Entre los primeros, no puedo dejar de nombrar a mis primos Bruno y Mari-

---

<sup>64</sup> Esta voz tan peculiar para describir Sevilla, entiendo que es perfectamente aplicable a Roma. Las dos, aunque primero Roma, son las ciudades para mí más amadas.

carmen. Él era un italiano cordial y brillante, tristemente *scomparso*. Yo lo he considerado uno de los máximos expertos en la ciudad. Con ellos hemos conocido sitios recónditos, aun a los más versados.

La hospitalidad de la familia Vari-Baccari forma parte de “nuestra” Roma. Nos ha alojado en su casa en numerosas ocasiones. La *scomparsa* de Massimo Vari, modelo de vida, ha sido para mí una pérdida difícilmente reparable. Para mis hijas, Maria Pia Baccari forma parte de nuestra familia más íntima. Nuestras estancias en Roma están indisolublemente unidas a ella. Antonio Palma y su mujer Simona han sido, asimismo, nuestros amabilísimos anfitriones romanos, nos han alojado con frecuencia en su casa napolitana y nos han enseñado con mimo y sabiduría los secretos de esa ciudad y de la Campania. Y en mis primeros viajes, y también después, Franco Amarelli ha estado siempre “pendientísimo” de mí.

Mi circunstancia italiana plena de enriquecimiento académico y humano, a la que debo gratitud, es un riquísimo mosaico de amigos, que son colegas universitarios. Mi agradecimiento más sentido a los que refiero, nominalmente, en el texto del Discurso<sup>65</sup>. Son veintiuno -diecinueve Catedráticos de la disciplina, uno de Derecho constitucional y una Notario- con los que he vivido, más intensamente, *i miei soggiorni*. Asimismo, mi reconocimiento a los amigos *del Forum Europeo del Diritto della Neve* en Bormio<sup>66</sup>, con los que he compartido desde hace doce años, estancias de estudio y convivencia en seis de sus ocho Congresos. Estos días espero, con ansia, mi participación en el noveno Encuentro en el próximo mes de Diciembre. Destaco a los más amigos más especiales y entrañables<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Por orden alfabético: Franco Amarelli, Maria Claudia Andrini, María Pia Baccari, Gisella Bassanelli, Maria Grazia Bianchini, Pietro Cerami, Alessandro Corbino, Gianluigi Falchi, Iole Fagnoli, Francesco Fasolino, Luigi Garofalo, Lauretta Maganzani, Antonio Metro, Mariella Miceli, Antonio Palma, Isa Piro, Salvatore Puliatti, Letizia Vacca, Massimo Vari y Carlo Venturini.

<sup>66</sup> El Forum di Bormio, constituido en el año 2005, tiene como lema: “*Dai diritti della neve al Diritto della neve*”. Se trata de un encuentro jurídico en el que se trata de “*riflettere sui diritti della neve vigenti nelle singole nazioni e regioni e elaborare proposte per un nuovo e unitario diritto europeo della neve*”.

<sup>67</sup> Por orden alfabético: Ignacio Arroyo, Gianfranco Avella, Beppe Bonseri, Guido Bonseri, Carlo Bruccoleri, Elia di Ca, Ettore Tacchini, Pieter de Tavernier, Waldemaro Flick y también en un

Termino este capítulo. Es evidente que me siento deudor, de afecto y de sabiduría, de todos los citados, aunque, como es obvio, en distintas dimensiones. Ninguno es igual a otro. Cada uno es irreplicable en su estadio. He procurado corresponder a todos, si bien lo he hecho en diversa proporción. Es de orden natural. Lo cual no quiere decir que he dado más a aquellos de los que más he recibido. Las circunstancias vitales no han hecho caso “de pesas ni medidas”. De todos me he sentido amigo en un sentido amplio, que incluye a quienes su relación se caracteriza por la gratuidad.

Además, lo que se da en términos objetivos no interesa tanto. Es más importante lo que se da o recibe en términos subjetivos. Espero dar a los que más quiero, todo y recibir de ellos todo. Pero esto “todo” jamás lo juzgo o valoro por el resultado, sino por la intención. Se trata de hacer todo lo que se pueda para dar todo, sin reservarme nada que pudiendo hacer no haga. Lo que cuenta no es lo que das o recibes sino la “actitud” de entregarte. Es en este plano en el que tengo conciencia de haber dado, y recibido todo, de muchos. Y si yo te doy (debe leerse si pongo todo de mi parte) “todo” lo que tengo y tu me das (pones todo de tu parte) “todo” lo que tienes, los dos nos damos lo mismo. ¡Qué importa cuánto sea “tu todo” y cuánto “mi todo”. Lo transcendental es el hecho de que tú nada te reservas, al igual que yo nada retengo.

#### **4. A VUELTAS CON LA UNIVERSIDAD Y LA ACADEMIA**

##### ***4.1. Un tema para mí, siempre recurrente***

Mis “Meditaciones universitarias de un académico”<sup>68</sup> son fruto de mi inquietud permanente sobre la Universidad. También de la ilusión con la que he acometido la redacción de este Discurso. Son fruto de mis múltiples lecturas sobre las cuestiones que planteo y abordo.

---

Foro diverso el Director del “Master in Mountain Expedition Medicine e Mountain Emergency Medicine” Luigi Festi.

<sup>68</sup> El título de Meditaciones lo he adoptado del célebre ensayo “*Meditaciones del Quijote*” Ortega y Gasset, publicado en 1914. Como es bien conocido, se trata de la primera publicación de nuestro egregio filósofo y pensador.

Lecturas de los clásicos que mucho han escrito sobre la Universidad y sobre el mundo académico. Muchos han sido los maestros que han querido y sabido desgranar, en sus obras, lo que debiera ser su esencia. Muchas páginas de esas mismas obras, han denunciado las realidades fácticas que, en su tiempo y circunstancias, han desvirtuado la esencia del ser universitario.

Y yo, desde hace mucho tiempo, gocé con su lectura. Para mis trabajos y en mis sosiegos. Por deber y por placer. Ha sido una de mis temáticas favoritas de lectura. También de conversación en los ratos en los que he compartido mantel con tantos que me han enriquecido con su saber y conmovido con su querer. En unos y otros momentos me he sentido, un poco, como Fernández de Andrada cuando en su Epístola moral a Fabio declara: “*Un ángulo<sup>69</sup> me basta entre mis lares, un libro y un amigo, un sueño breve, que no perturben deudas ni pesares*”<sup>70</sup>.

Escribir sobre la Universidad, objeto de mi vocación y profesión, y sobre la vida académica, a partir de ahora una de mis ocupaciones y dedicaciones más gratas, con el correspondiente enfoque singular del que intenta enjuiciar y valorar algo que le es propio, es sin duda un empeño y una tarea que pueden verse distorsionados, por la fuerte carga subjetiva que necesariamente implica. Sin embargo, y al propio tiempo, asumiendo ese hipotético y eventual riesgo -es difícil ser objetivo en las distancias cortas- solo un universitario y académico puede convertirse en el intérprete y exégeta, que realiza su análisis, por cuanto tiene conocimiento, teórico y práctico, del objeto de su reflexión.

Así cualquier universitario, con vocación y entrega al noble oficio de estudiar y enseñar<sup>71</sup>, con independencia de la parcela del saber o disciplina a la

---

<sup>69</sup> Afirma Dámaso Alonso: “Ángulo como equivalente a rincón es evidente latinismo. *Ille terrarum mihi omnis / angulus ridet...*”. Horacio. Carmen, II, II, 13-14”. Vid. FERNÁNDEZ DE ANDRADA, A., *Epístola moral a Fabio*. Edición de Dámaso Alonso. Estudio preliminar de Juan F. Alcina y Francisco Rico. Barcelona 1993. p. 80, nt. 126.

<sup>70</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE ANDRADA, A., *Epístola moral a Fabio*, cit. pp. 80-81.

<sup>71</sup> Afirma Ortega: “*Es cosa grave en el hombre esta cuestión de su oficio. Porque ‘oficio’ es nada menos que aquella ocupación a la que dedicamos la porción mayor y mejor de nuestra vida. ¡Imagínese cuál será el cúmulo de influjos que se ejercitan sobre nosotros para resolernos a adoptar un oficio y mantenernos en él! Es una de las grandes decisiones y, por tanto, de las más íntimas y*

que haya consagrado su quehacer científico y docente, puede y debe reflexionar, en interés de la comunidad académica, sobre cuantas cuestiones, afectan a nuestra *Alma mater*. Me considero más un universitario jurista que un jurista universitario.

No es frecuente el interés de los colegas en analizar las cuestiones universitarias. Esta impresión no empaña el hecho de reconocer la existencia de un conjunto de espléndidos ensayos, que insignes maestros han dedicado a la Universidad, y que siguen hoy siendo lucerna luminosa para cuantos pretendemos mantener la esencia del ser universitario. Desde ellos, trataré de discutir. Y lo hago convencido de que la Universidad y como óptimo complemento la vida académica son para mí los más gratificantes y fecundos quehaceres a los que cabría dedicarme en el cúmulo de las nobles ocupaciones humanas. Así al inicio de mi reflexión proclamo que yo, como Álvaro d'Ors: "*difícilmente podría encontrar mayor satisfacción en otro oficio*"<sup>72</sup>. Por ello, me siento privilegiado pues como dice Bernard Shaw: "*Dichoso es el que tiene una profesión que coincida con su afición.*"

Mis primeros pasos han sido en la Universidad Pontificia Comillas<sup>73</sup>, a la que le estoy inmensamente agradecido ya que una parte importante de mi formación académica y humana -que coincide con los primeros años, que siempre dejan huella indeleble- se la debo a muchos de los Profesores de aquel lejano Claustro, hoy todos jubilados o fallecidos, que han sido para mí

---

*personales*". Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Velázquez*, en OCCC, tomo VIII. cit. p. 495.

<sup>72</sup> Vid. d'ORS, A., *Papeles del oficio universitario*, Pórtico del libro. Madrid, 1961.

<sup>73</sup> En la preciosa Capilla neogótica de la Universidad y bajo la atenta mirada de la Inmaculada - Patrona de la Compañía que preside su retablo-, han sido acristianadas mis cinco hijas por nuestro "cura familiar", el inolvidable P. Rafael Garay S. J., colega con el que di mis primeros pasos como Profesor de Derecho Romano. Después del fallecimiento de éste y de manos del, siempre afectuoso, P. José María Díaz-Moreno S. J. recibieron su Primera Comunión mis tres hijas pequeñas. Él celebró asimismo la Misa de acción de gracias de nuestras bodas de plata. Llevo siempre a "Comillas-ICADE" en mi corazón y aun hoy conservo buenos amigos en su actual Claustro, entre los que destaca Antonio Obregón, ex alumno mío hace treinta años y hoy Vicerrector Primero de la UPCO. También ha sido un regalo, la relación de amistad que mantengo con algunos de mis antiguos alumnos, de los que me siento muy orgulloso. Su Rector actual, Prof. Dr. Julio L. Martínez S. J., es un prestigioso teólogo y un intelectual de amplio espectro, que acierta en la identificación de variados problemas actuales y traslada a los medios sus precisas reflexiones.

modelos universitarios y humanos. Entre ellos, tantos Jesuitas que cultivaban con brillantez muy variadas parcelas jurídicas y eran referentes humanos de sus alumnos.

Desde hace veintinueve años soy feliz en mi tarea docente y en mis labores de estudio e investigación en la UNED<sup>74</sup>.

Hace ya algunos años comparto Cátedra con la Profesora Ana Martín, magnífica compañera y amiga y Departamento con los queridos profesores que cito<sup>75</sup>, entre los que destaco al Profesor Jesús Garzás que se ha convertido hoy en fundamental para su buen funcionamiento.

#### **4.2. *La Universidad cambia de época***

Y ahora paso a formular una reflexión general, si bien concreta. No nos encontramos solo en una época de cambio, sino un cambio de época. La Universidad, que he definido como “*institución secular de inteligencia crítica*”<sup>76</sup> - corporación fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad-, se encuentra hoy en profunda crisis. Su estado, es preciso advertirlo, no es más que el reflejo de una sociedad en gran medida desnortada.

---

<sup>74</sup> Estar en la UNED es un privilegio. Contra pronóstico y con escasos medios, esta Universidad ha hecho realidad su lema, *Omnibus mobilibus, mobilitor sapientia*, que rodea a la Rosa de los vientos en nuestro escudo. Ha logrado sembrar en los cuatro puntos cardinales el conocimiento profesional y el saber científico. Me siento orgulloso de pertenecer a su Claustro. Hago lo posible, cada día, para contribuir a su perenne espíritu fundacional: “*Estés donde estés, la UNED cerca de ti*”. Sus cientos de miles egresados, reconocidos en los ámbitos profesionales por su sólida formación, acreditan la consolidación de esta Universidad que es: “a distancia” solo en su nombre, “semipresencial” en su realidad y “presencialísima” en la atención personalizada al estudiante que quiere utilizar todos los medios, personales y cibernéticos, que se le facilitan.

<sup>75</sup> A mis queridos discípulos ya nombrados -Ana Mohino, Eduardo Reigadas, Florencio Segura y Ramón Fernández Marcos- debo añadir los queridos amigos y compañeros: Julio Hernando, Jesús Garzás, Laura Ostos y Marta López Gálvez. No puedo olvidarme de Pilar Albert, Secretaria administrativa, cordial con todos y siempre amable conmigo en tareas de transcripción de texto.

<sup>76</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión, función y fin de la Universidad. Una tricotomía compatible*, en Revista de la Facultad de Derecho. UNED, nº 2. Madrid, 1993. p. 45.



El ser humano de hoy -en un porcentaje importante del mal llamado primer mundo-, sofocado por un individualismo atroz, asfixiado por un consumismo tirano, anulado por conductas clónicas -que con tanta desfachatez como estulticia se presentan como originales-, ha conformado con comportamientos grupales y tantas veces superficiales, una sociedad en gran parte acéfala. Y como consecuencia de ello, una sociedad acrítica e irreflexiva, que anula al individuo y exalta a la “masa” que reproduce lo peor de cada una de las personas que la componen.

Una masa que no integra sino que, al final, abandona al individuo. Así, lo afirma Camus al decir: “Este pueblo sin religión y sin ídolos muere a solas después de vivir en masa”<sup>77</sup>. En el mismo sentido de anulación de la persona por el efecto destructor de la masa se pronuncia Kierkegaard al decir: “*El hombre masa vive en la pobreza espiritual. En lo más profundo de su ser vive la inquietud, el desasosiego, la desarmonía, la angustia como una enfermedad sorda en el cuerpo y padeciendo una enfermedad del espíritu...*”<sup>78</sup>. El individuo siempre es mejor que la masa. Los que tenemos alguna capacidad de influjo debemos dirigirnos a él en concreto, como individuo, y no al conjunto social. “*Quien salva una vida, salva al universo entero*”<sup>79</sup>, es un pensamiento inscrito en la “Medalla de los Justos”<sup>80</sup>, tomado del Talmud.

Los grandes valores culturales, presentes en los mejores momentos de nuestra civilización, están ausentes hoy de la mayor parte de los contenidos que ofrecen los medios de comunicación, sobre todo los audiovisuales. La televisión, que tanto bien podría hacer para la formación de las personas, ha decidido con carácter general -aunque en distinta medida dependiendo de las cadenas-, arrojar contravalores, cuando no estiércol, sobre ingentes masas de telespectadores conformando -mucho más que reflejando-, hábitos y conductas inductas del cuerpo social. Así, han propiciado un nivel de incultura en grado sumo.

---

<sup>77</sup> Vid. CAMUS, A., *Bodas y el verano*, Buenos Aires 2011, p. 40.

<sup>78</sup> KIERKEGAARD, S. *La desesperación es “la enfermedad mortal*. Madrid 1984,

<sup>79</sup> Vid. Sanhedrín, 37, 71.

<sup>80</sup> Las personas que reciben esta medalla son reconocidas como “Justo de las Naciones”. Además su nombre se graba en el “Muro de Honor” en un Jardín que se encuentra en *Yad Vashem*.

Muchas series televisivas que se presentan como reproducción de comportamientos sociales, en realidad exhiben un grado de indignidad y bajeza que supera al del peor entorno o colectivo que dicen representar. No reflejan la realidad sino que inspiran conductas zafias que envuelven actitudes amorales. Y ello no se restringe a los jóvenes, siempre más permeables, afecta también a los más mayores que -después de permanecer ante el televisor una media de seis horas diarias según las encuestas- repudian su pasado vital, que les “descubren” como constante negación de su libérrima voluntad.

A ello se añade que el objetivo de grandes masas de gente es el ocio yermo porque éste se presenta en los medios de comunicación, en demasiados casos, como un fin en sí mismo. Recordemos a Séneca cuando le escribe a Lucilio: “*No es que tengamos poco tiempo, sino que perdemos mucho*”<sup>81</sup>. El hombre que se entrega al ocio estéril, como objetivo o meta, convierte su vida en inútil y la dedica a vicios que le embrutecen. Así lo corrobora una incisiva expresión de Platón, tomada por Cicerón que define la *voluptas* como *esca malorum*<sup>82</sup>.

Los medios de comunicación incultos han querido reconducir, y aún todavía más reducir, a ese ocio desértico y baldío la máxima de Horacio cuando afirma: “*carpe diem, quem minimum credula postero*” (aprovecha el día, sin fiarte para nada del mañana). Esta interpretación, o más bien utilización, se hace para justificar ese utilitarismo pragmático, cuando no hedonismo grosero que nos invade y anega la sociedad actual<sup>83</sup>. Si, por el contrario, nos elevamos sobre esta interpretación ramplona, zafia y estéril y tratamos de elevarla en su espíritu, podríamos ofrecer una lectura fecunda por la que afirmamos con alegría y responsabilidad: “*Cada día tiene su afán y se le debe sacar el máximo rendimiento y provecho para nuestro enriquecimiento personal y para el mayor servicio de nuestros semejantes*”.

---

<sup>81</sup> Vid. SÉNECA, L.A., *Carta XXII, en Cartas a Lucilio*. Madrid 2012.

<sup>82</sup> “...como decía el divino Platón: (el ocio) es el incentivo de todos los males, ya que arrastra a los hombres como el anzuelo a los peces”. Vid. CICERÓN, M. T., *De senectute* 13.44.

<sup>83</sup> Uno de mis discípulos italianos, Gius di Donato, que me asombra por una inusual madurez en su juventud, me dijo: “Cuando echo un sobre de azúcar en el café, siempre dejo un poco para demostrarme a mí mismo, que soy capaz de privarme de lo que por placer pondría en el café para que estuviese más sabroso”.

Marañón denuncia con carácter atemporal: “*La multitud en todas las épocas es arrastrada por gestos más que por ideas. La muchedumbre nunca razona*”<sup>84</sup>. Siendo esto cierto, en ningún tiempo como el presente ha podido influirse tanto en la sociedad, pues nada es comparable a la capacidad de irradiación, y además en tiempo real, que poseen hoy los *mass media*. Además, no consienten que el hombre tenga momentos para adentrarse en sí. Sus mensajes nos cercan. Todo es ruido, para que nadie pueda disponer de un instante para pensar. Soy tan partidario del silencio que podría hablar horas enteras sobre su efecto benéfico. Controlados muchos medios por los poderes económicos y políticos, transmiten las consignas que convienen a sus intereses.

Todo ello ha generado una grave crisis en el sistema democrático, con repercusiones todavía incalculables que pudieran llevar a su ruina por ser cada vez más hondo el daño y más difícil su reparación. “*Pueblo culto, gobernantes honestos y leyes justas*”, son la inexcusable trilogía que Marco Tulio Cicerón requería para un adecuado funcionamiento del sistema democrático. Al fallar la primera de las premisas, todo lo demás se desmorona por efecto dominó. Y es que como afirma Aristóteles: “*Para el gobierno de una sociedad es mejor un hombre bueno que una buena ley*”.

Si el pueblo es culto elegirá al gobernante honesto, el cual promulgará unas leyes justas. Si el pueblo es culto elegirá gobernantes honestos y éstos promulgarán unas leyes justas. Pero para votar con criterio, hace falta tenerlo. Parece una perogrullada pero encierra una triste realidad. Sin una mínima formación que permita “distinguir la mano derecha de la izquierda”, nadie sabe lo que conviene a la sociedad. Ni siquiera aprecia -en su realidad y no como espejismo- lo que le interesa a él mismo. Merece ser recordado Séneca cuando afirma: “Ningún viento es favorable para quien no sabe a qué puerto se encamina”<sup>85</sup>. Y no es necesario ser universitario para saber “de dónde sopla el viento”.

Por otra parte, ¿cómo es posible que la mayor parte de las personas que tienen más influjo y ascendiente en la sociedad que la inmensa mayoría de estos modelos actuales no sean modélicos?, ¿y por qué las personas ejemplares no son modelos sociales? Porque los valores sociales -que son tales, en gran medida, por transmitirlos e inspirarlos los medios de comunicación- son antivalo-

---

<sup>84</sup> Citado por LENS, C., *Médicos con buena letra*. Madrid 2016.

<sup>85</sup> Vid SÉNECA, L.A., *Carta XXXVI*, de las *Cartas a Lucilio*. cit.

res. Conductas inspiradas por los *mass media* que condicionan -en gran medida para pervertir-, las conductas sociales. Considero que es mejor la conducta del ciudadano medio que la conducta media que presentan algunos medios. Aún más. Entiendo que la conducta media que presentan los *mass media* es mucho peor que la conducta del ciudadano medio<sup>86</sup>. No obstante, ésta última - influenciada año a año por aquella-, cada día es peor de lo que era el día anterior. Para contrarrestar esta tendencia es preciso que los jóvenes descubran en las personas ejemplares, modelos para su imitación. Así recuerda Marañón: “*Hay un ejercicio que conviene a la juventud ... la contemplación y el estudio de la vida y los gestos, de la conducta, de los hombres extraordinarios*”<sup>87</sup>.

Es necesario reformular el sistema político a fin de que pueda librarse de las actuales formas degenerativas de demagogia que, en grado creciente y preocupante, han irrumpido con fuerza en las naciones occidentales. Y para conseguirlo debe recuperarse la civilización recobrándola de sus rescoldos.

No todo está perdido. Existe el “resto de Israel”. Con esta expresión bíblica se representaba a esa pequeña parte del pueblo de la que siempre surgía la salvación. En este tiempo de profunda crisis moral, el “resto” está encarnado en unos jóvenes que si bien son minoría, también lo es por que son mejores que sus homónimos de etapas anteriores. Han resistido al pensamiento dominante. Ello ha supuesto un excepcional esfuerzo personal. Superior al de otras épocas pues el ambiente está muy contaminado y es beligerante contra quien se rebela. Por eso cada joven que se subleva contra “la dictadura del pensamiento único” debe verse sostenido por un edificante entorno familiar y unos profesores que además de instruirlo para su futura profesión, le adiestren en virtudes humanas y espirituales. Así, unos pocos conseguirán ser cada vez más y entre todos, siendo ya mayoría, serán capaces de regenerar el cuerpo social y devolverle su dignidad. Y así, desde el sacrificio, el estudio y la disciplina serán la cuna de la “meritocracia”.

Termino esta reflexión con San Agustín: “*No importa cuán buenos o malos sean. No sirve quejarse de los tiempos, porque nosotros somos los tiempos*”.

---

<sup>86</sup> Además, los medios de comunicación y la publicidad no consienten que el hombre esté solo, que tenga un momento para reconcentrarse, para adentrarse en sí, para abstraerse del exterior. Sus mensajes nos circundan y nos cercan. Todo es ruido.

<sup>87</sup> Vid. MARAÑÓN G., *Raíz y decoro de España*. Madrid, 2010. p. 58.

Así, con nuestras vidas, acciones y decisiones hacemos, cada día, nuestro mundo. El de hoy, el que vivimos. Pero para que el mundo sea mejor, los que somos ya mayores y profesamos un oficio universitario y/o académico debemos contribuir a ello con nuestro servicio a los demás, a través del ejemplo y la palabra.

#### 4.3.

#### ***Mi definición de Universidad y su triple contenido según mi concepción***

Inicio mi reflexión sobre la Universidad ofreciendo al análisis, y a la crítica, mi propia definición de Universidad. Lo hago con conciencia de relatividad. Siempre he considerado que la Universidad no es un lugar de trabajo sino “una sede de convivencia intelectual”. Así, un día, hace ya muchos años, me propuse definirla en setenta palabras. Y me surgió esto

*Espacio físico, también denominado Academia,  
delimitado por un ámbito intelectual  
y cobijado por una bóveda ética,  
en el que crece el árbol de la ciencia  
y al que acuden unos estudiantes que anhelan aprender  
y se acercan a unos Maestros que cultivan el saber,  
generándose entre ellos una convivencia amable  
de tal intensidad,  
que aquellos encuentran en éstos  
no sólo un caudal de conocimientos  
sino también un modo de ser.*

No pretendo con las reflexiones que siguen descubrir lo que debe ser y denunciar lo que no debe ser la institución universitaria. Mi propósito es intentar -desde mi cavilación condicionada por mis convicciones y experiencia-, ofrecer algunos trazos que distingan netamente tres conceptos que, a veces, se utilizan como indistintos en el análisis y la valoración de la realidad universitaria. “*Misión, función y fin*” son tres nociones que, aunque tangentes o incluso secantes, deben ser perfectamente diferenciadas.

Así lo intento exponer en mi artículo “*Misión función y fin de la Universidad. Una tricotomía compatible*”<sup>88</sup>, del que reproduciré algunas de las convicciones que expresaba, hace veinticinco años, cuando me iniciaba en la andadura universitaria.

Y decía en el comienzo de mi artículo: “*Comencemos por la misión, pues ésta es de esencial y define cumplidamente su ser. Universidad, su nombre evoca un lugar de encuentro. Una sede en la que se dan cita y reúnen un conjunto de saberes. Un lugar en el que docentes y discentes conjugan su quehacer para hacer vida la adquisición y la transmisión de la ciencia. Universidad pues, como conjunción de hombres y conocimientos, para que éstos penetren en aquéllos e irradien todo el cuerpo social. Así, la Universidad tiene que cumplir una doble misión: cultivar la ciencia y transmitir el saber*”<sup>89</sup>.

#### **4.4. Fomento de la investigación**

Cultivar la ciencia, hacer avanzar el conocimiento es pues la primera misión de la Universidad. Una Universidad que no investiga se desnaturaliza. Este postulado institucional debe ser encarnado en cada uno de los que componemos la comunidad universitaria. Debemos intentar desentrañar alguno de los arcanos de nuestra parcela del saber. Afirma Ortega y Gasset que “*sorprenderse y extrañarse es empezar a entender*”. Ya se sabe que esta labor de descubrir causas e interrogantes quedará siempre inconclusa. Por ello, en el ámbito científico no se da ese tipo de “sabio” al que se refiere Virgilio al decir: *Felix, qui potuit rerum cognoscere causas*<sup>90</sup>.

Pero no obstante nuestras limitaciones, no es posible ser universitario sin la conciencia de que la investigación es un deber indeclinable. En este sentido, afirma López Ortíz: “*si la investigación no puede ser terreno que vede y acote*

---

<sup>88</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión función y fin de la Universidad. Una tricotomía compatible*, en Revista de la Facultad de Derecho, n° 2, 1993, pp. 43 a 58.

<sup>89</sup> *Ibidem*. p. 43.

<sup>90</sup> “Feliz el sabio que ha podido averiguar las causas de las cosas”. Vid. VIRGILIO, *Geórgicas*, II 490.

la Universidad, pues excede a ésta, sí es en cambio algo a lo que ella no puede renunciar”<sup>91</sup>. Por eso, la Universidad no es una institución educativa en la que se transmiten unos saberes estancos sino que, por el contrario, deben transmitirse unos saberes científicos en constante avance. La Universidad, por el contrario, es una institución donde se transmiten unos saberes científicos y la ciencia está siempre en continuo movimiento, en constante avance. Se hace necesario estar siempre abierto a la nueva creación. Y crear es descubrir.

Señala Gaudí: “La fortuna de un invento consiste en ver lo que Dios ha puesto ante los ojos de la humanidad. Mire este eucalipto. Crece. Fíjese en el tronco, cómo resuelve en ramas y ramitas y termina en las hojas. En sus planos y rayas se manifiesta una figura geométrica. En un jardín hay árboles que se levantan y sostienen con gracia todos sus elementos. No tienen necesidad de materiales exteriores y contrapesos. Este es el modelo que Dios nos regala. Y los hombres vamos construyendo al revés”. En el mismo sentido Cajal señala que investigar es “descubrir los arcanos de Dios”<sup>92</sup>.

El saber avanza siempre que se busca respuesta a todas las cuestiones que pueden plantearse en el devenir científico. Descubrir, como ha dicho Laplace, es aproximar dos ideas que se hallaban separadas. El universitario no es sólo el que sabe explicar, con dotes pedagógicas, el programa de una disciplina, sino el que además tiene la actitud y el talante de saber proyectar sobre los alumnos, sus dudas e interrogantes, sus problemas y soluciones, en suma, su inseguridad e incertidumbre, fruto de su permanente análisis<sup>93</sup>.

Sin investigar, señala López Ortíz, “el docente no vivificará sus enseñanzas, que se convertirán poco a poco en una repetición de temas desvaídos y

---

<sup>91</sup> Vid. LÓPEZ ORTÍZ, J. *La responsabilidad de los universitarios*. Madrid 1956. p. 146.

<sup>92</sup> A ese pensamiento, Cajal le une este otro: “El universo, tanto en los dominios de lo infinitamente grande como en el arcano de lo infinitamente pequeño, está construido con arreglo a las normas de una sabia geometría y de una admirable dinámica”. Citado por Laín en LAÍN ENTRALGO, P. *Cajal por sus cuatro costados*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012, p. 43. Puede verse en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/cajal-por-sus-cuatro-costados/>, consultado el 20 agosto 2018.

<sup>93</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La reforma de los estudios de Derecho. El nuevo plan de estudios: su valoración y análisis histórico y comparado*. Madrid 1992, p. 27 y 28

*lejanos en los que nada ha puesto y a los que no logra dar interés*”<sup>94</sup>.

En el luminoso prólogo que Ramón y Cajal<sup>95</sup> incorpora con ocasión de la publicación de su Discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Exactas, nuestro Premio Nobel reflexiona así, ponderando las cualidades que deben concurrir en un investigador: “... *en mis conversaciones con sabios ilustres he sacado la impresión (salvada tal o cual excepción) de que la mayoría de éstos pertenecen a la categoría de las inteligencias regulares, pero disciplinadas, muy cultivadas y movidas por avidez insaciable de celebridad*”. Y continúa su reflexión con el autoanálisis de su propia tarea: “*¿es que poseo aptitudes especiales para la labor científica? Niégolo en redondo*”; y concluye: “*el secreto para llegar es muy sencillo; se reduce a dos palabras: trabajo y perseverancia...*”<sup>96</sup>.

Nunca se termina de aprender y el proceso de adquisición del saber es continuo, sin interrupción ni meta “*semper discendes, nunquam pervenientes*”. El camino se inicia cuando un joven universitario, postgraduado, decide consagrarse al estudio, la docencia y la investigación de una disciplina. Es ésta una fase, en la que los conceptos básicos se adquieren firmes y seguros sin grandes dudas ni zozobras. Más tarde, poco a poco, a medida que se va profundizando en conceptos e instituciones, surge la inseguridad. Lo que estaba firme

---

<sup>94</sup> Vid. LÓPEZ ORTIZ, J., *La responsabilidad de los universitarios*. cit. p. 145.

<sup>95</sup> Cajal, un grande de la histología, desde su temprana juventud se sintió cautivado por los sublimes y extensos saberes filosóficos y atraído por los bellos saberes literarios. Así confiesa: “*En mi afán de saber cuanto acerca de Dios, el alma, la substancia, el conocimiento, el mundo y la vida habían averiguado los pensadores más preclaros, leí casi todas las obras de metafísica existentes en la biblioteca de la Universidad y algunas más, proporcionadas por los amigos. A decir verdad, esta manía razonadora no era nueva en mí*”. También refiere Laín “*su manía literaria, porque de por vida, hasta en las épocas de más intensa actividad científica, una y otra vez le subyugó esa interior llamada al cultivo de las letras. `Caí en la tentación de hacer versos, componer leyendas y hasta novelas`: versos sentimentales que trataban de imitar los de Espronceda, Bécquer y Zorrilla; odas burlescas, como la titulada `La commune estudiantil`; novelas de tema biológico, por el estilo de las de Julio Verne, cuya fama se iniciaba entonces, o de corte robinsoniano...Más tarde, `Cuentos de vacaciones` y `Charlas de café`. Por fin, `El mundo visto a los ochenta años`”.* Vid. LAÍN ENTRALGO, P. *Cajal por sus cuatro costados...* cit. p. 23.

<sup>96</sup> Vid. RAMÓN Y CAJAL, S., *Reglas y consejos sobre investigación científica. Los tónicos de la voluntad*. Duodécima edición. Madrid 1991, pp. 1 a 17.



deja de ser seguro y la búsqueda de respuestas se antoja incierta. La tercera fase, permanentemente inacabada, se traduce en un estado de mayor quietud en lo fundamental.

Señalo en la monografía antes citada que el proceso de adquisición del saber: *“Pudiera compararse a la andadura de un hombre a través de una vía de tren, al acercarse a un túnel. Al principio se inicia la marcha con toda la luz exterior. Cuando comienza el túnel, a medida que se avanza, la claridad es menor y se va haciendo la oscuridad hasta llegar a un punto en que no existe más que penumbra. Es el momento de mayor oscuridad y por tanto el de mayor desconcierto. A partir de ese instante, muy tenuemente, comienza otra vez a percibirse débiles haces de luz, que poco a poco se van haciendo más intensos hasta llegar a una perfecta claridad. Además, la diferencia de luz con la que se dejó atrás, al iniciar la andadura, es que aquella era mesetaria, mientras que ahora esta luz es mucho más pura... es la luz de las cumbres de las montañas”*<sup>97</sup>.

Hoy abusamos demasiado de la voz “investigación”. Todos nos consideramos investigadores, aunque en muchas ocasiones lo que descubrimos, es descubierto por nuestra ignorancia y no porque no haya sido ya descubierto por otros. Por eso se publica demasiado y debemos restringir la utilización de la grave palabra “investigación”. Para que un estudio alcance un cierto grado de interés y pueda aproximarse a una investigación digna de tal nombre debe ser fruto de una labor cuidada y reposada, adquirida sin prisas, después de muchas lecturas. Se escribe demasiado para lo poco que se lee.

Así, siempre he considerado, y escrito en algunos ensayos universitarios que “la escritura es la sobreabundancia de la lectura”. Y si de lectura hablamos, no me refiero solo a la lectura especializada, cada uno la especifica para intentar cierto progreso en la parcela del saber al que nos dedicamos. Esa lectura debe ser exhaustiva, de forma que nada que debe ser considerado quede por leer, citar y analizar en nuestro estudio. Pero además entiendo que, con carácter general, no cabe escribir a nivel universitario, sin un amplio bagaje de

---

<sup>97</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La reforma de los estudios de Derecho...* cit. pp. 28 y 29.

lecturas generales<sup>98</sup>. Así, unas son las lecturas de fondo que son inexcusables. Las otras son las lecturas para la forma que nos ayudan siempre a decir mejor aquello que queremos expresar.

#### 4.5. *Transmitiendo saberes y sembrando inquietudes científicas*

Y después del cultivo de la ciencia es también misión de la Universidad la transmisión del saber. Los bienes culturales, intelectuales y espirituales, no se pierden como los materiales al transmitirse sino que, por su propia naturaleza, per se, son difusivos, *bonum est diffusivum sui*<sup>99</sup>. Su tenencia y disfrute por una persona no excluye a las demás. Además, todo saber no transmitido es, en cierta forma, un saber estéril, por eso puede decirse de todo universitario que sólo sabe lo que sabe transmitir. En este clarividente sentido se pronuncia Antonio Machado: “*En cuestiones de cultura y saber, se pierde lo que se guarda y se gana lo que se da*”<sup>100</sup>. Los Profesores sólo sabemos lo que sabemos transmitir.

Y es que la enseñanza, y por ende la transmisión del saber, es algo de lo que no se ha podido prescindir en ninguna circunstancia histórica cultural. Como advierte BENÍTEZ, “*no empieza desde luego en el siglo XII el proceso educativo. Aprendizaje, educación, transmisión de una riqueza de saberes de una generación a otra, lo ha habido siempre y en todas partes. El aprendizaje es consustancial con la humanidad. El hombre es el único ser que necesita aprender para existir... El hombre es la criatura de muchos posibles futuros,*

---

<sup>98</sup> Leer es disfrutar. Así se afirma que “*Amar la lectura es cambiar horas de aburrimiento por horas de deliciosa compañía*”.

<sup>99</sup> El axioma que podría traducirse por “pertenece a la esencia del bien el expandirse y comunicarse”, suele ser atribuido al Pseudo-Dionisio. Lo refiere a la Divinidad, en su obra “Sobre los nombres divinos”, de la que afirma: “*Exiende los rayos de su plena Bondad a todos los seres, que según su capacidad, la reciben*”.

<sup>100</sup> Vid. MACHADO, A., *Sobre la defensa y la difusión de la cultura*. Discurso pronunciado en Valencia en la sesión de clausura del Congreso Internacional de Escritores, en Hora de España 8 (agosto 1937), pp. 11 a 19.

*la única con libertad para aprender a ser distinta de lo que es*<sup>101</sup>.

La misión docente universitaria es absolutamente imprescindible para la civilización. El carácter dependiente de todo saber científico convierte en trascendente la misión de enseñar. El Sócrates de inspiración platónica de Menón, constituye un espléndido ejercicio de ironía. El conocimiento no está innato en la naturaleza humana, debiendo, pues, solo ser despertado del reino del olvido sino que es objeto de transmisión de un hombre, el Maestro competente, a otro, el discípulo aventajado, a fin de que éste lo haga suyo y se formule otras preguntas. ¡Nadie aprende solo!

Y continúo diciendo es mi artículo citado en este capítulo: *“La Universidad...ha de transmitir lo por ella investigado...y descubierto. Su misión docente no es transmitir unos saberes otrora aprendidos, sino un saber en continuo progreso, por ello provisional... Así, el profesor universitario será ese espíritu portador de unos saberes, por cuya palabra se despierta la inquietud en el alumno, intentando transformarle...en un nuevo espíritu, que...se cuestione el saber recibido. Y para cumplir tan “sagrada” misión...se necesita un docente que enseñe lo mejor de sus conocimientos y eduque con lo mejor de su persona...Ese que deja que cada promoción se lo lleve a pedazos. Ese...del que sienten nostalgia los estudiantes...que, con el paso de los años, se sienten tributarios de su labor y esfuerzo*<sup>102</sup>.

Son esos estudiantes que nos han sorprendido en clase no por sus respuestas, sino más bien por sus preguntas. Así lo he aprendido de uno de “mis mayores”, Rafael Gibert y Sánchez de la Vega que me decía: *“Federico, en mi experiencia con los alumnos, lo importante para mí no eran las respuestas que podían darme sino las preguntas que me hacían*”. Y añadía, aún más, acrecentando mi asombro inicial: *“Ya quisiera yo calificar a un alumno en un examen oral por sus preguntas y no por sus respuestas”*.

En su “La autoafirmación de la Universidad alemana” afirma Martín Heidegger que la pregunta es la forma suprema del saber humano. Y lo explica así: *“El preguntar ya no es previo y superable escalón hacia la respuesta, sino que se*

---

<sup>101</sup> Vid. BENÍTEZ: *Ética y estilo de la Universidad*. Madrid 1964, pp. 67 y 68.

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión función y fin de la Universidad*. cit. p. 50.

convierte en la forma más alta del saber. ¿Acaso no es así? Consideremos un saber científico cualquiera; por ejemplo, la ley de la gravitación universal, newtoniana o einsteinianamente entendida, y preguntémosnos qué representa en rigor ese saber nuestro. Lo cual nos llevará, si somos consecuentes, a la formulación de dos preguntas: “¿Cómo tiene que estar constituida la realidad del universo físico para que uno de sus modos de manifestación sea la relación matemática que llamamos ley de la gravitación universal? ¿Cómo ha de estar constituida la realidad cognoscente del hombre para que el universo físico se le presente según esa ley?”<sup>103</sup>.

Laín Entralgo con su lucidez habitual comenta: “Pues bien, dígaseme si estas dos interrogaciones pueden ser humanamente contestadas mediante juicios y saberes de carácter apodíctico. Sí, siempre la inteligencia del hombre acaba su empeño cognoscitivo con una pregunta expresa o tácita”<sup>104</sup>.

También se deben recordar por su efecto benéfico, aquellos alumnos que con el debido respeto, con formas elegantes te han llevado la contraria en clase o en una tutoría personal. Es bueno para un profesor que le contradigan. Te mantiene en guardia y te hace dudar de tus propias “seguridades”.

Marañón señala tres clases de magisterios: la de los peores que son aquellos que no enseñan nada, la de los medianos que son aquellos que enseñan lo que saben, la de los mejores que enseñan el modo de aprender lo que ellos saben y de descubrir lo que ellos no saben. Puedo añadir que no hay buenos y malos profesores<sup>105</sup>, pues éstos últimos no merecen tal calificativo.

---

<sup>103</sup> MARTÍN HEIDEGGER, *Discurso rectoral de 1933*, citado en LAÍN ENTRALGO, P., *Cajal por sus cuatro costados...* cit. p. 51.

<sup>104</sup> Vid. LAÍN ENTRALGO, P., *Cajal por sus cuatro costados...* cit. p. 52.

<sup>105</sup> A diferencia de los seres humanos, Así Marañón afirma: “La humanidad se divide en hombres buenos (los que son buenos a pesar de todo), que son muy pocos; hombres malos (los que son malos a pesar de todo), que son muy pocos también; y hombres que son buenos o malos según las circunstancias, y son los más.” Vid, MARAÑÓN, G., *Cuaderno de apuntes*. Es de resaltar que la obra referenciada ha sido escrita entre 1937 y 1942, en París, entre nuestra guerra civil y la II guerra mundial.

Es frecuente en las biografías<sup>106</sup>, a veces en meras entrevistas, recordar y recordar con cariño y gratitud, casi con unción, aquel profesor o profesora que en la enseñanza primaria o media abrió sus primeras inquietudes y horizontes intelectuales. Y en la enseñanza universitaria aquel otro que le adentró en los primeros arcanos del saber. Aquel otro que le transmitió tantas actitudes. Y de entre ellas, una esencial: el “esfuerzo”. Y le dijo que nada se consigue sin él. Solo podrá quien sea capaz de mantenerlo en tensión. Y además lo crea: “*Pos-sunt quia posse videntur*”<sup>107</sup>.

A esos profesores se les recuerda por su nombre pues habrán dejado una huella indeleble. De ellos, cada persona debe tener varios como referentes de su vida. En palabras de Gusdorf: “*Que interrogue cada uno a su memoria y le pregunte lo que ha conservado de los recuerdos relacionados con la numerosa casta de maestros que contribuyeron a su educación. Algunos se han borrado sin dejar ningún rastro y entre aquéllos cuya imagen subsiste, no todos han corrido la misma suerte. Recuerdo a éste o a aquél que me enseñó ésta o aquella materia... Otros han dejado un recuerdo más vivo; he olvidado casi completamente la materia que me daban, pero veo todavía alguno de sus gestos, de sus actitudes, oigo todavía aquella frase que venía a punto y hacía pensar... En todos estos casos: la memoria viene vinculada a algo que estaba fuera del saber propiamente dicho*”<sup>108</sup>. Y afirma que la docencia en la Universidad “...*más allá de la función propiamente epistemológica de la enseñanza, dispensadora de un saber, ejerce una función espiritual que corresponde a un sobrante de significaciones*”<sup>109</sup>. Y finaliza diciendo: “*Es cierto que en la Universidad al*

---

<sup>106</sup> Entiende González Navarro que: “*la diferencia entre biografía y semblanza estriba en que la biografía, no así la semblanza, constituye un género literario que intenta `mostrar la inserción de lo individual y personal en las acciones humanas`... la biografía es siempre interpretación de los hechos de un hombre que fue, lo que quiere decir que su vida está completa. La semblanza, en cambio, es interpretación de los hechos de un hombre que está siendo, y que, por lo mismo, es un hombre que por decirlo con palabras de Jean Paul Sartre tiene todavía tiempo de acabar de esculpir su `propia estatua`”.* Vid. GONZÁLEZ NAVARRO, F., *Jesús González Pérez: una vida por oficio*. Madrid 2006, p. 18.

<sup>107</sup> “*Pueden los que creen que pueden*” Vid. VIRGILIO, *Eneida*, V, 231.

<sup>108</sup> Vid. GUSDORF, G., *¿Para qué los profesores?* Ed. Cuadernos para el diálogo. Divulgación universitaria, nº 23. Madrid 1973. pp. 54 y 55.

<sup>109</sup> *Ibidem*. p.79.

*profesor... se le supone un saber extenso..., pero también el estudiante irá afirmándose en su propia madurez y estará capacitado para juzgar a su maestro*"<sup>110</sup>.

Y continúo yo reflexionando así: "*¡Cuánta satisfacción para el profesor, qué gratificante para el docente, encontrar ansiosos y estimulantes receptores de sus enseñanzas!...cuántos manuales y tratados inician sus páginas con frases gratulatorias a los alumnos, que en los muchos años de docencia han hecho posible la elaboración de aquellos primeros apuntes, germen del hoy bien granado manual*"<sup>111</sup>.

La dificultad no está tanto en transmitir la ciencia, como en crear un espíritu capaz de descubrirla. Como afirma Ciari no debe considerarse adecuado "*a los fines de la formación del espíritu científico, conseguir transmitir la ciencia entendida como construcción libresca prefabricada, dispuesta en porciones y lista para ser transmitida poco a poco mediante el acostumbrado mecanismo de la explicación-repetición*"<sup>112</sup>. Así, no solo basta que se sepa y se sepa trasmitir, sino que es necesario saber presentar el saber transmitido como un saber inacabado, sobre el que el alumno pueda continuar indagando.

Por otra parte, señalaba en el citado artículo que: "*En la docencia no se trata de predicar verdades, sino de explicar ideas...bien entendido que con esto tampoco pretendo presentar el conocimiento científico, y su transmisión, como neutro... o haciendo abstracción de la valoración que ha merecido a otros y merece a nosotros mismos.*"<sup>113</sup>.

Señala Gusdorf: "*Así, el maestro transmite su saber y después juzga al estudiante, pero en su trasmisión también se siente juzgado por el alumno. El maestro ...necesita encontrar en la aprobación del estudiante el reconocimiento de su valor*"<sup>114</sup>. Además debe tratar de convertir al alumno en ese es-

---

<sup>110</sup> *Ibidem.* p.61.

<sup>111</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión función y fin de la Universidad.* cit. p. 52.

<sup>112</sup> Vid. CIARI, B., *Modos de enseñar.* Ed esp. Barcelona 1979. p. 25.

<sup>113</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión función y fin de la Universidad.* cit. p. 52.

<sup>114</sup> Vid. GUSDORF: *¿Para qué los profesores?...* cit. p. 19.

tudiante que no se conforma con saber 'lo justo', en la peor acepción de esta sublime expresión, entendiendo por tal saber lo que es imprescindible para aprobar y ni un 'gramo más'<sup>115</sup>.

Afirma Giner de los Ríos: “*la Universidad no puede concebirse ni tiene razón de ser sin el estudiante, ya que es éste y no el maestro su primer elemento*”<sup>116</sup>.

#### **4.6. El Aula universitaria**

Y para cumplir la misión docente, el Profesor tiene que tener hambre de aula. Debe necesitarla como respirar. Para verter y derramar en ella todo el resultado de su estudio. Es el aula ese espacio físico del campus universitario en donde se imparte la lección.

Era la *lectio* -literalmente leída por el profesor-, la explicación impartida por los maestros medievales cuando subían al estrado o al púlpito y procedían, con claridad y sosiego, a leer pausadamente lo previamente escrito, que traían al aula para su disertación.

Con precisión de lingüista explica Domínguez Rey: “*Preferimos la palabra lectio...porque su etimología remite a la griega de λέγω, el acto de recoger, reunir y, por ello, de elegir. De ahí su evolución fórica a leer, quizás por analogía, con expresiones como legere oculis, ensamblar las letras con los ojos,*

---

<sup>115</sup> Un día me refiere uno de mis mayores, Carlos Feal, que en los exámenes de D. Federico de Castro el alumno debería contestar si optaba o no a una calificación superior al aprobado. Las dos primeras preguntas eran obligatorias para todos. Y D. Federico las calificaba aprobando o suspendiendo. Los que habían decidido y expresado en el inicio del examen que optaban a calificación superior, debían contestar a otras dos preguntas, que podían aprobarse simplemente o con nota, pero si las suspendían aunque tuvieran aprobada la parte obligatoria, suspendían todo el examen. Debido a este sistema solo los mejores, los que estudiaban para saber, que coincidían con los que estaban muy seguros de superar la segunda parte -que siempre era más difícil que la obligatoria- se arriesgaban a examinarse de esa parte optativa, necesaria para obtener una buena nota”.

<sup>116</sup> Vid. GINER DE LOS RÍOS, F., *Escritos sobre la Universidad Española*. Edición a cargo de Teresa Rodríguez Lecea. Madrid 1980, p. 134.

*lo cual presupone haberlas escrito antes, delinearlas. Y el acto de dibujarlas implica, al mismo tiempo, aprender a copiar la voz de la dictio, del dictado. Y entre el acto de decir, cuya raíz es deik, dik, del verbo griego δείκνυμι, que significa mostrar, el de escribir y leer, acontece la acción de entender (intelligere), escoger entre, comprendiendo lo que se escoge. Y aún podríamos remontarnos a la raíz sánscrita de mostrar, diçáti, él muestra, y de aquí a la δίκη griega, una declaración en forma, como la del acto judicial, dicente. Decir, hablar, escribir, leer, entender, declarar dictando sentencia y previo acto de escucha: diferentes acciones ensambladas en un acto de entendimiento o λόγος, su razón fundada. La razón que es palabra comprendiendo lo que se dice”<sup>117</sup>.*

Se procedía a leer ese ejemplar que el profesor había elaborado, del que no había copia y que, por ello, los alumnos se apresuraban a reproducir las explicaciones del maestro. Más tarde llegará la imprenta y con ello se restará, en alguna medida, protagonismo a la lección dictada. Comenzará, así, una nueva labor docente del profesor, más creativa y participativa: será la de tratar de explicar a los alumnos presentes en el aula, lo que ya recogido y contenido en ese libro que, como texto escrito, los alumnos poseen.

Con ella la difusión del libro se editan cientos, miles de copias. No obstante, en atención a sus orígenes, todavía continúan denominándose cada uno de ellos “ejemplar” y, así, se habla de libros con ediciones de dos o de cinco mil ejemplares.

Y desde entonces, cuando la lección no se reduce a la mera lectura sino a la explicación de lo contenido en los libros, no es nunca igual. En verdad tampoco puede afirmarse que cada lección de un mismo tema será en todo novedosa. En lo básico, cada lección repetirá esencialmente el contenido fundamental. Sin embargo, al propio tiempo, cada curso académico deberá transformar esa lección en una lección distinta, diferente a la que se impartió en cursos pasados.

No se tratará por tanto de una lección embalsamada, de una lección que ca-

---

<sup>117</sup> Vid. DOMÍNGUEZ REY, A., *Laudatio* pronunciada en el Acto del Doctorado *honoris causa* por la UNED del Prof. Dr. D. Ángel López García-Molins, el 31 de enero de 2018. Servicio de Publicaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2018.



da año se repite con monótona esterilidad ni un mero “repetitorio”. Con cada nueva promoción la lección debe haberse enriquecido con los nuevos estudios realizados el año anterior por el profesor y, al propio tiempo, con las nuevas dudas formuladas el pasado curso por los alumnos. Esos alumnos que han hecho de cada lección explicada, una lección participada. Llena de preguntas e inquietudes que impongan al docente la obligación ineludible de volver, una nueva vez, a reflexionar y a analizar lo que había preparado.

Así, la lección auténticamente universitaria será aquella en la que el profesor sepa poner a disposición de los alumnos, no sólo sus conocimientos, sino también sus dudas<sup>118</sup> e interrogantes.

Además, la lección magistral debe ser un armonioso compendio de teoría y práctica. Aquella debe servir para resolver ésta. Ésta a su vez, debe servir para que aquella no sea artificial, alejada de la realidad. Así, la clase será provechosa y valdrá la pena asistir a ella al facilitar el estudio y simplificar la comprensión de aquellos conceptos objeto de estudio.

El aula se transformará en un lugar de encuentro entre profesores y alumnos. Profesores que sientan la labor docente como esencial en su ser universitarios. Alumnos que no se comporten como destinatarios pasivos de una explicación magistral, sino que con su activa participación contribuyen a enriquecer la labor de sus enseñantes. Así el profesor mientras enseña, aprende; y el alumno mientras aprende, enseña a quien le forma.

Alonso Olea rememora así la labor docente de su Maestro Gaspar Chacón: *“Quise aprender de él, tanto su modo sobrio y serio de decir Derecho, como su dedicación y entrega a la docencia y su respeto profundo por el alumno, de forma que cualquiera de sus lecciones habituales, día a día en la asiduidad de su Cátedra, estaban pronunciadas con el mismo empaque y ritmo, con la misma elevación, con la sutileza intencionada y la disciplina mental con que hubiera podido disertar ante juristas formales y maduros”*<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> El verbo “dudar, del latín *dubitare*, presenta la misma raíz etimológica que *duo*, dos, y que *duellum*, combate. Y es que quien duda combate entre dos o más posiciones o soluciones.

<sup>119</sup> Citado por Ignacio Bayón. Vid. BAYÓN MARINÉ, I., *Gaspar Bayón, Maestro del Derecho del trabajo*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 22 de

Así de convencida concluye María Elia Gutiérrez Mozo su proyecto docente: “...en cada clase, en todas y cada una de nuestras clases, presentamos batalla. Y si algo de nuestra alma combativa, guerrera, se traspasa; si la inquietud, la curiosidad, el compromiso, el estar atento, el ser atento, el no dar nada por sentado, el espíritu crítico... en algo se contagian, entonces, todo habrá valido, no la pena, sino la alegría, de conocer y dar a conocer lo conocido”<sup>120</sup>.

Esa entrega plena del alma que dona el docente recuerda al precioso y conmovedor verso machadiano que sentencia: “Moneda que está en la mano quizá se pueda guardar, la monedita del alma se pierde si no se da”<sup>121</sup>. Mi conclusión del análisis sobre la función docente es que ésta no puede quedar menospreciada, cuando no preterida en términos casi absolutos, por la labor investigadora. ¿Es que puede investigarse en una parcela del saber sobre un aspecto particular y concreto, sin tener una noción general de todo el campo o área en el que esa materia o aspecto puede incidir?

Creo que no se puede -o no se debe- investigar en estas condiciones. Pero de hecho se investiga sin partir de esa premisa inicial. Y el fallo no está en las personas que inician su carrera académica, sino en el sistema que lo propicia. Así, en toda la normativa universitaria, tanto en la que configura las distintas categorías de profesorado, como en la que regula la acreditación a las distintas categorías de profesorado y en los concursos a plazas docentes, se pone mucho más énfasis y se valora mucho más la investigación que la docencia.

A los ayudantes se les ha querido proteger tanto de los eventuales abusos

---

enero de 2015, recogida en Semblanzas de Grandes Laboristas. Semblanza del Profesor Gaspar Bayón Chacón. Madrid, 2015. p. 17.

<sup>120</sup> GUTIÉRREZ MOZO, M. E., *El proyecto docente como contrapunto del proyecto de vida: el caso de Composición Arquitectónica 4*. Departamento de Expresión Gráfica y Cartografía. Universidad de Alicante, consultado el 4 de agosto de 2018 en línea: [https://kipdf.com/el-proyecto-docente-como-contrapunto-del-proyecto-de-vida-el-caso-de-composicion\\_5ac6bf9f1723dd9febe14137.html](https://kipdf.com/el-proyecto-docente-como-contrapunto-del-proyecto-de-vida-el-caso-de-composicion_5ac6bf9f1723dd9febe14137.html)

<sup>121</sup> MACHADO, A. *Soledades. Galerías. Otros poemas*. 10ª edición. Madrid, 2006.

Para descubrir la riqueza del pensamiento del poeta, puede verse, entre otros, GONZÁLEZ, A., *Las otras soledades de Antonio Machado*, cit. Discurso leído el día 23 de marzo de 1997, en su recepción pública, como Académico de la RAE por el Excmo. Sr. D. Ángel González y contestación del Excmo. Sr. D. Emilio Alarcos Llorach. Madrid, 1977.

anteriores, que se les preserva de *toda* carga docente durante el período de elaboración de su Tesis Doctoral. Así el joven que comienza, al no tener el reto de dar clase, y por ello de impartir la materia, no estudia para nada los contenidos generales de la disciplina. En estas condiciones, comienza a elaborar su trabajo de Tesis doctoral, sin más perspectiva que la que le proporciona su propio árbol -la Tesis- que en muchos casos le impide ver el bosque<sup>122</sup>.

Además, al ser la investigación científica cada vez más especializada, su campo de investigación es por lo general extraordinariamente restringido. Una vez alcanzado el preciado título de Doctor y cuando ya es “Contratado Doctor”, suele asumirse la docencia regular. Pero poco esfuerzo dedicará a la misma el nuevo doctor, ya que sabe que es necesario seguir publicando, para tener oportunidad de ser acreditado como Profesor Titular. ¿Y es que se le puede reprochar a un universitario que aspire, en primer lugar después de largos esfuerzos y años de estudio, a consolidar y garantizar su permanencia en la Universidad? De nuevo pues la docencia es desplazada por la investigación. Se hace preciso publicar, cuanto más mejor, como necesidad acuciante del *primun vivere* a fin de «numeralizarse» y convertirse en funcionario<sup>123</sup>.

Junto a esta realidad objetiva existe otra subjetiva y es la falta de vocación docente que, por desgracia, se aprecia en algunos universitarios. Y es que la carga docente -en expresión normativa consagrada para referirse a las horas de clase que se está obligado a impartir-, se convierte para algunos en auténtica “carga”, al considerar que es un suplicio tener que “bajar al aula” desde el reino celeste de la investigación para explicar, un año más, o una vez más, a los estudiantes esos elementales “contenidos básicos” que no presentan el más mínimo interés para aquellos que se encuentran mucho mejor en regiones elevadas de especulación y conjetura.

Se hace pues obligado ennoblecer y valorar la misión universitaria de transmisión del conocimiento. También, con la delicadeza necesaria, es preciso decirles a nuestros compañeros que consideran que “bajar al aula” -no solo en sentido físico sino también metafísico- perjudica su tarea, que su sitio no

---

<sup>122</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La libertad de cátedra*, en Revista de la Facultad de Derecho. *UNED*. n.º. 8 y 9. Madrid, 1995. p. 157.

<sup>123</sup> Vid. *Ibidem*, p. 158.

está en la Universidad, sino en instituciones de pura investigación en la que la máxima concentración no se debe ver alterada por elemento alguno exterior que perjudique su creación. El aula debe ser pues para el universitario, el espacio vital en el que su investigación se vuelve fecunda y se recrea con su exposición.

#### 4.7. *La Biblioteca*

Y junto al aula, la biblioteca. Si en cada hogar es el cuarto más luminoso de la casa<sup>124</sup>, en la Universidad es el lugar más iluminado del campus. Los griegos, en la entrada de las bibliotecas, ponían el siguiente letrero: “Entras en un lugar para la curación del alma”. No menos acertado un “graffiti” de un pequeño pueblo de la Italia meridional en el que leí, con emoción, la siguiente interrogante retórica: “¿Hay puerto más seguro que una biblioteca?” Alguien, no recuerdo quien, afirmó con tanto acierto como sentido gráfico que “*un libro es como una plaza pública o un estrado en Hyde Park*”.

Los libros -obviamente los buenos libros- son amigos en los que siempre se encuentra: sabiduría para la mente, refugio para el espíritu y solaz para el corazón. Con estos sentimientos, hace muchos años escribí este poema, hasta ahora inédito:

*Cuando quieras saber, ábreme,  
cuando quieras descansar, disfrútame,  
cuando quieras olvidar, léeme,*

---

<sup>124</sup> Con ilusión he logrado reunir una biblioteca personal, muy variada en su temática, de más de 3500 volúmenes. El 75% está en mi despacho en la UNED, en el que su letrero anuncia “Biblioteca” antes de mi nombre. Y es que mi Biblioteca es de uso común del Departamento y de todos los queridos amigos que me frecuentan. Suscribo, en plenitud, el lúcido pensamiento de Marañón que afirma: “*La librería de un hombre es también su retrato, y tan fino que no pueden igualarle ni los pinceles más exactos ni la pluma más penetrante y fiel del mejor biógrafo. Los libros que cada cual escoge para su recreo, para su instrucción, incluso para su vanidad, son verdaderas huellas dactilares del espíritu, que permiten su exacta identificación*”. Vid. MARAÑÓN, G., *El Conde-Duque de Olivares, la pasión de mandar*. Madrid, 1965. p. 204. Invito a quien lee esto que se acerque a verme y podrá así, a través de los lomos de mis libros y de acuerdo con el pensamiento “marañoniano”, vislumbrar mi persona y nos recrearemos charlando distendidamente.

*cuando quieras regalar, envuélveme,  
cuando quieras compañía, cógeme,  
pero si quieres estar solo, déjame.  
Siempre tuyo.  
El libro.*

Y ya puestos a descubrir alguno de mis poemas desconocidos, unos años más tarde, hace ya muchos, compuse este “Poema a ese libro preferido”:

*A ti mi compañero, a quien siempre quiero tener  
en mi mesa, balda o anaquel, para mirar o para ver.  
A ti mi compañero, a quien siempre quiero escoger  
para leer y releer, para aprender y saber.  
A ti mi compañero, a quien siempre quiero tomar  
para gozar y disfrutar, para comprar, prestar y regalar.  
A ti, mi amigo, con quien siempre quiero estar  
para pensar y comentar...  
pues contigo ¡querido libro! quiero hablar.*

En las bibliotecas está acumulado el saber de ayer, el de hoy y, por ello, el germen del saber de mañana. No es posible la labor intelectual, en ninguna parcela del saber, prescindiendo de lo laborado por los que nos han antecedido en el estudio. Todo está en los libros. No es universitario quien no frecuenta la biblioteca. Es necesario, en todo caso, ir a los libros. Libros básicos, libros de profundización, libros de referencia y libros clásicos.

Asumo, con matiz, la reflexión de Pérez Galdós: “*Con paciencia y libros a mano todo se prueba*”<sup>125</sup>. Aceptado que libros y tiempo son imprescindibles en abundancia para la investigación científica. El matiz es que, a mi juicio, no “todo” se “prueba” y lo que se “prueba” a veces en las ciencias sociales y en humanidades es una prueba provisional, sometida no solo a la revisión de la doctrina, sino también a la posterior revisión del propio autor. Así, en muchas ocasiones nuestro saber es un saber provisional y, por ello, penúltimo. Este pensamiento “lainniano” se expresa en esa frase lapidaria del Maestro que

---

<sup>125</sup> Vid. PÉREZ GALDÓS, B., *La sociedad presente como materia novelable*. Discurso leído ante la Real Academia Española, con motivo de su recepción. Madrid, 1897.

afirma: “*para el hombre, lo último es incierto y lo cierto penúltimo*”<sup>126</sup>.

Expuestas las misiones científica y educativa que la Universidad debe alcanzar, paso a exponer la función que, a mi juicio, la Universidad debe cumplir: servir adecuadamente a los intereses sociales de cada circunstancia histórica. Bien entendido que la hipertrofia de la función pudiera llegar a abnegar la esencia de la misión, provocando una realidad académica indigna de llevar el nombre de Universidad.

En este sentido, si el modelo universitario medieval, que convertía el saber en una construcción dogmática y definitiva, se ha visto radicalmente superado y el modelo alemán, que encontraba su definición nuclear en la constante producción investigadora, se ha demostrado insuficiente, creo que hoy la tentación es reducir la Universidad a una institución que sirva exclusivamente a los efímeros y cambiantes intereses sociales, a través de la mera y simple formación profesional de sus alumnos. Ya a fines del pasado siglo denunciaba Cajal esta orientación profesional de la Universidad y propugnaba una política científica, como obligación inexcusable del Estado, para: “*transformar la Universidad, hasta hoy casi exclusivamente consagrada a la colación de títulos y a la enseñanza profesional, en un Centro de impulsión intelectual, al modo de Academia, donde la Universidad representa el órgano principal de producción filosófica, científica e industrial*”<sup>127</sup>.

Esta concepción, estrictamente profesional, supone una utilización de la Universidad por el Estado, subordinándola al poder central y privándola de su autonomía, para anular su intrínseca unidad científica y convertirla en un conjunto inconexo de escuelas profesionales independientes que, como pretendió Napoleón, sirvan mejor a los intereses del Imperio. Esta mal llamada Universidad profesional, más que un modelo de Universidad es, en palabras de GARCÍA MORENTE, “*una perversión del ideal universitario*”<sup>128</sup>. En el mismo sentido afirmaba Giner de los Ríos: “*¿Qué le debe pedir la Universidad al Estado? Sin duda y ante todo lo que Diógenes a Alejandro: que no nos*

---

<sup>126</sup> LAÍN ENTRALGO, P., *Qué es el hombre. Evolución y sentido de la vida*, Oviedo, 1999. p. 214.

<sup>127</sup> Vid. RAMÓNY CAJAL, S., *Reglas y consejos...*, cit., p. 161.

<sup>128</sup> Vid. GARCÍA MORENTE, M., *Escritos pedagógicos*. Madrid 1975, pp. 60 y 61.

*quite el Sol*<sup>129</sup>.

Por eso rechazo no solo la vituperada imagen de una Universidad expendedora de títulos, sino aquellas otras que pretenden que la Universidad esté guiada exclusivamente, en la organización de sus estudios y en la orientación de sus investigaciones, por las necesidades profesionales del tiempo presente. “*Lo contrario sería -como hemos afirmado- anular la misión que está llamada a alcanzar, con la función que debe cumplir. Sería confundir lo permanente por lo mutable y la misión con la función. Bien entendido que misión y función son a la par importantes pero diferentes y ambas deben ser respetadas*”<sup>130</sup>.

#### **4.8. Universidad y Sociedad**

Es cierto que la Universidad no debe eludir el compromiso social que se traduce fundamentalmente en formar los profesionales que la sociedad necesita. Pero en el entendimiento de que esta función, no es *de esencia* en la Universidad, sino *de servicio*. Así, la Universidad es en tanto que en ella se cumplan sus dos misiones esenciales: cultivar la ciencia y transmitir el saber. Además, la Universidad sirve a los intereses socio-profesionales, en cuanto que en ella y desde ella se forman quienes después van a desempeñar los distintos cometidos que son precisos en la sociedad y a la vez ejerce el necesario control sobre los títulos oficiales, a fin de garantizar el correcto ejercicio de los mismos.

En este sentido MACÍA afirma: “*Se puede instrumentalizar la Universidad para diversos fines: por ejemplo, se puede poner como medio para expedir títulos académicos...; esto degrada a la institución y a su fin a la categoría de mero medio o instrumento para lograr otra cosa que no es el fomento del saber superior. No importa tanto la finalidad a la que sirve como lo que le ocurre a la institución -una transformación profunda- por constituirse en*

---

<sup>129</sup> Vid. GINER DE LOS RÍOS, F., *Escritos sobre la Universidad Española*. Madrid 1980. p. 134.

<sup>130</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La reforma de los estudios de Derecho*, cit. p. 28.

*instrumento*”<sup>131</sup>.

Creo que un mejor cumplimiento de su doble misión científica y docente redundará en un más adecuado cumplimiento de su función profesional, toda vez que los mejores profesionales se formarán con los mejores profesores que sean a la par reconocidos científicos y acreditados pedagogos.

Ahondando en el contenido de la función profesional, a mi juicio, creo que cada vez más, debido a un progresivo proceso de tecnificación y especialización de la actividad que un Titulado Superior puede desarrollar en el ámbito socio- profesional, debe propiciarse un contacto más profundo y constante entre la Universidad y la Sociedad. Se trataría así de construir, desde y sobre la preparación científica y académica proporcionada por la Universidad, el edificio de la preparación profesional, sin que sea necesario esperar al término de la Licenciatura para iniciarse en el ejercicio práctico de los conocimientos adquiridos.

La Universidad en su misión fundamental de cultivo de la ciencia debe ser esencialmente especulativa y promover una investigación que no siempre debe estar informada por un sentido práctico o utilitarista del saber. Quizás se ha tendido a diferenciar en exceso entre una investigación teórica y otra práctica. En este sentido afirma Cajal: *“Otro de los vicios del pensamiento que importa combatir a todo trance es la falsa distinción entre ciencia teórica y ciencia práctica, con la consiguiente alabanza de la última y el desprecio sistemático de la primera... ¿Habrà alguno tan menguado de sindéresis que no repare que allí donde los principios o los hechos son descubiertos brotan también, por modo inmediato, las aplicaciones?... Cultivemos la ciencia por sí misma sin considerar por el momento las aplicaciones. Éstas llegan siempre*”<sup>132</sup>.

Así, es necesario que los planes de estudio no se elaboren solamente pensando en una eventual formación profesional de los estudiantes. Tampoco deben hacerse cambios constantes que pongan en cuestión programas de estudio consolidados, modificándolos por planes que son un experimento, que

---

<sup>131</sup> Vid. MACIÁ, X., *Universidad y Democracia*. Madrid 1978, pp. 22 y 23.

<sup>132</sup> Vid. RAMÓN Y CAJAL: *Reglas y consejos...*, cit. pp. 41 y 42.



acogen un *alea* de dudosa eficacia formativa. Aquí cabe perfectamente aplicar esa máxima, cargada de sentido común, que advierte al osado, en sentido peyorativo, que es proclive a ensayar sin tantear: “*Los experimentos con gaseosa*”<sup>133</sup>. La feliz y ocurrente expresión forma parte del patrimonio popular. Todos en algún momento la utilizamos. Es una sugerente y certera recomendación ante la toma de decisiones en cuestiones importantes con las que no se debe experimentar sin las debidas cautelas. Hoy más que nunca, se trata de formar y no sólo de informar, de lograr un bagaje cultural, académico y científico<sup>134</sup>.

---

<sup>133</sup> Lo que ya no saben todos es su autoría. Menos aún, el contexto en que ha sido utilizada. La paternidad de la frase corresponde a Don Eugenio d’ Ors. Ensayista, crítico de arte, académico, literato, periodista. Uno de los más preclaros y geniales pensadores del pasado siglo XX. También uno de los más brillantes y fecundos escritores. Su originalidad, de fondo y forma, traspasa toda su obra escrita. Su contexto se sitúa a propósito de una glosa a la voz Pedagogía que se incluye en el Último Glosario. Así se llama una de las recopilaciones, alfabetizada, de los escritos periodísticos en los que Xenius -uno de sus seudónimos-, aborda cualquier tema que interesa a la naturaleza humana. Cuenta Don Eugenio que un joven oficial había decidido celebrar su cumpleaños convidando a aquellos con los que compartía pensión, a una copa de champán francés. A los postres, el capitán pide que se sirva la botella, guardada cuidadosamente en la fresquera. Un joven mozo que atiende el comedor se dispone a la tarea que le había sido encomendada. El oficial pone en duda su pericia en el arte de descorchar. Por ello le pregunta reiteradamente: ‘¿sabrá Vd. descorchar esta botella?’. El osado camarero responde con inconveniente seguridad: ‘No se preocupe usted, señorito’. El mozo comienza a agitar con poca destreza la botella y derrama el preciado y espumoso líquido. El oficial, con una mirada de ira incontentada, reprocha al inexperto jovencuelo: ‘Chiquillo, ¡los experimentos, con gaseosa!’. Vid. d’ORS, E., voz “*Pedagogía*”, en Último Glosario. Tomo 4. Madrid 2016.

<sup>134</sup> Si esto siempre es así, todavía puede destacarse más cuando la profesión ejercida no se corresponde con el título académico alcanzado. Así, cuando una persona -por las vicisitudes de la vida o porque la luz de la vocación enfoca a distinto ángulo que la titulación- acaba ejerciendo en un plano ajeno a aquello para lo que ha estudiado. No son inusuales los casos. En especial con la profesión médica y la de leyes -ambas generalistas- que han aportado un número nada desdeñable a las Bellas Artes. La gente a veces ejerce, en castizo, donde le “pete”, dicho con elegancia, “donde el corazón le lleve”. Otros llegaron a compaginar “profesión-vocación”, conforme a los estudios y “vocación-profesión” conforme a los impulsos. Así, Antón Chejov, ejerce con éxito la medicina y es una excepcional literato. Afirma: “*la medicina es mi esposa legal y la literatura mi amante... si bien esto último puede lucir poco respetable, no resulta aburrido...cuando me canso de una, paso la noche con la otra y ello termina mejorando mi relación con ambas*”.

También como expresa Estuardo Núñez: “*el Derecho es un motivo frecuente en la literatura universal... Me vienen a la memoria los nombres de ...Andrés Bello y Ciro Alegría. Shakespeare tiene dos comedias específicas de tema jurídico: Medida por medida y El mercader de Venecia. No diga-*

Así, he escrito: “*Se hace cada vez más frecuente en las grandes empresas...que el candidato preseleccionado...por un brillante expediente académico y el dominio de varios idiomas, pase un periodo de formación en la firma... Así las cosas, ¿qué es lo que se pide en la preselección?...el empresario podría decirle a la Universidad: Dadme un muchacho capaz, culto y con una cabeza bien formada...que ya me ocuparé yo de informarle con todo lo necesario, para que desarrolle con eficacia su cometido profesional.*”<sup>135</sup>.

#### **4.9. Fin de la Universidad, distinto de su misión y función**

He continuado: “*Al hablar de fin queremos expresar...la razón de ser que trasciende todo tiempo y toda circunstancia social...En este sentido atemporal y nuclear, el fin de la Universidad es la trasmisión de la cultura. Bien entendido que la cultura es un concepto bien diferenciado de la ciencia. El ideal científico consiste en el progreso ininterrumpido del saber...El ideal cultural supone la comprensión de todo el conjunto de ideas y creencias sobre las que asentar la existencia humana en su relación con las realidades del mundo*”<sup>136</sup>. La cultura, como afirma Ortega, “*es lo que salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido o radical envilecimiento*”<sup>137</sup>.

Desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta comienzos del siglo XII<sup>138</sup>, el cultivo del saber se reducía a las labores intelectuales desarrolladas

---

*mos nada del Quijote sobre el que se ha escrito más de una monografía jurídica. El teatro español del Siglo de Oro fue nutrido igualmente por conflictos de Derecho; así, Fuente Ovejuna y La Estrella de Sevilla, de Lope de Vega. Tirso de Molina no le queda a la zaga, ni Alarcón. Y lo mismo en el teatro más reciente de Hauptmann, de Ibsen, de Bernard Shaw, Pirandello u O'Neill... El Derecho mecío la cuna o inspiró los años de aprendizaje de grandes poetas y escritores como Goethe, Schiller y los hermanos Grimm en Alemania y el gran bardo Torcuato Tasso, en Italia”. Vid. NUÑEZ, E. Goethe y la vocación por el Derecho, en Revista Jurídica del Perú (1950). Republicado en Alma Mater 16 (1999) 55.*

<sup>135</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión, función y fin de la Universidad*...pp. 55 y 56

<sup>136</sup> *Ibidem*, 57.

<sup>137</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Misión de la Universidad*, en OCCC, cit. p. 321.

<sup>138</sup> Recuerda Alvaro d'Ors que las tres Universidades medievales arquetípicas tienen un origen

en las abadías y los monasterios, sobre todo de la Orden Benedictina. En este sentido Décarreaux constata la gran aportación del monacato a la civilización. Afirma que sin la labor educativa de los monjes benedictinos y sin su tarea de copia, transcripción y estudio de numerosísimos manuscritos de la cultura greco-latina, Europa sería una realidad bien diversa<sup>139</sup>.

Y si la vida intelectual continuó, por siglos, en estos monasterios es evidente que poco a poco fue ganando terreno en el cultivo y la transmisión del saber las primeras Universidades, corporaciones de estudiantes en Bolonia o de maestros en la Sorbona. En este trance histórico, el monje y el clero, que cultivaban el saber en sentido integral, fueron sustituidos, y en muchos casos integrados, por el conjunto de Maestros que realizan su laboreo en los primeros *campus*.

En gran medida el porvenir de una sociedad dependerá del correcto cumplimiento del fin cultural que lleve a cabo su Universidad. Como afirma Giner: “*La Universidad, como el más alto órgano en la serie de las instituciones escolares, debe servir para la educación total del hombre*”<sup>140</sup>. Y en esta función educadora debe presidir el fin cultural, como fin último, todo actuar universitario.

---

diverso: “*Si la de París surge en una escuela catedralicia constituida por Doctores y la de Bolonia en una escuela comunal y consiste principalmente en una agrupación de naciones de escolares, la Universidad de Montpellier surge de una organización hospitalaria, principalmente del Hospital del Espíritu Santo*”. Vid. D’ORS, A., Sistema de las Ciencias. Vol. III. Pamplona 1974. p. 117.

<sup>139</sup> Cfr. DÉCARREAUX, J., *Les moines et la civilisation en Occident, des invasions a Charlemagne*, Paris 1962. Asimismo, Leo Moulin señala: “*I monaci sono all’origine, inconsapevole e involontaria, di un movimento...così profondo e vasto che l’evoluzione del Medioevo sarebbe difficilmente spiegabile senza la loro azione. In questo senso, Benedetto e con lui i Benedettini sono i “Padri dell’Europa*”. Vid. MOULIN, L., *La vita quotidiana secondo san Benedetto*, Milano, 1991. p. 73. El Papa Pablo VI, en 1964, con el Breve “*Pacis nuntius*”, proclama a San Benito “*Patrón principal de Europa*”. Como concluye, acertadamente, San Benedetto ci esorta a recuperare una visione olistica della vita, a fare anche delle nostre comunità accademiche degli autentici laboratori in cui la fede incontra la cultura, e in cui la seconda viene vivificata dalla prima; dove cielo e terra, visibile e invisibile, temporale ed eterno, uomo e Dio, si possano incontrare e interagire armoniosamente”. Vid. OGLIARI, D., *Il monachesimo benedettino e l’Europa*, en San Benedetto e l’Europa nel 50° anniversario della Pacis nuntius.1964-2014. Roma, 2015. p. 21.

<sup>140</sup> Vid. GINER DE LOS RÍOS, F., *Escritos sobre la Universidad Española*. cit. p. 13.

Postulo: “*Si son misiones de la Universidad el cultivo de la ciencia y la transmisión del saber, si es función...coadyuvar en la adecuada formación profesional...y si es el fin último de la Universidad ser un centro de cultura, en el que ningún saber debe ser extraño, ...esta tricotomía es compatible. Así, la misión científica, la función profesional y el fin cultural, son concurrentes... Sólo se precisa que unos y otros lo creamos posible y no utópico y por ello inalcanzable.*”<sup>141</sup>. No en vano Platón nos recuerda que la “sabiduría”<sup>142</sup> es algo exquisito que se consigue con la “acción diaria”.

#### **4.10.**

#### ***Hiper-información vs. formación***

Hoy poseemos demasiada información y poca formación. El nuevo siglo lo es de las comunicaciones y de los medios de información. Internet es imprescindible. Todo está en la Red porque nada hoy queda fuera de sus límites. Nada se sustrae a los contenidos subidos a sus sitios y portales. Pero de lo que está de cada tema o cuestión, no todo es aprovechable... ni nada que se le parezca.

Aún es seguro afirmar que hay más contenido inútil o perverso que útil o provechoso. La Red es una valiosa herramienta, pero sólo eso. Las herramientas no trabajan solas. Precisan de una mano, dirigida por una cabeza, que las gobierne. Es pues necesario su control. El uso de Internet puede ser altamente beneficioso o manifiestamente pernicioso. Todo depende de su uso, correcto o incorrecto.

---

<sup>141</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión, función y fin de la universidad...* cit. p. 58.

<sup>142</sup> Creo que los versos sobre la Sabiduría que el hagiógrafo identifica con Dios pueden ser trasladados, con la distancia infinita que procede, a la sabiduría humana a la que aspiramos como ideal -nunca alcanzable, pero perseguible-, los que nos dedicamos al estudio. Por ello los reproduzco como meta y consuelo:

*“La sabiduría resplandece con brillo que no se empaña; los que la aman, la descubren fácilmente, y los que la buscan, la encuentran; ella misma se da a conocer a los que la desean. Quien madruga a buscarla no se cansa: la encuentra sentada a la puerta de su propia casa. Tener la mente puesta en ella es prudencia consumada; el que trasnocha por hallarla, pronto se verá libre de preocupaciones. Ella misma va de un lado a otro buscando a quienes son dignos de ella; se les manifiesta con bondad en el camino y les sale al encuentro en todo lo que piensan”.* Vid. Sb. 2, 12-16.

Antes de encender el ordenador se debe saber qué quiere buscarse o a dónde se quiere ir. Si no es así, lo más normal es sucumbir a la tentación de ir de Madrid a Valladolid pasando por las Azores o, lo que es peor, pasando por las Bahamas. Debe utilizarse Internet con carta de navegación. También es clave que el internauta se informe de la solvencia de los portales que pretende visitar. Al igual que todo lo que se masifica, en la Red hay “de todo”. Puede que aquella página que visitamos sea un sitio superficial e indocumentado, cuando no un portal con contenido errado, por ignorancia o por dolosa intención.

No debe pedirse a la Red lo que no puede dar. Te proporcionará datos pero no resolverá tus problemas. De esto sólo puedes ocuparte tú, siendo ayudado por los datos conseguidos, siempre que sean fiables. Lo contrario sería tanto como admitir la sustitución del hombre por la máquina. Y hoy no es posible... y entiendo que mañana tampoco, por más que algunos lo pretendan e incluso otros lo deseen.

Parte del conocimiento es, en la actualidad, cada vez más efímero. Seamos conscientes de que algunos contenidos que enseñamos hoy, cabe que mañana ya no sirvan. Además, con el progreso cibernético, acumulativo en bancos de datos y en la Red, mucha erudición puede convertirse en estéril. La información es un mar sin orillas. Produce, a veces, bulimia informativa frente a anorexia formativa. Muchas informaciones no son más que lípidos grasos y colesterol, que más que alimentar engorda y perjudica al organismo. Por el contrario, la formación será para el organismo aquellas sales minerales y vitaminas indispensables para el mantenimiento de la salud corporal y mental. Por ello, es preciso ser muy selectivos en los contenidos a transmitir. Dedicuémonos a los más perennes y demos poco espacio a los más perecederos.

La enseñanza proporciona conocimientos, la educación trata de fomentar actitudes. La primera se transmite, la segunda se inspira. Cada día es menos precisa la información de contenidos y se hace más imprescindible la formación en valores. El conocimiento es efímero, lo que hoy enseñamos cabe que mañana ya no lo sea. Por ello la misión más importante que tenemos los profesores es enseñar a pensar y discurrir. Prepararse para formarse.

La sola transmisión de saberes de los profesores a la cabeza de los estudiantes no logrará más que convertirles en inútiles incapaces de pensar, cuando al día siguiente de salir de la Universidad todo el caudal informativo acumulado pueda haberse vuelto inservible debido a su carácter cambiante y relativo. El

profesor debe convertir al alumno en el protagonista, dirigido, de su educación. Lo verdaderamente importante será capacitar al alumno para descubrir aquello que, durante toda su vida personal y profesional, le será preciso aprender y actualizar.

Un viejo y sabio marinero gallego -que no había faenado más allá de sus propias rías en su cotidiana pesca de bajura- afirmaba convencido: “Lo importante no es conocer todo el mar, sino aprender a navegar”. Hoy, cuando el conocimiento es un mar sin orillas y la mutación del saber lo hace, esencialmente, provisional, es preciso que los Profesores seamos capaces de transmitir, con entusiasmo, a nuestros estudiantes el reto de: “Atrévete a pensar”. Algo que la sociedad de consumo no fomenta. Es obvio que prefiere jóvenes sin criterio.

Hago mío un esclarecedor deseo de García Morente: “*Imaginad empero una reunión de hombres que se complementen todos y cuyas actividades diferenciadas converjan todas en ese supremo fin de la cultura; imaginad alrededor de esos hombres una impaciente juventud que se aferra por adquirir a su lado la profundidad y la maestría productoras y que cargada con el peso de la Historia y consciente de su responsabilidad trabaja con fe por acrecentar y densificar las realidades patrias; imaginad todo eso, fuertemente unido por una íntima comunión en el espíritu, y tendréis realizado el ideal humanista, no ciertamente en un individuo, pero sí en un organismo concreto y viviente. Tal es, la remota Universidad que soñamos*”<sup>143</sup>.

#### **4.11. *Magistorum discipulorumque***

¿Y para intentar, en la Universidad y también en esta Real Academia, alcanzar esa nobilísima aspiración qué podemos hacer nosotros, los más mayores? Discurso sobre ello. Debemos ser profesores por vocación, más que por profesión. Afirma Steiner: “*Ser profesor es una vocación absoluta... quizá la profesión más enorgullecadora y, al mismo tiempo, la más humilde*”<sup>144</sup>. Y al tiempo de encarnar la condición de Profesor, debe el universitario intentar ir más allá.

---

<sup>143</sup> Vid. GARCÍA MORENTE, M., *Escritos pedagógicos*, cit., p. 51.

<sup>144</sup> Vid. STEINER, G. & LADJALI, C. *Elogio de la transmisión*. cit. p. 161.

Otra cosa son los Maestros. Nos adentramos en “palabras mayores”. Afirma Marañón: *“El profesor sabe y enseña. El maestro sabe, enseña y ama... Y sabe que el amor está por encima del saber y que solo se aprende de verdad lo que se enseña con amor.”* Y así se expresa Gutiérrez Mozo desde su personal experiencia: *“...no nos referimos a la cantidad ingente de personas inteligentes, capaces, trabajadoras y voluntariosas que hemos tratado, que nos rodean, y cuyos méritos admiramos y valoramos; ni siquiera de los eruditos que hemos conocido... No. Estamos hablando de sabiduría<sup>145</sup> y, sobre todo, de bonhomía, de, como dice el DRAE, “afabilidad, sencillez, bondad y honradez en el carácter y en el comportamiento”<sup>146</sup>. Y yo añado humildad<sup>147</sup>.*

Afirmaba hace años: *“Maestro es el que sabe...y sabe compartir. Es el que su saber lo transmite y derrama...este saber compartido es la esencia vital de todo magisterio fecundo...El saber de un Maestro...se convierte en un dirigido hacia el discípulo, a fin de que éste se apropie del resultado de su estudio y pueda, sobre base segura, construir firme sobre cimientos ajenos. Esto supone una poderosa luz y una cegadora claridad para convertir lo complejo en sencillo y entregarlo así a los discípulos que comienzan. Este Maestro, que dirigirá los primeros pasos de sus discípulos, debe entrenarlos de acuerdo con sus singulares actitudes y capacidades”.*

Subraya Cajal: *“En todo caso al Maestro, le incumbe la misión de abreviar esta preparación, orientando al discípulo, mostrándole los atajos de la investigación, guiándole en la pesquisa bibliográfica y sugiriéndole, en fin, la ad-*

---

<sup>145</sup> De la Sabiduría humana que encuentra su causa próxima, y no remota, en la divina, que el hagiógrafo identifica con el mismo Dios. Entre infinidad de textos de los libros bíblicos sapienciales, destaco éste: Sab. 6, 12-16. *“La sabiduría resplandece con brillo que no se empaña; los que la aman, la descubren, y los que la buscan, la encuentran...Quien madruga a buscarla no se cansa... Ella misma va...buscando a quienes son dignos de ella; se les manifiesta con bondad en el camino y les sale al encuentro en todo lo que piensan”.*

<sup>146</sup> Vid. GUTIÉRREZ MOZO, M. E., *El proyecto docente como contrapunto del proyecto de vida*. cit.

<sup>147</sup> Uno de mis mayores, Carlos Feal, discurriendo sobre sus capacidades para aprender idiomas, me dice: *“No se me dan bien”*. Al momento, rectifica y afirma: *“En realidad debería decir que se me dan mal”*. Y esto me lo dice, con esa humildad del que es capaz de reconocer algo en presencia de otro, sin pensar que ello afecta a la imagen que éste tendrá de él”.

*quisición de cuantos conocimientos... puedan serle de provecho*"<sup>148</sup>. Y en ese espíritu de ser consciente de la necesidad imperiosa de dirección científica señaló: "*¡Cuántas jomadas, cuántos esfuerzos y trabajos han resultado infructuosos por no haber recibido los discípulos la adecuada y necesaria información de sus directores a fin de poder afrontar con éxito las primeras pesquisas en su tarea investigadora!*"<sup>149</sup>.

En muchas ocasiones será incluso por la propia osadía impulsiva, derivada de la apasionada juventud, la que el Maestro deberá moderar. Así, dice CAJAL: "*Propende ...(a la juventud) acometer los grandes problemas y estreñarse con una catedral, corresponde al Maestro moderar semejante ambición... haciendo ver al principiante la conveniencia de empezar por las pequeñas cuestiones... Más adelante, acrecida la capacidad especulativa, llegará el caso de llevar a cabo la grande obra ensoñada*"<sup>150</sup>. Así, el joven discípulo compórtese siguiendo las instrucciones de su Maestro y tal como recomienda Leonardo da Vinci: *Chi non può quel che vuol, quel che può voglia*<sup>151</sup>.

En el sentido de exaltar la relación Maestro discípulo, entendiendo que aquel debe acomodar su enseñanza a éste, entiendo oportuno recordar lo expresado por Ortega, cuando se preguntaba sobre la pedagogía y con su lucidez respondía: "*¿Cuál fue el gran paso dado en la historia entera de la Pedagogía? Sin duda, aquel viraje genial inspirado por Rousseau, Pestalozzi, Fröbel y el idealismo alemán, que consistió en radicalizar algo perogrullesco. En la enseñanza -y más en general en la educación- hay tres términos: lo que habría que enseñar -o el saber-, el que enseña o maestro y el que aprende o discípulo. Pues bien: con inconcebible obcecación, la enseñanza partía del saber y del maestro. El discípulo, el aprendiz, no era principio de la Pedagogía. La innovación de Rousseau y sus sucesores fue simplemente trasladar el fundamento de la ciencia pedagógica del saber y del maestro al discípulo y reconocer que son éste y sus condiciones peculiares lo único que puede guiarnos para construir un organismo con la enseñanza. La actividad científica, el saber, tiene su organiza-*

---

<sup>148</sup> Vid. RAMÓN Y CAJAL, S. *Reglas y consejos...* cit. p. 157.

<sup>149</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Misión, función y fin de la universidad...* cit. p. 48.

<sup>150</sup> Vid. RAMÓN Y CAJAL, S. *Reglas y consejos...* cit. p. 158.

<sup>151</sup> "El que no puede lo que quiere, que quiera lo que pueda".



*ción propia, distinta de esta otra actividad en que se pretende enseñar el saber*”<sup>152</sup>.

Cada día es menos precisa la información *de contenidos* y se hace más imprescindible la formación *en valores*. Y para educar es fundamental el ejemplo. La palabra sola, aún en el oficio científico, no basta. Es preciso crear actitudes y fomentar principios y valores. Los Maestros dejan su estela en los anaqueles de las bibliotecas pero más aún en la persona de sus discípulos, que reciben su legado en la forma de comportarse y en la imitación de sus virtudes humanas. Ser Maestro es, pues, sentirse `entrenador de hombres´. Los Maestros además traspasan una determinada visión del mundo y proporcionan una determinada “genealogía intelectual”. Sus discípulos quedan situados, por mediación suya, en familias concretas en comunidades de pensamiento denominadas Escuelas.

La relación Maestro-discípulo es traspasada por el rasgo de la paternidad. El Maestro llena de conocimiento al discípulo vertiendo su saber en un cuenco fabricado de afecto. Son muchas las ocasiones en las que mi Maestro me ha presentado en Actos académicos, diciendo: “*Presento al Profesor Fernández de Buján y quiero iniciarlo diciendo que a Federico, lo quiero como a un hijo*”. Después de semejante afirmación todo elogio quedaba condicionado y el auditorio lo relativizaba al no ser objetivo. Ello ha sido considerado por mí un beneficio, pues escuchar del Maestro la denominación de “hijo” supera todo lo que se puede añadir.

En esta línea de afectuosidad destaca Ignacio Bayón la relación de su padre, como Maestro con sus discípulos: “*Uno más íntimo...la profunda relación de afecto humano. Otro, más profesional, ...el sentido de la libertad intelectual. La relación...con cada uno de ellos fue muy profunda y, en algunos casos, con un alto grado de preocupación y afecto paternal...se hablaba en casa de la personalidad arrolladora de (los discípulos de mi padre) con más nivel de conocimiento y profundidad que nosotros podíamos tener de ningún pariente por cercano que fuera o de las hazañas de Amadís de Gaula. Formaban parte de (su) familia. Y así lo sintió él hasta sus últimos minutos. Comentando esta relación hace unos días con alguno...me recordaba como en sus últimas horas quiso conversar con varios de ellos para no quedarse en su último tintero hondos*

---

<sup>152</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Misión de la Universidad*. cit. p. 36.

*consejos*”<sup>153</sup>.

La esencia vital de todo magisterio fecundo es el saber compartido. Saber que, en su origen, es un saber propio, personalísimo, por el derroche de esfuerzo y sacrificio que ha supuesto. Pero que si es un Maestro quien lo posee, de inmediato se convierte en un saber para el otro. Proyectado, dirigido hacia el discípulo, a fin de que éste se apropie del resultado de su estudio y pueda sobre base segura, construir firme sobre cimientos ajenos. Esta renuncia voluntaria a todo saber celosamente guardado, es la que trasforma, desde la generosidad intelectual, a la simple enseñanza en luminoso magisterio<sup>154</sup>.

Bien es verdad que el auténtico magisterio tiene, además de estos tintes de prodigalidad y desprendimiento, abundantes y gozosas compensaciones. Así, la cosecha que toda siembra intelectual produce en el terreno abonado de los discípulos -que, con avidez y presteza, ponen a fructificar las semillas en ellos depositadas-, supone para el Maestro el fruto bien granado que compensa todo esfuerzo y renuncia generosamente entregados. En este sentido afirma Cajal: *“Aún miradas las cosas desde el punto de vista egoísta... importa al sabio proceder a su multiplicación espiritual... Crecerán así sus desvelos, pero aumentarán también sus venturas”*<sup>155</sup>.

¡Qué satisfacción o recompensa íntima podrá compararse, a la de comprobar cómo los jóvenes discípulos hacen fructificar, y a su vez transmiten a otros, lo que un día les fue a ellos transmitido! Afirma Ignacio Bayón de su padre: *“Pienso que el mayor orgullo de la vida de mi padre fue su Escuela. Ver crecer y convertirse en maestros a sus discípulos más queridos, le produjo tal cúmulo de gozos que yo le recordaba en más de una ocasión, ese episodio del Quijote en el que el Caballero de la Triste Figura sale de la Venta tan contento, tan gallardo, tan alborozado de verse ya armado caballero que el gozo le reventaba por las cinchas del caballo”*<sup>156</sup>.

---

<sup>153</sup> Vid. BAYÓN MARINÉ, I., *Gaspar Bayón, Maestro del Derecho del trabajo...* cit. p. 17.

<sup>154</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La libertad de cátedra*, cit. p. 160.

<sup>155</sup> Vid. RAMÓN Y CAJAL, S., *Reglas y consejos...* cit. pág. 157.

<sup>156</sup> Vid. BAYÓN MARINÉ, I., *Gaspar Bayón, Maestro del Derecho del trabajo...* cit. p. 18.

Y no solo de los reconocimientos estrictamente académicos se sienten orgullosos los Maestros de sus discípulos, sino también de cualquier éxito que puedan tener en su vida personal o en su proyección pública. Traigo a colación un testimonio, al tiempo elocuente y conmovedor de Fernando Suárez sobre su Maestro: *“Los reiterados pronósticos de Bayón acerca de mi futuro eran afectuosas bromas tuyas, pero las circunstancias los hicieron imprevisible realidad y me felicitó con tanto cariño como entusiasmo. `Hasta que no he tenido un exayudante Ministro (decía) no me he convencido de que había pasado ya la primera juventud y que entraba en la segunda. Resulta tan decisivo a estos efectos como tener nietos’...me pidió fechas para una cena de homenaje de `nuestra vieja cátedra de los años sesenta, los íntimos, al primer laboralista español que llega a la categoría ministerial’”*<sup>157</sup>.

La renuncia voluntaria a todo saber celosamente guardado, es la que transforma la simple enseñanza en luminoso magisterio. Y éste esparcido sobre los discípulos es como la siembra. No se sabe al sembrar si se va a recoger la cosecha. Además, hay siembras pequeñas que dan una gran cosecha y a la inversa. Pues la cosecha no depende solo de la calidad de la semilla sembrada sino de la bondad, o menos, de la tierra en la que caiga. Es decir, de la persona de los discípulos.

En todo caso, el Maestro universitario debe sembrar aún sin esperar nada. Incluso aunque la siembra no se reconozca después a la hora de la cosecha, aunque no se reconozca la labor del Maestro-sembrador, por una ingratitud absolutamente injustificable del discípulo, la siembra habrá valido la pena.

Me parece de aplicación al magisterio académico la filosofía de esos preciosos y delicados versos de un poema de una, entonces jovencísima poetisa, que años más tarde se convertiría en una de las personalidades más atrayentes e influyentes de la vida monacal de clausura en la España contemporánea. Se trata de Cristina de Arteaga, hija del Duque del Infantado y el poema comienza así:

---

<sup>157</sup> Vid. SUÁREZ GONZÁLEZ, F. *Gaspar Bayón Chacón, visto de cerca*, en *Semblanzas de Grandes Laboralistas. Semblanza del Profesor Gaspar Bayón Chacón*. Madrid, 2015. p. 71.

*Sin saber quién recoge, sembrad, serenos, sin prisas  
las buenas acciones, palabras, sonrisas,  
sin saber quién recoge, sembrad,  
y dejad que se lleven la siembra las brisas*<sup>158</sup>.

También recuerdo y traigo a colación este maravilloso pensamiento virgiliano<sup>159</sup>:

*“Hos ego versiculos feci, tulit alter honores.  
Sic vos non vobis nidificatis aves.  
Sic vos non vobis vellera fertis oves.  
Sic vos non vobis mellificatis apes.  
Sic vos non vobis fertis aratra boves.”*<sup>160</sup>.

Esta feliz máxima clásica: “*sic vos non vobis*” es la expresión sublime del

---

<sup>158</sup> Vid. DE ARTEAGA, C., *Sembrad*. Prólogo de D. Antonio Maura. Sevilla, 1982

<sup>159</sup> La voz “virgiliano” en el Diccionario de la RAE presenta estas dos acepciones: 1. adj. *Perteciente o relativo a Publio Virgilio, poeta latino, o a su obra.* 2. adj. *Que tiene rasgos característicos de la obra de Virgilio.*

<sup>160</sup> “Yo escribí estos versos, otro se llevó los honores/ así vosotros no nidificáis para vosotros mismos, pájaros/ así vosotras no lleváis la lana para vosotras mismas, ovejas/ así vosotras no hacéis miel para vosotras mismas, abejas/ así vosotros no lleváis el arado para vosotros mismos, bueyes”. Respecto de la escritura de este poema tan conocido se cuenta esta historia, que resumo y reformulo: Augusto había programado unos juegos excepcionales. Al llover de forma tempestuosa la noche anterior, el pueblo creyó que se suspenderían. Contra pronóstico, el día programado lucía en Roma un sol deslumbrante. Lo que se consideró un favor de los dioses al Emperador. Al día siguiente, en el palacio imperial, aparecen estos versos: “*Nocte pluit tota, redeunt spectacula mane: /Divisum imperium cum Iove Caesar habet*” (Llueve toda la noche, por la mañana se reanudan los juegos: César tiene su imperio compartido con Júpiter). Le place tanto a Augusto que quiere conocer y premiar al autor. Comparece ante él un tal Batilo.../... .../...Virgilio, su verdadero autor, indignado escribe esa noche en el mismo muro “un heptámetro y los cuatro primeros hemistiquios de otros tantos pentámetros: *Hos ego versiculos feci, tulit alter honores. /Sic vos non vobis... .../ Sic vos non vobis.../ Sic vos non vobis.../ Sic vos non vobis.../ Sic vos non vobis...* Sin completar, estos cuatro medios versos eran ininteligibles. Augusto ordenó entonces que quien fuera capaz los completara delante de él. Sólo Virgilio fue capaz y lo hizo con el poema que ha pasado a la historia. Puede visitarse, entre otros, el sitio web <http://bloghermes.blogspot.com/2010/02/sic-vos-non-vobis.html>, consultado el 11 de agosto de 2018.

servicio a los demás sin esperar recompensa alguna de ellos. El saber, reconocido o no, recompensado o no, nunca perece, sino que permanece y por ello es vivificante y vivificador, pues como afirma López: “Reservarse un saber es hacerle perecer, confiarle a los discípulos es salvarlo para siempre”<sup>161</sup>. Eugenio d’Ors subraya: “¡Bienaventurado, no me cansaré de repetirlo, quien ha conocido Maestro!” Y añado yo: “¡Bienaventurados los Maestros en los saberes de sus discípulos!”.

Es bella y sugestiva la imagen del labrador que recorre el campo para esparcir la buena semilla. Y lo hace con un gesto medido, solemne, impregnado de sacralidad. La imagen está en la célebre parábola del buen sembrador del Evangelio. Surcando las distancias infinitas entre lo mundano y lo sobrenatural, querría interpretarla como imagen aplicable a la actividad de un Maestro que se desarrolla en la Universidad y que reproducimos también en esta Real Academia.

Y yo, con el conjunto de colegas que formamos esta Real Corporación, hemos sido convocados a ser buenos sembradores para las nuevas generaciones. Un día, ya lejano o no tanto, fuimos iluminados por nuestros Maestros con la luz de su ciencia. Y hoy estamos obligado a propagarla, y no retenerla, donando lo que nos ha sido regalado con ese incremento que cada uno hayamos podido añadir. Lo que resplandece, por su propia naturaleza se irradia y lo que se sabe se debe difundir, pues si no, se pierde. Asimismo, los jóvenes deben comportarse como ese campo fecundo en el que la buena semilla, esparcida de un fruto granado, haga crecer los saberes de nuestra “Alma mater”.

Así define Steiner al Maestro: “Sencillamente, alguien que goza de un aura casi física y en quien resulta casi tangible la pasión que desprende. Alguien de quien se puede decir: “nunca llegaré a ser como él, pero me gustaría que, algún día, llegase a tomarme en serio”. Lo que, por otra parte, nada tiene que ver con la ambición, sino que es algo muy parecido al amor, al eros”<sup>162</sup>.

Siempre he considerado, por tanto, que la relación de magisterio es perfectamente bilateral y sinalagmática. Y estas cualidades que se dan en su inicio

---

<sup>161</sup> Vid. LÓPEZ ORTIZ, J., *La responsabilidad de los Universitarios*. cit. p. 152.

<sup>162</sup> Vid. STEINER, G. & LADJALI, C. *Elogio de la transmisión*. cit. p. 129.

deben mantenerse durante toda su proyección. El Maestro debe tener la capacidad de elegir a sus discípulos, al igual que éstos deben solicitar la dirección a uno u otro maestro en atención a las cualidades que intuyen en su persona y en su dedicación a la formación de las nuevas generaciones. Lo que hemos recibido, debemos transmitirlo con el debido decoro, incrementado por nuestro particular esfuerzo, a los que ahora se están iniciando en su andadura académica.

Afirmaba con ocasión de la Introducción a la publicación de los tomos de los “Scritti” de mi Maestro: *“Ser discípulo obliga. Como la nobleza. Es manifestación de nobleza reconocerse discípulo. El discipulado debe estar presidido por la gratitud y la lealtad, virtudes que traducen naturales obligaciones morales. Un viejo y sabio profesor que forma parte de “mis mayores”<sup>163</sup> le decía, enfatizando, a una joven doctoranda que comenzaba su trayectoria universitaria: “¡Séale tan fiel a su Maestro como a su marido!” Con tamaña comparación, trataba de indicarle que la fidelidad es el ropaje del discípulo. Valor inestimable. A veces traicionado. Es el único con el que puede corresponderse a la donación del Maestro. Es el que más representa a la generosidad que un verdadero Maestro merece”<sup>164</sup>.*

Y puntualizaba mi concepción del Maestro: *“Término de hondas resonancias y graves significaciones. Término que, como padre o hermano, tiene su ámbito propio, su sentido específico. Nunca me ha gustado esta tendencia actual en la que toda relación humana pretende quedar absorbida, y aun devaluada, si no se funde o se confunde con la amistad. Ciertamente, la amistad se ha convertido en palabra talismán. Se le supone que está por encima de las demás, Sin duda, expresa uno de los mayores tesoros del hombre. Sin embargo, este privilegio no le autoriza a invadirlo todo y a dejar sin contenido otras voces que expresan preciadas realidades de convivencia en las relaciones humanas. Contra esta postura reduccionista, y empobrecedora, defiendo que al igual que un padre no es un amigo, tampoco un Maestro es un amigo. En el efectivo entendimiento de que ello, no resta ni un ápice a la intensidad de una u otra relación*

---

<sup>163</sup> Escuchado de labios de Rafael Gibert y Sánchez de la Vega.

<sup>164</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Aproximación al Prof. Manuel J. García Garrido*, en *Miscelánea Romanística I y II*. Madrid, 2006. p. 30.

humana”<sup>165</sup>.

Los maestros hacen realidad el bello pensamiento de Saint de Exupery: “*Si quieres construir un barco, no empieces por buscar madera o distribuir el trabajo, sino que primero busca un conjunto de hombres e infunde en ellos la nostalgia de surcar el mar apasionante e infinito*”<sup>166</sup>.

Declama Dante, desde la excelsitud de su mensaje y lenguaje:

“*¡Oh! vosotros que tenéis la inteligencia sana, considerad la doctrina que se esconde, bajo el velo de los versos extraños*”<sup>167</sup>.

Y puntalicé: “*Los grandes Maestros han ejercido esa inteligencia sana de la que habla el poeta. Han encarnado el perfecto cumplimiento del munus docendi con sus discípulos que hemos descubierto, a través de su luminoso magisterio, los arcanos que, tantas veces, se encuentran escondidos bajo el velo de complejos fragmentos jurisprudenciales*”<sup>168</sup>.

Definida y delimitada, de forma genérica, la relación entre Maestro y discípulo, es cierto que cada relación en concreto puede ser llenada de distintas manifestaciones...respecto de un mismo Maestro, su concreta realidad y la imagen que de él se percibe en su Escuela no es unívoca. Hay tantas representaciones del mismo como discípulos tiene.

Y la condición de discípulo supone normalmente, y es muy deseable que sea así, la de condiscípulo. Y no debe uno preguntarse, ¿quién es mi condiscípulo?, sino que el punto de vista acertado sería: ¿de quién soy yo condiscípulo? Y es que en la Universidad, como en la vida, debemos huir como de la peste, de utilizar reiteradamente, el nominativo del pronombre personal de

---

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>166</sup> SAINT DE EXUPERY, A., *Ciudadela*, sección LXXV. Madrid, 1997.

<sup>167</sup> ALIGHERI, D., *Divina Comedia*, Infierno, canto IX, 63.

<sup>168</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *De homenajes y honores, de congresos y viajes, de sentires y vivires*. Miscelánea III. Madrid 2013. p. 906.

primera persona. Hay que desterrarlo de su aislamiento y hacerlo acompañar siempre del tú, pues, los discípulos juntos van más acompañados y hacen un “nosotros” cómodo en el que la procelosa travesía universitaria se hace más segura y siempre más feliz. Tengo para mí, que el “yo” es incompatible con el espacio universitario.

Es un signo de inmadurez típico del que se cree autosuficiente frente a sus homónimos. No se puede pretender ser buen discípulo frente al Maestro, siendo malo frente a los que comparten el mismo magisterio. Se comportaría como ese pequeño rey destronado cuando unos padres traen al mundo un hermanito y lo considera un competidor. Servir a un condiscípulo para explicarle lo que tienes capacidad de esclarecer es remar juntos en esa travesía en la que uno se encuentra en situaciones a la inversa. Todos están en la misma embarcación, que la ruta es larga y surcada de peligros que pueden hacer zozobrar la nave y que es muy difícil llegar sólo a puerto. Y aunque se lograra, que no es así, si un discípulo se separa del resto, terminará sus días solo, como un Robinson Crusoe en una isla desierta.

Constataba, al inicio de mi reflexión, que hoy la Universidad está en crisis. Y después me adentraba en una reflexión sobre la crisis que padece la sociedad, causa última de la académica. Y es verdad que esta situación no es novedosa pues puede casi reconocerse en cada etapa de la historia universitaria. Al tiempo, nuestra institución presenta una asombrosa capacidad de regeneración que le lleva a la constante perpetuación. Nuestras sociedades no podrían subsistir sin su “Alma mater” que proporciona el avance de la ciencia, la transmisión del saber y la elevación cultural ¡Qué habría sido de nuestra civilización occidental sin ella!

Ahora bien, ¿hay algo que sea “novedoso” en nuestra situación actual, tanto en España como en el ámbito internacional? Sin duda sí. Podrán encontrarse varios rasgos propios de nuestro tiempo. Yo quiero destacar dos que entiendo que no se han producido en épocas pretéritas, al menos con la virulencia que hoy podemos detectar. De la variada casuística de males que la aquejan sobresalen, a mi juicio, dos. Por una parte la falta de respeto, en la debida medida, hacia los maestros. Por otra, la grave “descapitalización” que se ha generalizado en las últimas décadas por una indiscriminada jubilación de sus Profesores.

En relación con la primera de las cuestiones, entiendo que se debe, funda-



mentalmente, al principio igualitario que se ha instalado, en nuestro tiempo, en todos los ámbitos profesionales y que ha arribado, asimismo, a la Universidad. Y si todo ámbito profesional debería estar presidido por un principio aristocrático, en el sentido etimológico del término -gobierno de los mejores, los más capaces, los más dotados-, entiendo que, en el mundo académico, este principio de orden natural por razón del oficio intelectual, se hace más indeclinable. Desgraciadamente, en el movimiento pendular que, en tantas ocasiones, ha presidido el devenir nacional, un falso, y a veces ridículo, igualitarismo ha provocado, actualmente, que las formas protocolarias de tratamiento universitario hayan sido consideradas como una antigüalla que debe ser erradicada.

Y, se pongan como se pongan, la realidad universitaria está presidida por relaciones desiguales, no en razón de categorías administrativas sino en atención a distintos grados del saber. Así, para que la ciencia progrese y para que la Universidad cumpla su misión docente e investigadora, deben seguir existiendo grupos humanos, unidos por lazos intensos en los que aun tratándose de equipos compenetrados, es necesario que existan Maestros que dirijan y discípulos que se pongan en disposición de ser dirigidos. Lo que, obviamente, no anula la iniciativa de éstos, pero, en todo caso, implica siempre la guía de aquellos. Así, el Maestro es para el discípulo, como afirma Marañón, “*sembrador de ideas...que ha dejado en sus discípulos la tierra fecunda y trae su saco de grano, vacío. Si quiere seguir sembrando lo tiene que llenar otra vez*”<sup>169</sup>.

En el universo científico no existen los autodidactas. Tratar de minusvalorar la tarea del Maestro es un ejercicio de estulticia, salvo que sea de soberbia. Francisco Nieva denunciaba, hace pocos años, cómo había percibido que las generaciones más jóvenes entendían como un signo de progreso la falta de respeto y consideración a sus maestros. Concluía augurando, esperanzado, que esa fauna iconoclasta debería remitir, pues, se hace preciso conservar a los maestros como una “forma de ecología cultural”. Y vuelvo a Marañón para recordar que: “*Las Universidades decaen cuando los Maestros olvidan que el rastro de sus ideas es como el de la nave en el agua y el de su conducta es como el del arado en la tierra*”. Por ello, el auténtico Maestro, del que nunca podrá prescindirse, sembrará en sus discípulos actitudes y no sólo hará rendir

---

<sup>169</sup> Vid. MARAÑÓN G., *Españoles fuera de España*, en OCCC Tomo, IX, p. 271.

aptitudes, moldeará, en parte, su personalidad y no sólo su capacidad. Su vida, así, habrá pasado a otras vidas.

En cuanto a la segunda causa de deterioro de la vida universitaria, había apuntado la descapitalización que se había producido en las últimas décadas como consecuencia de la pérdida de universitarios, en la plenitud de sus facultades intelectuales, por el mero hecho de cumplir cronológicamente determinada edad. Así los setenta años e incluso, en algunas Universidades, se adelanta a los sesenta y cinco.

Es obvio que hay mayores que deberían retirarse y que se resisten a hacerlo contra toda lógica. Los hay también que no permiten ni toleran nada a los que han sido sus discípulos y ya pueden ejercer en parte de maestros de la siguiente generación, por entender que con ello se les cuestiona su autoridad o se menoscaba su persona.

Pero entiendo que algunos de esos mayores a los que hoy jubilan son “insustituibles” por la excelencia de su magisterio. Al decir “algunos”, defiendo que deben ser una excepción. Por ello, defiendo que la condición de “universitario activo” debe reconocerse a aquellos profesores que, con independencia de su edad acrediten dos requisitos: “aptitud”, traducida a plenitud intelectual; y “actitud”, que exige ir a trabajar “a diario” en beneficio de alumnos, doctorandos, discípulos y colegas. Así, la “emeritez”, sin límite de edad, no debe ser nunca en interés propio sino en beneficio de la institución a la que sirven.

Me ha sucedido, con frecuencia, al asistir a un Congreso que las intervenciones de los ponentes de más de setenta años, son porcentualmente más originales y brillantes que las de los que todavía estamos en activo y por ello desempeñamos los puestos de Dirección de una Facultad o de un Departamento. Es difícil batir en un balance a nuestros mayores. Sin duda esto no quiere en absoluto decir nada de cada caso particular.

He presenciado y participado en múltiples homenajes a Maestros con ocasión de su jubilación en la UNED y en otras Universidades. Es agridulce, escuchar una *Laudatio* en la que se resalta una trayectoria académica modélica que en parte se trunca con la jubilación y comprobar, al tiempo, la lozanía del “jubilado” con la inquietud intelectual intacta y su vocación universitaria incommovible.

Tristeza en discípulos y colegas que, en parte, los pierden y también de los homenajeados que intuyen una reducción drástica de su contacto con la Universidad. Entiendo que estos Maestros no son sólo un “activo” sino un “referente”. Me molesta la invasión del lenguaje económico en todo ámbito. “Referente”, al ser una luminaria, escasa y preciada, que marca el camino del ser universitario. Quien ha sido un buen modelo, no debería jubilarse más que por incapacidad de seguir siéndolo. En el panorama de desperdicio de mentes preclaras y de la fecundidad proporcionada por la experiencia, la vida académica es más sensata y más sensible. Así en el reducto de estas Reales Corporaciones se aprovecha la permanencia de estos Maestros sin más limitación de tiempo que la que el propio Académico asuma por incapacidad o enfermedad y, en último término, la que la Providencia disponga en relación con su existencia.

#### **4.12. *Esta Real Academia y sus Académicos***

¿Qué debe hacer nuestra Real Academia para servir a la sociedad? Acudamos a sus Estatutos. En el artículo 2 expresa sus fines. Reproduzco los tres primeros apartados: “*a) Contribuir al desarrollo de las Ciencias, las Letras, las Artes y de todo aquello que tienda a la difusión de la Cultura; b) Actuar como entidad científica, técnica y cultural, para la coordinación interdisciplinar; c) Servir de nexo entre sus miembros y los Doctores de otros países, para promover el intercambio cultural y las relaciones entre entidades científicas*”<sup>170</sup>.

Es evidente que la RADE debe estar pendiente de servir a los intereses sociales. No obstante, ello no debe traducirse en un autómata seguidismo de los más inmediatos, ni siquiera de los más demandados, sino de los más auténticos y de los más perennes. Lo contrario situaría a nuestra Corporación en un papel de actor secundario, sin parecer ni criterio, siendo una veleta en su actividad y sus fines según el efímero parecer y a veces las superficiales “necesidades” de una sociedad que en más ocasiones de lo deseable pide, o incluso exige, lo que “no le conviene”, siguiendo un parecer de quienes sin criterio la dirigen y gobiernan.

Y ¿de qué cualidades debe estar adornado, según mi opinión, un Académi-

---

<sup>170</sup> Estatutos de la RADE aprobados por Real Decreto de 7 de junio de 2013 (BOE 10/06/2013).

co? Trataré de referirlas admitiendo, obviamente, que son mis personales apreciaciones por lo que pueden encontrarse en discrepancia con las que cualquier otro de Vds. puedan considerar, matizar o discrepar.

En este sentido, y como dintel, debo decir que mis siguientes reflexiones, si bien espero que se encuentren fundadas en el razonamiento que expongo, las someto al juicio de los insignes miembros de esta Real Corporación a los que tengo hoy el honor y la alegría de dirigirme. Hago pues mío el esclarecedor pensamiento de D. José Bergamín cuando aclara: “Soy subjetivo, ya que soy sujeto. Si fuese objetivo, entonces sería un objeto”<sup>171</sup>.

Procedo pues. Por lo que se refiere a la personalidad humana del Maestro, académico y/o universitario, destaco como virtudes esenciales las siguientes: la *afabilidad*, traducida en irradiar un trato amable a todo el que se acerque a su persona; la *afectuosidad*, pues la relación intelectual con sus discípulos debe estar envuelta en el aire respirable de la cordialidad; la *confianza en sus discípulos* y *el respeto por su libertad*, no dudando de sus palabras y acciones; el *talante “descomplicado”* lo que provocará en sus discípulos una fácil convivencia cotidiana; un *espíritu optimista* y *“animante”*, para generar dosis de positividad que precisan los jóvenes para afrontar la, casi siempre compleja y preocupante vida universitaria; *generosidad en la dirección* para abrir nuevos campos nuevos de investigación; disposición de *no imponer su criterio*, pues no se trata de enseñarles muchas cosas sino de instruirles para aprender; *firmeza en sus convicciones* y *flexible en todo lo demás*; y un *carácter comunicativo* y *trato afectivo*, que le lleve a interesarse por lo particular de los que trabajan a su lado, a hacer suyas las alegrías y problemas de los discípulos y a contar, también, algo privado de su propia vida, creando así la urdimbre de una verdadera relación humana, base indispensable, e insustituible, de toda relación universitaria y académica.

De su personalidad universitaria destaco la necesidad del Académico de ser

---

<sup>171</sup> Refiere Fernando Savater que, en una ocasión, reprochó a José Bergamín un exceso de subjetivismo en sus juicios, y le dijo: “*Pero hombre, ¿no puedes ser un poco objetivo?*”, a lo que Bergamín le respondió: “*Si fuese un objeto, sería objetivo, pero como soy un sujeto, sólo puedo ser subjetivo*”. Vid. SAVATER, F., *El valor de educar*, Barcelona 2004. p. 145. Es evidente que el brillante poeta responde con una frase ocurrente que, aún teniendo un fondo importante de verdad, supone una exageración que tiende a epatar. Entiendo, como constata Fernando Savater, que “*ambos (enfoques, subjetivo y objetivo) son necesarios y tienen cada uno su momento, al ser complementarios*”.

un intelectual creativo que sepa conjugar distintos elementos para conseguir algún logro científico; con talento innato unido a vocación intelectual; con pasión por saber; con energía física para poder desarrollar un trabajo intenso y mantener una disciplina rigurosa; y por último con un espíritu insatisfecho, que le haga cuestionarse siempre los resultados del saber, propio y ajeno, haciendo realidad en investigación lo que León Felipe decía primorosamente: “...no se acostumbre el pie a pisar el mismo suelo”<sup>172</sup>.

Referiré una anécdota, de acuerdo con el espíritu orsiano que explica las categorías desde los hechos. Estaba un día en interesante conversación con Carlos Feal, uno de “mis mayores”. Le referí que me habían comentado, que un día le preguntaron al Papa Benedicto si había leído un libro interesante que acababa de publicarse. Él dijo que le habría gustado leerlo y que lo apreciaba pero, como no le quedaba mucho tiempo, había decidido leer solo “literatura esencial”. Y añadí: no concretó más.

A continuación introduje otro sucedido. Le dije que un famoso escritor declaró que se había propuesto leer todos los años el Quijote. Llevaba ya bastantes lecturas y siempre concluía que nunca eran suficientes.

Fue entonces cuando Carlos Feal intervino. Y me dijo, con sencillez, que cuando era universitario y tenía un examen con un Catedrático exigente, la tarde anterior la dedicaba, por entero, a leer “El Quijote”. Le pregunté si se lo había recomendado alguien y me dijo que no. Y añadió “*no es solo para enriquecer el vocabulario, pues algunas palabras son del español de la época y están en desuso sino es sobre todo para habituarme y familiarizarme con giros, expresiones, formas de decir, en suma, con el ritmo de la narración*”.

Me admiró que tuviese la materia del examen tan dominada y estuviese tan seguro para no tener que estudiar nada el día anterior. Pero me admiró, mucho más, el nivel intelectual que demostraba leer “El Quijote”, con el sólo propósito de mejorar su forma de redactar y expresar sus respuestas en los exámenes.

---

<sup>172</sup> “*Ser en la vida romero, romero sólo que cruza siempre por caminos nuevos.../Ser en la vida romero, romero..., sólo romero/ Que no hagan callo las cosas ni en el alma ni en el cuerpo./ pasar por todo una vez, una vez sólo y ligero./ ligero, siempre ligero./ Que no se acostumbre el pie a pisar el mismo suelo./...para que nunca recemos/ como el sacristán los rezos./ ni como el cómico viejo digamos los versos...*” Vid. FELIPE, L., *Romero solo*, en *Poemas del Alma*, recogido en *Antología Poética*. Madrid 1998.

La personal anécdota referida es anterior a la categoría leída. Y a ésta me refiero ahora a través de lo expresado por Bambi al decir: “*Il giurista che voglia scrivere ‘lealmente’ dovrebbe leggere, leggere, leggere e inoltre scritti non giuridici: per aprire la mente e distendere la prosa. Direi l’esatto inverso di quello che faceva Stendhal*<sup>173</sup>, *il quale, mentre componeva la “Certosa”, ogni mattina leggeva qualche pagina del Code civil per prendere il tono giusto di scrittura*<sup>174</sup>. En el mismo sentido Petarca afirma “*Mai mi sazio di leggere*”. Y yo me atrevo a “completarlo” con la frase atribuida al griego Apeles: *Nulla die sine línea*, ‘ningún día sin escribir’.

Tengo para mí que la riqueza de una persona es el conjunto de sus inquietudes intelectuales, mucho más que los logros que pueda alcanzar en una sola de ellas. No me agradecería tener sólo una pasión intelectual.

Alguien que no recuerdo, y por ello no cito, afirmó en esta Real Academia: “*Las personas son o zorros o erizos. Estos últimos se concentran en una sola cosa y los primeros son los que otean muchas explorándolas todas*”. En la dicotomía referida yo me siento “zorro”...aunque sólo en el sentido referido. Considero que un intelectual, en su “hondo sentido”, necesita también vivificarse con actividades y lecturas de naturaleza distinta a las que son necesarias para su profesión o a las que sirven a sus intereses prácticos. Estas afirmaciones las formulo como relativas, si bien lo hago en cuanto que me siento identificado con ellas. Lo que no implica que pretenda extenderlas o predicarlas, por obligación, a otros colegas que no las comparten y a los cuales respeto profundamente, al tiempo que estimo y valoro.

#### **4.13. Coda, a modo de confesión**

Concluyo este extenso capítulo de mi Discurso. Y lo hago con una coda en la que, a modo de confesión, trato de expresar “quién soy como estu-

---

<sup>173</sup> BAMBI, F., *Per un breviario di buona scrittura giuridica*, en Quaderni Fiorentini XLVII, Firenze 2018.

<sup>174</sup> Lo refiere el mismo Stendhal en la carta que escribe a Honoré de Balzac el 30 octubre de 1840. La misma, según refiere Bambi, ha sido publicada por ARBELET, P., en su artículo *La véritable lettre de Stendhal à Balzac*, en *Revue d’histoire littéraire de la France*, XXIV (1917), p. 552.

dioso”. O mejor dicho, “cómo me veo como estudioso”, pues acerca de “quién soy”, el menos indicado para referirlo soy yo mismo, al serme imposible prescindir de mi subjetividad<sup>175</sup>. De mayor a menor -entendiendo por tal la premisa antes de la consecuencia y la proposición antes del consecuente,- me veo así:

*Un lector, con afición de escritor*<sup>176</sup>,  
*un esteta,*<sup>177</sup> *con afanes de aprendiz,*  
*un estudioso, con anhelos de investigador,*  
*un profesor, con aspiración de educador,*  
*un universitario, con apetito de ilustrado,*  
*y por último,*  
*un romanista con empeño de jurista y ansia de humanista*<sup>178</sup>.

En este momento de ingreso en esta Real corporación, coincido con la as-

---

<sup>175</sup> E igual que yo soy subjetivo, también lo es cada una de las personas que hayan escuchado mi Discurso o estén ahora leyéndolo. Lo que cada uno ha escuchado es diferente a lo que haya escuchado quien estaba a su lado, pues lo que se proclama en una intervención o conferencia ante un auditorio de cien personas se convierte en cien conferencias diferentes.

<sup>176</sup> Me siento feliz escribiendo sobre todo lo que me cautiva. Agradezco a Bieito Rubido que me haya animado y posibilitado escribir en La Voz de Galicia y ahora en ABC. Hago mías, como ideal, las palabras de Marañón: “*Me place hacer uso de la facultad que Dios nos ha dado a los hombres de contemplar y comentar el espectáculo maravilloso de la vida tal como es, en su vasta plenitud. Nada hace amar la vida como la consideración de su infinita variedad. Y un modo noble de servir a Dios es el afán de que nada de cuanto ha creado sea ajeno a la curiosidad nuestra. Sería pecado -pecado de soberbia, que es el peor de todos- querer saber de cuanto nos ofrece la vida. Pero yo, por fortuna,* s é

<sup>177</sup> *que apenas sé de nada. Jamás me he acercado a ninguno de los aspectos de las cosas con el gesto del profesor, sino siempre con el del diletante, del que se deleita ante el fluir incesante de lo existente, del que al pasar lo mira con simple y puro amor. Y si a veces escribo, en suma, sobre temas multiformes, es para mostrar por ellos mi ternura de pasajero*”. Vid. MARAÑÓN, G., *Prólogo al libro Púrpura y Oro, de Miguel Rasch* Barcelona, 1944, inserto en sus OOC. cit. Tomo I, p. 659.

El mundo lo veo distinto después de después de escuchar a J. S. Bach o a W. A. Mozart; mi visita turística deviene inefable al entrar en la Sagrada Familia de Gaudí, el Panteón de Roma o el Monasterio de El Escorial; y el día es más amable al contemplar una obra de Caravaggio o El Greco.

<sup>178</sup> Tengo, desde hace mas treinta años, como modelo académico a Gregorio Marañón.

piración de Pablo Campos Calvo Sotelo expresada en el final de su Discurso, cuando decía: “...continúa atrayéndome (diría más bien apasionándome) el trabajar en aras de la calidad integral de la formación humana. Y es la Universidad posiblemente el mejor entorno donde realizarlo... Y en esta Real Academia de Doctores en la que hoy ingreso...Luchar contra la mediocridad moral...Una contienda que desde la RADE se me antoja más llevadera. Las generaciones que nos siguen deben escuchar de nuestra voz un mensaje nítido, para evitar el contagio de los éticamente deshonestos...Tengo la impresión de que esta Real Academia de Doctores de España me inspirará para seguir luchando”<sup>179</sup>.

Soy consciente cada día de mi condición mortal. Y además soy consciente de que “*fugit irreparabile tempus*”<sup>180</sup> y hay que aprovecharlo pues si se pierde no cabe recuperarlo. Por ello, me pregunto a diario ¿qué puedo hacer antes de mi partida?

Y me contesto -y trato de acomodar mi conducta a mi respuesta-: vivir la vida haciendo algo que pueda repercutir, infinitesimalmente, en mejorar el mundo y contribuir a ayudar a quienes la Providencia me ha situado en su entorno vital. En la misma línea que me he atrevido a desvelar algo de mi ser a través de alguno de mis poemas inéditos, transcribo ahora dos más en los que entiendo que se expresa mi sentimiento de intentar vivir en, para y con “los demás”. Su título: “*Sé tú en nosotros*”.

*No disfrutes de la vida solo,  
sólo... ni siquiera se disfruta,  
no rechaces disfrutar con otros,  
lo compartirás... y entonces disfrutarás.  
Lo que se hace con otros,  
también por los otros se hace,  
lo que se hace solo,  
sólo por sí mismo se hace.*

---

<sup>179</sup> Vid. CAMPOS CALVO SOTELO, P., La contribución de la arquitectura a la formación humana en la Universidad, en Discurso pronunciado en el Acto de su toma de posesión como Académico de número el día 29 de noviembre de 2017. Madrid 107. pp. 58 y 59.

<sup>180</sup> *El tiempo huye irreparablemente*. Vid. VIRGILO, *Geórgicas*, III, 284.



*Sólo con los otros  
podrás ser tú,  
lo serás con ellos,  
también en nosotros.  
Sé tú en los otros,  
no seas tú en ti,  
sé tú aprendiendo,  
a ser también nosotros.*

Creencia, sentimiento y sapiencia expresan para mí, en ese orden, mi escala de valores. Así lo intenté expresar en este poema:

*Quisiera que se me oyera  
del sentimiento el querer  
de la potencia el saber  
del alma, en fin, el creer  
que sentimiento, potencia y alma  
sobran para el verso hacer.*

Y mi convencimiento que trato de que sea mi filosofía vital -aunque unas veces la cumplo y otras no- lo expreso ahora como manifestación de la actitud con la que pretendo, con entusiasmo<sup>181</sup> y audacia<sup>182</sup>, integrarme en esta Real Academia.

## **5. SEMBLANZA DE MI PREDECESOR**

---

<sup>181</sup> Empleo “entusiasmo”, en su genuino sentido etimológico, del griego ἐνθουσιαστής enthousiastés que significa en sentido propio, “inspirado o poseído por un dios”. Y es que así me siento, arrebatado de alegría.

<sup>182</sup> Utilizo “audacia” como sinónimo de la triada “empuje, coraje y valor”, cada una de estas voces con “*sfumature*” propias. El lema “*Virtuti fortuna comes*” (la fortuna acompaña al valor) que está en el escudo del primer Duque Wellington no es más que la traslación, casi literal, de la máxima de Virgilio, que se suele citar incorrectamente así: “*Audentes Fortuna iuvat*”, (“A los audaces sonríe la fortuna”. La expresión correcta es: “*Audentis fortuna iuvat*”, (Eneida X, 284), que podría traducirse por: “A los que se atreven les sonríe la fortuna”, lo cual supone un matiz respecto de la anterior expresión.

Cumplo ahora el deber académico, impuesto por la costumbre y obligado por la cortesía, de redactar una semblanza de mi predecesor el Excmo. Sr. D. Jaime Freixa Rodríguez, titular de la Medalla número 13. No creo en el supuesto maleficio del número. Es más, me agrada.

He tenido el privilegio de visitarlo y charlar distendidamente en su casa. D. Jaime es persona afable y buen conversador. Con buena memoria histórica rememora con agrado sus tiempos de universitario y sus vivencias académicas.

Realiza la licenciatura en Derecho con un notable expediente académico. Diplomado en Dirección y administración de empresas y en Altos estudios de Derecho penal e internacional. Becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Su Tesis Doctoral versa sobre “El trabajo ante la ciencia, la historia y el Derecho”, siendo su Director D. Antonio Hernández Gil. Un ejemplar se encuentra en diversas Bibliotecas, así en la del Vaticano o en la del Congreso de los EEUU. Durante años ejerce la Abogacía. Conferenciante habitual. Mantiene correspondencia y encuentros con el Senador Loren Fortuny, en relación con la polémica aprobación de la Ley del divorcio en Italia.

Ingresa en la RADE en 1958 con un Discurso sobre “Dignidad y prerrogativas del título de Doctor”. Desde el primer momento se pone a disposición de la Academia y es asesor en temas diversos. Disfruta asistiendo a sus sesiones. Lo hizo muy asiduamente hasta que sus condiciones físicas, hace ocho años, se lo impiden. Como Decano de los Académicos, en el último periodo activo, forma parte de la Mesa de las votaciones en las sesiones de elección de un nuevo miembro. Ello le vivifica por prestar un servicio y desarrollar una tarea académica.

Desde que se encuentra impedido en asistir a la Academia le visitan con asiduidad sus mejores amigos académicos, D. Luis Prados de la Plaza y D. Domingo Muñoz León. Su familiar más próximo, D. Alfonso de la Quintana - que junto con D. Alfonso me proporcionó amablemente algunos datos biográficos- los considera personas que cumplen hoy en la vida de D. Jaime una misión extraordinaria y admirable. También yo los admiro y respeto, por su excepcional calidad humana y prestigio científico.

## 6. DERECHO ROMANO: PILAR DE LA CIVILIZACIÓN

### 6.1. *Las tres colinas: Acrópolis, Gólgota, Capitolio*

Constituye un lugar común -tan asumido que se desvincula de su paternidad- afirmar que los tres grandes pilares que sustentan la civilización occidental son la filosofía griega, la religión judeo-cristiana y el Derecho romano. Reseño algunos testimonios, con diversas sensibilidades y creencias, de literatos, políticos, filósofos, teólogos, juristas, en suma, intelectuales, que lo afirman.

Quien primero enuncia, de forma explícita, esta trilogía -en clara expresión gráfica y topográfica-, es el intelectual y poeta Paul Valery. Suele afirmarse, con mucha frecuencia, que al preguntársele ¿qué es Europa? responde con inmediata nitidez: “*Atenas, Roma y Jerusalén*”. La brillante expresión de “tamaño trilogía” ha hecho fortuna y se comparte por pensadores de muy distinto cariz intelectual e incluso ideológico.

Encontrando esta cita, así expuesta, en tantísimas sedes, no lograba encontrar una referencia bibliográfica de la misma. Después de bastante bucear, he podido constatar que dicho testimonio, aun pudiendo ser verdadero en su formulación más sencilla pronunciado en un encuentro informal, presenta una más sólida fundamentación y una exposición más enriquecedora.

La síntesis “valeryana” se pronuncia en una conferencia que el poeta e intelectual galo pronuncia en 1922, con el título: *Note (ou L’Européen)*. En el curso de la misma después de describir, y aun equiparar, la identidad europea a través de esas tres capitales, añade como explicación: “*Telles m’apparaissent les trois conditions essentielles qui me semblent définir un véritable Européen [...]. Partout où les noms de César, de Gaius, de Trajan et de Virgile, partout où les noms de Moïse et de Saint Paul, partout où les noms d’Aristote, de Platon et d’Euclide ont eu une signification et une autorité simultanées, là est*

*l'Europe*<sup>183</sup>.

La identidad europea y la crisis del continente y su civilización se habían desarrollado ya, con la clarividencia que le caracteriza, en un no muy conocido ensayo publicado en el año siguiente a la finalización de la Primera Guerra Mundial<sup>184</sup>. En el mismo, Sánchez Durá señala: “...a Atenas como el placer del conocimiento, la argumentación racional y la idea de hombre como medida de todas las cosas. A Roma como el poder estatal organizado, el Derecho y el estatus de ciudadano. Y a Jesusalén como la moral subjetiva, el examen de conciencia y la justicia universal”<sup>185</sup>.

François Mitterrand, ante los presidentes de los Tribunales constitucionales, recordaba: “Fue Paul Valéry quien dijo que la cultura europea está fundada en la filosofía griega, el derecho romano y la teología cristiana”.

Benedicto XVI, Ratzinger, en su prodigioso Discurso ante el Bundestag y el Bundesrat, afirma: “En la primera mitad del siglo segundo precristiano, se produjo un encuentro entre el derecho natural social, desarrollado por los filósofos estoicos y notorios maestros del derecho romano”<sup>186</sup>. Y continúa: “De este contacto, nació la cultura jurídica occidental, que ha sido y sigue siendo de una importancia determinante para la cultura jurídica de la humanidad. A partir de esta vinculación precristiana entre derecho y filosofía se inicia el camino que lleva, a través de la Edad Media cristiana, al desarrollo jurídico de la Ilustración, hasta la Declaración de los derechos humanos y hasta nuestra Ley Fundamental Alemana, con la

---

<sup>183</sup> Es una prodigiosa visión de Europa desde las civilizaciones, el pensamiento, el Derecho y la religión, encarnados en hombres, y nombres, excelsos, y citados como referentes de otros, que dan vida al alma de Europa. Sin ellos, hubiéramos sido otra cosa.

<sup>184</sup> VALERY, P., *La crise de l'esprit*, recogido en NRF, 1919. Tome XIII, p. 321-337.

<sup>185</sup> Cfr. SÁNCHEZ DURÁ, N., *Olvidar de memoria (tras Renan, según T. Todorov, T. Judt y más allá*, en *Cosmopolitismo y Nacionalismo. De la Ilustración al mundo contemporáneo*. López Sastre, G & Sanfélix Vidarte, V., editores. Valencia 2010. p. 213.

<sup>186</sup> Vid. BENEDICTO XVI, Discurso en el Reichstag, Berlín, 22 de septiembre de 2011. Ratzinger cita a W. Waldstein, en *Ins Herz geschrieben. Das Naturrecht als Fundament einer menschlichen Gesellschaft*. Augsburg 2010. p. 11 ss.

*que nuestro pueblo reconoció en 1949 los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo... ”.*

Y continua señalando: *“La cultura de Europa nació del encuentro entre Jerusalén, Atenas y Roma; del encuentro entre la fe en el Dios de Israel, la razón filosófica de los griegos y el pensamiento jurídico de Roma. Este triple encuentro configura la íntima identidad de Europa. Con la certeza de la responsabilidad del hombre ante Dios y reconociendo la dignidad inviolable del hombre, de cada hombre, este encuentro ha fijado los criterios del derecho; defenderlos es nuestro deber en este momento histórico”*<sup>187</sup>.

Xavier Zubiri, por su parte, escribe: *“La metafísica griega, el derecho romano y la religión de Israel, dejando de lado su origen y destino divinos, son los tres productos más gigantescos del espíritu humano”*<sup>188</sup>. Junto a estas tres aportaciones del mundo antiguo, el desarrollo de la ciencia moderna completa para Zubiri, el elenco de las grandes creaciones de la Humanidad. Ahondando el pensamiento y glosándolo Luis Suarez señala: *“La romanidad, con su espíritu jurídico, religioso y militar; el helenismo, que dio la disciplina del espíritu, el ejemplo de la búsqueda de la perfección en todos los órdenes y el cristianismo, que completa el ius al unificar la moral y decidir que a ella debe sujetarse el derecho. Son estas tres condiciones las que explican que Europa haya podido colocarse a la cabeza del mundo”*<sup>189</sup>.

En la alocución de Andrzej Duda, Presidente de Polonia, en la Asamblea Nacional con ocasión de la celebración del 1050 aniversario de la nación, afirma: *“Los tres pilares de esta civilización son también pilares de la identidad y cultura polacas...El segundo fue y es el Derecho romano, su estructura pública y la concepción del Estado de Derecho. El concepto de república, como bien común de los ciudadanos, conformado en un ethos cívico”*<sup>190</sup>.

---

<sup>187</sup> *Idem.*

<sup>188</sup> Vid. ZUBIRI, X., *Naturaleza, Historia, Dios*. Madrid, 1959. p. 19.

<sup>189</sup> Vid. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Los creadores de Europa. Benito, Gregorio, Isidoro y Bonifacio*. Madrid, 2005.

<sup>190</sup> Alocución de Andrzej Duda, Presidente de Polonia, en la Sesión de la Asamblea Nacional en

Europa, señala Brague, es “*esencialmente romana*”, al ser la síntesis, más o menos estable, de ella misma con Atenas y Jerusalén. Por eso, decir que somos romanos es por ello reconocer que, en el fondo, mucho de lo que tenemos no lo hemos descubierto<sup>191</sup>.

Y continúa diciendo que Europa es ante todo Roma, no solo por sus propias creaciones e ideas ni siquiera por el Derecho, que es una original y extraordinaria creación suya, sino sobre todo por su “actitud” para convertir en suyos contenidos ajenos y transmitirlos a la posteridad. “*La estructura de transmisión de un contenido que no es suyo propio, he aquí, justamente, el verdadero contenido*”<sup>192</sup>.

Roma se extiende en el espacio y se prolonga en el tiempo para conformar una colosal realidad histórica, su prodigiosa civilización. En este mismo sentido de considerar a Roma esencial en la transmisión del pensamiento y la cultura helénica se expresa Francisco Rodríguez Adrados: “*Roma es una cultura helenocéntrica... Occidente, influenciado más directamente por Roma, podríamos decir que ha sufrido una helenización de segundo grado. Y todas las demás culturas de la tierra, que están en trance de ser absorbidas por la civilización occidental, sufren, por tanto, una helenización de tercer grado*”<sup>193</sup>.

W. von Humboldt no duda en comparar, bajo múltiples aspectos, a Roma con el cuerpo al que Grecia habría infundido el alma<sup>194</sup>. Es evidente que la cultura grecolatina es atemporal y los clásicos aquietan el espíritu de todo hombre.

---

la celebración del 1050 aniversario Polonia el 15 de abril de 2016.

<sup>191</sup> Cfr. BRAGUE, R., *Europa, la vía romana*. Traducción de Juan Miguel Palacios. Madrid 1995. p. 19.

<sup>192</sup> *Idem*.

<sup>193</sup> Vid., RODRÍGUEZ ADRADOS, F., *Ilustración y política en la Grecia clásica*, Madrid 1966. p. 562.

<sup>194</sup> HUMBOLDT, W. V., *Werke*, Bd. U, Stuttgart 1961. p. 65.

Es conocido cómo Maquiavelo -al igual que la mayor parte de los intelectuales de todo tiempo-, encontraba deleite y descanso en su lectura. Así se expresa en una carta a un amigo:

*“Llegada la tarde, vuelvo a casa y entro en mi escritorio. En el umbral me despojo de la ropa de cada día, llena de fango y porquería, y me pongo paños reales y curiales. Vestido decentemente entro en las antiguas cortes, donde -recibido por ellos amistosamente- me alimento con aquella comida que es solamente mía y para la cual nací. No me avergüenzo de hablar con ellos y de preguntarles la razón de sus acciones y ellos por su humanidad me responden; durante cuatro horas no siento pesar alguno, me olvido de todo afán, no temo la pobreza, no me acobarda la muerte: todo me transfiero a ellos”<sup>195</sup>.*

Ginzo Fernández ilustra: *Ni siquiera algo tan peculiarmente moderno como la revolución científica es plenamente comprensible sin el recurso al legado de la Antigüedad, pues si bien se lleva a cabo en lucha contra los enfoques aristotélicos y ptolomeicos, se trata ahora de su conocimiento que durante largo tiempo había pasado desapercibido y que sin embargo conecta abiertamente con el espíritu de la ciencia moderna: los atomistas, las teorías heliocéntricas, las aportaciones de grandes como Arquímedes y Euclides...<sup>196</sup>.*

Señala Diez del Corral que la historia ha ido conformando a Europa como una conjunción, a veces complementaria y otras contrapuesta, *“entre religión y política, Iglesia y Estado, Papado e Imperio. Esta polaridad ha provocado una historia original y rica”<sup>197</sup>.*

La filosofía griega, descubre al hombre desde la razón. El Derecho romano, contempla al hombre desde su condición de ser social y ofrece soluciones a las controversias y conflicto que la convivencia, de forma inevitable, ocasiona. Y el cristianismo -religión para los creyentes y pensamiento para los no creyentes-, proporciona al mundo un código moral personal y unas reglas

---

<sup>195</sup> Cf. GRANADA, M.A., *Maquiavelo*, Barcelona 1981. p. 78.

<sup>196</sup> Vid. GINZO FERNÁNDEZ, A., *Hegel y los griegos. El problema político*, en *Polis*, Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, 3, 1991. p. 39.

<sup>197</sup> Cfr. DIEZ DEL CORRAL, L., *El rapto de Europa*. Madrid 1974.

éticas de convivencia social que han condicionado, y siguen haciéndolo en gran medida, la valoración de lo bueno, honesto y recto.

En este sentido resalta Rubert de Ventos: *“La explosión se inicia cuando Roma transforma la Ciudad en Imperio. La implosión se completa cuando el Cristianismo riza el rizo de la razón, la retuerce en la escolástica, la eriza en las catedrales góticas y establece las bases de esta Europa... Antes Pablo y Agustín habían descubierto un nuevo paisaje anímico por los griegos ignorado: el de la intimidad, la culpa, el arrepentimiento, la piedad... Las estatuas de los dioses griegos, decía Hegel, nos fascinan... pero no nos hacen caer de rodillas. De todos estos ingredientes, tomados en proporciones variables, resulta eso que se llama ‘lo europeo’...”*<sup>198</sup>.

Para llegar al Derecho entiendo que debe partirse de sus afueras, siendo éstas aquellas parcelas ajenas al ámbito jurídico que los positivistas radicales estiman tan poco o incluso llegan a despreciar, mientras que por contra quien pretende ser jurista, y no leguleyo, tanto debe valorar y aprehender, en el significado de tomar y asir para incorporar.

## **6.2. Los tres fundamentos clásicos**

Al nombrar pues estos tres pilares como fundamentos, sustantivo, y al adjetivarlos como clásicos, me parece oportuno, dedicar una somera aproximación lingüística, etimológica y/o semántica, de ambos términos. Un preludeo que no presenta un planteamiento meramente formal, sino que es una constante metodológica en mis estudios jurídicos.

---

<sup>198</sup> Relata Rubert de Ventos, en el mismo artículo, una discusión que mantuvo con Irene Papas en junio de 1992: *“En su casa de Atenas yo le leía el guión que había escrito con ocasión de la llegada de la Llama Olímpica a Empúries. Ella representaba la vestal griega que debía entregar la llama a Núria Espert, la vestal catalana. Hacia el final del parlamento, el guión decía: La llama que hoy os traigo viene de Grecia, del lugar donde se produjo la primera chispa de Europa, de esa deslumbrante adolescencia de Occidente que luego, con el Derecho Romano y la Religión Cristiana, adquirió la gravedad y la gravidez que hoy le conocemos. En este momento, me interrumpió la Papas: No, no, de ningún modo. Yo no puedo decir eso. En tu texto hablas de nosotros como si fuéramos niños, adolescentes. Nosotros somos Europa, no su infancia”*. Vid. RUBERT DE VENTOS, X., *Sobre si Europa es cristiana*, publicado en El País de 5 marzo 2003.



Todo jurista debe haber adquirido, y por ello poseer, una sólida formación lingüística. Pues como señala Bambi la escritura jurídica debe nacer “*dall’incontro delle regole del diritto con quelle della lingua*”<sup>199</sup>. El buen jurista no lo es solo por ser titular de un saber técnico, ni siquiera por su conocimiento profundo del Derecho, sino también por ser un hombre culto y humanista.

Sólo desde el correcto uso del lenguaje puede definirse y analizarse, cualquier categoría o concepto radicado en el ámbito del Derecho, al ser aquel el vehículo de expresión de categorías que el mundo jurídico incorpora, a veces, de ámbitos ajenos. Y cuando aquellas presentan significados diferentes es preciso conocerlos para decidir cuál de ellos adopta el Derecho, a los efectos de ser capaz de comprender, de forma adecuada, el contenido analizado. En muchas ocasiones el concepto, la categoría jurídica o su contenido responde a construcciones complejas no solo de comprender sino también de expresar<sup>200</sup>.

Así, el Derecho no puede adolecer de ambigüedad o laxitud en la utilización de los términos que expresan sus categorías. En este sentido, debería ser habitual en la labor de todo jurista que se precie, el acudir a los tesoros que la Real Academia española nos ofrece, en el contenido de su valioso sitio web, permanentemente actualizado.

Comienzo con la voz “fundamento”, de *fundamentum*. El Diccionario de la Lengua Española lo define, en su primera acepción, como: “*Principio y cimiento en que estriba y sobre el que se apoya un edificio u otra cosa*”. Se hace referencia a una realidad física, sólida. Su finalidad es servir de apoyo a

---

<sup>199</sup> Y continúa dando un buen consejo, de excepción, al decir: “*Le frasi dei giuristi sono di solito ben più lunghe di quelle 20 o 25 parole che rappresentano la misura ideale per farsi capire efficacemente dall’interlocutore. E bene scrivere di regola frasi di non più di 20 parole, ma se si tratta di esprimere un concetto complesso si rompa pure quel limite, perché non sempre la lunghezza è sinonimo di oscurità*”. Vid. BAMBI, F., *Per un breviario di buona scrittura giuridica*, en Quaderni Fiorentini XLVII, Firenze, 2018. p. 51.

<sup>200</sup> Afirma Italo Calvino: “*Quando le cose non sono semplici, non sono chiare, pretendere la chiarezza a tutti i costi, è faciloneria, e proprio questa pretesa obbliga i discorsi a diventare generici, cioè menzogneri. Invece lo sforzo di cercare di pensare e di esprimersi con la massima precisione possibile proprio di fronte alle cose più complesse è l’unico atteggiamento onesto e utile.*” Vid. CALVINO, I., *Una pietra sopra*. Torino 1980. p. 307.

otra cosa que se construye desde, y sobre aquello que la sustenta. Debe repararse que el Diccionario comienza con la expresión “principio”. Ello nos lleva a la conclusión de que el fundamento es con lo que comienza aquello otro que, desde su inicio, encuentra su sustento en la base que le sirve de apoyo. El fundamento puede ya descubrirse en la fase de conformación, de nacimiento o surgimiento de la realidad sostiene.

Los fundamentos, como cimientos -que un día resultaban visibles-, según se avanza en la construcción se van a ver enterrados y, por ello, se vuelven invisibles una vez que la obra comienza a tomar cuerpo y altura. No obstante, en ningún momento puede esto llevarnos a negarlos. Si procediésemos a intentar prescindir de ellos, el edificio quedaría en ruinas, al perder el apoyo. Es necesario que los cimientos sean construidos con firmeza, para que la edificación no se resienta en su solidez y conserve, en todo momento, su seguridad.

En este sentido, es indudable que el Derecho Romano es el más importante fundamento del Derecho vigente. Desde esta realidad material de la expresión que acabo de exponer, podemos trascender del mundo más sensible -por más visible, no por más real-, y elevarnos a una categoría abstracta, en la que el Diccionario de la RAE, sitúa el sentido de la tercera acepción de nuestra voz “fundamento”. Dice así: “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo*”.

Nos encontramos, en este caso, con una significación que nos reconduce a “razón principal o motivo”. Es decir, el fundamento de algo es aquello que le da sentido, aquello que explica su nacimiento y significación. Aquello que, en suma, traduce su genuino contenido. Se trata ahora de situar el centro de gravedad, no en una finalidad de apoyo sino en un propósito de afianzar o asegurar lo que hemos configurado.

Esta tercera acepción debe de ser completada con la cuarta que expresa nuestro Diccionario cuando refiere que fundamento es: “*raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material*”. Es evidente que, de nuevo, debemos situarnos en un plano ideal y abstracto para su comprensión. A pesar de que comienza con referencia expresa al comienzo, al decir: “*raíz, principio y origen*”, no obstante, en la primera acepción el “principio” se proyectaba como cimiento material, mientras que ahora el “fundamento” no tiene por finalidad servir de sustento sino convertirse en el origen en que el “*que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material*”.

Fundamento, pues, como parte esencial que da vida, que configura, que principia una idea, un pensamiento, una construcción intelectual o un producto del ingenio. De su fundamento toma la mayor fuerza lo que después se manifiesta. Así traduciendo esta abstracción a la realidad concreta que analizo, afirmo que el Derecho vigente toma su mayor fuerza en el Derecho Romano. Pero mi Discurso, sin dejar de lado esta realidad innegable, hará un intento de ir más allá.

El Derecho romano en ocasiones, sin dejar de ser fundamento del ordenamiento jurídico vigente, en muchas de sus categorías se confunde con éste, al recogerse íntegramente en el Derecho positivo. Esta acepción de fundamento que expreso puede encajar en el sentido con el que Ortega habla de “últimas instancias” al decir: “*Sin últimas instancias no hay orientación y hemos perdido las últimas instancias que pudieran dirigir nuestra vida*”<sup>201</sup>.

Procedo ahora a intentar señalar cuál es el sentido del término “clásico”. La voz procede, como fácilmente puede deducirse, del término latino *classicus*. Según el historiador romano Aulo Gelio con esta voz se nombraba a las Centurias de la primera clase de los Comicios y refería que ellas eran modelo o paradigma de las demás.

El Diccionario de la Lengua de la RAE, en su primera acepción, expresa: “*Se dice del período de tiempo de mayor plenitud de una cultura, de una civilización, etc.*”. Lo clásico es tal, como puede deducirse de lo expresado, por su plenitud, por su perfección y por haber alcanzado su conformación nuclear definitiva. Por eso, lo clásico no pasa, permanece con independencia del tiempo, ya que expresa una realidad de la que, por ser plena, no puede prescindirse. Así, es clásico lo que siempre está vigente por ser atemporal. Por el contrario, y como concepto antitético a lo clásico, se encuentra lo que está moda. Si lo clásico permanece la moda pasa, pues es moda porque, por definición, “pasa de moda”, ya que si permanece se convertiría en clásica y deja de ser tendencia temporal para devenir modelo permanente.

No pretendo con lo expresado decir que cualquier realidad humana clásica no sea susceptible de un cierto y particular desarrollo posterior. Es evidente que todo actuar humano presenta la nota peculiar de su eventual progreso y

---

<sup>201</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *La razón histórica*, en OCCC. Tomo XX, Madrid 1983, p. 317.

perfeccionamiento.

Lo clásico es aquello que siempre se configura como punto de partida para seguir progresando. Así, aquello que en un tiempo nació -y más tarde, a través de un consolidado proceso de evolución y perfeccionamiento-, se conformó como clásico, permanece ya indisolublemente unido a esa realidad a la que ha dado a luz, en todo momento posterior de desarrollo y adaptación. En este sentido es en el que se debe entender la cuarta acepción del Diccionario de la voz “clásico” cuando afirma: *“Pertenciente o relativo al momento histórico de una ciencia, en el que se establecen teorías y modelos que son la base de su desarrollo posterior”*.

Veamos, de forma sucinta pero particularizada por qué son clásicos esos tres fundamentos que he mencionado como sólidos pilares de nuestra cultura y civilización. Entiendo la cultura, de acuerdo con Tylor como un *“todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias. El arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquiera otros hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto a miembro de la sociedad”*<sup>202</sup>.

### **6.3. Al principio era Grecia**

Parafraseando el prodigioso Prólogo del Evangelio de San Juan, y salvando la infinita distancia respecto a lo sagrado, afirmo: *“Al principio era Grecia”*. Es la cuna de nuestra civilización.

He subrayado: *“Tres siglos de la Atenas clásica revolucionan el mundo entonces conocido y condicionan la historia de la Humanidad. De su explosión creadora seguimos siendo tributarios. Nuestro pensar, discurrir y razonar se debe, en gran medida, a los filósofos griegos...Casi todas nuestras categorías intelectuales, esquemas racionales y modelos deductivos de argumentación...el respeto por la libertad, el valor de la democracia y el cuidado por la educación... proceden...de la cultura helénica...Leyendo a Platón, conocimos a su Maestro Sócrates y desde su magisterio se nos legó a su discípulo Aristóteles. Con ellos...nos iniciamos en la curiosidad como premisa del saber y nos pre-*

---

<sup>202</sup> Vid. TYLOR, E. B., *Anthropology*. 1881, publicado en España como: *Antropología: introducción al estudio del hombre y de la civilización*. Madrid, 1987.

*guntamos sobre los principales interrogantes del ser humano y del mundo, en reflexión interrogativa y discurrir discursivo acerca de sus causas últimas...*"<sup>203</sup>.

Además, en mi opinión, algún retazo, aproximación o exordio filosófico, a modo de preámbulo, debería preceder en muchas ocasiones al análisis jurídico de la cuestión que los estudiosos del Derecho pretendemos realizar. Y ello lo afirmo desde el convencimiento de que la filosofía, como saber totalizador, es el puntal del que penden las demás parcelas del conocimiento. Por ello en el análisis de las instituciones jurídicas, la sutil penetración en su conocimiento proporciona con frecuencia una base sólida para adentrarse en su adecuada configuración conceptual.

No obstante Grecia no hubiera transcendido al futuro hasta nosotros sin la asunción de buena arte de sus principios y valores por el mundo romano. En este sentido, Rémi Brague considera que el modelo cultural de Occidente coincide con la "romanidad". A través de esta expresión, reconoce la capacidad de Roma de construir su propia identidad no solo con sus elementos genuinos, sino también a través de la asimilación de aquellos que era de otros. La *civitas* con naturalidad incorpora esos componentes foráneos a su prodigiosa civilización, los convierte en propios y los transmite. Así, fundamentalmente, la filosofía y cultura griegas y la religión judío-cristiana<sup>204</sup>.

Roma, pues, conquista Grecia y se deja conquistar por ella para irradiar su

---

<sup>203</sup> Y añado: "*Debemos, además, sentir la lengua griega como propia. La lengua de Homero y de Hesíodo, de Heródoto y de Plutarco. Pronunciar sus nombres produce un sentimiento reverencial que penetra en el mito. En nuestro idioma un quince por cien de palabras proceden del griego. Sin ellas no podrían ser nombrados la mayor parte de los elementos y conceptos de la ciencia moderna... los cánones de belleza helénicos y sus valores políticos y cívicos, son también los nuestros. Así lo asimilamos en "Los trabajos y los días" de Hesíodo, dejándonos imbuir de sus conceptos morales y religiosos; con Solón y Teoquis fuimos capaces de comprender el valor de la disciplina y la voluntad como presupuestos indispensables para cumplir con los deberes del ciudadano; con Píndaro, poeta heroico, nos deleitamos con el sacrificio y el esfuerzo del atleta que triunfa en Olimpia o en Delfos; con Esquilo, Sófocles y Eurípides nos conmovimos con los dramas de la tragedia griega". Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Fundamentos clásicos...* cit. pp. 71 ss.*

<sup>204</sup> Cfr. BRAGUE R., *Europe, la voie romaine*, en versión italiana, *Il futuro dell'Occidente. Nel modello romano la salvezza dell'Europa*, Milano, 2005. p. 179.

cultura al mundo conocido y proyectarla a la posteridad. Como subraya Horacio: “*La Grecia cautiva cautivó a su fiero vencedor y llevó las artes al agreste Lazio*”<sup>205</sup>. Así apostilla Allan Poe: “*La gloria, eso fue Grecia. Y la grandeza, Roma*”<sup>206</sup>.

Valle-Inclán constata una verdadera absorción al decir: “*Fue después, bajo el cielo latino, cuando los poetas, guiados por el hilo de las palabras, tal como sonaban en la pauta griega, quisieron revelar el secreto de un mundo que no sabían ver. Nació entonces el arte bajo el remedo clásico. Pero aquellos hombres míticos, después de arar el pardo regazo de la llanura, de conocer uno a uno sus senderos, como largos relatos, se hacían cetro y conciencia de visión sobre las cumbres*”.

Y así explica León Alonso este pensamiento teórico y estético valleinclániano: “*el aserto de Valle-Inclán: ‘nació entonces el arte bajo el remedo clásico’, resume un fenómeno ampliamente estudiado y conocido, (designado) neoatocismo, primera manifestación del clasicismo romano, extensible a la creación literaria... la segunda parte de (la cita), contiene el homenaje y reconocimiento a la grandeza de Roma. Efectivamente, en aquellos hombres míticos entregados a la labranza de la tierra -‘el pardo regazo de la llanura’- ...conservaban fuerzas para habérselas con la administración de la República, se reconoce a la aristocracia senatorial...miembros de una élite, sobre la que recayó el peso y el honor de cimentar la gloria de Roma. El tomar ‘cetro y conciencia de visión sobre las cumbres’, en palabras de Valle-Inclán, equivalió a elevar la cultura grecorromana a la categoría de cultura universal; y no deja de ser notable que fuera un griego, el historiador Polibio, el más brillante exégeta de la obra civilizadora de Roma, como señala A. Díaz Tejera*”<sup>207</sup>.

---

<sup>205</sup> *Graecia capta ferum victorem cepit et artes intulit agresti Latio*. Vid. HORACIO, *Epist.*, II, I, 156.

<sup>206</sup> ALLAN POE, E., Poema “A Helen”, 1845.

<sup>207</sup> Vid. LEÓN ALONSO P., *Comentario a una página sobre Grecia de Valle Inclán*, en *Minervae Baeticae*, Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras. Sevilla, 1998. Segunda época, Vol. 26. pp. 92 y 93.

#### 6.4. *El mensaje cristiano*

El segundo elemento que compone el ser de Europa y la civilización occidental es la religión judeo-cristiana.

Brague, el historiador y filósofo francés antes citado, afirma que a partir de la asimilación del mensaje cristiano, se forma la “romanidad católica” y que es ésta la que define y delimita la identidad europea. Así, subraya: “*Il Cristianesimo rappresenta, più profondamente, la forma stessa del rapporto europeo con l’eredità culturale*”. No cabe negar -más que desde la ignorancia o el sectarismo-, que el cristianismo borda una parte muy sustancial del lienzo en el que se dibuja el alma de Europa<sup>208</sup>.

Puede afirmarse que un porcentaje notable de nuestros valores y principios de comportamiento social están condicionados por el mensaje cristiano. Nuestras apreciaciones y nuestros juicios a la hora de valorar, para admirar o reprobar, una conducta traspasada de una virtud- la bondad, la misericordia, la rectitud, la caridad trasformada en solidaridad, el perdón, la paz, la mansedumbre-, se ven influenciados por la tradición y el pensamiento cristiano. No cabe pues hablar de civilización europea sin reconocer como hace Weiler, “*la centralidad del cristianismo*”<sup>209</sup>.

Conviene recordar las palabras de G. Bedeschi, pensamiento reiterado por tantos pensadores: “*Hegel... ha criticado el carácter `meramente sustancial’ de la polis antigua reivindicando la libertad de la persona, de la voluntad singular, afirmada por el cristianismo*”<sup>210</sup>.

Es indudable que para Hegel el cristianismo se conforma como una de las

---

<sup>208</sup> Cfr. BRAGUE R., *Il futuro dell’Occidente*, cit. p. 179.

<sup>209</sup> Afirma Weiler: “Una Europa cristiana es una Europa que respeta por igual de forma plena y completa a todos sus ciudadanos: creyentes y laicos, cristianos y no cristianos. Una Europa que, incluso celebrando la herencia noble de la Ilustración humanista, abandona su cristofobia y no le causa miedo ni embarazo reconocer el cristianismo como uno de los elementos centrales en el desarrollo de su propia civilización”. Vid. WEILER, J.H.H., *Una Europa cristiana. Ensayo exploratorio*. Traducción de Juan Miguel Oriol. Madrid, 2003. p. 27.

<sup>210</sup> Vid. BEDESCHI, G., *Politica e storia in Hegel*, Roma-Bari 1973. p. 65.

principales raíces de la cultura europea. La religión cristiana es básica en la superación de la antigüedad grecolatina en cuanto a la concepción y formulación del “*derecho de la libertad subjetiva*”. Solo desde la doctrina cristiana este derecho se convierte en principio universal de una “*nueva forma del mundo*”<sup>211</sup>.

Como destaca Ginzo: “*Estamos ante el principio que ...va a informar el mundo moderno. El Cristianismo conduce el desarrollo de las implicaciones de la subjetividad a un nivel desconocido por los griegos...El hombre como tal tiene ahora un valor infinito sin acepción de nacimiento o de patria...Lo Absoluto, Dios, se revela como subjetividad infinita y el hombre, a su vez, que encuentra su `patria´ en esa subjetividad, también profundiza en sí y potencia su propio tribunal interior*”<sup>212</sup>.

Y continúa: “*El mundo moderno va a asumir este legado junto con el fenómeno concomitante del Derecho romano con sus especificaciones acerca de la propiedad privada. En la visión hegeliana de la historia universal, ese principio de la subjetividad, una vez introducido en su formulación básica por el Cristianismo y corroborado por el mundo romano, se va a desplegar ulteriormente en tres hitos fundamentales: la Reforma, la Ilustración y la Revolución francesa, en tomo a los que gira la visión hegeliana de la historia moderna*”<sup>213</sup>.

Asimismo, el cristianismo ha sido fuente de inspiración ininterrumpida de la belleza y condiciona, en gran medida, la estética. Así, un sin número de manifestaciones intelectuales y artísticas -pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, musicales y literarias-, encuentran en él su estímulo de tal forma que,

---

<sup>211</sup> Cfr. HEGEL., G. W. F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, par. 124, tomado de Ginzo Fernández, A., *Hegel y los griegos. El problema político*, cit.

<sup>212</sup> Vid. GINZO FERNÁNDEZ, A., *Hegel y los griegos. El problema político*, cit. p. 56 y Cfr. Hegel. G. W. F., *Vorlesingen über die Philosophie der Weltgeschichte*, II-IV, 745 y ss. tomado de Ginzo Fernández, A., *Hegel y los griegos. El problema político*, cit.

<sup>213</sup> *Idem*. Sobre la transmisión y consecuente difusión de la filosofía griega y el Derecho romano desde la Antigüedad a la Edad moderna Gustavo Bueno afirma: “La Iglesia heredó el derecho romano y la filosofía griega y les dio un impulso gigantesco”, en ABC de 15 de septiembre de 2015.



durante más de quince siglos, estas geniales creaciones han sido abrumadora mayoría en las aportaciones que producía el ingenio humano en su devenir intelectual, artístico y cultural.

Señala Prado Higuera: “*El alma de Europa es inequívocamente cristiana, el cristianismo le dio el ser y configuró su unidad, la conversión de Europa tuvo luces y sombras, avances y retrocesos...ha sido un factor esencial en la génesis de la civilización occidental, la Iglesia ha cumplido dos papeles fundamentales a lo largo de los siglos, evangelizó y civilizó, como manifestaba el Papa Pío XI, la Iglesia no evangeliza civilizando, sino que civiliza evangelizando*”<sup>214</sup>.

Así, y aún a pesar de su sentimiento anticristiano, Steiner reconoce que: “*La idea de Europa, está entretejida con las doctrinas y con la historia de cristianismo occidental*”<sup>215</sup>. Y continúa afirmando: “*Nuestro arte, arquitectura, música, literatura y pensamiento filosófico están saturados de valores y referencias cristianas*”<sup>216</sup>.

## **6.5. Elocuente eco de la grandeza de Roma**

En cuanto al tercer elemento, debemos comenzar afirmando que hablar de Roma es tratar de narrar veintitrés siglos que conforman una gran parte de la

---

<sup>214</sup> Vid. DEL PRADO HIGUERA, C., *Europa vuelve a encontrarte: el cristianismo en una nueva Europa*, en Paz, conflicto y religión en el siglo XXI. Una visión prospectiva. Madrid, 2018. p. 39.

<sup>215</sup> Vid. STEINER, G., *La idea de Europa*. Traducción de María Condor. Madrid 2005. p. 73.

<sup>216</sup> Idem.

historia de la humanidad<sup>217</sup>. Para constatarlo sólo hace falta echar cuentas. Suele hablarse aproximadamente de cinco mil años de historia: tres mil antes de Cristo -fecha aproximada en que se data la aparición de la escritura-, y dos mil de era cristiana. Lo anterior a la escritura se denomina genéricamente prehistoria por no disponer de datos con los que podamos referir los hechos acaecidos en ese tiempo primero.

De los cinco milenios de historia, Roma como realidad política ocupa casi la mitad. Datándose su fundación en el siglo VIII a. d. C., Roma como capital del Imperio de Occidente cae en el año 476 d. d. C., como consecuencia de la conquista e invasión de los pueblos bárbaros. En ese momento Rómulo Augústulo, es destronado por Odoacro, rey de los hérulos, que recibe en prenda de su victoria las insignias del Imperio. Ello nos daría un cómputo de mil trescientos años en los que la historia de Roma, sobre todo en las últimas ocho centurias, se confunde, por absorción, con la historia del mundo por entonces conocido. Ya Virgilio marcaba a sus contemporáneos: “*Tu regere imperio*

---

<sup>217</sup> Merece la pena reproducir, por la vibración que provoca su contenido y la emoción que produce su bella factura el inicio del Capítulo “*Particularismo y acción directa*” de la archiconocida obra de Ortega “*La España invertebrada*”. Comienza así: “*En la Historia Romana de Mommsen hay, sobre todos, un instante solemne. Es aquel en que, tras ciertos capítulos preparatorios, toma la pluma el autor para comenzar la narración de los destinos de Roma. Constituye el pueblo romano un caso único en el conjunto de los conocimientos históricos; es el único pueblo que desarrolla entero el ciclo de su vida delante de nuestra contemplación. Podemos asistir a su nacimiento y a su extinción. De los demás, el espectáculo es fragmentario: o no lo hemos visto nacer, o no lo hemos visto aún morir. Roma es, pues, la única trayectoria completa de organismo nacional que conocemos. Nuestra mirada puede acompañar a la ruda Roma quadrata en su expansión gloriosa por todo el mundo ecuménico, y lego verla contraerse en unas ruinas que no por ser ingentes dejan de ser miserables. Esto explica que hasta ahora sólo se haya podido construir una historia, en todo el rigor científico del vocablo: la de Roma. Mommsen fue el gigantesco arquitecto de tal edificio. Pues bien: hay un instante solemne en que va a comenzar la relación de las vicisitudes de este pueblo ejemplar. La pluma en el aire, frente al blanco papel. Mommsen se reconcentra para elegir la primera frase, el compás inicial de su hercúlea sinfonía. En rauda procesión transcurre ante su mente la fila multicolor de los hechos romanos. Como en la agonía suele la vida entera del moribundo desfilar ante su conciencia. Mommsen, que había vivido mejor que ningún romano la existencia del Imperio latino, ve una vez más desarrollarse vertiginosa la dramática película. Todo aquel tesoro de intuiciones da el precipitado de un pensamiento sintético. La pluma succulenta desciende sobre el papel y escribe estas palabras: La historia de toda nación, y sobre todo de la nación latina, es un vasto sistema de incorporación*”. Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *La España Invertebrada*. Madrid, 2002.

*populos, Romane, memento*<sup>218</sup>.

Pero entiendo que no termina aquí la historia como entidad política, pues: “...una vez caído el Imperio de Occidente...el elocuente eco de la grandeza de Roma es capaz de sonar desde sus propias ruinas”<sup>219</sup>. En Europa occidental puede decirse que la mayor parte de los reinos que se constituyen como realidades nacionales, fruto de la desintegración del Imperio, se conforman como continuadores de la realidad romana precedente. Baste como prueba de ello recordar como el propio Odoacro manifiesta su voluntad de ser un mero representante del Emperador de Oriente Zenón, al que remite las insignias imperiales a cambio del título de patricio.

Además, Roma mantiene su presencia histórica como realidad política, sin solución de continuidad, a través del Imperio de Oriente, con capital en Constantinopla. Este Imperio oriental, fuertemente romanizado hasta el punto de no considerarse heredero sino la misma Roma, mantiene las estructuras y la organización romanas hasta su caída a manos de los turcos del Imperio Otomano en 1453.

Así, la Historia del hombre sobre la tierra se confunde en más de dos mil trescientos años con la “romanidad” al fundirse la civilización en el crisol de Roma. Considera Escudero que la “...la incorporación de los pueblos ibéricos a aquella gran empresa cultural que, protagonizada por Roma, condujo en suma a la creación e Europa y al sistema de valores propio de la sociedad occidental. Sin riesgos de incurrir en exageración, cabe afirmar que cuanto ha acontecido después no es otra cosa que un conjunto de variable, más o menos importantes, a aquella mutación esencial representada por la incorporación de España al mundo romano”<sup>220</sup>. De nuevo acudo a Ortega para subrayar que en su ensayo “*La interpretación bélica de la Historia*” nuestro egregio pensador destaca que Europa no hubiera sido posible sin Roma que crea su

---

<sup>218</sup> Vid. VIRGILIO, *Eneida* VI, 851.

<sup>219</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *De una Iberia peninsular a la Hispania romana*, en *Revista Gerión*, 35, Madrid, 2017. p. 993

<sup>220</sup> Vid. ESCUDERO, J. A., *Curso de historia del derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 2012. p. 109.

primer esquema y el cimiento de su organización<sup>221</sup>.

Roma comienza siendo una insignificante comunidad política situada en la región central de la península itálica, en una región conocida como el Lazio, situada a las orillas de un río llamado Tíber a unos pocos kilómetros de su desembocadura en el puerto de Ostia. Es la época fundacional a la que sus poetas y literatos vuelven para ver en ella una época siempre recordada por deseada.

En este sentido debe entenderse la bien conocida expresión del poeta Ennio: “*¡Cualquier tiempo pasado fue mejor!*” que todos repetimos sin conocer su origen. En este mismo sentido y sentimiento de remembranza se encuadran las bellas palabras de Ovidio cuando afirma: “*Floreció primero la Edad de Oro, que, de buen grado, sin violencia, ni leyes, respetaba el Derecho y la palabra dada*”<sup>222</sup>. Ese tiempo bienaventurado, lo recuerda muchos siglos más tarde, Don Quijote al decir: “*Dichosa edad y siglos dichosos a quienes los antiguos pusieron el nombre de dorados...*”<sup>223</sup>.

Desde este humildísimo origen, una pequeña comunidad política urbana bajo la forma de civitas. Roma se va a transformar en una inmensa entidad política territorial como consecuencia de la conquista militar y sobre todo del posterior proceso gradual de romanización, que no es otra cosa que civilización, de los pueblos conquistados.

Este impresionante proceso gradual de expansión material y crecimiento cívico es descrito por Ortega, con emoción, asombro y admiración, en las bellas palabras con las que inicia su ensayo sobre *Historia ascendente*, después incorporado a su obra *De la Historia como sistema y del Imperio Romano*:

---

<sup>221</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Interpretación bélica de la historia*, en OCCC. Madrid, 1966 Tomo 2, p. 562. Véase también CRAWFORD, M., *Historia del mundo antiguo. La República romana*, edición española. Madrid 1981.

<sup>222</sup> *Aurea prima sata est aetas, quae vindice nullo / sponte sua, sine lege dem rectumque colebat.* Vid. OVIDIO, *Metamorfosis*, I, 89-90.

<sup>223</sup> CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha*, Capítulo XI: “De lo que sucedió a Don Quijote con unos cabreros”.

*“La historia política de Roma, de su crecimiento y dilación elástica desde el villorrio rudísimo que fue el Septimontium hasta la urbe imperial y marmórea que edifican los Césares<sup>224</sup>, es de un ritmo ascendente tan próximo a la perfección que no parece cosa histórica, sino musical. Se la cuentan a uno y no sabe si está oyendo una crónica o una sinfonía. Por esta razón tiene un valor de paradigma y es, en el más sustancioso sentido del vocablo, clásica<sup>225</sup>.”*

*Grecia -decía Mommsen- es el prototipo del progreso humano; Roma es el prototipo del progreso nacional. Y apostilla Ortega: Lo primero es cuestionable, porque lo humano no se reduce a las artes y las ciencias, lo segundo, no<sup>226</sup>. Bossuet en su Historia universal señala: “La exaltación de la voluntad; por haber experimentado este sentimiento es por lo que nos interesa la literatura latina”. Explica que Roma contaba ya con más de cinco siglos de existencia y de victorias cuando la literatura empezó a introducirse y añade con fuerza: “La alada musa emprendió su vuelo para acamparse en el pueblo indómito y belicoso de Roma”.*

Roma es, sobre todo, un elemento esencial en el proceso de conformación del ser europeo y por extensión de la civilización en la que vivimos. Su pasado mediterráneo -su *mare nostrum* porque todo lo bañado por él era romano-, es al principio el esbozo y después la consolidación de la historia un subcontinente que comienza a sentir en común y a tener conciencia de unidad. Roma, desde el siglo II a. C., comienza a descubrir, cada vez más, al mundo sus colosales entrañas y éste queda constituido según esquemas romanos.

Así constata Orlandis: *“Europa surge sobre...las provincias del Imperio romano emplazadas a lo largo de la ribera septentrional del Mediterráneo, desde el mar Negro hasta las columnas de Hércules y el Finisterre galaico o bretón, el Mediterráneo había constituido el corazón del mundo antiguo. El mar era un nexo de unión entre las tierras, sintiéndose tan romanos Cicerón y Séneca como Tertu-*

---

<sup>224</sup> Recordemos aquí el pensamiento de Vitrubio cuando postulaba: *“Que la majestad de tu Imperio cuente con el adecuado prestigio de edificios públicos”.*

<sup>225</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *De la Historia como sistema y del Imperio Romano*, en *OOCC. Madrid. XXX. VI. p. 96.*

<sup>226</sup> *Ibidem.* p. 97.

liano y Agustín; tan romanas eran Cartago o Hipona como Nápoles o Milán”<sup>227</sup>.

A pesar de todo lo expuesto, la grandeza de Roma en el análisis comparativo con otras civilizaciones no lo es sólo por su expansión territorial, fruto de la conquista militar, que la convirtió en dueña de la práctica totalidad del mundo por entonces conocido. Otros pueblos y civilizaciones gozaron también de este poderío militar y de parecidas extensiones territoriales. Tampoco lo es por su dilación cronológica, pues, aunque no tan dilatada, acaso también podríamos encontrar parangón en la historia.

A mi juicio, la grandeza de Roma es la romanización. La incorporación de todos los territorios conquistados y de sus habitantes al modo de ser y de sentir romanos. La romanización supuso, en primer lugar, un proceso gradual de incorporación de los habitantes del Imperio, como miembros activos de la vida política de la comunidad romana<sup>228</sup>.

Hasta tal punto la romanización fue signo visible de avance cultural y de cultivo intelectual, que la voz *barbari* -que, en principio significaba extranjero por lo que se utilizaba para referirse a los que quedaban fuera de las fronteras romanas-, acabó, en sentido peyorativo, para señalar lo incivilizado. Todo lo que Roma toca lo civiliza; por contra lo ajeno y lo extraño a la civilización romana fue durante siglos considerado lo inculto, lo tosco y primitivo. Así, el mismo Derecho romano va mucho más allá de ser el origen de Derecho y su elaboración más perfecta. Es también una realidad cultural que interesa a todo espíritu ilustrado. En este sentido son iluminadoras las palabras con la que Garofalo finaliza su brillante ensayo: “*Pur morto se si guarda alla sua vigenza, il diritto romano è dunque più vivo che mai: non solo pulsa ancora all’interno di tante strutture normative, attinenti soprattutto ai rapporti tra privati, circolanti negli ordinamenti attuali, come ne fosse il cuore, ma continua anche a catturare le menti attraverso opere e biografie di artisti eccelsi e investigazioni sugli uomini e i loro gruppi di pensatori raffinati. Una ragione di più, verrebbe da dire, per apprenderlo a fondo*”<sup>229</sup>.

---

<sup>227</sup> Vid. ORLANDIS, J., *Europa y sus Raíces Cristianas*. Madrid 2004. p. 12.

<sup>228</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Fundamentos clásicos...* cit. p. 71.

<sup>229</sup> Vid. GAROFALO, L., *Echi del diritto romano nell’arte e nel pensiero*. Pisa 2018. Premessa. p. IX y X.

Siendo el hombre, tal como lo define Aristóteles, *zoon politikon*, animal político, en el sentido de individuo que vive en comunidad, el Derecho es consustancial a esta vida social: *ubi societas, ibi ius*. Pues bien, el Derecho, elemento necesario para el desarrollo de la vida social, fue definido por Roma, que entrega de su legado a la Historia de la humanidad. El poeta Carducci dijo: “*Tutto ciò che é civile egli é romano ancora*”. Pero continuar en mi discurrir sobre Roma y su influjo en la Historia universal sería otro Discurso, por cierto, atractivo y atrayente, rico y enriquecedor, ilustrado e ilustrativo<sup>230</sup>.

## 6.6. *Europa, ¡sé tú misma!*

Y esta trilogía que ha construido nuestra civilización hoy no quiere reconocerse. Se desmorona nuestra civilización porque ha dejado de creer en sí misma. Porque se cuestiona todo su pasado y se valora negativamente renunciando, aún más renegando, de una herencia que nos ha constituido y ahora casi repudiamos.

A comienzos del siglo XX denunciaba Ortega y Gasset esta situación de desarraigo y pérdida de confianza, al decir: “*Europa se ha quedado sin moral...y recoge ahora las consecuencias de su conducta espiritual. Se ha embaldado sin reservas por la pendiente de una cultura magnífica, pero sin raíces*”<sup>231</sup>. Es imposible mencionar, aun de paso, a los más importantes ensayistas -historiadores, filósofos, moralistas o sociólogos, entre otros-, que han constatado y reflexionado sobre esta penosa realidad.

Por ello me limito a explicitar a Juan Pablo Magno, que tanto ha meditado y escrito sobre esta triste pérdida de conciencia cultural. Así, en el Acto de identidad europea celebrado en la Catedral de Santiago de Compostela, seña-

---

<sup>230</sup> Las creencias y la religión romana son una de las señas de identidad de ese pueblo. Así lo destaca Cicerón al decir: “*no hemos vencido a los hispanos por nuestro número, ni a los galos con la fuerza, ni a los cartagineses con la astucia, ni a los griegos con las técnicas, sino con la escrupulosa observación de la piedad, la religión y cierta sabiduría teológica propia de los romanos*”. Vid. Cicerón, *Har. Resp.*, 9, 19.

<sup>231</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *La rebelión de las masas*, Madrid 2013.

la: “*La identidad europea es incomprensible sin el cristianismo y que precisamente en él se encuentran aquellas raíces comunes de las que ha madurado la civilización del Continente, su cultura, su dinamismo, su actividad, su capacidad de expansión constructiva también en los demás continentes; en una palabra, todo lo que constituye su gloria*”. Y concluye exclamando con fuerza y proclamando con vigor: “***Yo, obispo de Roma y pastor de la Iglesia universal, desde Santiago te lanzo, vieja Europa, un grito lleno de amor: `Vuelve a encontrarte. Sé tú misma´. Descubre tus orígenes. Revive aquellos valores auténticos que hicieron gloriosa tu historia y benéfica tu presencia en los demás continentes. Reconstruye tu unidad espiritual, en un clima de respeto a las otras reuniones y a las genuinas libertades***”<sup>232</sup>.

También lo recuerda en el año 2004 Ratzinger, siguiendo el magisterio del Papa Juan Pablo II: “*Occidente siente un odio por sí mismo que es extraño y que solo puede considerarse como algo patológico; Occidente sí intenta laudablemente abrirse, lleno de comprensión a valores externos, pero ya no se ama a sí mismo; solo ve de su propia historia lo que es censurable y destructivo, al tiempo que no es capaz de percibir lo que es grande y puro. Europa necesita de una nueva ciertamente crítica y humilde aceptación de sí misma, si quiere verdaderamente sobrevivir*”<sup>233</sup>.

En el mismo año Simone Weil reflexiona, con lucidez, que unos de los males que padecía Europa era el desarraigo, la separación de su pasado milenario, estableciendo una disociación absoluta entre la vida religiosa y la vida profana, distanciándose de la tradición cristiana sin saber buscar un vínculo con la antigüedad, huérfana de su pasado<sup>234</sup>. Señala Gil Fernández que: “...*en el siglo XVIII no fue Grecia, sino Roma, el modelo que los franceses y americanos tomaron para llevar a cabo sus respectivas revoluciones*”. Para aseverarlo se apoya en M. H. Hansen<sup>235</sup> que afirma: “*Los Padres fundadores que se*

---

<sup>232</sup> Intervención del Papa Juan Pablo II en Santiago de Compostela el 9 de noviembre de 1982, publicada en “Juan Pablo II en España”. Madrid 1983, p. 242.

<sup>233</sup> Intervención del Cardenal J. RATZINGER ante el Senado italiano el 13 mayo de 2004.

<sup>234</sup> Cfr. WEIL, S., *A la espera de Dios*. Madrid 2004, p. 144. Cita tomada de DEL PRADO HIGUERA, C., *Europa vuelve a encontrarte: el cristianismo en una nueva Europa*. cit. p. 39.

<sup>235</sup> Vid. HANSEN, M. H., *The tradition of the Athenian democracy a. D. 1750-1990*, tomado de GIL FERNÁNDEZ, L., *Sobre la democracia ateniense*, Madrid, 2009. p. 171.



*reunieron en Filadelfia en 1787 no instauraron un Consejo del Areópago; sino ese Senado que, en su momento, se reunía en el Capitolio. La constitución francesa de 1799, ideada por Siéyès, no tenía un colegio de strategoi, sino un triunvirato de cónsules*<sup>236</sup>.

Concluyo esta reflexión haciendo votos para que este viejo continente siga contribuyendo a la (re)construcción y defensa de la civilización que nos ha albergado y en la que nos hemos desarrollado, en este difícil momento de crisis mundial. Esperemos que sea certera la sentencia, convencida y sentida, de María Zambrano al afirmar: “*Europa es lo único en la historia que no puede morir del todo; lo único que puede resucitar. Y este principio de resurrección será el mismo que el de su vida y el de su transitoria muerte*”<sup>237</sup>.

Y lo que es necesario para que esta “profecía” se cumpla -en este tiempo de crisis de identidad europea que desde hace ya varias décadas se propaga y crece sin dilación-, es que Europa encuentre sus raíces, crea en ellas y sea capaz de vivificarlas.

## **7. EL DERECHO, CREACIÓN DE ROMA**

Roma, pueblo capital en la Historia de la humanidad, transmite al mundo muchas de las realidades que perduran en nuestros días<sup>238</sup>. El latín -origen de nuestras lenguas romances-, conocimientos y descubrimientos en agricultura, así el arado, ingeniería civil y militar, arquitectura, el calendario, su sistema numérico, las vías de comunicación, el abastecimiento de las aguas, el arte de la guerra, la organización del territorio, pero, sobre todo, son el Derecho y la romanización -entendida como civilización del mundo por entonces conocido-

---

<sup>236</sup> Vid. GIL FERNÁNDEZ, L., *Sobre la democracia ateniense*, Madrid, 2009. pp. 170 y 171.

<sup>237</sup> ZAMBRANO, M., *La agonía de Europa*. Madrid, 1945, p. 26.

<sup>238</sup> Afirma Emile Jullien: “Las artes que el Romano estima, son la agricultura, la jurisprudencia y el arte de la guerra: el arado hace fructificar su dominio, el Derecho le protege contra el enemigo de adentro, las armas lo defienden contra el exterior”.

, sus dos grandes legados.

Por lo que se refiere al Derecho son imperecederos sus moldes de organización jurídica y política del individuo y la sociedad. Así, su Derecho privado, regulador del cúmulo de circunstancias sociales, familiares y patrimoniales del individuo en su relación con los otros miembros de una comunidad y con los que no pertenecen a ella, con plenos derechos, pero viven bajo la misma; y su Derecho público, que establece los distintos órganos de ejercicio del poder político y regula las relaciones del individuo con los entes públicos.

Inicio mi exposición, principiando con este precioso poema<sup>239</sup>:

*“¡Ay del pueblo que olvida su pasado / y a ignorar su prosapia se condena .../ Ay del que sueña comenzar la Historia<sup>240</sup> / y amigo de inauditas novedades / desoye la lección de las edades / y renuncia al poder de la memoria!.../reniega de la vana seudociencia y vuelve a tu tradición, España mía./¡Sólo Dios hace mundos de la nada!<sup>241</sup>*

---

<sup>239</sup> A pesar de las dificultades para matizar, y de mi incapacidad de formular matiz, me place más hablar de poema que de poesía. Ésta última proviene de la griega *poiesis* que se identifica con *creación* en la obra de Platón “El simposio” y con *crear versos* en la “Poética” de Aristóteles. No obstante, en ocasiones, se denomina poesía a algo que no es más que una rima sin contenido. De *poiesis* se pasa al latín *poema* -de ahí el nuestro término homófono y homógrafo-, y también *poética* como arte y expresión de crear. El poeta que escribe poemas canta lo que ama, le emociona o duele. Me gusta el poema, bello en su factura y hondo en el mensaje que trasmite. Quien se sienta interpelado, puede ver, entre otros, Zambrano, M. *Poesía y filosofía*. 1ª ed. México 1939. 4ª reimpresión México, 2006.

<sup>240</sup> Recuerda García Garrido cómo uno de los más grandes juristas italianos del pasado siglo, Pietro De Francisci señala que “*la historia aparece como una grande partitura que solo puede ser entendida por quien proceda al análisis de los temas y de los motivos que poseen en ella un valor ‘poietico’ y se adueñe de los movimientos y de los ritmos...*”. Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., recensión a *Primordia civitatis* de Pietro De Francisci publicada en el Anuario de Historia del Derecho español. Madrid 1959. p. 671. Si es de interés, véase, DE FRANCISCI, P., *Primordia civitatis*. Roma 1959. p. 19.

<sup>241</sup> Su texto íntegro es: “*¡Ay del pueblo que olvida su pasado/ y a ignorar su prosapia se condena!/ ¡Ay del que rompe la fatal cadena/ que al ayer el mañana tiene atado!/ ¡Ay del que sueña comenzar la Historia/ y, amigo de inauditas novedades,/ desoye la lección de las edades/ y renuncia al poder .../... .../... de la memoria! ¡Honra a los padres! ¡Goza de su herencia/ gloriosa ...! El sol es viejo, y cada día/ joven renace y nuevo en su alborada .../ Reniega de la vana seudociencia./ ¡Vuelve*

Y me atrevo a parafrasear a Machado, D. Manuel, y afirmo:

*“¡Ay del jurista que olvida su pasado/ y a ignorar su prosapia se condena!.../¡Ay del que sueña descubrir mediterráneos, que son Mare nostrum para los romanos...y amigo de ilusorias novedades,... desoye la lección de los textos compilados!...¡ Oh ilustre colega, reniega de la vana seudociencia y vuelve al Corpus iuris civilis, ¡solo Roma, amigo mío, es capaz de crear Derecho de la nada!”*

Expresa Ortega con su habitual lucidez: “A veces para ser entendido hay que exagerar”. Me acojo a este pensamiento para expresar lo manifestado. Es obvio que es una exageración, pero añadido que no mucho. ¡Por supuesto que soy consciente de que todos los días se crea Derecho! ¡Líbreme Dios de que alguien deduzca de lo dicho lo contrario! Pero también, todos los días leuistas más que leuistadores y leuuleyos más que leuistas, creen haber hallado esas “ilusorias novedades” que, desde hace veinte siglos los leuiconsultos romanos descubrieron y desde hace nueve los maestros glosadores y comentaristas transmitieron, llegando hasta hoy incólumes, en una medida, nada desdeñable.

Y es que frente a lo que ha acaecido en ocho centurias de intenso cultivo del Derecho romano en las Universidades y en los foros judiciales, en las últimas seis décadas ha habido un descenso notable en su estudio, y por ende en su conocimiento, por parte de un número creciente de leuistas, lo que ha provocado en ellos una falta de aprecio por el mismo. Y así se cumple, de nuevo y de forma inexorable, la máxima: “lo que no se conoce, no puede apreciarse”.

Con pensamiento clarividente S. Agustín señala: “El amor en un alma estudiantosa -es decir, que desea saber- no es amor a lo desconocido. Nadie ama lo que ignora”<sup>242</sup>. Y añade el Obispo de Hipona: “Cuanto más se conoce...con tanto mayor empeño anhela el alma saber lo que resta... No es posible amar una cosa sin conocerla... Ama porque conoce e intuye en las razones del ser, la belleza de la ciencia...El alma ve, conoce y ama este útil y bello ideal, y todo aquel que inquiere el significado de las palabras que ignora, se esfuerza cuanto

---

a tu tradición, España mía! ¡Solo Dios hace mundos de la nada!”. Vid. MACHADO, M., “Tradición”, en *Horas de oro. Devocionario poético*. Valladolid, 1938.

<sup>242</sup> Vid. San Agustín, *Confesiones*, libro X, capítulo I, 1.

*puede por perfeccionarse en dicha ciencia*<sup>243</sup>. En sintonía afirma Marañón: “*Está en condiciones de hablar con propiedad no sólo quien tiene conocimiento intelectual o experimental del tema objeto de su exposición sino también quien lo ama. Así, el corazón se convierte en causa de conocimiento, tanto como la razón*”<sup>244</sup>.

Comienzo a referir, a modo de recordatorio, la realidad indiscutida de aprecio por el estudio del Derecho romano remontándome a sus orígenes. Parafraseando el Prólogo del Evangelio de Lucas podría decirse: “*Puesto que ya muchos han intentado escribir la historia del estudio del Derecho romano según nos ha sido transmitido desde Bolonia, me ha parecido a mí también referirte un apunte, óptimo Nomófilo, y lo hago para que conozcas la firmeza del Derecho del que eres heredero*”<sup>245</sup>.

## **7.1. La Universidad nace para el estudio del Derecho romano**

En 1088 -que suele considerarse convencionalmente como el año en el que se inicia una enseñanza libre y organizada- en la Bolonia medieval, unos maestros de lógica, gramática y retórica comienzan a estudiar los textos jurisprudenciales contenidos en el Digesto de Justiniano<sup>246</sup> y comienzan a difundirse copias de éste, a través de manuscritos que denominamos Vulgata<sup>247</sup>.

---

<sup>243</sup> Vid. *Ibidem*, libro X, capítulo I, 1.

<sup>244</sup> Vid. MARANÓN, G., Prólogo al libro *La agricultura en la Roma antigua* de GARCIA BADELL. G., Madrid,1951.

<sup>245</sup> El texto sacro que “he osado” parafrasear dice de forma sublime: “*Puesto que ya muchos han intentado escribir la historia de lo que ha sucedido entre nosotros, según que nos ha sido transmitido por los que desde el principio fueron testigos oculares y ministros de la palabra, me ha parecido a mí también, después de informarme exactamente de todo desde los orígenes, escribirte ordenadamente, óptimo Teófilo, para que conozcas la firmeza de la doctrina que has recibido*”. Vid. Lc. 1, 1-4.

<sup>246</sup> El Emperador Justiniano el 15 de diciembre del año 530 promulga una constitución que se conoce con sus dos iniciales palabras “*Deo Autore*”, por la que nombra una Comisión de dieciséis

<sup>247</sup> juristas, y que encarga presidir a Triboniano, su *Quaestor Sacri Palatii*, el cargo jurídico más

Dichos Maestros son reconocidos en la ciudad y en torno a ellos, surgen grupos de estudiantes que contratan a aquellos para que les expliquen las prodigiosas respuestas jurídicas que los juristas romanos ofrecían a los supuestos de hecho que se sometían a su reconocida habilidad dictaminadora.

Para su reflexión personal y como forma de preparar sus lecciones, los maestros boloñeses formularon “glosas”, es decir, comentarios aclaratorios que se insertaban en los Códices que utilizaban para analizar los fragmentos recopilados en el siglo VI en el Digesto<sup>248</sup> ordenado por el Emperador Justiniano. Las glosas presentan, al menos en el espíritu de sus autores, una finalidad “explicativa”, no interpretativa<sup>249</sup>.

Siempre tuvieron un acusado interés práctico, pues con ellas trataban de que el Derecho contenido en los fragmentos del Digesto pudiese ser invocado como Derecho supletorio y aplicado, formando parte del *ius commune*, para que los Tribunales tuviesen la capacidad de dictar sentencias y resolviesen las cuestiones problemáticas y conflictuales que se sometían a su jurisdicción.

Las glosas breves solían insertarse de forma interlineal entre el texto de los

---

importante en la cancillería imperial. Dicha Comisión tiene como labor la tarea colosal de reunir y sistematizar lo más granado de las obras de la jurisprudencia clásica romana, *iura*, fundamentalmente las obras de los juristas que habían gozado en su tiempo del *ius respondendi ex auctoritate principis*. Elegidos y seleccionados los fragmentos, ordenados y sistematizados por materias, deberían conformar un cuerpo de doctrina legal que, en adelante, se configurase como Derecho vigente aplicable ante los Tribunales, por lo que todo lo que quedase excluido del texto recopilatorio se declararía como Derecho derogado. Triboniano, a modo de fortaleza *-quasi quodam muro vallatum-*, configura el texto -que siglos más tarde y hasta hoy- se considera como el más importante de la Historia de la ciencia del Derecho. Sobre la finalidad de Justiniano, así como sobre el proceso de elaboración del Digesto, a través del análisis de sus Constituciones *Deo auctore* y *Tanta*. Vid. MARTÍN MINGUIJÓN, A., *El Digesto, una auténtica obra legislativa*. Madrid 2013.

El Digesto, en estas versiones de los siglos XII a XV, fue dividido en tres partes: “*Digestum vetus*” (Libro I a Libro XXIV, título 2); “*Infortiatum*” (Libro XXIV, título 3 a Libro XXXVIII); y “*Digestum novum*” (Libro XXXIX a Libro L).

<sup>248</sup> Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., Vid. *Las versiones españolas del Digesto*, en Revista General de Derecho Romano n.º. 9. Madrid, 2007.

<sup>249</sup> Vid. REINOSO BARBERO, F., *Interpretación de las citas de Digesto en los manuscritos de los siglos XI al XVI*, en Revista General de Derecho Romano, n.º. 19. Madrid, 2012.

pasajes, mientras que las más extensas se insertaban en los márgenes. Un conjunto de glosas que se referían a una materia o institución determinada constituía una obra propia denominada *apparatus*. Además los glosadores fueron capaces a través de su exhaustivo y profundo conocimiento de los textos, que son de carácter casuístico, de formular reglas generales que fueron denominados “brocardos”. Las *distinctiones*, por su parte, eran exposiciones que se referían a un concepto jurídico general que los maestros exponen, siempre sobre el contenido de los fragmentos. Por último las obras que formaban un extenso conjunto de glosas sobre todo el conjunto del Digesto o Pandectas son llamadas *Summae*. La más antigua que se conserva es la *Summae Trecentensis* sobre la que existe una cierta discusión sobre su autoría. Los más se inclinan por Irnerio, si bien algunos estudiosos consideran que sería de Rogerio. La más célebre y la más exhaustiva es la *Summae Codicis* de Azón.

Esta Escuela, o conjunto de estudiosos, pasan por sus glosas a ser conocidos históricamente como los “Glosadores”. Ellos y los estudiantes que los contratan fundan la Universidad tal como la conocemos. Y la única finalidad y objeto de estudio -investigación diríamos hoy, a veces abusando de la expresión- y de docencia, o transmisión del conocimiento, es exclusivamente el Digesto, que es el mayor *Thesaurus* jurídico de la Historia de la ciencia del Derecho. Así, puede afirmarse sin ambages, que **la Universidad nace, en exclusiva, para estudiar Derecho romano.**

El Derecho romano constituye la única materia que durante dos siglos se estudia y enseña en la incipiente Universidad de Bolonia. Hay que esperar al siglo XIV para que al estudio jurídico de los textos romanos se incorporen los “*artisti*”, es decir, las artes liberales. Así los estudios de medicina, filosofía, aritmética, astronomía, lógica, retórica, gramática y, por último, se incorpora la teología que se estudió por vez primera en los claustros de *Notre Dame* en París y que es la causa de surgimiento de la Universidad de la Sorbona.

El primer maestro glosador del que tenemos noticia es Irnerio, cuya portentosa obra rebasa muy pronto los confines de Bolonia y se proyecta en el mundo. Es el primero que lee en público y después procede a explicar los textos del Digesto de Justiniano. Odofredo dice de él que es “*lucerna iuris qui coepit per se studere ... et studendo coepit docere in legibus*”<sup>250</sup>. Tenemos pocos

---

<sup>250</sup> Vid. ODOFREDO, *Dig. Tit. De iusticia et iure, cap. Ius civile*, nº 1.

datos ciertos de él<sup>251</sup>. Nace en Bolonia y se cree que habría ido a estudiar derecho a Roma. Regresa a Bolonia y dentro de la enseñanza del *Trivium* -en particular en relación con la retórica y la dialéctica-, comienza a explicar nociones jurídicas desde las Instituciones de Justiniano. Trabaja para la condesa Matilde de Toscana, que es Vicaria del Emperador del Sacro Imperio en Italia. Al principio realiza funciones de asesor en su Tribunal de justicia. Más tarde es nombrado Juez. Comienza así su dedicación más plena al Derecho, siendo su objeto de estudio el Digesto. Funda un *Studium* en el año, convencionalmente admitido, 1089, siendo éste el origen de la Universidad de Bolonia<sup>252</sup>.

Con Irnerio comienza lo que se ha denominado, tradicionalmente, “Segunda vida del derecho romano”<sup>253</sup>. Comienza así la “recepción del derecho romano en Occidente”<sup>254</sup>. Esta expresión es la más utilizada. Otra también muy empleada por la doctrina es “tradición romanista”, que es definida como el conjunto de ideas, esquemas, nociones, normas jurídicas, que...resultan derivadas del Derecho romano, en particular de las formuladas en la Compilación de Justiniano”<sup>255</sup>.

Resalta García Sánchez que “una tradición jurídica no consiste en un conjunto de normas jurídicas relativas a institutos particulares, incluso si comporta un aparato normativo, sino que es un conjunto de planteamientos bien arraigados acerca de la naturaleza del Derecho, sobre el papel que éste desempeña en la sociedad y organización política, sobre el funcionamiento del sistema jurídico, y sobre el modo cómo debe crearse, aplicarse, estudiarse,

---

<sup>251</sup> Se le conoce también con los nombres de Guarnerio y de Wegner. Es un monje, inicialmente filólogo.

<sup>252</sup> Sobre la obra de Irnerio y su transcendencia en la recepción del Derecho romano puede verse, entre otros muchos, una obra clásica en BESTA, *L'opera d'Irnerio, contributo alla storia del diritto Romano*. 2 vols., Turín, 1896.

<sup>253</sup> La expresión, que posteriormente tiene éxito se atribuye a Paul Vinogradoff que la emplea en su Tratado *Roman Law in Medieval Europe*.

<sup>254</sup> Esta expresión, que es la que más se ha utilizado y utiliza es formulada, de forma reiterada, por Federico Carlos von Savigny en sus múltiples estudios sobre el Derecho medieval.

<sup>255</sup> Vid. AMARELLI, F.; DE GIOVANNI, L.; GARBARINO, P.; SCHIAVONE, A.; VINCENT, U., *Storia del Diritto romano*, Torino: 2001. p. 291.

perfeccionarse y enseñarse el derecho vigente, por lo que la tradición jurídica une el sistema jurídico, como conjunto operativo de instituciones, procedimientos y normas jurídicas, con la cultura de la que es una manifestación parcial”<sup>256</sup>.

Yo suelo utilizar también la expresión “Vigencia y supervigencia del Derecho romano”. Con el primer término, “vigencia”, me refiero al tiempo que media desde la fundación de la *civitas* a la caída del Imperio de occidente en el 476 d. C. En Oriente debe hablarse de la vigencia de un Derecho romano-bizantino hasta la caída del Imperio en el año 1453, como consecuencia de la conquista de Constantinopla por las tropas turcos otomanas.

Con el término “supervigencia”, señalo el tiempo que media entre la aparición de la Escuela de los glosadores y la conclusión de las labores de los distintos procesos codificadores en el continente europeo. Como afirman tantísimos juristas de todos los tiempos el verdadero fundamento de su recepción es la extraordinaria técnica del Derecho romano que alcanza los límites de la perfecta creación<sup>257</sup>.

Bérard cuando se refiere al ámbito jurídico escocés dice: “*La adopción del Derecho romano no fue el resultado de un acto legislativo, ni de un acto de autoridad política, ni tampoco vino derivada de un movimiento del pueblo. Fue un movimiento puramente intelectual de una nueva profesión de juristas...porque los abogados tenían un conocimiento profundo del derecho romano, y los tribunales apoyaban sus sentencias y dictámenes en los textos romanos, cuando se encontraban ante dificultades que no estaban previstas en las antiguas leyes de Escocia*”<sup>258</sup>.

---

<sup>256</sup> Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., *La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX. Especial consideración a su influencia en el Derecho canónico de la pasada centuria*, en REDC 75. Madrid, 2018. p. 125. nt. 47.

<sup>257</sup> Vid. entre muchísimos otros, ROBLEDA, O., *Introduzione allo Studio del Diritto privato romano*. Roma, 1979. p. 19.

<sup>258</sup> Vid. BÉRARD, A., *Derecho romano en Escocia*, trad. al español a cargo de M. J. Peláez, Ángel Varona Aramburu y E. Martínez Barrios. Barcelona, 2000, 139. En términos semejantes y con referencias más amplias a todo el mundo británico, puede verse, LEWIS A. D. E. & IBBETSON D. J., *The Roman law tradition*. 2ª ed. Cambridge 2009.



Debido a esta condición excelsa el Derecho romano ha contribuido también, de forma decisiva, en los distintos momentos de la elaboración de la legislación canónica, llegando su influjo hasta la propia codificación vigente de 1983.

En este sentido afirma Alberto de la Hera: “*El Derecho Canónico se afirmó tanto como ordenamiento cuanto como ciencia autónoma en un momento en que, junto al Derecho Romano, se convirtió en uno de los grandes monumentos jurídicos de la humanidad. Y si bien del Derecho Romano recibió un influjo evidente -reflejado en muchas instituciones canónicas-, de hecho se estructuró como un «ius sacrum», construido según las categorías generales del Derecho y no según las específicas del Derecho civil*”<sup>259</sup>.

Así señala Boucaud: “*Viget ergo Ius Romanum apud ius Ecclesiae Romanae. Roma, iuris antiqui civitas, facta est caput Ecclesiae catholicae novaque Ierusalem Christi regis; ac Vaticana civitas, forum hodie- num Romani Iuris. Sicut fas initio reipublicae Quiritium, hoc ius est denuo pontificium. Fas autem Romanorum Pontificum nunc est ius catholicum, id est, universum, gentibus accomodatum omnibus, nec ut vetus abditum in penetralibus pontificum, sed iuris peritis apertum universis. Nunc auctoritate pollet qua gaudet ipsa pacifici imperatoris Ecclesia Christi*”<sup>260</sup>.

El *Alma mater studiorum* de Bolonia se organiza, en sus orígenes, como un conjunto de estudiantes, pertenecientes a distintas naciones, *nationes*; que se congregan en una única forma asociativa, que proporciona a sus miembros distintos privilegios; que se sienten unidos por un juramento de pertenencia; y

---

<sup>259</sup> De la Hera realiza esta afirmación en un interesante artículo que analiza las palabras pronunciadas por S. S. Pablo VI: “*Liquet ius canonicum esse ius sacrum, prorsus distinctum a iure civili*”, en la Alocución que dirigió el 13 de diciembre de 1972 a los participantes en el *Cursus renovationis canonicae pro iudicibus aliisque Tribunalium administris* organizado en la Pontificia Universidad Gregoriana. Vid. DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., *El Derecho Canónico como Ius Sacrum, en Ius canonicum*, Vol. 17, nº 34. Pamplona, 1977. p. 303.

<sup>260</sup> Vid. BOUCAUD, C., *Relationes inter ius romanum et codicem Benedicti XV*, en *Acta Congressus iuridici internationalis VII saeculo a Decretalibus Gregorii IX et XIV a Codice Iustiniano promulgatis*, Romae 12-17 novembris 1934, vol. 4. Romae, 1937 50. Nota tomada de GARCÍA SÁNCHEZ, J., *La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX*. cit. p. 170. nt. 204.

que se reúnen en torno a unos maestros reconocidos, *rectores*.

Así comienza también su estudio en otras ciudades, siendo también en ellas el Derecho Romano la causa de su fundación. Así en la segunda Universidad de la península italiana, en Padua, cuyo lema es: *Universa universis patavina libertas*. Distintos grupos de estudiantes y de docentes se transfieren, por discrepancias con el claustro universitario de Bolonia, en el propio siglo XI y obtienen desde el primer momento la ayuda económica y el apoyo del Municipio. Los primeros Estatutos conocidos de regulación universitaria son de 1222. De nuevo la primera materia que se estudia es el Derecho a través del Digesto. Las primeras clases se impartían en las propias viviendas privadas de profesores o en algunos casos de un alumno de familia acomodada y también existe constancia de clases impartidas en instalaciones de algún monasterio de la ciudad.

El Derecho Romano y su estudio es también una de las principales causas de creación de la Universidad de Montpellier<sup>261</sup> por Placentino<sup>262</sup> que lleva, por vez primera, los estudios de Derecho romano a Francia sobre la mitad del siglo XII.

Pero retornemos sobre la historia y río arriba lleguemos al origen. Aquel de donde brota todo el caudaloso río que arriba al océano legislativo. Y si vamos al hontanar comprobaremos que **el Derecho nace en Roma. Es una invención suya**<sup>263</sup>. Como destaca, con belleza literaria, Shelley: “*La vera poesia di Roma fu nelle sue leggi: poiché quanto di bello, di vero, di maestoso esse contenevano poteva sorgere solo da quella facoltà la quale creò l’ordine in*

---

<sup>261</sup> La erección oficial es de 1289 por el Papa Nicolás IV, si bien ya a principios del siglo XII funciona una Escuela de medicina, que toma como modelo la de Salerno- y sobre la mismas fechas surge la Escuela de Derecho fundada para el glosador boloñés Placentino, que arriba a la ciudad en 1170 para enseñar el Derecho romano.

<sup>262</sup> Placentino es probablemente discípulo de Búlgaro, uno de los discípulos de Irnerio. Se traslada como profesor a Mantua y después alcanza esta condición en el propio *Studium* de Bolonia. Debido a una disputa profesoral, deja esta Universidad y se traslada a Montpellier.

<sup>263</sup> Son tantos los juristas que lo han afirmado a lo largo de los siglos que resulta de todo punto imposible mencionar un elenco, aunque pretendiésemos recudirlo drásticamente a los más grandes.

*cui esse sussistono*”<sup>264</sup>.

Con anterioridad lo único que existe es “prehistoria del Derecho”. No existe una experiencia jurídica completa con los conceptos y categorías, con la significación y alcance que hoy lo conocemos. Roma inicia pues la Historia de la ciencia del Derecho. El conjunto de disposiciones normativas de los imperios, reinos o pueblos tales como el sumerio, babilónico, egipcio, fenicio, hebreo o ático, y un sin fin de sistemas jurídicos de la antigüedad, son prehistoria, pues aún en sus dos monumentos legislativos más relevantes -el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón-, sólo pueden encontrarse rudimentos y atisbos de una cultura jurídica cuya repercusión, y aún menos proyección -entendida como mantenimiento- en el proceso evolutivo del Derecho es manifiestamente escasa.

## 7.2. Vigencia atemporal del Derecho romano

Afirma Tito Livio, en la *Praefatio* de su *Ab Urbe condita*: “*Por su parte, si a algún pueblo se debe permitir consagrar sus orígenes y señalar a los dioses como sus creadores, aquella gloria de la guerra es para el pueblo Romano, por ello es que cuando indica a Marte como fundador suyo y su padre máximo, esto es tan aceptado por los pueblos de la humanidad como cuando, con el mismo ánimo ecuo, por estos también se acepta el imperio*”<sup>265</sup>.

Y Castresana parafrasea esta bella *Praefatio*<sup>266</sup>. Como destaca Carvajal: “*La A. ajusta bellamente lo necesario para transformar(la) en una introducción a un estudio histórico-jurídico... no histórico-político. Sustituye, entonces, la gloria belli del pueblo romano por su gloria iuris, y en consecuencia a*

---

<sup>264</sup> Vid. SHELLEY, P. B., *Defence of poetry*, trad. al italiano por F. M. Martini, Milano, 1941. p. 41.

<sup>265</sup> “*Et si cui populo licere oportet consecrare origines suas et ad deos referre auctores, ea belli gloria est populo Romano ut cum suum conditorisque sui parentem Martem potissimum ferat, tam et hoc gentes humanae patiantur aequo animo quam imperium patiuntur*”. Vid. LIVIO, T., *Ab Urbe condita, Praefatio*, 4.

<sup>266</sup> Vid. CASTRESANA, A., *Derecho Romano. El arte de lo bueno y de lo justo*. Madrid, 2015. Prefacio, p. 9-10.

*Mars, el dios de la guerra y padre de Rómulo, por Iuppiter, para dejar precisamente a éste -según, de hecho, ocurrió-, en la condición de escogido por Roma como conditor y parens potissimus del ius, quien viene aceptado junto a su tesoro jurídico por todas las naciones, como un acervo distinto al poder político de la urbs, en atención a la equidad*<sup>267</sup>.

Son ya demasiadas las ocasiones, en mi ya larga trayectoria universitaria, en las que he tenido que exponer y razonar una verdad que por su carácter incontestable, no debería ser necesario explicitar, y menos aún razonar: el valor insustituible e incomparable del Derecho Romano, su vigencia atemporal y su carácter axial para la civilización. Así en ocasiones conviene recordar a Carducci cuando, valorando el pasado romano de su país, afirma: “*Italia...madre di leggi eterne*”<sup>268</sup>.

En algunas conversaciones, cuando compruebo que mi interlocutor no asume lo obvio suelo terminar el debate con una afirmación, de la que cada día me siento más convencido: “*El aprecio por el Derecho Romano es no sólo una cuestión de cultura jurídica, sino también una cuestión de cultura, en su más hondo y extenso sentido*”.

Hasta la mitad del pasado siglo, era hartamente excepcional no reconocerlo de forma explícita. A modo de ejemplo, ofrezco estos cuatro testimonios, de otros tantos grandes del Derecho de nuestro tiempo. Son pronunciados en prestigiosísimas Sedes académicas, solemnes sesiones y ante un selectísimo Auditorio.

El primero lo tomo de la *Laudatio* que, en su Discurso de ingreso a la Real Academia sevillana de las Buenas Letras, realiza Manuel Olivencia rememorando a D. Alfonso de Cossio y Corral, su predecesor en la condición de Académico de esta Real Corporación: “*Su afán de penetración de lo superficial a lo profundo le llevó al estudio del Derecho romano que dominaba con singu-*

---

<sup>267</sup> Vid. CARVAJAL, P., recensión a CASTRESANA, A., *Derecho Romano. El arte de lo bueno y de lo justo*, en Revista Chilena de Derecho, vol. 40 n° 3. p. 1024.

<sup>268</sup> Vid. CARDUCCI, *Odi Barbare, Alle fonti del Clitumuo. Alle fonti del Clitumuo*. Carducci (1835-1907), Premio Nobel en 1906 es un escritor italiano que destaca especialmente por su poesía.

lar maestría”<sup>269</sup>.

El segundo lo pronuncia Ignacio Bayón en la sesión necrológica que la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia dedica a la memoria su padre, Gaspar Bayón Chacón: “*En fin, he intentado trazar un bosquejo del hombre y del jurista. Espero que desapasionado, aunque con un sentir de admiración. Cito (algo) que repiten los tres maestros (Pérez Botija, Alonso Olea, Montoya) que me han servido de orientación...las opiniones de Bayón son casi tan importantes como en ciertos momentos del Derecho Romano lo fueron las respuestas de los prudentes, opiniones capaces de sobrevivir lustros y de proyectarse hacia el futuro*”<sup>270</sup>.

El tercero lo proclama el más prestigioso administrativista español del siglo XX y uno de sus estudiosos más reconocidos internacionalmente, García de Enterría. En su Discurso de ingreso en la Real Academia Española sentencia: “*el Derecho Romano es el fondo común sobre el que se han formado históricamente todos los Derechos occidentales existentes*”<sup>271</sup>.

El cuatro, lo cito al final de esta sucesión de testimonios, al entender que es capaz de resumir ese reconocimiento del mundo del Derecho a Roma. Se contiene en el Discurso de ingreso de Ruiz-Jarabo Baquero en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Expresa, de forma genial, cuánto pretendo transmitir: “*Roma, el pueblo que vino al mundo con la misión, casi divina, de crear el Dere-*

---

<sup>269</sup> Vid. OLIVENCIA, M., *Letras y letrados. Sobre el lenguaje y los juristas*. Discurso leído en la sesión pública y solemne, de 15 de mayo de 1983, con ocasión de su ingreso como Académico de número de la Real Academia sevillana de las Buenas Letras, en Actas de la RASBL. Sevilla, 1983. p. 139.

<sup>270</sup> Vid. BAYÓN MARINÉ, I., *Gaspar Bayón, Maestro del Derecho del trabajo*. cit. p. 28.

<sup>271</sup> Vid. GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Discurso leído el día 24 de octubre de 1994, en el acto de su recepción como Académico de número de la Real Academia Española, por el Excmo. Sr. D. Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande. Madrid 1994. p. 58.

cho”<sup>272</sup>. Y como complemento y suma de todas las citas, reproduzco el luminoso párrafo con el que Menéndez Pelayo resume su obra en el prodigioso Epílogo a Historia de los Heterodoxos españoles: “¿Qué se deduce de esta historia? A mi entender, lo siguiente: Ni por la naturaleza del suelo que habitamos, ni por la raza, ni por el carácter, parecíamos destinados a formar una gran nación. Sin unidad de clima y producciones, sin unidad de costumbres, sin unidad de culto, sin unidad de ritos, sin unidad de familia, sin conciencia de nuestra hermandad ni sentimiento de nación, sucumbimos ante Roma tribu a tribu, ciudad a ciudad, hombre a hombre, lidiando cada cual heroicamente por su cuenta, pero mostrándose impasible ante la ruina de la ciudad limítrofe o más bien regocijándose de ella. Fuera de algunos rasgos nativos de selvática y feroz independencia, el carácter español no comienza a acentuarse sino bajo la denominación romana. Roma, sin anular del todo las viejas costumbres, nos lleva a la unidad legislativa, ata los extremos de nuestro suelo con una red de vías militares, siembra en las mallas de esa red colonias y municipios, reorganiza la propiedad y la familia sobre fundamentos tan robustos, que en lo esencial aún persisten; nos da la unidad de lengua, mezcla la sangre latina con la nuestra, confunde nuestros dioses con los suyos y pone en los labios de nuestros oradores y de nuestros poetas el rotundo hablar de Marco Tulio y los hexámetros virgilianos. España debe su primer elemento de unidad en la lengua, en el arte, en el derecho, al latinismo, al romanismo”<sup>273</sup>.

Y a estos testimonios académicos añado uno literario. Es una mera prueba, entre las cientos que podrían traerse a colación -algunas de las cuales las he incluido en otras partes de este Discurso- de la conciencia generalizada no solo en la conciencia social, sino también en el ámbito cultural de la casi identificación del Derecho con Roma. Se trata de una obra de Jovellanos. El delin-

---

<sup>272</sup> Lo afirma en un luminoso párrafo que añade: “Los pueblos que han conseguido dejar una estela luminosa en la historia de la Humanidad son los que rindieron un culto debido a la Justicia. Nuestra patria porque supo recoger y hacer suya la gloriosa herencia que recibió de Roma - el pueblo que vino al mundo con la misión, casi divina, de crear el Derecho- ha exteriorizado siempre a través de su historia secular una vocación jurídica acusadísima y un extraordinario sentido de lo justo”. Vid. RUIZ-JARABO BAQUERO, F., *Jurisdicción social y especialización judicial*, en Discurso ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Contestación de J. Castán Tobeñas. Madrid, 1964. p. 50.

<sup>273</sup> Vid. MENÉNDEZ PELAYO, M., en el Epílogo de su Historia de los Heterodoxos españoles. Vid. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-los-heterodoxos-espanoles/html/>, consultada el 10 de septiembre de 2018.

cuenta honrado. El argumento de la novela gira en torno a un supuesto de error judicial. El personaje del juez se representa como un magistrado con ribetes de filósofo, conocedor de los defectos de las leyes. Comprensible ante debilidades humanas y por ello sensible ante la persona del reo. En uno de los diálogos el juez hablando de un jurista que considera el culmen del conocimiento del Derecho afirma: “*era un Digesto vivo*”. Es difícil expresar de forma más concisa y precisa la coincidencia del Derecho en sentido integral y profundo con esa obra que reúne lo más granada de la labor creadora de los jurisconsultos romanos<sup>274</sup>.

Frente a estos testimonios elocuentes, en los tiempos actuales ha crecido en cierta medida -para desgracia de la Ciencia jurídica-, el número de aquellos que ignoran una base elemental de Derecho romano, que les proporcionaría claves conceptuales, y no solo históricas, para la adecuada comprensión de las parcelas jurídicas a las que dedican sus desvelos y estudios.

Resulta triste cuando una persona en el ámbito del Derecho, se manifiesta sobre el contenido de alguna institución del Derecho romano desde la más absoluta ignorancia. Así, cuando se hace referencia al primitivo régimen jurídico de una institución en la etapa arcaica, como si ese contenido hubiese sido el definitivo en toda su proyección histórica. Por ejemplo, cuando se afirma que la propiedad en Roma es “un derecho absoluto” o que la patria potestad supone “un poder de vida y muerte sobre los hijos”. Cuando lo escucho me pregunto: ¿cómo es posible que no haya abierto ni siquiera un manual de nuestra disciplina?

En estas ocasiones es violento tener que aclarar que los contenidos jurídicos romanos atraviesan nueve siglos en constante evolución si nos detenemos en la etapa de elaboración de la *Compilación justiniana*. También lo es aclararle que dicho proceso sigue una línea ascendente hasta llegar a un culmen o “*cenit de perfección*”, que se mantiene más de trescientos años, entre el inicio del siglo I a. C hasta el primer tercio del III d. C. Y a continuación debe aclarársele que si pretende referir algo del contenido de una institución de creación jurisprudencial romana debe referirse fundamentalmente a esa época que, no por casualidad, se le conoce como Derecho romano clásico. Y además, si se refiere a la creación del Derecho que emana de la cancillería imperial, a través

---

<sup>274</sup> Tomado del Discurso de ingreso de José María Pemán leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 16 de enero de 1967, bajo el título: *La idea de justicia en las letras clásica españolas*. Madrid 1967. pp. 24 y 25.

de lo regulado en sus Constituciones, muchas de contenido iuspublicista, debe acudir a conocer lo promulgado en los siglos II a VI d. C.

Como he intentado “demostrar” cuanto más culto se es y/o cuanto más Derecho se sabe, más se “reconoce” el Derecho romano. Y utilizo la voz “reconocer” en esa acepción del Diccionario de la RAE que expresa: “*Admitir como cierto algo*”. Y el Derecho romano debe ser “reconocido”, pues su valoración no es en ningún caso subjetiva, sino que se obtiene como consecuencia de su confrontación con valores objetivos.

Al “reconocer su valor intrínseco” se procede de acuerdo con la afirmación orteguiana que considera que: “*Valorar no es dar valor...es reconocer un valor residente en el objeto. No es una quaestio facti, sino una quaestio iuris*”<sup>275</sup>. Reproduciendo, de forma casi literal, este mismo sentido su discípulo Marías afirma: “*Valorar ...es reconocer el valor que la cosa tiene.*”<sup>276</sup>.

Reconocer o valorar el Derecho romano pues no es otorgarle o concederle nada que no posea, sino meramente verificarlo. Las principales causas, a mi juicio, por las que algunos no son capaces de constatar este valor son dos: Un positivismo extremo y la hiper-especialización.

En primer lugar, ciertos estudiosos y operadores del Derecho consideran “prescindible” todo lo que no sea puro Derecho positivo. Considero que solo un positivismo simple y rampante -no por supuesto uno serio y riguroso-, lleva a restringir el Derecho a la letra de la ley. Y este perito legislativo, ese legista, que no es capaz -y lo que es peor que no se interesa- de ir más allá del tenor literal de la norma, se convierte en incompetente incluso para formular siquiera una exégesis teleológica de la misma.

La segunda causa es la hiper-especialización del estudioso y del práctico del Derecho que pretenden prescindir de las bases comunes a todo el Derecho. Los juristas de hoy, atrapados por ciertas razones de evidente necesidad, y sobre todo utilidad profesional caen en la concentración de su estudio sobre parcelas cada día más restringidas del conocimiento del Derecho.

---

<sup>275</sup> ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué son los valores?*, en Obras completas VI. Madrid, 1961. p. 327.

<sup>276</sup> MARÍAS, J., *Historia de la Filosofía*. Madrid, 1973. p. 407.



Ello los lleva a esa brutal especialización<sup>277</sup>. Su lenguaje jurídico los lleva a tal grado de tecnicismo que corren incluso el riesgo de incomunicación, al no comprenderse ni siquiera entre ellos. Y ello se debe, al menos en parte, al olvido de esa raíz común que se encuentra sobre todo en el Derecho Romano. Se hace, por tanto, necesario rescatar ese origen unitario que logra recuperar un lenguaje común.

Así reflexiona Maganzani: *“E all’ideale del giurista ‘tecnico’ e ‘iper-specializzato’ che negli ultimi tempi impazza nelle nostre università, si vuole contrapporre ancora una volta quello del giurista colto, intellettuale ed umanista; quello a cui Cicerone, in un passo del De oratore (III.33.133), riconosceva la capacità di padroneggiare ‘tutto il sapere che, a quei tempi almeno, poteva essere oggetto di conoscenza nella nostra città’ e che, proprio per questo, non veniva consultato ‘soltanto su questioni di diritto civile, ma anche sul matrimonio della figlia, sull’acquisto di un fondo, sulla coltivazione di un campo, insomma su ogni tipo di incombenza ed affare’”*<sup>278</sup>.

En el tiempo presente: el ámbito legislativo se ha vuelto un océano proceloso; la erudición, como resultado de la memorización, sobre el Derecho positivo se ha vuelto una tarea tan inútil como imposible; las TIC nos proporcionan, con un simple “clic”, exhaustiva e inmediata información sobre todo el contenido -inabarcable para la capacidad humana-, de datos sobre legislación y jurisprudencia, amén de un considerable porcentaje de contenido de doctrina; es, por otro lado, creciente el número de disposiciones normativas que presentan una vigencia muy reducida en el tiempo.

Ante este panorama, tan imposible de aprehender en su contenido informativo, resulta inconcebible que algunos colegas al abordar la elaboración de los planes de estudio, pretendan reconocer un número de créditos lectivos a las asignaturas de Derecho positivo más efímero frente a las materias de contenidos más permanentes, entre las que se encuentran, en especial, el Derecho romano, la Filosofía del Derecho y las partes generales de las disciplinas posi-

---

<sup>277</sup> Denuncia Ortega, ya en su tiempo, en un Capítulo de su celeberrimo ensayo “La rebelión de las masas” titulado “La barbarie del especialismo” que *“el especialista sabe muy bien su mínimo rincón de universo; pero ignora de raíz todo el resto”*. Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *La rebelión de las masas*, Madrid, 1937. p.103.

<sup>278</sup> Vid. MAGANZANI, L., *L’arte racconta il Diritto*. Pisa, 2016. p. 15

tivas, seguidas por la Historia del Derecho y el estudio del proceso de formación del Derecho canónico.

### 7.3. *El Derecho, creación del ius civile*

El título de este apartado: “El Derecho, creación de Roma”, podría identificarse mejor con la rúbrica: “El Derecho, creación del *ius civile*”. Lo explico. El Derecho civil se denomina con tal expresión porque sus estudiosos con esa denominación reconocen, admiten sin paliativos, que muchas de sus categorías y sus contenidos esenciales son reproducción de la herencia romana si bien, como es obvio, desarrolladas y actualizadas en lo accidental en atención a las necesidades económico-sociales de cada tiempo.

Señala Ursicino Álvarez la más acreditada doctrina admite sin ambages que: “*no existe en toda la Historia (jurídica) universal fenómeno más sorprendente ni admirable que el de la permanencia y subsistencia de las instituciones romanas, fuera de los límites espaciales y temporales de su vigencia, incluso ante corrientes culturales muy diferentes a las de Roma, y en circunstancias sociales muy alejadas del pueblo que las creó*”<sup>279</sup>.

Roma no denomina su Derecho como Derecho Romano, sino como *ius civile*, que comprende todo su sistema jurídico público y privado que presenta un proceso de evolución a lo largo de sus más de catorce siglos, si nos detenemos en la Compilación de Justiniano, y más de veintitrés si llegamos hasta la caída del Imperio romano de Oriente. Así el *ius civile* era sinónimo de todo Derecho. Por contra, desde antes del proceso codificador, se denomina ya Derecho civil al Derecho privado del que, de forma paulatina, se emancipan otras parcelas, al adoptar sustantividad propia, tales como el Derecho mercantil o el laboral.

Ese Derecho privado vigente hoy, tan absolutamente tributario del Derecho romano hasta llegar a absorber a éste en tantas ocasiones, es el Derecho, si se me permite, por excelencia, en cuanto que sus categorías han sido en muchísimas ocasiones utilizadas para configurar a partir de las mismas, las específicas del Derecho público en todas su riquísima variedad de parcelas jurídicas.

---

<sup>279</sup> ÁLVAREZ SUÁREZ, U., *Horizonte actual del Derecho romano*, Madrid 1944. p. 7.

En este sentido es elocuente la reflexión de uno de nuestros más reconocidos publicistas, Herrero de Miñón, cuando con rotundidad y convencimiento afirma: “*Un constitucionalista, suficientemente audaz para abrigar pretensiones de rigor, debiera prestar larga atención al Derecho privado, no solo por razones metodológicas evidentes -las más depuradas técnicas de los privatistas-, sino también por motivos sustantivos*”<sup>280</sup>.

Me impresionó Fernando Suarez, uno de los grandes del Derecho del Trabajo, cuando me refería que cuando empezó en el estudio de la disciplina su Maestro, Gaspar Bayón Chacón<sup>281</sup>, le recomendó que estudiase, a fondo, la diferencia entre las variantes contractuales romanas de la *locatio conductio operarum* y la *locatio conductio operis* como tarea previa a iniciar el estudio de temática laboralista. Y me añadió el Prof. Suárez: “Todo estudiante de mi materia debería conocer, con claridad, dicha diferencia”.

#### **7.4. Supervivencia del Derecho romano**

Ha sido una constante histórica la relevante presencia del Derecho romano en el devenir de la ciencia jurídica<sup>282</sup>. Resulta admitido que uno de los rasgos

---

<sup>280</sup> HERRERO DE MIÑÓN, M., *Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil*, en Revista de estudios políticos, nº 198. Madrid, 1974. p. 89.

<sup>281</sup> Sobre la personalidad jurídica y humana de este Maestro, vid. SUÁREZ, F. *Gaspar Bayón Chacón, visto de cerca*, en Semblanzas de Grandes Laboralistas. Semblanza del Profesor Gaspar Bayón Chacón. Madrid, 2015. pp. 63 ss. El artículo merece atenta lectura.

<sup>282</sup> En cuanto la influencia del Derecho Romano en la Historia del Derecho patrio, me circunscribo a su recepción, o casi transcripción, en una gran parte de nuestro monumento jurídico más representativo y transcendental Las Leyes de Partida del rey Alfonso X el Sabio. Sobre esta cuestión son centenares de estudios los que se han publicado en España y en otros muchos países de nuestro entorno. Por todos, podría verse, PÉREZ MARTÍN, A., *Fuentes romanas en Las Partidas*, en Glossa. Revista de Historia del Derecho Europeo, 4. Murcia, 1992. pp. 215-246. El influjo de las Leyes de Partida supera con mucho el territorio estrictamente patrio y se extiende a todos los al continente iberoamericano, tanto en la época española como más tarde en su periodo posterior a la independencia de las distintas naciones que se conforman. Asimismo se siente con fuerza su influjo en los EEUU en su Estado de Luisiana, en Puerto Rico y en Filipinas. También en Portugal, las “*Ordenações alfoinsinas*” de 1446, entre otras disposiciones legales, transcriben muchas de las normas contenidas en Las Partidas, que en su origen forman parte indudable del legado del Derecho romano. Cfr. entre otros, FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *La influencia del derecho romano en el sistema*

definidores de la cultura europea<sup>283</sup> es su modo de concebir el Derecho y que éste debe gran parte de su contenido a la elaboración efectuada por los juriconsultos romanos junto al ejercicio de la *iurisdictio* y el *ius edicendi* de los pretores, al encontrar en éstos dinámica y fuerza incontenibles en la evolución de las instituciones del *ius civile* con el propósito de acomodarlas a las necesidades del tiempo presente y también, sin duda, a la tarea de asesoramiento llevada a cabo por los más grandes juristas de cada tiempo, en las labores desarrolladas en la Cancillería para la elaboración de las Constituciones imperiales.

Al arco de vigencia del Derecho Romano en la Historia de la humanidad debe añadirse su supervivencia como Derecho positivo aplicable ante los Tribunales en Europa continental hasta las codificaciones civiles europeas que se inician a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Además, estos Códigos civiles son, en medida nada desdeñable, el resultado de la traslación de los fragmentos jurisprudenciales clásicos recogidos en la Compilación justiniana, denominada *Corpus Iuris Civilis* a partir de la edición de la misma hecha por Dionisio Godofredo en 1583 en Ginebra.

Podemos citar “ad exemplum” como categorías jurídicas romanas, vigentes en la actualidad, las siguientes: acción y proceso; derecho real y derecho de crédito; obligación y contrato; dolo y culpa, mora, caso fortuito, *casus*, fuerza mayor, *vis maior*; responsabilidad contractual y aquiliana; garantías reales y personales; prenda, hipoteca y fianza; posesión, natural, civil y civilísima, propiedad, ocupación, accesión, mueble a mueble, mueble a inmueble, inmueble a inmueble, especificación, usufructo, servidumbres, enfiteusis y superficie; compraventa, *periculum*, vicios ocultos, mandato sociedad, arrendamiento y donación; matrimonio, filiación, patria potestad, adopción y tutela; herencia intestada y sucesión testada, testamento y codicilo; legítima, herede-

---

*jurídico iberoamericano*, en Derecho y opinión, n° 2. Madrid, 1994. pp. 181-188; GARCÍA SÁNCHEZ, J., *La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX*. cit. p. 133. Pérez Prendes señala: “Este código alfonsino de las Partidas está fuertemente romanizado, y desde su publicación gozó de gran autoridad doctrinal y fue de aplicación constante en los Tribunales”. Vid. PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *Historia del Derecho Español*, vol. 2, Madrid 1999. pp. 745-755.

<sup>283</sup> Vid. NAVARRO VALS, R., *Las bases de la Cultura Jurídica europea*, en *Anales de la Real Academia de jurisprudencia y legislación*, n° 32. Madrid 2002. pp. 367 a 378.

ro, legatario, sustituto y fideicomisario, son como son, porque así las configuraron los prudentes romanos, en especial como labor creadora en la etapa clásica, si bien ya se inicia el proceso configurador de bastantes de sus categorías en época preclásica o republicana<sup>284</sup>.

Todo el Parlamento -nuestras Cortes generales por aclamación-, no puede modificar una sola tilde del concepto romano de usufructo que se contiene en el artículo 467 del Código civil que recita: “*El usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia...*”. Así es como Paulo lo definió: “*Usus fructus est ius alienis rebus, utendi et fruendi salva rerum substantia*”<sup>285</sup>.

Se puede debatir su contenido -lo hicieron ya los juristas romanos-, se puede ir conformando un contenido más estricto o más amplio a la obligación de “*salva rerum substantia*”, lo debatieron ya los jurisconsultos, después la doctrina romanística<sup>286</sup> y continúan haciéndolo los civilistas.

Por cierto, es conveniente resaltar que los más acreditados autores doctrinales iusprivatistas siguen comenzando hoy sus estudios sobre el usufructo con el análisis del genial *ius controversum*<sup>287</sup> de la jurisprudencia romana, para

---

<sup>284</sup> En la temprana etapa republicana la jurisprudencia preclásica elabora ya, según Wieacker, “grandes figuras jurídicas, como *obligatio, oportere ius (in re), res possessio (civilis), potestas, conductio*”, delimitando su significado y utilizándolas como “una retícula o cañamazo del mero saber empírico de las *rationes decidendi*”. Vid. Wieacker, F., *Fundamentos de la formulación del sistema de la jurisprudencia romana*. Discurso en sesión investidura Doctor H.C. de la Universidad de Barcelona pronunciado el 13 de marzo de 1991. p. 34.

<sup>285</sup> Vid. D. 7.1.1 (Paul., libro *tertio ad Vitellium*/ 3 ad Vitellium).

<sup>286</sup> Una Tesis Doctoral leída hace unos años -que no he conseguido localizar para ofrecer su referencia exacta- lleva por título: “*Acerca de las tres últimas palabras de la definición de usufructo de Paulo*”.

<sup>287</sup> Constata Rafael Domingo que “*El ius Romanorum fue un ‘Derecho de juristas’ (Juristenrecht), muy poco legislado, que construyó este pilar de nuestra civilización piedra a piedra, caso a caso, es decir, jurisprudencialmente, más con el argumento de autoridad que con la fuerza de la potestad. El Derecho romano es modelo para otros sistemas jurídicos y fundamento del incipiente Derecho global. Su estudio preserva a los juristas del vulgarismo jurídico y les otorga independencia de criterio frente a las imposiciones economicistas, mediáticas o políticas*”. Vid. DOMINGO, R., *Elementos de Derecho Romano*. Pamplona, 2010. p. 9.

desde ella formular sus posiciones doctrinales.

Ahora bien, toda la labor exegética pretérita y presente -por supuesto también la que pueda desarrollarse en el futuro- no se separa un ápice de la esencia de la categoría que un día fue formulada por Roma y llega incólume hasta hoy. Y esto sobre el usufructo, que he puesto como mero ejemplo, sucede con una parte muy considerable de las categorías y de los conceptos jurídicos que hoy se incardinan en el Derecho vigente.

Y a ello se une otra consideración. Se trata de la penetración, por ósmosis, de las categorías jurídicas romanas, a lo largo de los siglos, en el cuerpo social. Así, la sublime gloria de las instituciones jurídicas romanas -como creaciones humanas, pues desde Grecia existe la “creación de autor”- se traduce en que se han introducido tanto en el acervo social, que han provocado que se olvide su genuina autoría y se incorporen al común conocimiento, hasta llegar a fundirse con el caudal del “saber popular”.

Muchas de las geniales invenciones de la creación jurisprudencial romana, al transformarse en depósito común, quienes las utilizan no saben -o bien ¡no les importa saber!-, cuándo se concibió su formulación primigenia y en quién encontró su autoría material. Asimismo, las soluciones problemáticas, fruto del *ius controversum*, realizadas un día por la jurisprudencia romana son ofrecidas a la posteridad, incorporándose a la Historia de la ciencia del Derecho, para seguir contribuyendo a encontrar esa respuesta más justa a cada uno de los inevitables problemas que genera la convivencia social.

Si en el ámbito *iusprivatista* esto puede contrastarse con facilidad, puede predicarse, con distinto influjo, en la esfera del Derecho público. Así, en el contenido de las Constituciones imperiales emanadas desde el propio siglo I d.C. de la chancillería a través del *consilium principis* -en el que colaboraban los más eminentes juristas de cada momento de la época clásica-, realizan una modélica organización, de base territorial, sobre las estructuras del poder y del gobierno tanto de la organización política romana en su íntegra extensión, como de la ordenación territorial y presencia de la Metrópoli en los pueblos conquistados y después romanizados, incorporados a la civilización romana desde las provincias, colonias y municipios. A Roma pues debemos referirnos para encontrar una estructura administrativa que conforma el núcleo de “lo público” como expresión de lo que

---

pertenece al *Populus*<sup>288</sup>.

Además en estas Constituciones se configura el núcleo básico de un sinfín de categorías y conceptos iuspublicistas tales como: dominio público, obras públicas, concesiones, servicio público, contratación administrativa, orden público y tráfico, policía edilicia, justicia penal y jurisdicción administrativa, Derecho urbanístico, asistencia sanitaria y social, enseñanza y beneficencia pública, régimen funcionarial, vías, aguas y minas, recaudación, gestión tributaria y delitos fiscales, principio de deuda tributaria y un largo etcétera<sup>289</sup>.

El Derecho es pues el gran legado histórico que Roma aporta a la civilización y transmite a la posteridad. Hegel, que no oculta jamás su predilección por Grecia, afirma: “Dejemos a la Jurisprudencia su latín y su romanidad”<sup>290</sup>. Así, reconoce sin ambages la aportación inigualable de Roma en la creación del Derecho. En el mismo sentido, afirma Carducci: “*La dirittura e la tenacità -improtopò Dante- alla vita da una grande raza civiile, cui fu poesia, il ius, la romana*”<sup>291</sup>.

Sólo la ignorancia puede discutir este aserto. Las instituciones jurídicas romanas, con su “clasicidad” imperecedera, se proyectan sobre el futuro que nos depara la centuria y el milenio en el que ya nos hemos adentrado. Son imprescindibles para conocer y comprender, y no solo para interpretar, el Derecho actual<sup>292</sup>.

---

<sup>288</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M. J., *Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración*. Madrid, 2015. p. 51.

<sup>289</sup> Sobre un número ya muy importante de instituciones puede verse la Colección de monografías de Derecho administrativo y fiscal romano, la de mayor entidad en la romanística internacional, de la Editorial Dykinson, dirigida por Antonio Fernández de Buján. Puede verse especialmente, FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. *et alii*, *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano* I, II, y III. Madrid, 2011, 2013 y 2016, respectivamente.

<sup>290</sup> Hegel, G. W. F., *Werke, Bd. 18, Suhrkamp*, Frankfurt, 1971. p. 173. Tomado de GINZO FERNÁNDEZ, A., *Hegel y los griegos. El problema político*, cit.

<sup>291</sup> Vid. CARDUCCI, G., en *L'opera di Dante*, en *Prose*. Bolonia, 1909. p. 1159.

<sup>292</sup> Roca Sastre, en su concepción del Derecho institucional, señala: “...hay que sostener que en el mundo jurídico, al igual que en el orden físico, químico, etc., existe una serie completa de distintas figuras e instituciones jurídicas que se ofrecen al derecho positivo de cada pueblo como posibles

Subraya d'Aguesseau<sup>293</sup>: “*La justicia ha revelado plenamente sus misterios sólo para los juristas romanos. Ellos son los más seguros intérpretes de nuestras propias leyes: prestan su espíritu a nuestros usos, su razón a nuestras costumbres; y, por los principios que nos dan, nos sirven de guías incluso cuando andamos en caminos que eran desconocidos para ellos*”.

Es evidente que la lógica del Derecho ilumina la civilización desde las creaciones de jurisprudencia romana compiladas en el Digesto justiniano<sup>294</sup>.

Sobre la constante investigación en torno a los textos recopilados en el Digesto<sup>295</sup>, Prost de Royer<sup>296</sup> afirma: “*Después de tantos siglos, la excavación*

---

*fórmulas de protección de los intereses humanos*” [...] *El derecho histórico (o experiencia vertical) y el Derecho comparado (o experiencia horizontal) nos revelan este proceso de privatización de aquellas figuras o instituciones típicas*”. Vid. ROCA SASTRE, R.M., Prólogo a *Estudios de derecho comparado. La doctrina de los actos propios*. Barcelona, 1951. p. 13.

<sup>293</sup> Henri François d'Aguesseau es un renombrado magistrado, orador, escritor y político. Vive entre los siglos XVII y XVIII en la Francia de Luis XIV. Hombre íntegro, culto y piadoso. Seguidor de Descartes en sus ensayos filosóficos.

<sup>294</sup> Es de destacar el pasaje de Dante que alaba la visión política de Justiniano y exalta su obra compilatoria del Derecho romano clásico como un instrumento imperial para su realización: *Cesare fui e son Iustiniano / che, per voler del primo amor ch'ì sento / d'entro le leggi trassi il troppo e 'l vano*”. Vid. ALIGHERI, D., *Divina Commedia - Paradiso*, Canto, VI,

<sup>295</sup> La investigación sobre el contenido del Digesto no se detiene. Es y será siempre una tarea inacabada por la infinidad de cuestiones que plantea y por su perenne utilidad para resolver una infinidad de cuestiones jurídicas en toda época y lugar. Es el texto que mayor producción doctrinal ha generado a lo largo de la Historia de la Ciencia del Derecho. En mi condición de discípulo del Prof. García Garrido, y no solo, sino también por mi convencimiento del valor que presenta la amplísima y magna obra, recomiendo que al analizar los fragmentos jurisprudenciales que contiene, se utilice para su adecuada exégesis, *Digestorum Similitudines*. La obra en 11 Tomos -el 1º contiene los índices para la búsqueda- reúne lo que se considera la totalidad de las germinaciones y similitudes existentes en el Digesto. A través de unas y otras se le facilita al estudioso-especialista la tarea de descubrimiento de interpolaciones -modificaciones en los textos de los juristas clásicos por obra de los compiladores- y la labor de formular nuevas hipótesis de ubicación de los textos en la Palingenesia. Asimismo, su uso posibilita al romanista, y también al jurista no romanista, descubrir el verdadero alcance y sentido de textos jurisprudenciales que trata de estudiar, para la mejor comprensión de la institución de Derecho vigente que esta analizando. Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., & REINOSO, F, *Digestorum Similitudines*. Madrid, 1994. Sobre esta obra se han publicado numerosos estudios y recensiones. Destaco sin ánimo de exhaustividad: GARCÍA-GARRIDO, M. J. & REINOSO-BARBERO, F., *Digestorum Similitudines*, en Labeo,



*continúa, igual que nuestros artistas van aún a buscar las normas y modelos de sus obras entre las ruinas de Palmira, de Atenas y de Roma”.*

## **7.5. Apunte sobre el Derecho, desde la Justicia**

Al presentarse mi Discurso de ingreso en la RADE, Corporación que reúne especialistas en todas las parcelas del saber, por tanto, la mayor parte profanos en Derecho, me ha parecido oportuno, introducir algunas ideas generales acerca de la interconexión entre Justicia, Derecho y Ley. Espero puedan tener valor para comprender adecuadamente estas tres categorías jurídicas basilares, que a cualquier estudioso le pueden interesar.

Constataba hace ya algunos años que: *“Se trata de tres nociones sobre las que se han pronunciado, de forma no pacífica pero muy enriquecedora, los más autorizados autores a lo largo de la historia de la ciencia jurídica. Son en parte secantes al obedecer a contenidos, en alguna medida, yuxtapuestos. Su complejo proceso de conceptualización, siempre inacabado, ha provocado contenidos diversos, dependiendo de la etapa histórica que se pretenda considerar, así como los movimientos y corrientes doctrinales desde los que podemos proceder a su formulación y enunciado”*<sup>297</sup>.

### **7.5.1. Justicia en su plural significado semántico**

Y en otra sede afirmaba: *“La justicia, en el pensamiento griego, reformulado siglos más tarde por la escolástica medieval cristiana, es una virtud. Puede entenderse, con carácter aproximativo, que el concepto de virtud se concreta en*

---

vol. 41. Nápoles, 1995; GARCÍA-GARRIDO, M. J. *Oratio pro opera Digestorum Similitudines*, en Revista General de Derecho Romano nº. 9. Madrid, 2007; REINOSO-BARBERO, F., *Anomalías en las inscripciones jurisprudenciales del Digesto*, en Persona y derecho. vol. 75. Madrid 2016. p. 217 y ss.

<sup>296</sup> Prost de Royer es un reconocido abogado y humanista francés del Lyon del siglo XVII.

<sup>297</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Análisis semántico e histórico de Justicia, Derecho y Ley*, en Principios generales del Derecho Administrativo. coordinado Juan Santamaría Pastor. cit. p. 1586.

*la disposición habitual y firme de hacer el bien. La persona que gobierna su vida de acuerdo con lo preceptuado en las virtudes tiende hacia el bien. Así, busca el bien y lo trata de alcanzar a través de sus concretas y cotidianas acciones*”<sup>298</sup>.

La justicia forma con la prudencia, la fortaleza y la templanza, el conjunto cuatripartito de las denominadas virtudes cardinales. Se trata de virtudes humanas que tienen por objeto ordenar las conductas para alcanzar una vida conforme a la moral, que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno del individuo, que valora la bondad o maldad de las acciones humanas. Estas virtudes son denominadas cardinales por ser las más importantes en su categoría, pudiéndose las demás reconducir de alguna manera a ellas<sup>299</sup>.

El desorden en las virtudes puede ser por exceso o por defecto. Es, en este sentido, en el que el aforismo señala que la virtud está en el correcto término medio. En otro caso, cada vez que en el campo de cualquiera de estas tres virtudes -justicia, fortaleza y templanza- el hombre no actúa prudentemente, es decir, haciendo que la prudencia presida y marque su conducta, su comportamiento no será virtuoso.

Así reflexiona, elegantemente, Azorín: “*Sobre la tierra hay dos cosas grandes: la Justicia y la Belleza. La Belleza nos la ofrece espontáneamente la*

---

<sup>298</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M. J., *Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración*. cit. p. 53.

<sup>299</sup> Si los puntos cardinales sirven para situarse y orientar el camino en el orden geográfico, aquellas -en sentido intangible, pero no por ello menos real-, presentan un significado de utilidad que dispone al hombre y ordena su conducta al dirigir sus pasos en el camino de la vida de forma que pueda recorrer rectamente ese sendero presente, de forma implícita, en la concepción del Derecho como recto. Cada una de las cuatro virtudes cardinales tiene en el actuar del hombre una función bien definida. La templanza procura el equilibrio en el disfrute de los bienes materiales; la fortaleza proporciona la firmeza y el vigor necesarios; la justicia es la firme voluntad de dar a cada uno lo suyo; y la prudencia dispone a la razón práctica a discernir, en toda circunstancia, qué debe hacerse y qué debe omitirse. Su finalidad es comportarse como la virtud conductora de las otras tres. En este sentido se encuadra esa bella y elocuente figura alegórica del pensamiento griego - representada en distintas manifestaciones artísticas, pictóricas o escultóricas -, en la que puede apreciarse un carro tirado por tres briosos corceles, en el que el auriga, sirviéndose de las riendas, va dando a sus caballos los órdenes precisas para seguir rectamente el camino. Es, así, la prudencia ese auriga que, en cada circunstancia, indica qué es lo justo, qué lo templado o qué es lo conforme a la fortaleza.

*naturaleza y la vemos también en el ser humano; mas la Justicia, si observamos todos los seres grandes y pequeños que pueblan la tierra, la veremos perpetuamente negada por la lucha formidable que todas las criaturas... mantienen entre sí. Por esto la Justicia, la Justicia pura, limpia de egoísmos, es una cosa tan rara, tan espléndida, tan divina, que cuando un átomo de ella desciende sobre el mundo, los hombres se llenan de asombro y se alborotan*<sup>300</sup>.

Recuerdo que: “La voz justicia, de genuina configuración griega, es definida por el Diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción, afirmando: ‘Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece’. Es evidente que la definición académica ha querido y sabido recoger el pensamiento clásico helénico que identifica la justicia con una virtud cardinal que lleva al hombre a ‘dar a cada uno lo suyo’. Como complemento la tercera acepción dice: ‘Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene’. Así, se entiende que el hombre justo es el hombre bueno; y que la justicia, en este significado global, coincide con la bondad y con el bien. Para completar este plano filosófico, el Diccionario quiere subir un peldaño más y situarse en el nivel teológico... así, la séptima acepción: ‘Atributo de Dios por el cual ordena todas las cosas en número, peso o medida’<sup>301</sup>”.

Junto a esta plural y enriquecida exposición metajurídica y filosófica, los Señores

---

<sup>300</sup> Vid. AZORÍN, *El buen juez. Los Pueblos. Ensayos sobre la vida provinciana*. Madrid, 1905. p. 132.

<sup>301</sup> He señalado en otra sede: “Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga o premia, según merece cada uno. Sin perjuicio de que resultaría interesante realizar una cumplida glosa de esta acepción, no podemos más que apuntar un trazo tanto por una razón objetiva material, que nos obliga a reconducirnos al tema de nuestra exposición, como por una razón subjetiva personal, en atención a nuestros limitados conocimientos, de todo punto insuficientes, para abordar tal significación. Por aproximarnos, en algo, al sentido de esta acepción podemos señalar que la justicia como ‘atributo de Dios’ es esa Justicia que rebasa la justicia humana, al estar traspasada por su infinita misericordia. En la escatología del Reino, el Derecho coincide con la Voluntad de Dios. Así, la Justicia se identifica con la Santidad que supone el fiel cumplimiento de la voluntad divina. Todo procede del Bien. La raíz del Derecho es metafísica. El Bien es anterior al ser. Los seres tienen una tendencia natural, una ley de levitación, por la que buscan el Bien aún sin saberlo. El Derecho debe convertirse en un instrumento para alcanzarlo”. Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Legge morale, diritto naturale, legge evangelica*, en *Legge morale naturale: problemi e prospettive*. Roma, 2007. p. 80.

res Académicos han querido, con acierto, vincular la voz justicia, en su segunda y siguientes acepciones, al campo del Derecho. Así se refleja cuando se dice como definitorio de justicia: “*Derecho, razón, equidad*”. Es indudable que nos encontramos ahora con un triple contenido, de claros y definitorios matices, que se encierra en el elenco enunciado, todo él pleno de contenido netamente jurídico<sup>302</sup>.

En esta segunda acepción, reflejada por tres términos concatenados, puede constatar el acierto académico de entender que resulta de todo punto imposible desvincular el Derecho de la justicia, por más que lo pretenda cierto positivismo, a fortiori, al intentar desposeerlo de todo elemento que no se recoja en la legislación positiva o en el conjunto normativo.

En este mismo sentido, en la cuarta acepción del Diccionario se afirma que justicia es: “Aquello que debe hacerse según Derecho o razón”. Y se añade, con tino, una popular y gráfica expresión bimembre: “Pido justicia”. La sexta acepción enuncia: “*Poder judicial*”. Sería necesaria una extensa monografía para tratar de acercarnos a su sentido profundo. A mi juicio, identificar justicia con Poder judicial tiene la capacidad de poner la flecha en el corazón de la diana, al equiparar la propia virtud de la justicia - que es meta y fin del Derecho-, con el propio órgano y poder del Estado que tiene consagrada la trascendental misión de la aplicación de la norma legislada, del Derecho vigente, al caso concreto que se somete a su jurisdicción.

Si la justicia es causa del Derecho, cabe afirmar también que es su meta u objetivo. El Derecho normativo debe ser justo. El Derecho aplicado debe pretender alcanzar la justicia. La justicia es así, principio y fin del Derecho<sup>303</sup>.

---

<sup>302</sup> Justicia con el significado de “razón” entiendo que coincide con esa corriente de pensamiento que entiende que el Derecho es razón escrita. Y este sentido de razón, lo es en cuanto que trata de materializar y expresar la justicia, que es su fin y no sólo su fundamento.

Por último, en cuanto a la equivalencia de justicia con equidad, del latín *aequitas*, debemos señalar que aquella es la auténtica regla de oro de la jurisprudencia clásica, que trata de acomodar sus respuestas a la justicia en el caso concreto, más allá de una aplicación, rigurosa y rigorista, de una norma general o principio abstracto que podría, en su aplicación, llevar a una situación injusta. Así, es preciso recordar cómo las respuestas jurisprudenciales, *responsa*, estaban transidas de la *aequitas*, y se configuraban como meras opiniones dotadas de *auctoritas*, pero ausentes de *potestas*, lo que implicaba que no eran ni preceptivas ni vinculantes.

<sup>303</sup> Sobre la polisemia de la voz justicia, Vid., por todos, HERNÁNDEZ GIL, A., *La justicia y sus diversos significados*, Discurso de apertura de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, pronunciado por su presidente en el curso 1993/1994.

Así termina Benedicto XVI su Discurso, ya citado, ante el Bundestag y el Bundesrat: “Al joven rey Salomón, a la hora de asumir el poder, se le concedió lo que pedía. ¿Qué sucedería si nosotros, legisladores de hoy, se nos concediese formular una petición? ¿Qué pediríamos? Pienso que, en último término, también hoy, no podríamos desear otra cosa...que la capacidad de distinguir el bien del mal, y así establecer un verdadero Derecho que sirviese a la justicia y la paz”<sup>304</sup>.

El hombre, por su propia naturaleza, es un ser social. Aristóteles, en un célebre pasaje de su obra *De Política*, considera al hombre un *zoon politikon*<sup>305</sup>, individuo que convive en la *polis*. En este sentido afirma: “La naturaleza arrastra instintivamente a los hombres a la *polis*”<sup>306</sup>. Este ideal de “ciudad aristotélica”, que tiene su origen en la mera necesidad del vivir, se manifiesta en su totalidad cuando el ser humano alcanza en ella la plenitud de su existencia. Presupuesta esta convivencia político-social, las relaciones entre los miembros de la comunidad deben ser reguladas, pues inevitablemente se generan conflictos y controversias<sup>307</sup>.

Señalo en un ensayo<sup>308</sup>, publicado hace casi veinte años, que Max Weber propugnaba la posibilidad de hacer ciencia neutra, ajena a todo valor acientífico<sup>309</sup>. Frente a este planteamiento positivista, creemos con Hernández Gil que

---

<sup>304</sup> Vid. BENEDICTO XVI, *Discurso en el Reichstag*, Berlín, 22 de septiembre de 2011.

<sup>305</sup> Vid. ARISTÓTELES, *De Política*, Ed. Espasa-Calpe. Decimosexta edición. Madrid 1983, pág. 24.

<sup>306</sup> *Ibidem*, pág. 25.

<sup>307</sup> Es por tanto imprescindible, para mantener la paz social, que la vida en sociedad venga regulada por unas normas objetivas que regulen las esferas de libertad y de actuación entre los particulares, pues, ocurre frecuentemente, que la acción de uno invade la libertad de otro, siendo preciso limitar aquella para no conculcar ésta.

<sup>308</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La vida. Principio rector del Derecho. Un apunte pentadisciplinar y un intento de reflexión iusfilosófica*. Prólogo de Laín Entralgo. Madrid, 1999. p. 165.

<sup>309</sup> Sobre esta problemática y crucial cuestión, y aún más allá abordando temas conexos, puede verse las interesantes reflexiones de Manuel López Cachero en su artículo Economía, ciencia y sociedad, en *Anuario jurídico y económico escurialense*. n.º. 16. Madrid, 1984, pp. 107 a 120.

esta actitud no es posible desde la posición de un jurista, social y científicamente preocupado sobre la repercusión que las normas jurídicas deben tener en el orden social<sup>310</sup>. El Derecho debe procurar, en todo caso, un beneficio a la convivencia humana y ello no le permite ser ajeno a unos valores metajurídicos que son objetivos. En la convivencia, conductas y cosas, como decía García Morente, no son neutras sino que tienen un acento peculiar, pudiendo valorarse como: buenas o malas; útiles o inútiles; morales o inmorales<sup>311</sup>.

Si el Derecho existe para regular la convivencia social y dar solución a los conflictos y controversias que pueden surgir de la misma, es indudable que el fin del Derecho es lograr la paz social a través de la paz jurídica. En este sentido Karl Larenz, uno de los grandes juristas de nuestra edad contemporánea, destacaba la íntima dependencia entre paz jurídica y justicia, como los dos elementos esenciales de la concepción del Derecho<sup>312</sup>.

Así, el Derecho se conforma como un conjunto de reglas, basadas en unos valores, que regulan la convivencia social, *regula agendi*, cuya observancia y cumplimiento se sanciona por los poderes públicos. En los albores de la civilización, desde que una comunidad política se organiza de forma primaria, surge el Derecho como necesidad imperiosa de organizar la vida social. *Ubi homo, ibi societas. Ubi societas, ibi ius. Ergo, ubi homo, ibi ius*. En sintonía con esta reflexión, recordemos el archiconocido fragmento de Hermogeniano en el que el jurista tardo clásico afirma: *Todo el Derecho ha sido constituido por causa del hombre*<sup>313</sup>. El Derecho a la medida del hombre.

En mi ensayo, antes citado, subrayo: “*Al igual que existen unos valores éticos (bueno, solidario ...), estéticos (bello, elegante ...) o útiles (capaz, eficiente ...), existen también unos valores a través de los cuales el Derecho aspira a ser justo. Estos valores nacen indudablemente en el ámbito de la ética o la moral. Ortega como hemos visto realiza una lúcida exposición sobre la natu-*

---

<sup>310</sup> Cfr. HERNÁNDEZ GIL, A., *La justicia y sus diversos significados*, cit. p. 51.

<sup>311</sup> Cfr. GARCÍA MORENTE, M., *Lecciones preliminares de Filosofía*, cit., pág. 271

<sup>312</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La vida. Principio rector del Derecho*. cit. p. 165.

<sup>313</sup> Pasaje tomado del libro *de iure* de Hermogeniano y recogido en D.1,5,2.

raleza del “valor”<sup>314</sup>, como elemento intrínseco de las cosas con absoluta independencia de lo que pueda ser valorado por cada persona.

El concepto de valor entra en el campo de la Ética, en el primer tercio del pasado siglo, a través de Max Scheler y su bien conocida “*Teoría de los valores*” en la que el “valor” es una cualidad de las cosas por la cual las personas consideran que las que los poseen tienen “bienes”. En cuanto a su naturaleza, Meinong y Ehrenfels, con distintos enfoques, consideran que se trataría de una categoría de carácter subjetivo, pudiéndose predicar de una cosa que es un “bien” cuando produce agrado, o un “bien” cuando se desea. Por el contrario, Ortega y Gasset refuta este enfoque subjetivo, considerando que posee en sí mismo una objetividad independiente del sujeto que lo estime como objeto de agrado o deseo.

Y aún más, el que formula una reflexión más radical contra la concepción subjetivista de los valores es Méndez<sup>315</sup>. Así lo constata Román Ortiz al decir: “*En último término, el subjetivismo implica erigir al hombre como fuente última de los valores. Mas si cada hombre resulta ser el origen de los valores, se colige que, ante un mismo hecho, la valoración será buena o mala en función de la persona que efectúe la valoración. Así que al final se impone la ley del más fuerte, aquel que puede imponer su voluntad a los demás estableciendo las leyes de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto*”<sup>316</sup>.

Y refiriéndose a los valores y enlazando con el ámbito jurídico, de manera nítida -y para general asombro de juristas y particular escándalo de positivis-

---

<sup>314</sup> Valor procede de la misma voz latina *valor-oris* y encuentra parangón en el término griego *axion*, que designa lo que es evidente en sí mismo. De ahí nuestra acepción de “axioma”. Vid., por todos, FERRER SANTOS, U., la voz “valor” en el Diccionario de Filosofía. Pamplona 2010. pp. 1130 a 1133.

<sup>315</sup> Así, de forma prístina, señala: “*Las bombas de Hiroshima y Nagasaki, o las cámaras de gas de Belsen y Dachau, fueron sin duda buenas y valiosas en la opinión de quienes las emplearon. Y, sin duda, también malas y anti valiosas en la opinión de quienes las sufrieron...Relativizar el valor es lo mismo que absolutizar la violencia y la barbarie. Por eso el único pensador relativista coherente es Nietzsche*”. Vid. MÉNDEZ, J. M., *Valores éticos*. Madrid, 1978. p. 288.

<sup>316</sup> ROMÁN ORTIZ, A. D., Valor y educación del amor según Max Scheler y San Agustín de Hipona, en *Studia Gilsoniana* 1, Madrid, 2012. p. 77.

tas- subraya Ortega y Gasset: “*La cuestión del valor es la cuestión de Derecho por excelencia*”<sup>317</sup>. Sin probable conexión académica pero en sintonía axiológica, Otto Bachof, en un famoso discurso rectoral pronunciado en 1959 afirmaba que los “valores” deben ser considerados anteriores a la propia Constitución<sup>318</sup> y al mismo Derecho, ya que éste les debe estar sujeto<sup>319</sup>. El rector alemán alertaba contra los peligros del positivismo -sin duda bajo el recuerdo de la pesadilla nazi- y consideraba que los derechos fundamentales son demasiado transcendentales para dejar su concreción y vigencia en manos de las voluntades veleidosas de los políticos, por lo que abogaba por la mejor idoneidad de los jueces frente a los legisladores en el proceso de realización del Derecho<sup>320</sup>.

El Derecho en este sentido no es solo un conjunto de preceptos emanados del poder legislativo del Estado sino que es asimismo un sistema de valores. Así salvo en posiciones radicalmente positivistas, la primacía de la ley y su defensa -como la expresión más autorizada de la voluntad popular y quicio del sistema democrático, se pondera desde la importancia de la tarea de los jueces en la aplicación de la ley a la luz de valores y principios que son interpretativos de los preceptos normativos<sup>321</sup>.

Aragón Reyes señala que: “*El Derecho constitucional europeo tiende a ser un `Derecho constitucional de principios´ y ello puede contribuir a la introducción de la moralidad en el Derecho (a través de) introducir un código de preceptos morales como condicionante del contenido del Derecho positi-*

---

<sup>317</sup> ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué son los valores?*, cit. p. 327.

<sup>318</sup> De entre las múltiples definiciones enunciativas o descriptivas que se han formulado de la noción de Constitución, siempre me ha parecido precisa y concisa la enunciada por uno de nuestros grandes del pasado siglo, Jaime Guasp, que expresaba: “*Constitución es el régimen jurídico ... (que regula) la autoridad de los gobernantes y la libertad de los gobernados*”. Cfr. GUASP, J., *Derecho*. Madrid, 1971. p. 489.

<sup>319</sup> Cfr. BACHOF, O., *Jueces y Constitución*, ed. española. Madrid 1963. p. 28.

<sup>320</sup> Cfr. *Ibidem*. pp. 35 a 59.

<sup>321</sup> Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La democracia y el lugar de la ley*, en Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, nº. 1. Madrid 1997. pp. 79-96.



vo”<sup>322</sup>. Y García Enterría puntualiza aún más: “La verdadera ruptura del positivismo jurídico vendrá a través, más que de teorías, de... la consagración jurisprudencial... de la técnica de los principios generales del Derecho, no sólo como fuente subsidiaria... sino como elemento informador del ordenamiento jurídico ... esta tendencia ... recibirá una espectacular confirmación en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ... se hará definitiva con la instauración de la jurisprudencia constitucional en Europa ... que ha puesto en cuestión el dogma basilar del positivismo ...”<sup>323</sup>.

Volviendo sobre la justicia ésta es un valor ético<sup>324</sup>. En este sentido, afirma Castán, “La justicia, que es un valor ético... autónomo y preeminente en el cuadro de los valores jurídicos”<sup>325</sup>. El Derecho debe pues, como afirma Albiñana, “formar parte del orden moral, entre otros motivos, porque la moral es puente de solidaridad, y esta última fuerza al individuo a contar con su prójimo y a ordenar sus conductas sin seguir los impulsos del egoísmo”<sup>326</sup>.

### 7.5.2. Aproximación al concepto de Derecho

Constato con finalidad propedéutica que: “La voz Derecho, como es bien sabido, proviene etimológicamente de *directum* que significa lo recto... raíz etimológica de las expresiones consagradas en las lenguas romances: *Diritto*, *Derecho*, *Droit*, *Direito*, *Dereito*, *Dret*... dicha expresión no fue utilizada por la jurisprudencia romana clásica. Su generalización es tardía cuando penetra

---

<sup>322</sup> ARAGÓN REYES, M., *El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad*, en Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, nº 1 Madrid 1997. p. 184. Ronald Dworkin, por su parte, habla de una “moralidad constitucional” manifestada en el Derecho y en las instituciones de la comunidad. La cita está en la p. 188 nt. 16 del propio artículo de Aragón Reyes.

<sup>323</sup> Vid., GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La democracia y el lugar de la ley*, cit., pág. 87.

<sup>324</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La vida. Principio rector del Derecho*. cit. p. 166.

<sup>325</sup> Vid. CASTÁN TOBEÑAS, J. *La idea de justiciar. Su trayectoria doctrinal y la problemática de sus contenidos*. Ed. Reus. Madrid 1968, p. 11.

<sup>326</sup> Vid. ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, C., *El Derecho y su vigencia social* Madrid, 1998, p. 29.

en el ámbito jurídico la idea de que lo justo coincide con lo recto, entendiendo por tal, la adecuación de la conducta con aquella norma que refiere el comportamiento que el hombre debe adoptar. El Digesto inicia su exposición con el Título I del libro I rubricado: “Sobre la Justicia y el Derecho”. Su fragmento inicial es un texto de finalidad didáctica tomado del libro primero de las Instituciones de Ulpiano...el mayor valor del Digesto lo constituye el conjunto de las obras casuísticas y problemáticas, que plantean un supuesto de hecho y ofrecen una respuesta que trata de materializar la justicia en el caso concreto<sup>327</sup>. A esta riqueza casuística que enuncia supuestos reales que se presentan a la actividad dictaminadora del jurista romano se refiere Gustavo Bueno diciendo: “muchas veces ...he orientado a alguien que me ha solicitado dirigirle una tesis doctoral sobre casos de moral...que lo mejor que podía hacer es estudiar Derecho. En lugar de empezar a inventarse situaciones más o menos fantásticas, como si A promete a B y ver qué pasa ahí, vaya al Derecho Romano...y encontrará situaciones reales mucho más ricas que las que se pueda usted inventar en abstracto para tratar un caso de moral completamente inventado...”<sup>328</sup>.

Ulpiano en D.1,1,1pr. afirma:

*Conviene que el que ha de dedicarse al Derecho conozca de donde procede...llamado ius por derivar de justicia, pues, como elegantemente define Celso<sup>329</sup>: El Derecho es el arte de lo bueno y de lo justo<sup>330</sup>.*

Quedan pues indisoluble e indeleblemente unidas *ius* y *iustitia*<sup>331</sup>. Querien-

---

<sup>327</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M. J., *Fundamentos clásicos*. cit. p. 57 y 58.

<sup>328</sup> Vid. Manuel Atienza entrevista a Gustavo Bueno, cit. p. 494.

<sup>329</sup> Celso hijo, *Celsus filius*, jurista que forma parte del *Consilium* del Emperador Adriano. Uno de los más grandes creadores de la jurisprudencia romana. Los estudiosos suelen vincularlo a la escuela proculeyana, si bien la adscripción de los juristas a las escuelas en su tiempo es menos nítida que lo que fue en etapas anteriores.

<sup>330</sup> D. 1, 1, 1pr. (*Ulp. 1 inst.*): *Iuri operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat. est autem a iustitia appellatum: nam, ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi.*

<sup>331</sup> La voz justicia es equivalente al *ethos* jurídico.

do glosar la espléndida definición de Celso que acaba de enunciar, Ulpiano<sup>332</sup> continúa, D.1,1,1,1, diciendo:

*En razón de lo cual se nos puede llamar sacerdotes; en efecto rendimos culto a la justicia y profesamos el saber de lo bueno y lo justo, separando lo justo de lo injusto, discerniendo lo lícito de lo ilícito, anhelando hacer buenos a los hombres...*<sup>333</sup>.

Los juristas son, en el pensamiento jurisprudencial romano, “sacerdotes” que profesan culto al fin que el Derecho debe perseguir. Y además, es su objetivo *el anhelo de hacer buenos a los hombres*, lo cual se entrecruza con el pensamiento Aristotélico expresado en el Libro II La política por el cual: “*Porque así como el hombre, puesto en su perfecta naturaleza, es el mejor de los animales, así también apartado de la ley y de la justicia, es el peor de todos... ese tal es un hombre sin Dios y muy cruel*”.

Así, en la justicia -que se convierte en meta del Derecho y en la tarea de discernir lo justo de lo injusto- se centra la labor del jurista que es llamado prudente o jurisprudente. La prudencia aplicada al *ius* hace surgir la *iurisprudentia*<sup>334</sup>. Sobre ella Ulpiano ofrece una definición, tomada de su libro primero de Reglas y recogida en D.1,1,10,2:

*La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y huma-*

---

<sup>332</sup> Ulpiano, jurista del primer tercio del siglo III d. C. -que se caracteriza por ser un espléndido conocedor de la obras de sus más grandes predecesores-, califica la definición de Celso como elegante, y ciertamente lo es. Son muchos los estudios filológicos, jurídicos y literarios que han abordado el análisis de esta imperecedera definición de Celso. Responde a la precisión y sobriedad de la jurisprudencia clásica.

<sup>333</sup> Fue siempre fin del Derecho para la jurisprudencia romana *facere homines bonos* según expresa bellamente el texto tomado de las *Instituta* de Ulpiano y recogido en D.1,1,1,1.

<sup>334</sup> Para alcanzar la justicia el jurista debe aplicar la prudencia y en atención a ella toda sentencia debe ser prudencial en cuanto que debe atender a las circunstancias del caso concreto. En el mismo sentido, la tarea legislativa debe también estar presidida por la prudencia, en cuanto que se hace necesario promulgar una norma como respuesta a una necesidad social y para dar soluciones a los eventuales conflictos de intereses que en su marco se puedan producir. Asimismo se debe tener en cuenta las posibles consecuencias, positivas y/o negativas y su armonía o no con los principios aceptados, no discutidos, en los que se fundamenta el orden y la convivencia en cada sociedad en particular.

*nas. La ciencia de lo justo y de lo injusto*<sup>335</sup>.

Habiendo definido la filosofía griega, sobre todo a través de Aristóteles, la justicia como “la virtud por la cual se debe dar a cada uno lo suyo”<sup>336</sup>, el genio romano jurídico, transformó esta noción abstracta a través de una concreción, acorde con su espíritu pragmático y no especulativo. Es Roma, la que como el Rey Midas, pero con mucho más contenido y repercusión, “juridifica” todo lo que toca.

Un texto tomado del mismo libro de Ulpiano D.1, 1, 10pr. define la justicia diciendo:

*Es justicia la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho*<sup>337</sup>.

Queda así reconducida esa justicia abstracta griega -que resultaba inconcreta, pues, no se sabía qué es, en cada caso, lo que era suyo- al concreto campo del Derecho, pues lo suyo se transforma en su derecho, pudiendo en cada caso

---

<sup>335</sup> D.1,1,10,2.

<sup>336</sup> A pesar de citarse siempre este pensamiento aristotélico, es necesario advertir que el Estagirita no presenta en ninguna de sus obras una exposición completa de esta virtud clave en la regulación del cuerpo social. Si quisiéramos señalar su exposición más detenida nos tendríamos que referir al libro V de su *Ética* a Nicómaco, si bien es preciso recordar que su contenido debe ser interpretado a través de otros fragmentos tomados de sus obras de la *Política* y la *Retórica*, (Cfr. entre otros muchos pasajes, *Retórica* 1373b 19). Todo ello provoca que su estudio sea uno de los argumentos que más “quebraderos de cabeza” ha proporcionado a sus estudiosos. Debido a ello, no hay una visión unitaria en la doctrina. Por otra parte para el discípulo de Platón la justicia es una categoría polisémica con dos principales contenidos. Para concretarlos utiliza dos modalidades del valor negativo, injusto. La injusticia general es la de aquel que atenta contra la norma establecida como ley común, es el “paranomos”. La injusticia particular es la de quien atenta contra el principio de igualdad, el “pleonektês”, (Cfr. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, 1130a-1130b). Así existe una justicia que coincide con lo legal y una segunda que se basa en la igualdad. Si bien ésta no debe ser entendida como un valor absoluto sino como criterio de no permitir desigualdades que no tengan fundamento. Así se respeta el principio de igualdad tratando igual a iguales, pero al propio tiempo se transgrede tratando igual a desiguales. Así, traducido a una máxima latina: *iustitia legalis, sive generalis vs. iustitia particularis*. Ésta es también denominada “justicia geométrica” la cual requiere dar -como consecuencia de reconocer-, a cada individuo lo que le corresponde. Así, “lo que le corresponde a cada uno” se concreta por su rango social y, en especial, por sus méritos personales.

<sup>337</sup> D.1, 1, 10pr. “*Constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*”.

materializarse lo suyo, sabiendo que será lo que, en cada concreta circunstancia, establece el derecho como suyo. Esta definición romana es recepcionada por los maestros juristas del Medievo -romanistas, civilistas, canonistas, feudistas y *common lawyers*- y -a través de la Historia de la ciencia del Derecho en las épocas moderna y contemporánea- llega hasta el tiempo presente con todo su valor y vigencia, en los momentos actuales en los que se tiende a un Derecho unificado tanto en el seno de la Unión Europea, como en un ámbito más universal a través de las tendencias de un Derecho global.

Y para lograr la justicia, la aplicación del sistema normativo debe alejarse, y aún rechazar, una mera aplicación silogística de sus preceptos, que provoque una interpretación literal y rigorista del texto de la norma. Así lo sentencia Cicerón en la celeberrima expresión: *summum ius, summa iniuria*<sup>338</sup>. Expresión, en cierta manera, de contenido similar a la recogida en el Digesto al decir: *Dura lex, sed lex*<sup>339</sup>.

A pesar de que puede predicarse una unidad en el Derecho, cabe también hablar de una diversidad en sus distintas manifestaciones, al poder ser objeto de divisiones o clasificaciones -y no sólo con fines escolásticos-, que permiten reconocer distintas parcelas del ámbito de lo jurídico<sup>340</sup>.

Tanto la ciencia jurídica -que es de indudable delimitación y posterior conformación doctrinal-, como el Derecho positivo que es fruto del ejercicio de la

---

<sup>338</sup> CICERÓN, *De officiis* 1, 33. La expresión retórica es un ejemplo de oxímoron, en cuanto que vincula dos categorías contrapuestas. Se trata pues de una especie de *contradictio in terminis* que no obstante alcanza sentido. Es frecuente señalar que su precedente pudiera encontrarse en un texto de Terencio que en su comedia *Heautontimorumenos*, uno de sus personajes dice: *ius summum saepe summa malitia*.

<sup>339</sup> D. 40, 9, 12.

<sup>340</sup> Estas ramas del Derecho fueron configurándose, paulatinamente, a través de un proceso progresivo de diferenciación. Las divisiones y la consiguiente definición de las diferentes disciplinas jurídicas responden básicamente a construcciones y creaciones doctrinales. Ello supone que no ha sido, ni puede ser, el legislador quien ha configurado una rama nueva y la ha dotado de la autonomía que precisa para ser considerada como tal. Por el contrario, es preciso afirmar que ha sido la doctrina científica, es decir, el conjunto de estudiosos, quienes, en un momento y respondiendo a una coyuntura histórica expresada en una realidad normativa y social, han procedido a individualizar una parcela, a través de su segregación de otra en la que, hasta entonces, se encontraba inserta.

función legislativa de los poderes públicos, se encuentran en un proceso de diversificación, y consiguiente identificación, de las materias jurídicas: se configuran como una realidad cambiante que no conoce fin. Así, las diferentes disciplinas de la ciencia jurídica y las diversas parcelas del ordenamiento, se han ido conformando, de manera paulatina y progresiva, fruto de una doble y simultánea tarea efectuada por los estudiosos y por el propio legislador. Responde pues a la imagen, gráfica y simbólica, de un árbol frondoso del que siempre brotan nuevas ramas de su fértil tronco común<sup>341</sup>.

Así, cada vez que una disciplina ha reunido una coherencia material, unos principios informantes comunes, y una ordenada sistematización de sus contenidos, se ha reconocido por la comunidad de estudiosos como materia independiente. En este sentido se ha constituido como disciplina, desde un punto de vista científico-académico y como rama del Derecho, desde una óptica de la normativa del Derecho vigente o positivo. Este punto de llegada coincide con la aceptación por la comunidad de estudiosos de la nota de la sustantividad de esa disciplina jurídica o rama del Derecho. Sustantividad que, como de la propia expresión se deduce, equivale a la individualización y que se alcanza cuando existen razones suficientes para identificar a dicha disciplina como propia e independiente.

De entre todas las clasificaciones de las distintas ramas del Derecho, la de mayor raigambre histórica es aquella creación jurisprudencial romana que diferencia entre “Derecho público” y “Derecho privado”<sup>342</sup>.

Afirma Rafael Domingo: *“El Derecho romano logró un equilibrio sin precedentes entre lo privado y lo público, lo natural y lo civil, la auctoritas y la potestas, la ley (lex) y el Derecho (ius), y, dentro de éste, entre su sentido objetivo (ius ratumque) y el subjetivo (ius potestasque), entre la flexibilidad de la fides y la seguridad de la forma, lo propio (ius civile) y lo común (ius*

---

<sup>341</sup> Ello es más evidente en nuestro tiempo actual, en el que tanto la realidad normativa como la actividad forense en el ejercicio de la abogacía, es cada vez más especializada por lo que la división e individualización de nuevas parcelas jurídicas se encuentra en plena expansión.

<sup>342</sup> Esta bipartición sigue siendo válida y está vigente desde hace más de veinte siglos. Su consolidación hace que sea conocida y entendida, no sólo por los estudiosos sino que incluso puede decirse que forma parte del acervo común cultural. Su fortuna imperecedera deriva de su claridad conceptual que, como todo lo diáfano, es claro por responder al propio sentido común.

*gentium), la tradición jurisprudencial y la innovación edictal, la abstracción y la causalidad, lo personal y lo territorial, la justicia y la equidad, lo teórico y lo práctico, sin pretender nunca dividir en partes iguales, uniformar, ni limitar la libertas tradicional del alma romana*<sup>343</sup>.

La célebre bipartición se encuentra formulada en un texto de Ulpiano, tomado de una obra docente<sup>344</sup>. Los estudiosos piensan que no es una creación original suya, ni siquiera en la formulación de su tenor literal. Se considera probable que la distinción formase parte del depósito común de los juristas clásicos. En todo caso, la haya formulado algún jurista predecesor o el propio Ulpiano, lo cierto es que la diferenciación sería un precipitado histórico conocido por la generalidad de los jurisconsultos. El pasaje de Ulpiano forma también parte -como en el caso de la definición de *ius* que hemos analizado-, del fragmento que inicia el Digesto:

*Esta ciencia <el Derecho> abarca dos ramas: una es el Derecho público, otra es el Derecho privado. El público es el que tiene por objeto el gobierno de la Republica. Privado es el que se refiere al provecho de cada individuo en particular; porque hay algunas cosas útiles al común y otras a los particulares*<sup>345</sup>.

El pasaje jurisprudencial diferencia entre una y otra categoría por razón del interés al que tiende y atiende. Así, cuando habla de provecho o interés el jurista se refiere a la utilidad de la norma que puede estar al servicio de las cosas públicas, o sea, persiguiendo el interés general, es decir, *ius quod ad statum rei romanae spectat*; o que puede situarse en beneficio del interés particular, *privatum quod ad singulorum utilitatem*, es decir, del individuo, sujeto titular de los derechos.

Afirma García Sánchez: “*El binomio ius publicum-ius privataum aparece*

---

<sup>343</sup> DOMINGO, R., *Elementos de Derecho Romano*. cit. p. 8.

<sup>344</sup> Este tipo de obras se destinaban a los que se iniciaban en el estudio del Derecho por lo que solían recoger máximas, principios y reglas de plena consolidación y de fácil formulación y comprensión.

<sup>345</sup> D.1.1.1.2, Ulp. 1 Inst. *Huius studit duae sunt positiones, publicum et privatum, Publicum ius est, quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem: sunt enim quaedam publice utilitia, quaedam privatim.*

*claramente enunciado en la jurisprudencia, aunque sus perfiles, tomados los textos aisladamente, resultan fragmentarios. Si la expresión ‘huius studii duae sunt positiones’, que precede a la identificación del binomio referido, ha motivado una discusión en la doctrina sobre el valor pedagógica de la misma, u otro de mayor alcance, no hay duda que dos son los puntos de contraste: conforme al primero, es Derecho público, ‘quod ad statum rei romanae spectat’, y el privado ‘quod ad utilitatem singulorum pertinet’, mientras que en el segundo, el jurista Papiniano no duda en sostener ‘ius publicum privatorum pactis mutari non potest’, dejando a un lado la distinción del contenido, que también aparece descrita, siquiera fragmentariamente para el Derecho público, ‘in sacris, in sacerdotibus, in magistratibus’, mientras que en el privado hay que rastrear, no las fuentes, sino los institutos recogidos en el Digesto de Justiniano, para ver algunas instituciones que salen del campo que hoy conceptuamos como Derecho privado...’<sup>346</sup>.*

## **7.6. Un boceto sobre Derecho y Filosofía**

El Derecho, además, no puede olvidar su fundamento filosófico. No es la praxis la que crea la verdad, sino que es ésta la que debe ordenar la praxis. Cesarini Sforza escribe: “*No es jurista quien conoce con precisión el derecho positivo... pero descuida la exigencia de racionalizar las acciones humanas confiriéndoles un orden estable... Sólo la reflexión filosófica descubre la razón de ser de tal exigencia*”.

Desde una concepción arbórea de la ciencia, entendida en su integridad y ramificada en distintas parcelas del saber, el Derecho presenta la singular característica de no ser, a un tiempo, un saber común, técnico y científico. Trataré de explicar esta polivalencia conceptual. Es evidente, tal como ha considerado alguna corriente iusfilosófica, que el Derecho puede ser considerado una concreción de la *ratio* (*ratio scripta*). Así, todo hombre, de acuerdo con su natural raciocinio, tiene una cierta capacidad de conocer y aún comprender las normas más elementales del Derecho, ya que éste, en sus formulaciones más simples y genuinas, debe responder a aquello que el hombre está en condiciones de alcanzar por su propio sentido común.

---

<sup>346</sup> GARCÍA SÁNCHEZ, J., *La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX*. cit. p. 114. nt. 3.



No obstante, en cuanto una sociedad aún primitiva y primigenia, comienza a organizarse, el Derecho que la regula se vuelve más prolijo y complejo, convirtiéndose en un conjunto normativo que requiere estudiosos y conocedores de su orden legal y jerárquico. Esta nueva manifestación supone su faceta como saber científico, pues, en este estadio, requiere un conocimiento y un análisis profundo de la realidad legislativa que supera ampliamente aquellas formulaciones básicas que coincidían con el saber común.

Esta segunda faceta conlleva aparejada una tercera en cuanto que el Derecho no puede concebirse como un saber de formulación teórica o abstracta, sino como un enunciado de soluciones casuísticas de aplicación eminentemente práctico. Es así el Derecho, una ciencia o un arte para la vida, en cuanto que su finalidad es la regulación de la sociedad. Se hace, pues, preciso que el jurista, además de lograr un conocimiento científico del Derecho, esté dotado de un eminente carácter práctico, convirtiéndose en un observador de la realidad social sobre la que el Derecho extiende su regulación. El jurista debe conocer un Derecho capaz de ser alegado en el proceso y aplicado en la sentencia. El Derecho se hace, por tanto, presente en el proceso, en cuanto que si no existe conflicto o controversia, el Derecho “sobrevuela” las situaciones fácticas objeto de su regulación, pero precisa de su aplicación.

Afirmado todo esto, el siguiente paso en nuestra reflexión sería: ¿Cabe hablar de un saber filosófico en el proceso de conocimiento del Derecho? Es obvio que el verdadero jurista que pretenda alcanzar la excelencia de su saber debe intentar plantearse la universalidad del Derecho, y ello sólo podrá hacerlo desde la Filosofía. Así, un importante y original filósofo del Derecho español, Elías de Tejada, en expresión gráfica, ha defendido la “subordinación” de los jueces a los catedráticos de Filosofía del Derecho.

No obstante, como afirma d'Ors: “*Así como la Historia de cualquier disciplina convierte a ésta en Historia, así la Historia de la Medicina o la Historia de la Física, la Filosofía, por el contrario, se radica en la materia a que se refiere... ‘la Filosofía del Derecho’ es Derecho filosóficamente considerado. Si la consideración filosófica procede por deducción de los principios descendiendo a lo particular, en Derecho, los ‘primeros principios’ son indudablemente los enunciados en el Derecho natural; por eso la ‘Filosofía del Derecho’ debe ser, ante todo, el estudio de ese derecho natural*”.

## 7.7.

### *Un apunte sobre la Ley*

Apunto: “*De la evidente realidad estatalista como forma principal de organización social se deriva la tendencia a reducir el concepto Derecho al conjunto normativo legislado. Al ser la Ley un concepto nuclear del saber jurídico, su determinación no debe restringirse a un mero análisis iuspositivo...Inicio...(con) su etimología y significación semántica. Una y otra permiten transitar, con seguridad, en el marco jurídico. Nuestra voz ley procede de...lex que presenta un doble origen etimológico. En primer lugar la raíz leeg, que se identifica con el dictado de un magistrado superior que la asamblea comicial ratifica. Lex es así el acuerdo comicial por lo que Gayo en sus Instituta afirma Lex es ‘lo que el pueblo manda y establece’. Entiéndase pueblo por Populus Romanus, la Asamblea ciudadana. La segunda raíz sería leg, que se utiliza para referirse a una Ley votada...en un plebiscito.*”<sup>347</sup>.

En el mundo griego, sobre todo en el modelo democrático ateniense, existe un respeto sagrado a lo preceptuado en la Ley. En este sentido se entiende ese célebre texto que afirma con énfasis: “*Hay que defender la ley como quien defiende las murallas de la ciudad*”<sup>348</sup>.

La Ley, en la etapa de esplendor democrático, es la máxima expresión de la voluntad popular, si bien ésta se forma con la de aquellos que tienen derechos de participación en los asuntos públicos. En la Grecia clásica existe la conciencia de que la soberanía recae en la Ley y no en quienes ostentan funciones de gobierno.

La Ley se promulga para lograr una mejor convivencia entre los hombres, la concordia, *homonía*; elevar el nivel de moralidad pública; proteger los de-

---

<sup>347</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Análisis semántico e histórico de Justicia, Derecho y Ley*. cit. p. 1590.

<sup>348</sup> Vid. Heráclito de Éfeso, frag. 44. Píndaro llevado por este fervor legal llega a aseverar: *La Ley reina sobre todos los seres, lo mismo sobre los mortales que sobre los inmortales*. La iconografía griega representa la Ley con una figura majestuosa de matrona coronada con la que se significa el poder de gobierno que debe tener sobre la sociedad que rige con sus normas y gobierna con su aplicación. En la mitología griega *Eunomia*, diosa de la ley y protectora del orden, es hija de *Zeus* y de *Temis*.

rechos personales; y evitar la violencia y la arbitrariedad<sup>349</sup>. Así, se afirma: *Nos guardamos de transgredir las leyes en el orden público*<sup>350</sup>. No cabe entender la Ley sin referirla a la justicia *diké* y es lógico reconocer que en la formulación de ésta juega un papel importante el pensamiento filosófico griego. Si la República Romana toma el relevo en el ideal democrático ateniense y en la concepción griega de la Ley, siendo su gran aportación a la posteridad es su prodigiosa creación del Derecho y su organización del Estado.

En el mismo sentido, Rodríguez Arana, administrativista, afirma: “*Roma supo conservar la herencia griega y además crear el Derecho y la organización del Estado. Es sabido que el Derecho romano, asumido y profundizado por la filosofía cristiana medieval, trae consigo el fundamento de liberalismo moderno y de la democracia*”<sup>351</sup>.

Como constata Vallejo del Campo: “*Con ocasión de la célebre Polémica sobre la Ciencia Española, Menéndez Pelayo tiene la oportunidad de entrar en contacto con los tratadistas del Derecho Romano, como objeto de sus pesquisas historiográficas, que culminan en el exhaustivo Inventario de la Ciencia Española, donde proporciona detallada cuenta de los expositores de esta disciplina jurídica y de sus contribuciones más importantes*”<sup>352</sup>.

---

<sup>349</sup> Además, la ley no puede promulgarse como consecuencia de un proceso legislativo, apresurado e irreflexivo. La urgencia normativa provoca, en todos los casos, una pésima calidad técnica de la Ley. Se hace necesario para la legislación motorizada en la que nos encontramos.

<sup>350</sup> El pensamiento en su contexto dice: ...nos guardamos muy mucho, por el respeto que nos merecen, de transgredir las disposiciones del Estado, obedientes en todo momento a las autoridades y a las leyes, no sólo, y de un modo especial, las que han sido dictadas para protección de los que sufren ofensas, sino también aquellas que, sin estar escritas, comportan, con su transgresión, general menosprecio...”. Vid. Tucídides, *El discurso fúnebre de Pericles*. Edición española, Madrid 2007.

<sup>351</sup> VVid. RODRÍGUEZ ARANA, J., *El ciudadano y el poder público. El principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*. Madrid 2012. p. 111. Pueden verse, además, la interesante reflexión de José Antonio Escudero en su artículo *Ciudadanía Europea y Cultura Europea*, en Libro homenaje a Jesús López Medel. Madrid, 1999. pp. 1747 a 1756; así como las sugestivas consideraciones expuestas por Rafael Navarro Vals, *Europa y Cristianismo*, en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid, 2005. pp. 403 a 412.

<sup>352</sup> VALLEJO DEL CAMPO, J.A., *La preceptiva del Derecho romano, según Menéndez Pelayo y la recepción de la escuela histórica en el siglo XIX*, en *Revista General de Derecho Romano* 30

Así se pronuncia nuestro sabio montañés, Menéndez Pelayo, como buen conocedor, aunque no estudioso de nuestra disciplina: “*Contra esa absurda rutina de enseñar el Derecho Romano como si se tratase de un Código abstracto y cerrado, y no de una construcción lentamente elaborada por los siglos; contra ese dislate de aspirar al título de intérpretes de las leyes de un pueblo sin conocer ni su historia, ni su arqueología, ni sus costumbres, ni su literatura, ni su ciencia, ni lo que pensaban y sentían los hombres que hicieron y aplicaron esas leyes, había eficaz remedio...en la gran tradición de la cultura española del siglo XVI, en los Agustines, Goveas y Covarruvias, y en la tradición del siglo XVII...que vive...en los libros de don Francisco de Amaya y de Melchor de Valencia, de Fernández de Retes y Ramos del Manzano, de Nicolás Antonio y de Altamirano Vázquez. Así lo entendieron nuestros grandes jurisconsultos del siglo pasado, que fueron a la vez doctísimos en letras humanas, peritos en otras disciplinas*”<sup>353</sup>.

El Derecho está indisolublemente unido al cultivo de las ciencias humanas. Excelsos juristas han pretendido, y en algunos casos alcanzado, a ser brillantes humanistas, no tanto como manifestación de un saber enciclopédico o de una vasta cultura, sino como premisa indeclinable para pretender la perfección en su propio ámbito. Estoy convencido de que quien no sabe más que Derecho, ni Derecho sabe. Un apócrifo declara: “Si pretender saber de todo es ilusa pretensión, saber sólo de una cosa es falta aún peor”.

---

(2018).

<sup>353</sup> Así son casi cuarenta los estudiosos del Derecho Romano que cita Menéndez Pelayo en su prodigioso “Inventario de la Ciencia Española” entre los romanistas referenciados, algunos rescatados del olvido de los juristas de su tiempo. Destaco los iusromanistas del siglo XVIII -Gregorio Mayans y Siscar, Juan Puga y Feijoo, José de Finestres y Monsalvo, José Borrull...y un largo etc.; del siglo XVII -Juan de Altamirano y Velázquez, Francisco de Arana y Andraca, Francisco Ramos, Melchor de Valencia, Nicolás Antonio, et alii; del siglo XVI - Manuel de Costa, Antonio Agustín, Hernán Vázquez Menchaca, Antonio de Gouvea, Fortún García de Ercilla, Antonio de Nebrija, entre otros-; del siglo XV -Álvarez de Noreña, Francisco de Malpartida, Díaz de Montalvo, Pedro de Oropesa-; del siglo XIV - González Bustamante, Arias de Balboa, Alonso de Ulloa-; y del XIII, Jácome Ruiz, Maestre Roldán y Bernardo Compostellano. Las referencias nominales más completas, así como el exhaustivo elenco de las obras de Derecho Romano de cada uno de ellos, pueden verse en VALLEJO DEL CAMPO, J.A., *Ibidem*, nt. 10. Leer el exhaustivo elenco de las publicaciones que se reseñan provoca la admiración por la exhaustividad del laboreo intelectual del Maestro, una de las mentes más preclaras de la intelectualidad patria de todos los tiempos.

Así, han encarnado de forma plena esa eminente acepción de la voz “letrados”, no expresión del operador jurídico, normalmente, de Derecho práctico, al que se refiere Sebastián Covarrubias al decir: “*letrado, el que profesa letras y hánse alzado con este nombre los juristas abogados*”<sup>354</sup>.

Desde Roma, *ius* y *lex* no se confunden sino que se presentan como categorías diferenciadas, si bien inexorablemente concatenadas. Además, si la Ley griega no podía desvincularse del ideal de justicia Roma, que como he dicho, juridifica todo lo que toca, adopta la concepción de justicia griega y la dota, como he destacado, de un contenido jurídico del que hasta entonces carecía.

Asimismo, se debe al Derecho romano la diferenciación entre *Lex*, como *Lex* pública, *Lex* comicial, acuerdo votado en la Asamblea popular con facultad normativa creadora, es decir con capacidad legislativa, del concepto de *lex privata*, que es aquella establecida por las partes que se rige y regula la relación jurídica establecida en virtud del acuerdo entre las mismas. Así el artículo 1.091 del Código Civil establece:

*“Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.*

## 7.8.

### ***Mi personal intento de definición de Derecho***

Me atrevo a terminar este apartado con mi propia definición de Derecho. Lo hago con absoluta conciencia de relatividad. Se trata solo de un intento de “esencializar”, como modo de extraer la savia de los textos jurisprudenciales romanos.

Antes de ello dos reflexiones. Primera, entiendo con Álvaro d’Ors que es preciso diferenciar definición y concepto. “Definir” es “señalar límites” y ello implica exclusión. Lo “definitorio” sirve para excluir lo ajeno al concepto definido y lo “definitivo” para excluir todo cambio; esta delimitación temporal es distinta de la conceptual, así lo “definitorio” es potencialmente provi-

---

<sup>354</sup> Vid. COVARRUBIAS, S., *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* Madrid, 1611.

sional, pues, pocas veces puede pretender ser “definitivo”<sup>355</sup>.

Segunda, los prudentes romanos fueron reacios a ofrecer definiciones de los conceptos o instituciones jurídicas objeto de su atención. A los riesgos de definir en el *ius* se refieren distintos textos jurisprudenciales. Baste recordar el célebre pasaje de Javoleno:

*En Derecho civil toda definición es peligrosa, pues, es difícil que no tenga que ser alterada*<sup>356</sup>.

También el conocido fragmento de Cervidio Scaevola:

*...no podemos dar una definición, pues, depende siempre de lo que es más justo en cada caso*<sup>357</sup>.

Formulo ya mi definición. Y lo hago desde el convencimiento de que el Derecho es arte y ciencia, está impregnado de moral<sup>358</sup> y se pone al servicio de la práctica. Desde estas premisas indeclinables, procedo a realizar un inten-

---

<sup>355</sup> Así para d’Ors el concepto es mental e interno, en tanto la definición es verbal y externa al concepto definido. Aunque se habla de “definir conceptos”, en realidad, se ofrece una definición “de las palabras” con las que se expresa el concepto; es decir, las palabras son las definidas, no los conceptos representados.

Según Vallet de Goytisolo: “*La palabra es un signo... que sustituye de forma reductiva lo representado, las palabras...no agotan la totalidad del concepto definido. Sintetizando lo que Ferrater Mora explica del significado de la palabra definición... ésta puede efectuarse: por división -o sea, delimitando empíricamente un objeto de los demás, su quiddidad-; por abstracción -puede ser subtractiva o negativa, al modo de Kant, o integrativa, conforme obtenían el universal Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, para situar la cosa en su correspondiente universal y dialécticamente, tratando de aproximarse a la cosa en un diálogo ascendente (socrático-platónico), sin caer en contradicción, o en una disputa de probabilidad (en su sentido aristotélico)*”. Vid. VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Las Instituciones Jurídicas*, en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* n° 32, Madrid 2002. páginas 51 y 52. Asimismo puede verse, *Idem*, en *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho*, Madrid, 2002, pp. 730-734; y FERRATER MORA, J., *Diccionario de filosofía*. Barcelona, 1981. Voz definición.

<sup>356</sup> D.50, 17, 202

<sup>357</sup> D.44, 3, 14pr.

<sup>358</sup> Este planteamiento axiológico lo asumo desde el convencimiento de que en el orden jurídico existe un conjunto de valores metajurídicos que condicionan e informan la concreta realidad del Derecho positivo.

to de combinar estos elementos esenciales y defino el Derecho como:

*“Ciencia aplicada a la práctica que persigue discernir lo ‘justo’ y que en la búsqueda de lo ‘bueno’ reviste cánones de arte”<sup>359</sup>.*

## 8.

### VALOR Y VIGENCIA ACTUALES DEL DERECHO ROMANO

De muchos es conocida la expresión “el hilo de Ariadna” contenida en el Mito del Minotauro. Con ella inicio mis reflexiones sobre el valor del Derecho Romano. Teseo, hijo del rey Egeo, llega a Creta con el propósito de matar al Minotauro y liberar con ello a su pueblo. Ariadna, hija del rey Minos, se enamora de él y le entrega un hilo, para desenrollarlo cuando se adentre en el laberinto en el que se encuentra el monstruo. Una vez alcanzado su propósito, solo enrollando ese precioso hilo que le entregó Ariadna es capaz de alcanzar la salida del laberinto<sup>360</sup>.

He querido traer a colación este relato cargado de simbolismo, para afirmar que algunos juristas actuales, cuando en ocasiones se adentran en el laberinto de ciertos conceptos del Derecho sin conocer su origen, se pierden en su andadura y no saben salir de ese dédalo<sup>361</sup>, cuestión de difícil resolución, al no tener la precaución de ir desenrollando ese filamento histórico y con el cual sería más fácil la formulación, interpretación o aplicación del Derecho positivo, causa de su labor legislativa, doctrinal o forense, respectivamente. Y ese “hilo de Ariadna” es, en bastantes supuestos, el Derecho romano.

---

<sup>359</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M. J., *Fundamentos clásicos*. cit. p. 56.

<sup>360</sup> OVIDIO, *Metamorfosis VIII*.

<sup>361</sup> Traigo a colación un precioso verso de Goethe, cargado asimismo una profunda reflexión interrogativa. “*Mi amigo, los tiempos del pasado / ¿Somos un libro con siete sellos? / Lo que llamas el espíritu de los tiempos, / Esa es la razón del propio espíritu del maestro, / en el que los tiempos se reflejan*”.

“*Mein Freund, die Zeiten der Vergangenheit / Sind uns ein Buch mit sieben Siegeln. / Was Ihr den Geist der Zeiten heißt, / Das ist im Grund der Herren eigner Geist, / In dem die Zeiten sich bespiegeln*”. Vid. GOETHE, J. W., *Fausto*, I, 575 a 579.

Y digo en bastantes supuestos, sin absolutizar, pues hoy el Derecho romano presenta un triple contenido, perfectamente diferenciado. En el tiempo presente -entendiendo por tal desde el proceso codificador de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX hasta nuestros días-, hay tres Derechos romanos: uno histórico, que fue y ya no es; otro que es precedente; y un tercero que es Derecho vigente. Procedo a explicarlo.

En primer lugar, en ocasiones, quizás las menos, se presenta como un Derecho histórico, que fue y no es, del que nada en Derecho vigente recuerda su rastro. Y puedo añadir que, en muchos de esos casos es así, afortunadamente. Las circunstancias sociales que regula el orden jurídico han mutado para mejor y, por ello, esas instituciones han desaparecido felizmente. Así instituciones tales como *nexum*, *usurpatio trinitii*, *manus maritalis*, o *manumissio*, entre otras.

En segundo lugar, en otros supuestos es el más importante precedente histórico de muchísimas instituciones de Derecho vigente. Los ejemplos en esta categoría son inacabables por lo que resulta imposible siquiera su mero enunciado. El Derecho Romano se conforma así como un extraordinario elemento interpretativo del Derecho vigente.

Así, se expresa el párrafo 1º del artículo 3 del Código civil<sup>362</sup>, correspondiente a su Título preliminar<sup>363</sup>:

*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus pala-*

---

<sup>362</sup> Se promulga por un Real Decreto de 24 julio de 1889. Sobre su elaboración, estructura y valoración son muchísimos los excelsos juristas de muchas parcelas los que han escrito, incluso antes de llegarse a su aprobación. Es imposible y arriesgado hacer un intento de enumeración.

<sup>363</sup> Antes de la promulgación del Texto constitucional de 1978, García de Enterría calificaba al Título Preliminar del Código civil como “nuestra verdadera Constitución”. Tomada la cita de HERRERO DE MIÑÓN, M., *Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil*, cit. p. 90.

El Título Preliminar se publica el 31 mayo 1974 y constituye la primera modificación sustancial del Código. Comprende dieciséis artículos. Sobre su proceso de elaboración, su contenido y alcance existe una importante y variadísima bibliografía, y no solo civilista. *Ad exemplum*, Vid. HERNÁNDEZ GIL, A., *Génesis y aportaciones del nuevo Título Preliminar del Código Civil*, en *Obras Completas*, I, Madrid, 1987, 373 ss.; J.M. CASTÁN VAZQUEZ, *Notas para la historia de la reforma del Título Preliminar del Código civil*, en *Documentación Jurídica*, 1974. pp. 1137 ss.



*bras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*<sup>364</sup>.

Pero, en tercer lugar, en otros muchos casos, el Derecho romano va más allá de su condición de precedente, al poderse reconocer, en sentido estricto, como Derecho vigente. Esta tercera manifestación se concreta en las geniales categorías y conceptos que han traspasado su vigencia inicial y, transmitiéndose por la cauce del tiempo, se han convertido en el precipitado recogido en el tenor literal de códigos y leyes que conforman el Derecho positivo. Al no haber cambiado su esencia es Derecho vigente al haberse convertido sus categorías y contenidos atemporales y ageográficos.

Así los Códigos civiles europeos e iberoamericanos<sup>365</sup>, sobre la común base romanística han sido capaces de hacer realidad una nueva etapa normativa, de exquisita perfección técnica y de loable armonía normativa que recuerda en cada país esa máxima latina que auguraba un nuevo amanecer en el orden jurídico al decir: *Magnus ab integro saeculorum nascitur ordo*<sup>366</sup>.

---

<sup>364</sup> Afirma Herrero de Miñón: “*Es bien sabido que las normas contenidas en este Título preliminar superan con mucho el venerable texto legal en el que están incardinadas. Sus disposiciones -que han sido siempre calificadas por la doctrina jurídica como un ejemplo de precisión lingüística y perfección técnica-, regulan las fuentes del Derecho, la aplicación de las normas jurídicas y su eficacia general. Además se recoge el marco del Derecho Internacional Privado y de coexistencia entre la normativa común y la foral, así como las reglas de la vecindad civil. Sus dieciséis artículos se configuran como verdaderos preceptos transversales a todo el ordenamiento jurídico español que, de alguna manera, lo conforman y condicionan. En este sentido Herrero de Miñón señala que existen “... leyes para-constitucionales que no están formalmente incorporadas a su cuerpo legal...pero contienen elementos de la Constitución en sentido absoluto... Mantengo que el Título Preliminar del Código Civil llamado ‘nuestro primer texto legal’, como en realidad lo es, (se le puede considerar) en sentido social (como parte de la) Constitución, atendiendo a la importancia material de sus disposiciones y la estabilidad conseguida por encima de los avatares políticos”.* Vid. HERRERO DE MIÑÓN, M., *Aspectos constitucionales del nuevo Título preliminar del Código civil*. cit. p. 91.

<sup>365</sup> Constata Guzmán Brito: “La división todavía vigente de todo el Derecho en: personas, cosas y acciones, ésta última identificada con los actos está tomada, obviamente, de las Instituciones de Gayo”. Vid. GUZMÁN BRITO, A., *La tripartición del ‘omne ius’ en ‘personae, res, acciones’ y la doctrina retórica de las ‘circumstantiae’*, en *Fides Humanitas Ivs. Studii in onore di Luigi Labruna IV*, Napoli, 2007, Tomo 2. p. 2.436.

<sup>366</sup> “*Ultima Cumaei venit iam carminis aetas/ Magnus ab integro saeculorum nascitur ordo/ iam*

Resaltando esta tercera categoría puede, sin ambages, afirmarse: “Derecho romano como Derecho vigente”. Debo advertir que, en realidad, el adverbio comparativo “como” sobra. Es cierto que cabe introducirlo para explicarse mejor o bien para hacer entender y evitar equívocos. De hacerlo así, debe utilizarse el término “como” no en su habitual condición de “adverbio”, sino en su forma de “conjunción”, que se introduce en la oraciones comparativas de igualdad. En este sentido, añado “como” con un valor copulativo de correspondencia o correlación recíproca entre dos realidades o mejor dos conjuntos armónicos que, en este caso, lo son de instituciones jurídicas.

En este sentido, como destaca Reinoso: “...*existen cuatro grados de positividad de la ciencia romanística en nuestro país: 1º.- positividad a través de los principios generales del Derecho, que alcanzan definitivamente valor normativo con la promulgación del artículo 1.4 del Código Civil en la redacción de la reforma del Título Preliminar de 1974, ya que un buen número de ellos son romanos; 2º.- positividad ex artículo 1976 en relación con la Disposición Transitoria primera del Código Civil que declara la vigencia del derecho anterior a la promulgación del texto para sustanciar las relaciones jurídicas nacidas bajo aquél y que, en no pocos casos, como puede constatarse en multitud de sentencias, se trata de una legislación informada por el derecho romano; 3º.- positividad a través de la recepción de las instituciones romanísticas por el derecho común y 4º.- positividad por la permanencia del derecho romano en las compilaciones forales*”<sup>367</sup>.

Y es Derecho vigente ya que está presente en las fuentes del ordenamiento jurídico español que señala el transcendental párrafo 1º del Artículo 1º del Código Civil (CC). De su literalidad pende todo el sistema normativo vigente.

*Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.*

Por lo que se refiere a la ley, venimos manteniendo, razonando y demostrando que una parte importante de los conceptos e instituciones del orden

---

*redit et Virgo, redeunt Saturnia regna/ iam nova progenies caelo demittitur alto.*” Vid. VIRGILIO, *Bucólicas*, IV.

<sup>367</sup> Vid. REINOSO BARBERO, F. *España y el derecho romano actual*, en Labeo. Rassegna di Diritto Romano, 32/3, Nápoles, 1986, p. 312.

jurídico actual son reproducción literal del Derecho romano.

Antonio Fernández de Buján después de explicar que el Derecho es un producto histórico pone de manifiesto “...la concordancia, entre las soluciones del Derecho Romano...y las previstas en un número importante de artículos del vigente Código Civil español, paradigma legislativo, que se conforma como el último eslabón de la evolución del pensamiento jurídico, desde Roma hasta el actual derecho positivo español”<sup>368</sup>.

Y el párrafo 4º del artículo 1º del CC establece:

*Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.*

Reinoso, en una muy difundida monografía, tras recoger más de mil sentencias del Tribunal Supremo, pronunciadas entre el 7 de julio de 1834 y el 10 de octubre de 1985, en las que se han aplicado centenares de reglas jurídicas romanas, explica...que deben darse tres exigencias para declarar un principio: “1ª.- *Que el principio general del derecho no contraste con las normas formuladas. Obsérvese que esta primera característica a la que aludimos la planteamos en términos negativos. Es decir, no se trata de que el principio diga lo mismo que dice la ley, sino que se le exige que no diga lo contrario o que su espíritu no contradiga el espíritu de la ley. Ello implica y protege la individualidad del propio principio que no tiene por qué venir inducido por las normas escritas. Tanto es así, que el principio puede ostentar una procedencia distinta a la ley. 2ª.- Que el principio sea susceptible de aplicación al caso jurídico que se plantea. Esta aplicación será indirecta cuando proceda utilizar la ley y directa cuando no proceda. 3ª.- Que el principio pueda considerarse como tal a la luz del Derecho romano o de la tradición jurídica nacional. Este rasgo debe ser especialmente destacado en sus justos límites. Siempre que el principio posea las características anteriormente mencionadas y proceda del Derecho romano o de la tradición jurídica española (de la que realmente lo más destacable es romano) o pueda ser deducido de la letra o del espíritu de la ley, podrá ser considerado como principio general del*

---

<sup>368</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Derecho Privado Romano*, 10ª ed. Madrid, 2017. pp. 19 ss.

*derecho*<sup>369</sup>.

En una visión interesante acerca de la función de los principios generales de Derecho en relación con la protección de los derechos humanos, subraya Bacca-ri: *È opportuno richiamare, in generale, alcuni antichi principi riguardanti i “diritti dell’uomo”, il diritto alla vita, a partire dal concepimento, la famiglia, il matrimonio, la procreazione l’educazione dei figli per evitare, come si è evidenziato, errori, manipolazioni e ‘autoproiezioni’ che finiscono per influenzare legislatori e potere giudiziario [...]. Il sistema giuridico romano può ancora oggi insegnare qualcosa? I principi dello ius Romanum possono (suscitare ulteriori riflessioni e soprattutto) dare risposte ai problemi dell’uomo all’alba del terzo millennio? Uno ius universale e concreto, che gli uomini ancora oggi (nell’epoca c.d. della globalizzazione) possono utilizzare contro l’antiumanesimo...*<sup>370</sup>.

También en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se resalta, con tintes inequívocos, el relevante papel de los Principios Generales del Derecho (PGD) en la fundamentación de sus fallos. Así lo señalo yo en un estudio publicado con ocasión de uno de los Congresos internacionales de ARISTEC: *“...dai primi momenti, la giurisprudenza della CGUE si è avvalsa dei “principi del diritto comuni agli Stati membri” come norme “esterne”, oggi, sulla base del loro uso consolidato, si può affermare che Giudici ed Avvocati Generali li abbiano assunti come propri... Si deve rilevare come dottrina giurisprudenziale consolidata: Il ruolo attribuito ai principi generali del diritto è ben noto. L’esistenza di tali principi è dedotta per via pretoria dal giudice, al fine di colmare eventuali lacune dell’ordinamento giuridico e per affermare valori non scritti, ma talvolta essenziali. I principi che si evin- ono in tal modo possono occupare un rango di diversa importanza nella gerarchia delle norme, giacché alcuni sono considerati di natura costituzionale, mentre altri hanno carattere legislativo o anche infralegislativo*<sup>371</sup>. *La Corte fa ricorso ai principi generali per*

---

<sup>369</sup> Vid. REINOSO BARBERO, F., *Los principios generales del derecho en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Dykinson, Madrid, 1988. p. 115.

<sup>370</sup> Vid. BACCARI, M. P., *Riscoperta dei principi romanistici di fronte all’involutione contemporanea*. en Revista general de Derecho romano, Madrid 2016. vol. 27, pp. 5 e 7. Puede verse también *Idem*, voz, *Diritti umani*, en *Enciclopedia di Bioetica e Scienza Giuridica* (a cura di E. Sgreccia e A. Tarantino), IV, Napoli 2011, pp. 349 ss.

<sup>371</sup> Così si afferma nettamente nelle Conclusioni dell’Avvocato Generale Philippe Léger, pre-

*integrare il diritto comunitario quando esso è muto in merito a problemi determinati che gli ordinamenti giuridici nazionali hanno da tempo affrontato e risolto. Il metodo utilizzato per sancire ed affermare l'esistenza di un principio generale di diritto è costante*<sup>372</sup>.

Sin perjuicio de no entrar en el análisis, por salirse del objeto de mi exposición, de la problemática cuestión de reconocer o no la condición de fuente del Derecho a la jurisprudencia<sup>373</sup>, entiendo que resulta interesante resaltar el muy relevante papel del Derecho romano en la formulación de la doctrina jurisprudencial de los Altos Tribunales de casación de los países de nuestro entorno y en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>374</sup>.

Y he añadido que “...la Corte può anche fare riferimento all'evoluzione storica del principio per sottolineare che le (sue) origini risalgono al diritto romano... Merita di essere ricordato che nella nota 39, introdotta a sostegno di quanto affermato nelle Conclusioni dell'Avvocato Generale, ovvero del normale riferimento all'origine romana di molti dei principi generali comuni utilizzati<sup>58</sup>, si rimanda ad una importantissima sentenza pronunciata da oltre 40 anni, nella quale la Corte, nella sezione 13, segnala:

*“Conformemente a un principio comune agli ordinamenti giuridici*

---

sentate il 17 settembre 2002, causa C-87/01 P, Commissione delle Comunità europee contro Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE).

<sup>372</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Diritto Romano e PGD nella giurisprudenza della CGUE*, en Scienza giuridica, interpretazione e sviluppo del diritto europeo, a cura di Letizia Vacca. Nápoles, 2013. p 116.

<sup>373</sup> En todo caso se hace preciso partir de la exégesis del tenor literal del párrafo 6º del artículo 1º del CC que dispone: “*La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho*”. Sobre la cuestión son centenares de estudios doctrinales que se ha posicionado en una u otra postura, la mayor parte de los mismos con interesantes matices personales en las dos tesis defendidas. Es imposible referir en una nota bibliográfica algún elenco, no solo por su número sino también por el riesgo de preterir importantes aportaciones.

<sup>374</sup> Sobre la jurisprudencia de este último y la utilización de los PGD de origen romano, Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., *I principi generali della tradizione giuridica nella Unione europea*, en Scienza giuridica interpretazione e sviluppo del diritto europeo. cit. pp. 181 a 190.

*degli Stati membri, le cui origini risalgono al Diritto romano, qualora venga mutata la legge ed il legislatore non esprima una volontà contraria, è opportuno favorire la continuità degli istituti giuridici*”<sup>375</sup>.

Afirma Pérez Botija: “...un conservadurismo legalista hipertrófico conduce no a la codificación sino a la cosificación (del Derecho)...”<sup>376</sup> Por ello, más allá del inmovilismo legalista y más allá del cambio constante del Derecho que lo vuelve efímero, está ese estadio que es el Derecho clásico que permanece y se mantiene indemne en lo esencial de su contenido y al tiempo se adapta en lo accidental para resolver conforme a las circunstancias económico sociales de cada época desde hace veinte siglos y, por ello, también a las del tiempo presente. Su creación presenta la frescura del momento de su elaboración.

Es un sabio principio aplicable no solo a la experiencia vital de cada uno, sino también a las parcelas del saber: “*Es prudente atender a las cosas que han pasado pues os darán luces para descubrir las que van a suceder. Lo que ha pasado en análoga medida y con las debidas adaptaciones sucederá en el futuro*”. Ver de donde está tomado. Así, en referencia al saber y al conocimiento, afirma Ortega y Gasset: “... *el que quiera poseer plenamente los instrumentos de una ciencia y quiera hallarse en las mejores condiciones para atacar por sí los nuevos problemas, nada puede hacer mejor que reproducir la serie de los cambios profundos a través de los cuales llegó su disciplina al estado actual. Los clásicos son, por consiguiente, la escuela del científico. Y todo el que con sinceridad quiera hacer nueva ciencia, tendrá la abnegación de prolongar mucho tiempo su época de estudioso de los clásicos... La obra clásica se caracteriza porque no es un pasado, sino que pervive dentro de lo actualmente científico*”<sup>377</sup>.

Refiriendo este idea, *ad exemplum*, el articulado de los Códigos civiles, de forma especial aquel que regula el Derecho patrimonial debemos concluir que

---

<sup>375</sup> Cfr. Sentencia de 3 mayo 1978, en la Causa 112/77, *Töpfer/Commissione*.

<sup>376</sup> Vid. PÉREZ BOTIJA, E., *El Estado de derecho y el derecho del trabajo*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leído el día 4 de junio de 1958, con contestación de José Gascón y Marín. Madrid, 1958. p. 14.

<sup>377</sup> Vid. ORTEGA Y GASSET, J., *Investigaciones psicológicas*, en OCCC, Tomo 12. cit., p. 340.

su contenido es casi inmodificable. Sus principios, instituciones y régimen normativo son el resultado de procesos que han recogido el precipitado histórico de las categorías conformadas por los prudentes romanos y desarrolladas por los estudiosos del *Corpus Iuris civilis*, desde fines del XI hasta la codificación y más allá de ésta. Así, destaca Herrera que una virtualidad “*instrumental del Derecho romano... (se debe a que se trata de) un Derecho que se conoce bajo el punto de vista historiográfico por los siglos de dedicación y estudio*”<sup>378</sup>. Por ello, como afirma Obarrio: “*sin el Derecho romano no se podría entender la forma mentis del jurista contemporáneo, ni el contenido de los distintos Códigos y Constituciones, leyes que se hallarían ancladas en la ilusoria concepción de una causa non causata*”<sup>379</sup>.

A fines del siglo XVIII, existe en Francia un estamento de juristas cultos formado a través del estudio de los textos del *Corpus* justiniano. Salvatore Riccobono, en una conferencia impartida el 6 de diciembre de 1942 en la Universidad de Berlín declaraba la “*eterna validità della produttività concettuale del diritto romano*”, sobre lo cual todo jurista que se precie está de acuerdo, pero continuaba con una afirmación hartamente discutida en la propia doctrina romanista. Concluía que la referida “*eterna validità... risulta dalla compilazione giustiniana*”<sup>380</sup>. Sobre esta cuestión, siempre en permanente debate, me pronunciaré en las sucesivas páginas.

Volviendo a temas sobre los que existe absoluto consenso, el Código napoleónico está inspirado en la obra de insignes cultivadores del Derecho romano. Este Código pretende responder a la realidad social de su tiempo. Sin embargo, para lograr su permanencia mantiene su referente ese Derecho histórico, el Derecho romano, que es su cimiento y del que trae causa. Esta firme convicción se reconoce en la lúcida afirmación de Portalis, uno de sus principales redactores, al señalar: *La historia es la física experimental de la legisla-*

---

<sup>378</sup> Vid. HERRERA, R., *El Derecho romano en la cultura jurídica del siglo XXI*. Jaén, 2007. p. 28.

<sup>379</sup> OBARRIO, J., *La rúbrica De civilitate concedenda en la tradición romanística*”, en Revista General de Derecho Romano. nº. 18. Madrid 2012. p. 2

<sup>380</sup> Tomado de GAROFALO, L., *Carl Schmitt e la «wissenschaft des römischen rechts»*. saggio su un cantore della scienza giuridica europea, en Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade de A Coruña. La Coruña, 2007, nº 11 que, en p. 310, cita a C. SCHMITT, *La condizione della scienza giuridica europea*, cit. trad. it. Roma 1996. p. 45.

ción. Asimismo consideraba que no sería posible entender el sentido hondo de los preceptos del Código sino se le auxiliaba con otros estudios. Por ello, ordenó que las leyes romanas entrasen también en el plan de instrucción pública haciendo parte de la ciencia legal.

Y si éste es el horizonte en los inicios del proceso codificador, la panorámica del ascendente romano y el influjo romanista se mantiene, en plenitud, un siglo más tarde, a fines del XIX, en el proceso que da luz al BGB. En la etapa previa a su elaboración penetra en Alemania el pensamiento racionalista que aplicado al Derecho provoca el *usus modernus Pandectarum*. Este movimiento recupera el Derecho romano en la doctrina y la práctica judicial.

Es asombrosa la comparación de Leibniz entre la jurisprudencia romana y la geometría al afirmar: “*Después de los escritos de los geómetras nada hay que se pueda comparar, por fuerza y solidez, a las escrituras de los jurisconsultos romanos...nunca se ha interrogado con tanta frecuencia la ley natural, tan fielmente entendida, tan puntualmente seguida, como en las obras de estos grandes hombres*”<sup>381</sup>.

Tal como han considerado acertadas corrientes *iusfilosóficas*, el Derecho puede ser estimado como una concreción de la *ratio scripta*. Así, todo hombre, de acuerdo con su natural raciocinio, tiene una cierta capacidad de conocer y aún comprender las normas más elementales del Derecho, ya que éste, en sus formulaciones más simples y genuinas, debe responder a aquello que el hombre está en condiciones de alcanzar por su propio sentido común. No obstante, en cuanto una sociedad aún primitiva y primigenia, comienza a organizarse, el Derecho que la regula se vuelve más prolijo y complejo, convirtiéndose en un conjunto normativo que requiere estudiosos y concedores de su orden legal y

---

<sup>381</sup> “*Dixi saepius, post scripta Geometrarum nihil exstare quod vi ac subtilitate cum Romanorum Jurisconsultorum scriptis comparari possit: tantum nervi inest, tantum profunditatis...*”. Vid. LEIBNIZ, G. W., en *Epistuale ad Kesternum*, 15, § 2 (del 1716), en *Opera omnia*, IV, 3, pp. 267. Tomado de Cancelli que además añade: “*L’apprezzamento è, fundamentalmente, nel senso, divulgatissimo, che faceva il Leibniz, assimilando, per il loro rigore logico deduttivo e dimostrativo, i giureconsulti romani ai matematici ed ai geometrici. Epistuale ad Kesternum*, 1, § 2, (del 1708), *Opera omnia*, IV, 3, p. 254: “*Ceteroquin ego Digestorum opus vel potius auctorum unde excerpta sunt labores admiror, nec quidquam vidi, sive rationum acumen, sive dicendi nervos spectes, quod magis accedat ad mathematicorum laudem*”. Vid. CANCELLI, F., *Motivi d’avversione al diritto romano (giustiniano) vigente nell’Europa moderna*. cit. p. 35.



jerárquico.

Esta nueva manifestación supone su faceta como saber científico, pues, en este estadio, requiere un conocimiento y un análisis profundo de la realidad legislativa que supera ampliamente aquellas formulaciones básicas que coincidían con el saber común. Esta segunda faceta conlleva aparejada una tercera en cuanto que el Derecho no puede concebirse como un saber de formulación teórica o abstracta, sino como un enunciado de soluciones casuísticas de aplicación eminentemente práctico. Y todo lo expuesto lo cumple, casi en plenitud, el Derecho romano.

García Garrido ha enfocado siempre su docencia desde este prisma práctico. Así está concebido su Tratado que se ha traducido al italiano y al ruso<sup>382</sup>. Reproduzco, por su valor histórico, algunas ideas expresadas en el Prólogo a la primera edición que se fecha en 1979: *“La finalidad del libro es utilizar la aportación casuística de la jurisprudencia...es imprescindible para el estudiante ejercitarse en el estudio e interpretación de las decisiones jurisprudenciales...con estudio continuo y detenido..., (los estudiantes de hoy deben ser) como los “resolvedores de casos” del plan de estudios de Justiniano”*.

En ese mismo espíritu he escrito mi Sistema Contractual romano. Así en el prólogo a la primera edición declaraba: *“Quienes, en aras de su mejor formación iusprivatista, se acerquen a los textos jurisprudenciales que se contienen las fuentes romanas, no se verán defraudados: se asombrarán de la precisión de las respuestas de los juristas clásicos y, desde ellas, descubrirán el genio jurídico que hizo de Roma el paradigma del Derecho en la Historia de la Humanidad. En los supuestos contractuales que verán sometidos a la actividad dictaminadora de los jurisconsultos romanos, podrán, además, reconocer los problemas y controversias actuales que se plantean, a diario, ante la jurisdicción civil de nuestros tribunales. Este libro ha sido escrito, desde preocupación metodológica de armonizar exposición dogmática doctrinal con realidad casuística textual...todo razonamiento comienza con un texto jurisprudencial y procede a glosarlo o termina con un texto y pretende que sea el propio jurista quien ponga la síntesis de lo antes explicado... fue mi propósito que el estudiante o el estudioso se familiarice con...los nombres y las obras*

---

<sup>382</sup> Cfr. GARCÍA GARRIDO, M. J., *Derecho privado romano. casos, acciones, instituciones*, vigésima edición Madrid, 2018.

*de Servio Sulpicio Rufo o Aquilio Galo, Próculo, Sabino o Labeón; que las opiniones de Salvio Juliano o de Celso hijo; y que las respuestas de Cervicio Escévola, Papiniano, Paulo o Ulpiano, lleguen a ser tan próximas al lector, que pueda aprender, directamente, con ellos y de ellas*<sup>383</sup>.

Afirman García de Enterría y T. R. Fernández: “*El ejemplo permanente del Derecho Romano está en haber insertado cada solución concreta en un marco institucional orgánico susceptible de un juego propio, presidido siempre por un principio de justicia material, y haber hecho ver que ese marco institucional, al servicio del cual se colocan las acciones procesales, se construye, se desarrolla, se perfecciona incesantemente por las decisiones particulares de los jueces y por las respuestas de los grandes juristas. No otro ha sido tampoco el método de los Common Law, aunque sus principios materiales hayan sido autóctonos. En uno y otro caso se trata de una técnica de principios generales del Derecho puestos a punto y constantemente afinados por la jurisprudencia y por los juristas, actuando estas dos fuentes en una interrelación recíproca. Por ello uno y otro de los grandes sistemas jurídicos occidentales se mantienen vivos y activos y tienen capacidad de encuadrar y de presidir soluciones concretas muy distintas y aun en tiempos e incluso civilizaciones enteras muy diversas*”<sup>384</sup>.

En este sentido Antonio Fernández de Buján, demuestra el influjo del Derecho romano, como elemento conformador básico del *ius commune*, pero también es capaz de argumentar cómo el Derecho romano es punto de encuentro entre el *common law* y el *civil law* configurando tanto la realidad normativa y codificadora del Derecho continental como la práctica jurisprudencial del derecho británico y por extensión el norteamericano<sup>385</sup>.

---

<sup>383</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Sistema Contractual romano*. 1ª ed., Madrid, 2003, 495 páginas; 2ª ed. aumentada y corregida, 2004, 525 páginas; 3ª ed. aumentada y corregida, 2007, 547 páginas.

<sup>384</sup> Vid. GARCÍA DE ENTERRÍA, E. & FERNÁNDEZ T. R., *Curso de Derecho Administrativo*, I, Madrid, 1987. pp. 77 y 78.

<sup>385</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law*, en *Glossae: European Journal of Legal History*, nº 13, 2016, págs. 275-306.

El Derecho es pues ciencia y arte para la vida, en cuanto que su finalidad es la regulación de la sociedad. Se hace por tanto preciso que el jurista además de lograr un conocimiento científico, esté dotado un eminente carácter práctico, convirtiéndose en un observador de la sociedad sobre la que el Derecho extiende su regulación. Así, el legislador debe ser un gran observador de la realidad social a la que debe aplicarle una lupa, de gran aumento, para descubrir los más pequeños detalles que pueden convertirse en causas de conflicto social en una realidad social que se pretende legislar. En suma, la invención o la inspiración queda para la narrativa o aún más para la lírica. La imaginación es extraña a la creación jurídica.

Y dentro de este marco iusfilosófico, el Derecho romano, como he señalado, ha sido descrito con frecuencia como *ratio scripta*, así debe entenderse esa máxima que sentencia cómo el Derecho romano se aplica “*non ratione imperii, sed imperio rationis*”<sup>386</sup>. Refiere Magdelain<sup>387</sup> que en el siglo XVI los romanistas, un Doneau, un Tiraqueau, por ejemplo, afirmaban que el Derecho romano debía aplicarse *ratione imperii*. Le reconocían una autoridad legal. Por el contrario Domat<sup>388</sup>, en su tiempo, rompe con la esta tradición, pues entiende que el Derecho romano no vale sino *imperio rationis*. Afirma: “*es aceptado en Francia como razón escrita*”<sup>389</sup>.

---

<sup>386</sup> Es célebre la justificación de la vigencia del Derecho romano formulada en el *dictum* de Jacques de Révigny al señalar que su aplicación es: *non ratione imperii, sed imperio rationis*.

<sup>387</sup> Vid. MAGDELAIN, A., *Domat y el Derecho Romano*, en Revista Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú n°. 21, Lima, 1962. p. 171.

<sup>388</sup> Jean Domat es un reconocido filósofo, un prestigioso abogado y un extraordinario estudioso. Domat enuncia los principios en su *Tratado de las Leyes*. A continuación, expone las proposiciones en *Las Leyes Civiles en su orden Natural*, con el ordenación que procede según su pensamiento. En las mismas al texto francés añade Domat referencias al fragmento del *Corpus* justiniano de donde aquellas proceden. Esta obra se reconoce como un compendio de los principios básicos del Derecho francés de su tiempo, elaborado desde su excepcional dominio del Derecho Romano. Existe una reciente edición española publicada en Bogotá, 2015.

<sup>389</sup> Vid. DOMAT, J. *Tratado de las Leyes*. XI, 24. Este Tratado se incluye en la citada edición española de *Las Leyes Civiles en su orden Natural*. Bogotá, 2015. Para profundizar en el pensamiento del egregio jurista francés, recomiendo leer, GUZMÁN BRITO, A., *La Doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las leyes*, en Revista chilena de derecho. Vol. 31, n° 1, Valparaíso, 2004, pp. 39 a 68.

También ha sido identificado con la equidad en su aplicación práctica, adaptándose a las circunstancias de supuesto de hecho concreto. Así recuerda Cancelli: “*Il Bousset*<sup>390</sup>, *nello spirito di una contemplazione della storia dell’umanità, spiegò il sopravvivere del diritto romano alla rovina dell’impero e il suo valore universale ne buon senso, maestro dell’umanità, onde era permeato, e nell’applicazione in esso dei principi dell’equità naturale.*<sup>391</sup>”

Afirma Vico: “*Talchè tutto il Diritto Romano...che si rappresentava da’ Romani nel Foro, e l’Antica Giurisprudenza fu un serio poema: ch’è quello, che troppo acconciamente al nostro proposito Giustiniano nel Proemio dell’Istituta chiama Antiqui ivris fabvlas*”<sup>392</sup>.

El Derecho romano es además el marco conceptual, el alfabeto jurídico, el elenco esencial de nuestros Códigos civiles europeos y americanos<sup>393</sup>. En este sentido de reconocer que el Derecho romano es Derecho vigente, podría hacerse un símil con el contenido del Edicto de pretor en la etapa de la República romana. Es bien conocido como en el *edictum perpetuum* -que se dictaba

---

<sup>390</sup> Vid. BOUSSET, J. B., *Discours sur l’histoire universelle*, III, ch. VI, Paris 1873. p. 420. Jacques-Bénigne Lignel Bossuet (1627-1704) es un célebre teólogo, politólogo y ensayista francés, que justifica a través de la teoría del origen divino del poder el absolutismo de Luis XIV.

<sup>391</sup> Vid., CANCELLI, F., *Prefazione.*, en *Il diritto romano nella formazione del giurista, oggi, Convegno organizzato dalla Facoltà di Giurisprudenza della II Università di Roma, 18 -19 settembre 1987*, Milano, 1989. p. IX.

<sup>392</sup> Vid. VICO, G. *La Scienza nuova 1744 Principi d i scienza nuova di Giambattista Vico d’intorno alla comune natura delle nazioni*. Tomo I. Napoli, MDCCXLIV nella stamperia muziana: Reimpresión Napoli, 2015. pp. 318.

<sup>393</sup> El *Corpus Iuris Civilis* llega muy pronto a las Indias. Prado Rodríguez afirma que ediciones del Digesto, se encuentran en los antiguos archivos y bibliotecas de dichas ciudades andinas, demuestran que el derecho romano estaba presente el derecho indiano y dicha aplicación no fue simplemente desde un aspecto formal sino material, como lo demuestra la gran cantidad de ediciones existentes en estos territorios apenas descubiertos. Vid. PRADO RODRÍGUEZ, J. C. *Sobre la circulación de las primeras ediciones impresas del Digesto en el contexto histórico jurídico de las Reales Audiencias de Santa Fe, de Bogotá y de San Francisco de Quito (siglos XVI-XVIII)*, en *Cuadernos de historia del derecho*. Madrid, 2011, p. 269.

cada año al entrar en el ejercicio de la magistratura el nuevo Colegio de pretores- coexiste un *edictum traslaticium* que es aquella parte del Edicto que el colegio electo toma de los Edictos anteriores y un *edictum novum* que el colegio que entra en cargo incorpora, *ex novum*, para responder a sus sensibilidades jurídicas y dar respuesta procesal a las necesidades de su tiempo.

Pues bien, aquel conjunto permanente, por traslaticio, que pasa de una Pretura a otra es similar a lo que representa hoy ese conjunto de instituciones y categorías jurídicas que, formuladas en la Roma clásica y cristalizadas en el *Corpus Iuris Civilis*, atraviesa un arco histórico de catorce siglos de la historia de la ciencia del Derecho y llega al proceso de codificación.

Emociona leer la carta escrita por Leibniz en la que -con un carácter de grandiosidad y “absoluteza” incomparables-, declara: “*No existe en el mundo libro alguno que aclare cuestiones dudosas y se caracterice por una tal riqueza de pensamiento como el Corpus iuris civilis, en especial el Digesto, que llega de forma increíblemente rápida al corazón de los problemas y cuya autoridad, no es de maravillarse, pues desde siempre ha sido reconocida por los pueblos más significativos de Europa*”<sup>394</sup>.

Castán Vázquez resalta: “*Roma es el pueblo mejor dotado que ha habido para el cultivo del Derecho. Así, su sentido de lo justo, el razonamiento jurídico, el respeto a los derechos ajenos, el bello estilo forense y el amor a la libertad*”<sup>395</sup>.

Y de ello deriva su universalidad. En ese sentido Bossuet afirma: “*Si las leyes romanas han parecido tan santas que su majestad subsiste aún después de la ruina del imperio es porque el buen sentido, principal maestro de la vida humana, reina en ellas y porque no se ha hecho en parte alguna mejor apli-*

---

<sup>394</sup> “*Nullus autem extet liber legum in orbe terrarum, qui plures dubitationes definierit, in quo plus ubertatis, cum subtilissimae profunditatis incredibili velocitate coniunctum sit, quam in Romani Iuris Corpore, Digestis praesertim, cernimus et mirum non est potissimas Gentes Europaeas tam diu eo se iure regi passas esse*”. Vid. LEIBNIZ, G. W., *Sämtliche Schriften und Briefe. Philosophischer Briefwechsel. I* (1663-1685), a cura di Akademie der Wissenschaften der DDR, I, Berlín, 1987. p. 50. Tomado de CANCELLI, F., *Prefazione*, en *Il diritto romano nella formazione del giurista, oggi*. cit. p. X.

<sup>395</sup> Vid. CASTÁN VÁZQUEZ, J. M., *En defensa del Derecho Romano*, en Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº 6, 1987, p. 19.

*cación de los principios de la equidad natural*<sup>396</sup>.

Ese Derecho romano que conforma un verdadero *Tesaurus* jurídico universal es capaz de ser asumido en espacios apartados del orbe -así Japón y hoy China- en los que a su distancia física respecto del Occidente se une su alejamiento cultural. Así lo refiere Palma: “*Il diritto romano...divenuto dopo la caduta dell'impero romano prodotto culturale che ha attraversato trasversalmente la civiltà occidentale fino a divenire elemento costitutivo della sua civilizzazione, trova oggi un naturale riferimento nel nuovo Occidente del mondo, la Cina, che si caratterizza precipuamente per la sua rinnovata capacità di essere, ad un tempo, antica, moderna e postmoderna, con una identità complessa che ne fa sia luogo della tradizione che della innovazione. Infatti, l'antico senza tempo si fa in essa moderno nel presente, in quanto già futuro... Il diritto romano si connota non come un diritto morto, ma come potente strumento di globalizzazione e di internazionalizzazione...E siccome lo studio di questo Diritto è l'introduzione indispensabile della giurisprudenza, ed è un'eccellente ginnastica intellettuale, così si insegna in tutte le Università di Europa nel primo anno del corso giuridico ... Il Diritto Romano...ha un valore universale ed eterno*”<sup>397</sup>.

Y con acertada referencia analógica al pensar filosófico, afirma GUZMÁN BRITO: “*El estudio de la Filosofía...sería imposible sin el conocimiento de... Aristóteles, Platón, Descartes o Leibniz... ¿Se imagina...que en alguna Facultad de Filosofía se suprimiere su enseñanza?...hay un notable paralelismo...porque el Derecho romano es para el estudio y el ejercicio del Derecho, lo que... (aquellos) son al conocimiento y al ejercicio de la Filosofía*”.<sup>398</sup> Y continúa: “*Si un tratado de Filosofía explica la doctrina de las categorías o predicamentos, inevitablemente estará presentando una doctrina que fue formulada la primera vez por Aristóteles, aunque este nombre propio no aparezca jamás... (así también) al exponer, por ejemplo, la doctrina de la novación o de las condiciones puede... (no mencionarse) el Derecho romano, aunque*

---

<sup>396</sup> BOSSUET, *Historia Universal*. cit. p 579.

<sup>397</sup> PALMA, A., *Il diritto romano fattore di aggregazione nazionale ed europea e matrice di identità globali*, en BIDR, IV serie volume VI, dell'intera collana CX. Roma 2016. p 301 y 302.

<sup>398</sup> Vid. GUZMÁN BRITO, A., *El Derecho romano como elemento de la cultura jurídica de nuestros días*, en Revista de Derecho Privado. Universidad de los Andes. N° 47. 2012. p. 2

su tratamiento estará saturado de ese Derecho. En este sentido...todo libro de Derecho civil es necesariamente de Derecho romano y que todo jurista es necesariamente romanista... el Derecho romano es un elemento presente en nuestros códigos civiles sepámoslo o no, reconozcámoslo o no, querámoslo o no”<sup>399</sup>. Así aunque en ocasiones no se descubra por el estudioso, el Derecho romano está siempre ahí, donde un jurista se esfuerza por comprender la institución objeto de su análisis.

De la vigencia atemporal del Derecho romano señala D’ Aguesseau “*Todas las naciones consultan (las leyes romanas) aún en época presente y cada una recibe de ellas respuestas de eterna verdad. Los juristas romanos...siguen siendo hoy intérpretes seguros de nuestras propias leyes. Ellos prestan su espíritu a nuestros usos, su razón a nuestras costumbres y los principios que nos dan nos sirven de guía, aun cuando anduviésemos por un camino que les fuese desconocido.*”

Sobre su valor universal señala Cancelli: “*Nell’età moderna il Grozio, ad apertura della sua opera, nei Prolegomena, operò la identificazione del diritto romano con il diritto positivo dei popoli; sì che il suo commentatore, J.F. Gronow, nella nota apposta all’affermazione, diceva che il diritto romano era divenuto il diritto di tutti i popoli d’Europa, id nunc est ius commune omnium populorum in Europa*”<sup>400</sup>.

Y si el Derecho del pueblo romano se ha convertido en el Derecho de todas las naciones es, en parte también, como declara, con precisión, Baccari: “*Il populus Romanus non è una razza, né un’etnia, né una nazione ma una moltitudine di uomini unita dal consensus iuris e dalla communio utilitatis, secondo la nota definizione di Cicerone di popolo*”<sup>401</sup>.

---

<sup>399</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>400</sup> Vid. CANCELLI, F., *Prefazione, Il diritto romano nella formazione del giurista, oggi...* cit. p. IX.

<sup>401</sup> Vid. BACCARI M.P., *Alcuni principi del diritto romano per la difesa dell’uomo nella globalizzazione, en Teoria del Diritto e Dello stato. Rivista europea di cultura e scienza giuridica. Roma 2005. p. 6.*

Añade en nota este texto de Cicerón. “*Populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus sed coetus multitudinis iuris consensu atque utilitatis communione sociatus*”. De rep. 1,25,39.

Muchas de las categorías más importantes de los Derechos positivos actuales, europeos y mundiales, son romanas y se han traspuesto casi literalmente, ya sea con conciencia o incluso sin ella<sup>402</sup>. Y continúa diciendo: “*Il Vico riprese l’affermazione, che era poi constatazione anche d’altri (A. Vinnii, In quattuor libros Institutionum imperialium Commentarius, recens. J. G. Heineccius, Venetiis 1768, p. 15 ad Nostrum jus, 1, 2, 2: «Hodie jus civile Romanorum quasi gentium quoddam jus commune apud totum fere Europam observatur utique in quibus causis propriae leges aut consuetudines deficiunt») e la fece propria, attribuendo al Grozio anche le parole del commentatore: Scienza nuova seconda, Opere, III, II, a cura di Nicolini, Bari, 1953, p. 104 capov. 1002: «Ma poi, rinate le monarchie e reintrodotta la libertà popolare, il diritto romano compreso ne’ libri di Giustiniano è stato ricevuto universalmente, tanto che il Grozio afferma esser oggi un diritto naturale delle genti d’Europa»*”<sup>403</sup>.

Sobre ese valor de universalidad, Castán Vázquez ha constatado la importancia del Derecho romano en los pueblos iberoamericanos: “*dada la enorme difusión del Derecho del pueblo de Roma... y esos ordenamientos... los iberoamericanos han recibido el Derecho Romano no sólo a través del Código napoleónico, como a veces de se dice, sino también y, sobre todo, del Derecho español. Su carácter de romanista se advierte por su contraste con los países de la common Law*”<sup>404</sup>.

En esta línea Rodríguez Ennes subraya: “*La historia de Roma... trazó el*

---

Y continúa diciendo Baccari: “*E mi sia consentita un’osservazione attuale, Cicerone è l’unico autore pagano citato nel Nuovo Catechismo della Chiesa cattolica, a proposito della lex naturalis. Sull’importanza del concetto di multitudo vedi J. RATZINGER, tr. it. Popolo e casa di Dio in Sant’Agostino.: “così il concetto di multitudo si presenta come la faccia esterna del concetto di popolo di Dio”. Milano 1978. pp. 33 ss., p. 38”*.

<sup>402</sup> Afirmando lo mismo Vinnii destaca: “*Hodie jus civile Romanorum quasi gentium quoddam jus commune apud totum fere Europam observatur utique in quibus causis propriae leges aut consuetudines deficiunt*”. Vid. A. VINNII, en *Quattuor libros Institutionum imperialium Commentarius*, recens. J. G. Heineccius, Venetiis 1768, p. 15 ad Nostrum jus, 1, 2, 2. Cita tomada de F. CANCELLI, *Prefazione...* cit. p. IX.

<sup>403</sup> Vid. CANCELLI, F. *Prefazione, Il diritto romano nella formazione del giurista, oggi ...* cit. p. X.

<sup>404</sup> Vid. CASTÁN VÁZQUEZ, J. M., *El sistema jurídico iberoamericano*. Madrid, 1968. p. 218.



*primer esbozo del dibujo occidental que aún retocamos. Europa viaja hoy por carreteras que imitan el trazado de las vías y habla latín en su forma española, francesa, portuguesa, italiana o rumana (gallega o catalana). Más de la mitad de América ha importado este acervo lingüístico-cultural... Las bases arquitecturales, los principios del Derecho romano tienen hoy validez... Misión nuestra es la de explicar...todo eso*<sup>405</sup>.

Y PALMA afirma: “...un nuovo modo di utilizzare il diritto romano come categoria concettuale all’interno di quella che oggi a noi scienziati sociali appare essere una rivoluzione geo-giuridico-politica che segna la risorgenza della concezione romana della universalità del diritto...E se gli strumenti interpretativi di cui ho parlato sono realmente i vettori di cariche valoriali non statuali che mirano a rinnovarsi continuamente al fine di arginare la caoticità di questi nostri tempi, allora possiamo affermare che si è raggiunto il rovesciamento della brutale asserzione di Hobbes: auctoritas non veritas facit legem nel suo opuesto: veritas, non auctoritas facit legem”<sup>406</sup>.

Todo jurista que se precie, valora el estudio detenido y el diálogo con las fuentes históricas de la institución objeto de su estudio, fuentes que, por lo general, no suelen ser pocas. Para quien no actúa así cabe recordarle el famoso relato de Borges, en el que un emperador oriental quemaba todos los libros existentes en las bibliotecas para que la Historia anterior desapareciese y fuese él el iniciador de la Historia, de una Historia que se desarrollaría según sus deseos<sup>407</sup>.

ANDRÉS BELLO, en su discurso de inauguración de la Universidad de Chile, señala: “Oigamos el testimonio de un hombre...que en el entusiasmo de la emancipación popular y de la nivelación democrática ha tocado tal vez el extremo: `La ciencia estampa en el Derecho su sello: su lógica sienta los

---

<sup>405</sup> Vid. RODRÍGUEZ ENNES, L., *El Padre Feijoo y el Derecho de su tiempo: una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad*. Madrid, 2013 p. 122.

<sup>406</sup> Vid. PALMA, A., *Universalisation de la loi entre la pensée romaine et les développements modernes*, in *Atti del convegno Pensée Juridique Occidentale et Juristes Romains: Archéologie d'un Héritage, Parigi 15-16 décembre 2017*, in corso di pubblicazione

<sup>407</sup> Cfr. BORGES, J. L., *La muralla y los libros. Otras inquisiciones*, en *Obras Completas I*, Barcelona, 2005, p. 633.

*principios, formula los axiomas, deduce las consecuencias, y saca de la idea de lo justo...Bajo este punto de vista, el Derecho romano no reconoce igual: se pueden disputar algunos de sus principios; pero su método, su lógica, su sistema científico, lo han hecho y lo mantienen superior a todas las otras legislaciones: sus textos son la obra maestra del estilo jurídico; su método es el de la geometría aplicado en todo su rigor al pensamiento moral'. Así se explica L'Herminier*"<sup>408</sup>.

Y en un "torrente" de citas de grandes de intelectuales, destaco algunas que su descubrimiento me han proporcionado especial alegría.

Afirma Chesterton: "*Lo verdaderamente importante de ambos continentes no es que `tengan` restos romanos, es que `son restos romanos`*"<sup>409</sup>.

Así ofrece Gandhi su testimonio: "*...decidí estudiar Derecho romano en latín. Me sirvió de mucho para el caso el latín que había aprendido en la universidad de Londres. Y toda esta lectura me resultó luego muy útil, pues en Sudáfrica el derecho romano-holandés es el que se utiliza como derecho positivo. La lectura de Justiniano, por ejemplo, sirvió para que más tarde pudiera comprender bien las leyes sudafricanas*"<sup>410</sup>.

Señala Alexis de Tocqueville, más como historiador que como jurista: "*Los pueblos que derribaron el Imperio romano...se vieron separados unos de otros...en medio de esa masa incoherente se vieron surgir de pronto leyes uniformes...hubo que recurrir al derecho romano...y entonces sus leyes...(lograron) corresponderse simétricamente entre sí, y todas juntas forman un compuesto de partes ligadas de manera tan estrecha como no lo están*

---

<sup>408</sup> BELLO, A., Discurso de instalación de la Universidad de Chile", en OOC. Caracas,1982), tomo XXI, pp. 13 y 14.

<sup>409</sup> Vid. CHESTERTON, J., *A Short History of England*. London, 1929. p. 13. Cita tomada de RODRÍGUEZ ENNES, L., *El Padre Feijoo*. cit.

<sup>410</sup> Vid. GANDHI, M., *An autobiography or the Story of my experiment with the Truth*, Navajivan Publishing House, Ahmedabad 1955. Autobiografía. La Historia de mis experimentos con la verdad. Trad. esp. De Manuel Correa. Bogotá 2007. p. 75.

los artículos de nuestros códigos modernos”<sup>411</sup>.

En una enjundiosa entrevista el filósofo Gustavo Bueno a la pregunta de Manuel Atienza acerca de: “¿Cómo ve usted las relaciones entre la filosofía y la filosofía del Derecho”, en el curso de la respuesta afirma: “...tengo como hobby...leer tratados de Derecho Romano, para ver cómo funciona la «Lex Aquilia» y cosas de ese tipo...”<sup>412</sup>.

El tan admirado por mí y al que leo tanto con la esperanza de que “se me pegue” su elegante forma de escribir, Azorín, afirma: *la Regenta de Clarín está impregnada de alusiones, citas y matices de Derecho Romano*”<sup>413</sup>.

El polémico y al tiempo singular Francisco Umbral, un clásico del periodismo del pasado siglo, en uno de sus artículos afirma de un grande del Derecho administrativo, López Rodó: “...la fruición con que leía el Derecho Romano de mi primo, escolando en Valladolid, fascinado por la prosa y la equidad del libro, como hoy plan alegoría”<sup>414</sup>.

Y en otro “torrente” de citas, en este caso de grandes juristas no romanistas

---

<sup>411</sup> Vid. DE TOCQUEVILLE, A., *El Antiguo Régimen y la Revolución Política*. México 2006. p. 99.

<sup>412</sup> La respuesta más ampliamente expuesta es ésta: “*La comparación de las leyes civiles...con las leyes naturales es una comparación obligada. Resulta que el estudio de las leyes...es tan importante que es general, aunque ocupe una parte...aún reconociendo que lo que llamamos normas jurídicas se extienden únicamente a una esfera antropológica, la importancia que esto tiene en relación con todo lo demás hace que sean ideas absolutamente generales, no por extensión sino por confrontación, por connotación. Lamento no haberle dedicado más tiempo, lo lamento como una mutilación, no solamente por su importancia práctica que ya sería suficiente, sino porque forma parte del sistema filosófico, es imposible hacer nada sin esto. Mis limitaciones en este punto las veo como una limitación y no me glorío de ellas. Lo que puedo decir es que tengo como hobby...leer tratados de Derecho Romano, para ver cómo funciona la 'Lex Aquilia' y cosas de ese tipo...*”. Vid. Manuel Atienza entrevista a Gustavo Bueno, en DOXA-20. 1997. p. 501

<sup>413</sup> Vid. RUBIO CREMADES, E., *Azorín, crítico literario de Leopoldo Alas*. Tomado de la cita 24 del artículo de Cremades: *Clásicos y modernos. Leopoldo Alas*. Obras Completas Madrid 1975. Tomo II. pp. 783 y 784.

<sup>414</sup> Vid. FRANCISCO UMBRAL: *Don Laureano*, en “El País” de 23/12/1980.

destaco, consciente de ser a mero título de ejemplo algunas que me han removido de forma especial.

Kant subraya: *“El Corpus Iuris Civilis es sin duda la prueba más grande de la profundidad humana. El descubrimiento de las Pandectas en el siglo XI es el mejor hallazgo que los seres humanos pudieron haber hecho jamás entre los libros”*<sup>415</sup>.

Sumner Maine destaca: *“Para el ciudadano culto (del mundo antiguo) la jurisprudencia romana, (tenía una importancia equivalente) a la poesía y la historia, la filosofía y la ciencia”*<sup>416</sup>.

Observa Carl Schmitt: *“siamo consapevoli che la scienza giuridica è un fenomeno specificamente europeo. Essa non è solo saggezza pratica, né unicamente tecnica. È profondamente coinvolta nell'avventura del razionalismo occidentale. In quanto spirito, discende da nobili genitori. Il padre è il rinato diritto romano, la madre la Chiesa di Roma. La separazione dalla madre si compì finalmente, dopo parecchi secoli di ardui conflitti, all'epoca delle guerre civili di religione. La figlia scelse di stare con il padre, il diritto romano, e abbandonò la dimora materna”*<sup>417</sup>.

Destaca García de Enterría: *“La superioridad del Derecho Romano sobre otros sistemas jurídicos históricos anteriores o posteriores estuvo, justamente, no ya en la mayor perfección de sus leyes (acaso las de LICURGO, o las de cualquier otro de los grandes legisladores mitificados fuesen superiores), sino en que sus juristas fueron los primeros que se adentraron en una jurisprudencia según principios, la cual ha acreditado su fecundidad, e incluso,*

---

<sup>415</sup> Vid. KANT, I., *Lectures on Logic*, Traducido y editado por J. Michael Young, The Cambridge Edition of the Works of Immanuel Kant, Cambridge University Press, Cambridge 1992, p. 181

<sup>416</sup> Vid. SUMNER MAIN, H. J., *Ley antigua: su conexión con la historia temprana de la sociedad y su relación con las ideas modernas*, New York, 1864. p. 331.

<sup>417</sup> Vid. SCHMITT, C., *Ex Captivitate Salus. Esperienze degli anni 1945-47*, tomado de GAROFALO, L., *Carl Schmitt e la «wissenschaft des römischen rechts». saggio su un cantore della scienza giuridica europea*, en Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña. La Coruña, 2007, nº 11 p. 304.

*paradójicamente, su perennidad, y hasta su superior certeza, frente a cualquier código perfecto y cerrado de todos los que la historia nos presenta*”<sup>418</sup>.

Impresiona el testimonio de John Hull -socio principal en la firma de abogados Latham & Watkins, un práctico del Derecho al más alto nivel profesional-, que afirma: “*El Derecho romano es el marco histórico de tantos aspectos modernos del procedimiento y del Derecho. Como abogado que ejerzo en litigios internacionales y multijurisdiccionales he visto, de primera mano, cómo los conceptos del Derecho romano tejen, en perfecto encaje, muchos de los aspectos fundamentales de los casos que he defendido, tanto en cuestiones de Derecho público como privado*”<sup>419</sup>.

G. Broginni se ha pregunta sobre la función del jurista en el mundo actual. Y finaliza interesante su reflexión afirmando: “*Abbandonare il diritto romano nella formazione del giurista d’oggi, significherebbe...spegnere una luce nel buio del passato e la vita ha bisogno di conoscerlo. La vita significa essere per strada: “auf dem Wege sein”. Guai a colui che cammina senza sapere da dove viene*”<sup>420</sup>.

### *Coda testimonial*

Al final de este Capítulo me pregunto: ¿pensará el lector que es demasiada exagerada mi veneración por el Derecho Romano? Y contesto con el Esordio del *De redivo suo* de Rutilio Namaziano:

*Quid longum toto Romam venerantibus aevo?*

*Nil unquam longum est, quod sine fine placet*<sup>421</sup>.

---

<sup>418</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo*, en Revista de Administración Pública. Madrid, 1963, volumen 14, p. 202,

<sup>419</sup> Texto tomado de una entrevista periodística en “The Guardian” de 11.04.2016.

<sup>420</sup> Vid. BROGGINI, G., *Il Diritto Romano nella formazione del giurista oggi*, en Rivista Ius de la Università Cattolica di Milano. Milán, 1987, p. 134.

<sup>421</sup> ¿Es demasiado venerar a Roma toda una vida? / No dura nunca demasiado, aquello que se ama

DUPIN termina así su “Compendio Histórico del Derecho romano hasta nuestros días”: “*Procurad jóvenes estudiosos penetraros bien de esas preciosas reglas, aprovecharos del estudio de las leyes romanas para la mejor inteligencia de las nacionales y trabajad día y noche para haceros capaces de ser útiles a vuestra patria, a vuestros amigos y a vosotros mismos*”<sup>422</sup>. El texto parafrasea otro clásico de Cicerón que afirma: “*Pergite, ut facitis adolescentes; atque in id studium in quo estis, incumbite, ut, et vobis honori, et amicis utilitati, et reipublicae, emolumento ese possitis*”<sup>423</sup>.

Finalizo con una cita clásica, de una belleza literaria difícilmente superable. No podía ser menos proviniendo de ese gran escritor teutón que encarna las esencias de la literatura alemana. Se trata de Goethe. Su celeberrima metáfora ha traspasado el tiempo y se utiliza en todo el mundo para describir ese transcurrir, ese ocultarse y aparecer, en suma, ese permanecer del “Derecho romano”, no solo en la Historia de la ciencia del Derecho sino en la propia Historia de la humanidad. Así lo refiere el genio literario: “*El Derecho romano no presenta nunca definitivo ocaso al asimilarse a un cisne que, en ocasiones, se sumerge en el agua, y por tanto desaparece, pero que jamás se pierde, porque antes o después siempre resurge y lo hace con nuevos bríos demostrando su vitalidad*”<sup>424</sup>.

## 9. PRESENTE Y FUTURO DE LA ROMANÍSTICA

---

*sin límite*. “De reditu suo”, “El retorno” es un poema breve que escribe Claudio Rutilio Namaziano, un noble ciudadano romano, que viendo la invasión inminente de Roma abandona la ciudad y regresa a su lugar de origen y a sus posesiones en la Galia Narbonese. La pequeña obra ha tenido muy poca difusión. Refiere el viaje que realiza Namaziano, en el primer tercio del siglo V d. C., y describe, con incontentida emoción, no solo la nostalgia y la tristeza por el obligado abandono físico de la Ubrs, sino también por lo que supone en el alejamiento anímico de una civilización y de sus incontenibles momentos de gloria y esplendor.

<sup>422</sup> DUPIN, J. J., *Compendio Histórico del Derecho romano desde Rómulo hasta nuestros días*. Traducido al español con adiciones. Madrid 1844. 3ª edición. p. 103.

<sup>423</sup> Cicerón, *De Orat.*

<sup>424</sup> Mario Bretone ha descubierto que la bella y celeberrima comparación ha sido formulada por Goethe en el curso de una conversación con Johann Peter Eckermann el 6 de abril de 1829. Cfr. M. BRETONE, *Come l'anatra*, en *Diritto e tempo nella tradizione europea*. Bari-Roma 2004. p. 147. Sobre su sentido puede verse, entre otros, REY RÍOS, R., *Goethe y el derecho romano*. Buenos Aires, 1960.

### ***9.1. Una dual realidad en la investigación***

Puede fácilmente constatarse que la investigación romanística presenta hoy una dual realidad, en cuanto a los temas objeto de su interés. En primer lugar, como no podría ser de otra manera, se mantiene un alto nivel en el estudio tendente a depurar y desentrañar el imbricado mundo de las fuentes. Y éste se realiza desde la exégesis, siempre inacabada, de los textos, desde la crítica interpolacionista y desde el conocimiento instrumental de la filología, la epigrafía y la papirología, entre otras ciencias auxiliares.

Es el clásico planteamiento de todos conocido, cultivado de manera excelsa por algunos y que ha proporcionado, durante décadas, avances prodigiosos en el descubrimiento e interpretación del genuino Derecho clásico. El Derecho Romano sigue siendo una preciada ciencia esencialmente jurídica pero con ribetes históricos-filológicos, valiosa para especialistas y eruditos.

Junto a esta orientación e inclinación, se ha hecho presente en los últimos tiempos un estudio en otras épocas desdeñado, cuando no, calificado de heterodoxo. Se trata de la tendencia de no desvincular nuestros estudios con las plurales realidades del Derecho positivo. Entendiendo por tal, obviamente, no solo el legislado en nuestros países sino también el que procede de las fuentes de producción del Derecho de la Unión Europea y de la jurisprudencia de su Corte de Justicia.

Se trata de hacer presente el Derecho romano, subrayar su huella, cuando no su absoluta absorción, en un número notable de realidades actuales a las que el Derecho vigente trata de ofrecer respuesta. Es el intento de mantener viva esa constante histórica que, durante siglos, ha reconocido la relevante presencia del Derecho romano en el devenir del Derecho legislado, en la elaboración doctrinal de la ciencia jurídica y en la aplicación judicial del Derecho por los Tribunales.

### ***9.2. Reflexión, no exenta de autocrítica***

Ahora bien, debemos hacer una reflexión, no exenta de autocrítica. Se hace preciso preguntarnos ¿por qué el jurista teórico o práctico se ha desatendido de nuestros estudios? ¿Por qué están tan alejados de nuestras inquietudes? Y

entiendo que, desde hace décadas, nuestros estudios han evolucionado, asimismo, hacia una especialización muy estricta de ese romanista-filólogo, capaz de hacer filigranas con el conocimiento de la lengua latina en su constante evolución; de ese epigrafista o papirologo que aplica técnicas de las que resultan estudios difícilmente comprensibles por quienes carecen de sus conocimientos; o del romanista que, en su labor de exégesis de los textos y en la depuración de los fragmentos, para redescubrir el Derecho clásico, ha penetrado en unos niveles de profundización en las fuentes y de expresión de sus resultados exegeticos, que resultan inasequibles a quien no tenga sus niveles altísimos de conocimiento.

Incluso el civilista culto -que es quien más ha gozado y utilizado nuestro *ius civile* y a quien más le ha interesado nuestros estudios- se pierde, no es capaz de comprendernos, por lo que desanimado, abandona su intento y adquiere un prejuicio futuro contra nuestros artículos y monografías en exceso crípticas para él. Para evitarlo, es preciso junto a los estudios de las fuentes para la romanística, proyectar investigaciones que conecten con el Derecho positivo y además hacer su contenido accesible, al estudioso y “también” al operador práctico, jueces, magistrados, notarios y abogados entre otros.

Adviértase que no he dicho “incluso” al operador práctico sino “también”. Y es que estoy firmemente convencido que se hace preciso hacer presente el Derecho romano al práctico del Derecho, en quien “el Derecho se hace vivo”. Para ello, es preciso convencer de que un buen conocimiento del Derecho Romano repercute en un mejor ejercicio de la magistratura, al dictar sentencias más precisas o de la abogacía, al defender con más rigor y eficacia los intereses del cliente ¡Qué elogio más preciado para nosotros, cuando un estudioso del Derecho positivo o un operador forense afirma que un estudio romanista le ha servido para descubrir esa huella no explícita, para mejor interpretar una norma que debe aplicar y para descubrir que en ese Derecho atemporal, encuentra raíz y fundamento todo orden normativo!

Otra cuestión a considerar es que la civilística en particular, se suele asombrar del poco aprecio que la romanística tiene del Derecho justiniano. Para aquella, el Derecho contenido en el “*Corpus*” es el que representa la supervivencia del Derecho romano como Derecho vigente hasta el proceso codificador. El Derecho contenido en el Digesto, tal como lo elaboraron los compiladores, es además el inexcusable punto de partida para la redacción del tenor literal de los preceptos de todos los Códigos civiles contemporáneos. Por ello



su relevancia histórica es indiscutible. Algún ilustre civilista ha afirmado: “Si el Derecho justinianeo no es Derecho romano, no me interesa el Derecho romano”.

Por ello, debemos seguir con nuestra tarea siempre inconclusa de redescubrir el Derecho clásico, pero sin menospreciar -para nuestra materia y para el conocimiento de colegas de todas las materias, por su proyección histórica- el Derecho de la Compilación.

### **9.3. Docencia**

Hoy en los planes de estudio de las Facultades de Derecho se cuestiona en parte nuestra materia. Si bien es de advertir que no más que cualquier otra que no responda a un contenido de Derecho vigente “puro y duro”. Así, han sido consideradas tales y han visto reducida drásticamente su docencia: la Historia del Derecho, la Teoría del Derecho, la Filosofía del Derecho, la Economía Política, la Hacienda Pública y el Derecho Eclesiástico de Estado. Y ello sin hablar de que la formación universitaria, como he señalado en capítulos anteriores, no debe en absoluto ser solo profesional, sino integral<sup>425</sup>.

Incluso las “Partes generales” de las materias positivistas, tales como las del Derecho civil, penal, procesal, administrativo y financiero, entre otros, se ha cuestionado en sus dimensiones, procediéndose a reducir sus contenidos a favor de las “Partes especiales”. Todo ello promueve una falta gravísima de formación permanente de los estudiantes a favor de una información, a veces tan efímera de ciertas partes de algunas parcelas jurídico-positivas, que provoca que, un tercio de los contenidos estudiados -con gran esfuerzo memorístico en ocasiones-, esté derogado el día que se alcanza la graduación.

El Derecho romano en algunos países de secular tradición romanista se ha integrado como una parte de la Historia del Derecho, así en Francia. Lo cual es un grave error pues se trata de dos realidades muy diversas, siendo el pri-

---

<sup>425</sup> En este sentido es importante educar también en valores. Sobre esto, entre una bibliografía amplísima, puede verse, sobre un tema hoy de gran debate por su actualidad, SUÁREZ PERTIERRA, G. *Educación en valores y multiculturalidad*, en *Interculturalidad y educación en Europa*. Madrid 2005. pp. 423-441.

mero atemporal debido a su condición de Derecho clásico, mientras que la segunda es un valioso precedente que debe ser objeto de atención por su importancia socio-histórica.

En otros países de nuestro entorno el marco normativo universitario deja libertad a las Universidades para configurar sus propios planes de estudio, no señalando ninguna materia como de obligatoriedad nacional. Lo cual es un gravísimo error pues ello conlleva una diversidad de contenidos entre los titulados universitarios en la carrera de Derecho. En España, prácticamente la totalidad de las Universidades han configurado el Derecho romano como “materia de formación básica” siendo efectivamente cursada por el 90% del alumnado. En Italia permanece presente aún con más carga docente, si bien también se ha reducido el número de horas de clase respecto de planes de estudio pretéritos.

A esta pérdida de presencia en la formación de los aprendices de juristas, se une la menor atención e interés que nuestros colegas de Derecho positivo tienen respecto del Derecho Romano. Es indudable que es menor que el que tenían sus predecesores. Éstos, de forma casi unánime valoraban y reconocían su validez para la formación jurídica y lo consideraban un elemento valioso por lo que arrojaba de luz para la mejor comprensión de las realidades y problemáticas actuales en cada una de sus parcelas jurídicas.

Esta pérdida de estima de nuestra materia en las Facultades de Derecho se debe, a mi juicio, a dos motivos. El primero es de carácter general y se concreta en el descenso cultural gravísimo en la sociedad. Y la Universidad es un reflejo de la misma. Hoy todo saber que no presente una evidente proyección práctica, no sirve para nada. Se le niega cabida en una Universidad convertida en Escuela de formación profesional. Aquel noble ideal humboldtiano, del saber por el saber, no se cultiva ni siquiera ya en Alemania. Hoy solo se valora lo utilitarista, llegando desde un grosero pragmatismo a menospreciar todo saber que no responde a una concreta e inmediata funcionalidad.

No están los tiempos para la lírica. Y es que muchos de los colegas de Derecho vigente que elaboran los planes de estudio, entienden que la romanística, alejada de la realidad, se ocupa y distrae en el “conocimiento lírico”. Frente a esta posición, se hace necesario responder.

Nuestros estudios, al menos algunos, deben ser capaces de demostrar que

esa “evidencia”, es solo apariencia. Y es que lo que parece carecer de valor para la práctica -el conocimiento de un Derecho clásico que se proyecta sobre el vigente- visto con profundidad es en realidad un elemento muypreciado para la formación, no efímera sino permanente, de los estudiantes, un conocimiento imprescindible en la interpretación del Derecho vigente, y un instrumento valioso para, explicar unos y estudiar otros, los procesos de unificación jurídica europea y universal. Es necesario convencer a nuestros colegas, con argumentos, que “no se puede ser jurista sin ser romanista”. Por ello, introduzcamos nuestra “lirica” en su prosa y se convertirá en más bella y precisa por nuestro influjo, no impostado sino integrado.

Nuestra asignatura debe ser el primer abecedario del jurista<sup>426</sup>. Proclama, con firmeza, Carl Schmitt: *“Il diritto romano è diventato un vocabolario comune, la lingua della comunità della scienza giuridica, il riconosciuto modello del lavoro concettuale giuridico e, in tal modo, una Common Law concettuale e spirituale europea, senza la quale non sarebbe stata neppure teoricamente possibile una comprensione fra giuristi di diverse nazioni. L’edificio culturale qui eretto dallo spirito europeo poggia su tale comune base, prodotta da una comune scienza del diritto europea”*<sup>427</sup>.

Proporciona además un instrumento eficaz en la técnica del razonamiento jurídico; dota de un contenido lógico al razonar del aprendiz de jurista; le prepara a su labor interpretativa del Derecho; y por último, a modo de suma, un es un eficaz antídoto frente al monopolio del legalismo positivista. Es muy interesante un estudio en el que Diliberto refleja sus reflexiones desde su experiencia docente en materia de formación jurídica en los planes de estudio de Derecho<sup>428</sup>.

En relación con el sentido que debe atribuirse al estudio del Derecho romano en los tiempos actuales, afirma Labruna: *“Per secoli, il diritto romano è*

---

<sup>426</sup> Reinoso, en su manual, explica el origen y el sentido de muchas voces del lenguaje jurídico universal, conceptos fundamentales y categorías del Derecho patrimonial vigente que son traspuetas directamente del Derecho romano. Vid. REINOSO BARBERO, F., *Derecho patrimonial*. Madrid, 2008.

<sup>427</sup> Vid. SCHMITT, C., *La condizione della scienza giuridica europea*, cit. p. 45.

<sup>428</sup> Vid. DILIBERTO, O., *Sulla formazione del giurista (a proposito di un saggio recente)*, en *Rivista di Diritto Civile*, LI. Roma, 2005. pp. 109 - 115.

*stato al centro della produzione, dell'interpretazione, dell'educazione giuridica in tutti i Paesi d'Europa e dell'America Latina (anche quando, non poche volte, è stato criticato). Determinando problemi e linguaggi, visioni del mondo e, perché no, illusioni di razionalità che fanno parte della nostra storia*"<sup>429</sup>.

Al reducirse drásticamente el número de horas lectivas, en mi programación didáctica hago prevalecer la explicación de las instituciones romanas que permanecen vigentes hoy, sobre aquellas que siendo grandes creaciones se han quedado en el pasado. Así, dedico más tiempo a la *emptio-venditio* que a la *mancipatio* o menciono la *usurpatio trinociti* pero me centro en la *affectio maritalis* como esencia y sustento fundamental del matrimonio romano.

Asimismo, entiendo que en los manuales romanísticos sería aconsejable que las expresiones latinas se acompañen de su correspondiente traducción. Lo hace Guarino en su clásico *Istituzioni di Diritto Romano*, introduciendo además el acento gráfico en los términos en latín. En el luminoso prólogo de su edición del año 2000 explica, con *dispiacere* pero con realismo, cómo es necesario debido a la notable disminución del conocimiento del latín.

En España, en contraste con Italia, sólo estudian dos años de latín los alumnos que cursan el Bachillerato humanístico, que es el Liceo clásico en Italia. Pero el dato a tener en cuenta es que de los estudiantes que ingresan en la titulación de Derecho, no llega al 5% los que vienen del Bachillerato humanístico. Así que el 95% nunca han estudiado latín. Frente a esta realidad cabe el lamento pero no el desconocimiento.

Es obvio que las expresiones latinas son signo de cultura jurídica. Así lo entendieron siempre los juristas que merecen tal nombre y no son meros leguleyos. Debemos mantenerlas en nuestra manualística. Al tiempo soy partidario de que se recojan más las expresiones clásicas, que hoy son utilizadas por abogados y jueces, que aquellas que enuncian instituciones en desuso que han quedado solo para la historia.

Hoy las más prestigiosas Universidades americanas cuentan en sus claus-

---

<sup>429</sup> Vid. LABRUNA, L., *Principii giuridici, tradizione romanistica e humanitas del diritto tra Europa e America Latina*, en *Labeo* 50. Nápoles 2004. p. 34.

tros de Profesores con excepcionales romanistas, que han contratado en los países europeos. Así, Alan Watson (hoy, jubilado), Brice W. Frier, o Thomas A.J McGinn. Asimismo, las Universidades de Columbia, Berkeley, Harvard y Princeton tienen unos fondos de Derecho Romano que pueden competir con las mejores bibliotecas del viejo continente<sup>430</sup>. Se imparten cursos de romano en las Universidades de Harvard, Michigan, Berkeley, Texas, Emory, y tantas otras menos conocidas<sup>431</sup>.

#### **9.4.**

#### ***Fomentar encuentros y proyectos con colegas de Derecho positivo***

Creo que el propósito expresado en la rubrica de este apartado es indeclinable. Las fórmulas son tan amplias y variadas como la personalidad y las circunstancias de cada romanista y de cada colega con el que pretendemos entablar fecunda colaboración.

Debemos intentar publicar, con cierta asiduidad, en Revistas de Derecho positivo, bien sean trabajos de confrontación con el Derecho vigente, o bien de Derecho romano puro siendo capaces, en estos casos, de lograr que su redacción llegue a una simbiosis entre el rigor y la precisión -tan complejas en la investigación romanista- con la claridad tan necesaria para que un jurista no romanista -que tenga interés por la institución que hemos analizado- pueda comprenderla y llegar a reconocer que lo leído le ha servido para comprender lo que está estudiando.

Debemos intentar participar en todos los grupos de trabajo, congresos y proyectos en los que se aborde cualquier objetivo de unificación jurídica defendiendo con sólidos argumentos que el D. Romano siempre tiene algo que aportar. En el momento presente, en el que se trata de lograr un orden jurídico común en el seno de la Unión Europea, el Derecho romano tiene una función

---

<sup>430</sup> Vid., solo a modo de ejemplo, la Robbins Collection de Berkeley en el sitio: <https://www.law.berkeley.edu/library/robbins/RomanLegalTradition.html>.

<sup>431</sup> Es interesante, en este sentido, leer la introducción DE ROSCOE POUND a las *Institutes of Roman law of Civil Procedure* de LEOPOLD WENGER (traducidas del alemán POR OTTO HARRISON FISK).

insustituible que cumplir. Los romanistas debemos de estar atentos<sup>432</sup>.

Resulta aconsejable invitar a nuestras Jornadas y Congresos a civilistas en particular y a colegas de otras disciplinas jurídicas, en consonancia con la temática objeto de debate. Así, nosotros conoceremos sus inquietudes en la interpretación y aplicación del Derecho vigente y ellos podrán valorar nuestra aportación clásica. En una de las ocasiones que estuve en Italia, leí con gusto un slogan publicitario en su loable propósito de fomentar la lectura. Decía: “*Un libro tira d'altro*”. La asistencia a un Congreso lleva a asistir a otro. Así, en ocasiones, invitar es causa futura de ser invitado. Si les hemos convencido de que nuestro saber les interesa, consolidaremos relaciones interdisciplinares de enriquecimiento académico y cordialidad humana.

En este espíritu, se enmarcó el programa de la *Giornata di Studio sulle restituzioni*<sup>433</sup>, organizada per la Università di Padova, donde romanistas<sup>434</sup> y civilistas entrecruzan ponencias y debates. Y donde un romanista de gran prestigio que -en sus inquietudes intelectuales va más allá del Derecho romano, y aun más allá del Derecho-, Luigi Garofalo interviene sobre: “*Le restituzioni nella compravendita attuale*”. La idea que trato de exponer -de interrelación y comunicación intensa y frecuente entre nuestra parcela jurídica con las demás- se expresa perfectamente en el subtítulo de una de las ponencias de esa jornada: “*Sull'uso del diritto romano nel dibattito civilistico*”<sup>435</sup>.

---

<sup>432</sup> Alejandro Valiño ha escrito sobre algunos intentos de alcanzar la armonización del derecho privado en la UE en los que fue decisivo el papel de la doctrina romanística. Así, señala: “*No es el presente el primer intento de unificación* (se refiere al Proyecto de Código de la Academia iusprivatista de Pavía)...*ha tenido antecedentes importantes, así el proyecto de código italo-francés de obligaciones y contratos...que en su redacción tuvo una extraordinaria relevancia la personalidad de Vittorio Scialoja, uno de los grandes pioneros en la concepción de la universalidad del Derecho privado desde la atalaya que proporcionaba su profunda formación romanística...*” Vid. VALIÑO, A., *Observaciones preliminares sobre el Anteproyecto ‘Gandolfi’: hacia la consecución de un Code Européen des Contrats*, en Derecho patrimonial europeo. Pamplona, 2003. p. 392 y ss.

<sup>433</sup> *Giornata di studio sulle restituzioni*. Padova, 23 ottobre 2017.

<sup>434</sup> Paola Ziliotto (Università di Udine): *Le restituzioni conseguenti alla risoluzione della compravendita in diritto romano*.

<sup>435</sup> Prof. Luigi Pellicchi (Università di Pavia): *In pari causa turpitudinis repetitio cessat. Sull'uso del diritto romano nel dibattito civilistico*.

También los colegas de Derecho positivo deben tener actitud abierta para fomentar la recíproca relación. Hacer participar a romanistas en sus Congresos, seminarios y proyectos, valorando lo que nosotros podemos enriquecerlos. Compete a los juristas teóricos y prácticos de las distintas ramas del Derecho, abrirse a las fuentes romanas. Para ello deben saber que existen, dónde encontrarlas y cuál es su contenido, en cada uno de los temas por ellos estudiados. Y después leer a la doctrina romanista que realiza su exégesis, para entender el sentido de los textos, algunos de compleja comprensión. Para favorecerlo, los romanistas debemos estar siempre abiertos a sus consultas, y si cabe adelantarnos a las mismas, y ofrecerles la ayuda necesaria ya en la misma búsqueda de las fuentes.

En relación con los proyectos de investigación, cuando un romanista fundamenta su Proyecto, en muchas ocasiones, debe justificar, incluso demostrar, que la cuestión que propone tiene alguna vigencia práctica. Por ello, no es fácil plantear, con expectativas de éxito, un tema estrictamente romanista. A veces desanima comenzar a cumplimentar toda la documentación, cada día más compleja y prolija, con escasas posibilidades de éxito.

En otras convocatorias de proyectos financiados se exige, directamente, que la investigación se refiera a parcelas de Derecho positivo. En estos casos, no es posible que un romanista sea “Investigador principal”. Cuando este requisito no se exige, para tener más posibilidades de obtener la financiación es conveniente incluir a algunos colegas de aquella parcela de Derecho positivo, que encaje más con la realidad o institución objeto de análisis. También se prioriza en la financiación la conexión con realidades jurídicas supraestatales, sobre todo europeas.

Por fortuna, y con mucho esfuerzo, resulta cada vez más frecuente la participación de la romanística española en Proyectos propuestos por colegas de otras materias. Así de filología, historia y literatura clásicas y de muchas materias de Derecho positivo. No se trata sólo de integrarse en proyectos interdisciplinarios, sino también en algunos específicos de una materia determinada. También es una gozosa realidad la incorporación de colegas de otras disciplinas en nuestros proyectos.

La financiación de la investigación en España es sobre todo pública. Bien

---

del Estado o de las Comunidades Autónomas. Es pequeño el porcentaje de financiación privada y ésta siempre se dirige a temáticas concretas, que tienen repercusión social o económica en las que el Derecho romano tiene muy difícil encaje.

Las temáticas especialmente financiadas con dinero público en los Proyectos de investigación responden a temáticas de impacto social o de interés político regional. Así la mujer en el Derecho y la sociedad es un tema privilegiado. Existen un número notable de colegas romanistas<sup>436</sup>, mujeres la mayor parte, que han logrado éxitos en las convocatorias y resultados importantes concretados en publicaciones.

A los efectos de disipar malos entendidos -que son moneda corriente entre profanos-, hemos de señalar en los textos de la jurisprudencia clásica existen numerosos supuestos en los que se trata de proteger el patrimonio de la mujer, así entre otros, en las medidas tendentes a las limitaciones y garantías de restitución que se imponen al marido como administrador del patrimonio dotal. Por lo que se refiere a su incapacidad de obrar y a la necesidad de actuar con el consentimiento de su tutor, es preciso aclarar que no es una situación que se mantuvo en el tiempo sino que, desde fines del siglo II d. C., se inicia un proceso de cancelación efectiva de su tutela. Debe recordarse el texto gayano que afirma:

*“Ninguna razón convence de forma suficiente para que las mujeres adultas permanezcan bajo tutela. Resulta más falsa que cierta la opinión común que encuentra justa la autoridad tutelar, porque su ligereza las lleva a ser engañadas, cuando son las mujeres adultas las que llevan sus negocios para sí mismas”<sup>437</sup>.*

Poco tiempo después la condición de mujer como causa de incapacidad de obrar desaparece y así queda abolida la *tutela mulieris*. En este sentido Castresana afirma lo que es propio de la naturaleza, a pesar de haber sido negado por siglos, en nuestro entorno natural, hasta fines de la II guerra mundial, y

---

<sup>436</sup> Así, Rosalía Rodríguez, María José Bravo, Amaelia Castresana, Rosa Mentxaka, María Salazar, Esperanza Osaba, Alicia Valmaña, Belén Malavé, María Eugenia Ortuño y Gema Polo, entre otras.

<sup>437</sup> Gayo, I, 190.



por desgracias aun sigue siendo negado a millones de mujeres en muchos puntos del planeta: “*El orden natural tiende a limar diferencias, a dotar por igual a uno y otro sexo, de tal manera que el ser femenino se aproxima en capacidades, carácter y emociones a su homólogo masculino*”<sup>438</sup>.

Otra realidad jurídica que hoy se fomenta es el estudio del Derecho particular de las Comunidades Autónomas. Es una normativa que ha ido mucho más allá de la realidad histórica de los Derechos forales. Los gobiernos autonómicos priman en sus presupuestos lo propio frente a lo estatal. Tanto para organizar Congresos como para financiar Proyectos de investigación.

Incluso en la programación de Cursos de verano, que son una fecunda realidad en España, muchas Universidades suelen priorizar temas específicos de la región en la que están incardinadas. Excepto mi Universidad, la UNED en la oferta estival presenta una programación más abierta. Será entre otras razones por ser la única Universidad del Estado, pues las demás están transferidas a las Comunidades. Tiene una fuerte implantación nacional y se ha consolidado como una de las Universidades más importantes del país<sup>439</sup>.

---

<sup>438</sup> Castresana, A., *Catálogo de virtudes femeninas*. Madrid, 1993. p.18

<sup>439</sup> Vertebrada todo el territorio nacional. Cuenta con 1.500 Profesores en su Sede Central en Madrid y 6.000 Tutores que imparten lecciones presenciales en 80 Centros Asociados en España y el extranjero (8 en Europa y 8 en América); extiende su docencia en 42 Centros penitenciarios; tiene el mayor número de estudiantes universitarios de toda España -más de 200.000 de 119 nacionalidades-; es elegida, mayoritariamente, por personas con discapacidad (el pasado curso se realizaron 7760 adaptaciones en sus exámenes); muchísimos de sus estudiantes, en número creciente, estudian su 2ª o 3ª titulación; oferta 28 Grados, 78 Másteres oficiales y 545 Cursos de Formación Permanente; sus títulos son muy valorados en el mundo empresarial y profesional; dispone de un Centro para el estudio de 16 idiomas, la mayoría con acreditación “ACLE”; cuenta con 103 Grupos de investigación; tiene firmados 825 Convenios con Universidades de todo el mundo; en el curso 2017/18 han sido defendidas más de 400 Tesis Doctorales y se han ofrecido 540 Actividades de Extensión Universitaria y 162 cursos de verano en 72 sedes. Por último -y transcendental para su prestigio académico-, posee un sistema de realización de exámenes (Valija virtual) que, por su innovación y sus garantías, mereció en 2014 el premio “Fujitsu Imaging Innovation Awards”. Exámenes que por causas “muy justificadas” pueden realizarse, bajo control de la Sede Central, fuera de las sedes de los Centros Asociados. Así, se han hecho en 45 bases militares de nuestras tropas desplazadas en misiones de paz, en el Buque Hespérides de la Misión Atlántida y en algunos centros hospitalarios para personas en situaciones de especial gravedad médica.

## 9.5.

### *Participación de romanistas en Comisiones de elaboración normativa*

Los juristas romanos han sido los grandes creadores del Derecho de su tiempo. Tanto desde la *auctoritas* de sus *Responsa*, como en su labor en la Cancillería imperial, asumiendo la elaboración de las Constituciones y, por tanto, “legislando”. Grandes estudiosos del Derecho romano, colosos de su tiempo, fueron claves en la labor de elaboración y redacción de los Códigos civiles, así Domat<sup>440</sup>, Pothier, Portalis, Savigny, Bello, Teixeira de Freitas o Dalmacio Vélez, entre otros.

No debemos los romanistas de hoy desligarnos del intento de contribuir en la tarea de elaboración del Derecho actual. Debemos estar pendientes de las nuevas realidades que se alumbran en el ámbito legislativo y que afloran en la realidad social, era la actitud y el modo de proceder de los jurisconsultos romanos.

El único romanista español que ha sido llamado a incorporarse, y ha trabajado con asiduidad, en la Comisión General de Codificación es Antonio Fernández de Buján. Ha informado también como experto en dos ocasiones en la Comisión de Justicia en el Congreso de los Diputados. En el Pleno de la Cámara en el que se aprueba la Ley de la Jurisdicción voluntaria, dos grupos parlamentarios al referirse a él lo denominan “padre de la Ley”. Ha hecho así presente el Derecho romano en sede legislativa, defendiendo su vigencia y su clasicidad.

Un espacio, hoy de importancia capital en el concierto económico mundial, es China. Allí afortunadamente están colegas de Derecho Romano contribuyendo de forma notable y decisiva a las tareas de elaboración de su Código civil. Así participan entre otros: *Sandro Scipani*<sup>441</sup>, *Oliviero Diliberto*, *Anto-*

---

<sup>440</sup> Afirma Domat que las “leyes civiles” son las “leyes” romanas. Para elaborar el Código se hace preciso pues “colocarlas en su orden” y “en idioma francés”. Consta cómo la expresión “Derecho civil” se identifica con “Derecho romano”, prueba irrefutable de que sus instituciones están tomadas de éste. Y enuncia: “...como el Derecho romano es el Derecho común para todo cuanto no ha sido abolido o no es contrario a nuestros usos, debe, con mayor razón, servirnos de ley, cuando lo que ordena es de Derecho natural y de equidad”. Para profundizar, puede verse, entre otros, MAGDELAIN, A., *Domat y el Derecho Romano*. cit. p. 169.

<sup>441</sup> Refiere Schipani: “Desde finales del siglo xviii China ha renovado su atención hacia el sis-

nio Palma, Luigi Garofalo, Letizia Vacca, Franciszek Longchamps, Norberto Rinaldi, Aldo Schiavone, entre otros.

Diliberto<sup>442</sup> en un interesante artículo describe, paso a paso, el proceso todavía inconcluso de elaboración de un Código civil en China. Destaco, aun con extensión, algunos párrafos por su extraordinario interés: “*Nella Repubblica Popolare Cinese (Rpc), viceversa, l’idea di avvalersi di un codice civile era stata per lunghissimo tempo del tutto assente. Nel 1949, poi, con la vittoria della Rivoluzione comunista e la nascita della Rpc, l’ordinamento preesistente fu interamente abrogato...Ma se negli anni ’50 il riferimento cinese al diritto era rappresentato dall’Unione Sovietica (dove andavano a formarsi i*

---

tema de derecho romano. A partir de 1978 surgió el interés en los juristas chinos por el contacto directo con las fuentes antiguas. La respuesta inicial fue el “Observatorio sobre codificación y formación del jurista en China desde la perspectiva del sistema de derecho romano”. Esto ha derivado en lo que los colegas chinos han calificado como una “segunda recepción”. Los trabajos para el código civil han contribuido al crecimiento de la ciencia jurídica china, y el código es el resultado de ese desarrollo. En este proceso es de gran importancia la permanente afirmación de que el ius en el sistema es el resultado de una pluralidad de fuentes, y en particular de lo que establecen el pueblo (leyes y costumbres) y la iuris scientia. La finalidad de esta pluralidad de fuentes resulta esencial para la constante actualización del ius gentium y de sus principios en el esfuerzo común por acrecentar el sistema”. Vid. SCHIPANI, S., *Fundamentos romanísticos y Derecho chino*, en Revista de Derecho privado. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2018.

Puede verse también, COLANGELO, L., *L’introduzione del diritto romano in Cina: evoluzione storica e recenti sviluppi relativi alla traduzione e produzione di testi e all’insegnamento*. Roma 2015. *Idem*, *La traduzione delle fonti del diritto romano e la formazione di un linguaggio giuridico cinese: possibili interferenze morfo-sintattiche dal latino*”, en Rivista degli Studi Orientali, Roma, 2015. *Idem*, *Algunas reflexiones sobre la traducción de las fuentes del derecho romano: la influencia del latín sobre la gramática del chino jurídico en los textos traducidos*, en Studies on Cultural and Linguistic Exchanges Between China and the West 25. 2014.

<sup>442</sup> Oliviero Diliberto tiene una Cátedra en la Università Zhongnan of Economics and Law di Wuhan, tercera ciudad de China. Imparte lecciones en varios periodos de cada curso académico. Muy frecuentemente le acompaña Antonio Palma. En una reciente entrevista concedida a La Stampa, a la pregunta: “*Ma che significa scrivere il codice civile per la Cina?*” Responde: “*Un lavoro enorme. Pensate di introdurre in un Paese giuridicamente vergine, comunista, enorme, complesso, concetti come la proprietà, l’usufrutto, la successione, la compravendita, la proprietà intellettuale per libri e brevetti. Hanno dovuto creare e introdurre i notai. Pensate le difficoltà in un Paese in cui tutta la terra è dello Stato, e ai contadini ora viene data in concessione, mentre si riconosce la proprietà privata delle aziende o delle squadre di calcio. Pensate, in una Cina che a un certo punto ammette che uno molto bravo può diventare molto ricco, al problema dell’eredità....Il codice sarà pronto nel 2020 ma intanto sono state scritte legislazioni singole, entrate in vigore, sugli aspetti più impellenti*”.

giuristi cinesi, imparando anche il diritto romano), a seguito della rottura con Mosca iniziò in Cina la fase denominata del `nichilismo giuridico'<sup>443</sup>: si negava cioè, in via generale, ogni ruolo al diritto<sup>444</sup>... Schipani incominciò - inizialmente da solo e (va sottolineato) nell'incomprensione generale - ad avviare contatti con le università cinesi ed in particolare con una delle principali tra esse, l'Università Cinese di Scienze Politiche e Giurisprudenza (Cupl) di Pechino. Firmò, dunque, nel medesimo 1988 un primo protocollo d'intesa per intraprendere la collaborazione scientifica tra le università (Roma Tor Vergata, allora, poi si unirà anche La Sapienza, e Pechino, appunto). La firma di quel protocollo era stata resa possibile dalla sua lungimiranza, ma anche da una circostanza intrinsecamente fortunata.

Il decano dell'università cinese, Jiang Ping<sup>445</sup>, aveva infatti a suo tempo studiato a Mosca, ove aveva appreso anche il diritto romano, intuendone l'utilità per la costruzione del nuovo diritto civile cinese ... Nel 1999 (50° anniversario della fondazione della Rpc), il gruppo dirigente del Pcc decise ufficialmente, di redigere un corpo di leggi civili per le principali materie riguardanti l'economia di mercato (diritti reali e diritti di obbligazione)...L'alternativa era tra l'adozione del modello europeo, a base romanistica, o di quello anglosassone (common law)... Quando, la Rpc decideva di intraprendere la strada della codificazione, io ero diventato da pochi mesi Ministro della Giustizia in Italia: ma anche docente di diritto romano e parlamentare comunista.

*Le tre singolari e coincidenti caratteristiche sortirono un'ulteriore accelerazione nella ricezione del diritto romano in Cina...proprio nel 1999, tenemmo a Pechino il secondo congresso sul diritto romano e la codificazione cine-*

---

<sup>443</sup> IRTI, N., *Nichilismo giuridico*, Roma-Bari, 2004.

<sup>444</sup> SCHIPANI, S., *Diritto romano in Cina, in XXI Secolo*, in Norme e idee, Istituto dell' Enciclopedia Italiana. Roma 2009. p. 527. Del mismo Autor, pueden verse también, *Idem, Expedit enim rei publicae ne quis re sua male utatur*, en *Le nuove leggi cinesi e la codificazione. La legge sui diritti reali*. Roma, 2009; *Derecho romano en China. Un centro de estudios del derecho romano en Pekin*. (trad. L. Reyes González), en *Homenaje a Fernando Hinestrosa, 2, Liberamicorum: Estudios y temas*, Bogotá, 1994;

<sup>445</sup> JING, P., *Diritto cinese e sistema giuridico romanistico* (a cura di L. Formichella, G. Terracina e E. Toti), Torino, 2008.

*se, con i crismi dell'ufficialità, aperto proprio dai due ministri della giustizia (italiano e cinese): iniziò così anche un rapporto istituzionale fra i due Paesi. Sono seguiti successivamente altri incontri internazionali di lavoro (nel 2005 e nel 2009) e la collaborazione è proseguita con straordinaria intensità... Molti studiosi di diritto romano, italiani e non solo: svolgono con regolarità lezioni, seminari, conferenze nella Rpc. Centinaia di giovani studiosi cinesi studiano oggi il diritto romano nelle nostre università...sono stati costituiti numerosi dottorati di ricerca congiunti... Ma la «scoperta» del diritto romano ha sortito un complessivo interesse verso la nostra cultura classica...La promulgazione del codice civile cinese (al momento non ancora terminata, ma in stato molto avanzato) offre un ulteriore spunto di riflessione: la legislazione già approvata segue, infatti, in misura sicuramente maggiore rispetto all'Italia (e agli altri codici moderni) il sistema «originale» del diritto romano. Il punto è di enorme rilevanza sul piano giuridico, ma anche squisitamente teorico.*

*Tutte le codificazioni a base romanistica hanno infatti recepito il diritto romano attraverso la sua tradizione secolare lungo il Medioevo e l'età moderna: in tali codificazioni, per dirla in modo sommario, il diritto romano è stato «filtrato» soprattutto dalla mediazione politica e culturale del codice napoleonico, cui si è già accennato... La codificazione cinese, viceversa, ha - per così dire - «saltato» la mediazione napoleonica, per cimentarsi direttamente nell'appropriazione e nella rielaborazione del sistema romanistico. In conclusione, il diritto privato dei romani (quello «sistemico» conservato dalla Compilazione giustiniana) ritrova, in una latitudine impensabile...nuova ragione d'essere, al fine di una codificazione contemporanea. In fondo, in questa appropriazione del passato, faticosa ma densissima di implicazioni, ritroviamo echi di quanto un grande poeta, Thomas Stearns Eliot, scriveva a proposito del rapporto dei moderni interpreti con il classico, con i classici. Si tratta di parole celebri, che val la pena riproporre quale epilogo (provvisorio) della straordinaria storia che ho appena raccontato: «La tradizione non può essere ereditata, e se uno la vuole deve ottenerla con grande fatica. Essa implica, in primo luogo, il senso storico ... e il senso storico implica una percezione, non solo della condizione di passato del passato, ma della sua presenza'''<sup>446</sup>*

---

<sup>446</sup> DILIBERTO, O., *La lunga marcia. Il diritto romano nella Repubblica Popolare Cinese*, in *Disegnare il futuro con intelligenza antica. L'insegnamento del latino e del greco antico in Italia e nel*

Me siento feliz de haberme decidido reproducir con la extensión que merecía tan emocionante y elocuente relato histórico. Demuestra, con mayúsculas, que el Derecho romano es atemporal y ageográfico. También nos responsabiliza acerca de cuánto bien podemos hacer los romanistas si nos involucramos en el tiempo presente, damos a conocer el tesoro del Derecho Romano y nos ponemos a disposición de aquellos países alejados de nuestro entorno cultural para contribuir, con ellos, a la elaboración de un Derecho que responda a sus necesidades y lo haga partiendo de unas categorías clásicas, que Occidente parece ya no reconocer y, por ello, comienza ya apreciar menos de lo que lo hizo durante nueve centurias de ininterrumpido cultivo y aplicación. Me siento inclinado a clamar, viendo estos ejemplos y parafraseando a Juan Pablo Magno: ¡Europa, redescubre los orígenes de tu Derecho! ¡Se tú misma, en la conformación del ordenamiento común que pretendes! Sólo desde tu pasado glorioso podrás construir un orden justo y duradero. Lo demás será un puzzle sin concierto y tan frágil, que será preciso rehacerlo constantemente.

## 9.6.

### *Doctorado*

Debido a la crisis económica general y a la crisis económica universitaria en particular, en España se ha producido un claro cambio del perfil de la persona que pretende realizar una Tesis de doctorado. Existe una situación muy grave de falta de vocaciones por falta de expectativas de plazas docentes, para los jóvenes que querrían iniciar su andadura universitaria. En mi tiempo, y en décadas anteriores, permanecían en la Universidad los mejores expedientes de cada promoción. La vocación intelectual se veía reforzada con un futuro cierto de carrera académica. Además, era grande el prestigio social que poseía el docente universitario en general y, sobre todo, el Catedrático de Universidad.

Hoy es absolutamente excepcional que un joven, de excelente expediente académico, se arriesgue a comenzar un Doctorado. Ciertamente existen becas predoctorales de cuatro años en los Programas de formación de personal investigador (Becas FPI), pero es complicada la posibilidad de continuar una vez concluido este periodo.

La mayor parte abandona la Universidad pues la carrera académica es hoy larga, escabrosa y, sobre todo, incierta. Solo unos pocos, con vocación de hierro son capaces de hacer el sacrificio de apostar por la Universidad. Por ello, nuestros Ateneos están envejeciendo o más bien están ya envejecidos.

Y entonces, ¿quienes son hoy los nuevos candidatos al doctorado? Se trata de profesionales consolidados, que pretenden ser Doctores por razones de progreso profesional fuera de la Universidad o por razones de prestigio. En este sentido, las líneas de investigación para estos doctorandos son aquellas en las que es posible su conexión con el Derecho positivo que están utilizando.

Investigaciones desde el Derecho romano al Derecho vigente, sin pasar por el estudio del Derecho intermedio, por ser éste inabarcable si se quiere hacer con rigor y exhaustividad. El tema objeto de estudio se traslada del Derecho romano al vigente, debido a que aquel no es un Derecho histórico, sino clásico y como tal presente hoy en el Derecho positivo.

Este tipo de investigación no debería establecer compartimentos estancos, primero analizando el Derecho romano y después el positivo. Sería mejor, a mi juicio, abordar la institución descubriendo, simultáneamente, concordancias y divergencias en uno y otro régimen jurídico. El Doctorando, asesorado por su Director, debe subrayar las coincidencias y explicar las diferencias. En suma, razonar unas y otras, desde la diversa realidad social a la que ofrecen respuesta. Con libre espíritu crítico que le permita valorar cuál de los dos sistemas le parece más preciso y técnico.

En esta línea, desde el intento de respetar estas premisas metodológicas, he dirigido a mis tres últimos Doctorandos. Hago una referencia a ellos. Son un socio de un despacho de Abogados prestigioso que está excedente como magistrado, un inspector de finanzas y un notario.

Es evidente que si realizaron el Doctorado bajo mi dirección el contenido de sus trabajos era romanístico...pero solo en parte. No aceptaron un estudio limitado a Derecho Romano. Cada uno de ellos me propuso enlazarlo, de forma acertada, con la realidad jurídico-vigente en sus profesiones.

Así, el exmagistrado y abogado abordó la problemática en las TIC con la "La responsabilidad en el *cloud computing*". El inspector de finanzas "El

régimen jurídico-fiscal del patrimonio protegido”. Por lo que se refiere a la notario, que eligió el tema de la “Responsabilidad societaria en Roma y en Derecho civil y mercantil”, tengo la fortuna que continúa, con pasión y dedicación, en su estudio del Derecho Romano. Así, me acompaña y participa, con frecuencia, a Congresos y Seminarios sobre todo en Italia, pero no solo.

Las tres Tesis doctorales fueron evaluadas con la máxima calificación por el Tribunal juzgador y más tarde obtuvieron el mayor reconocimiento académico que es el Premio extraordinario de la Facultad, en los tres distintos cursos en que fueron defendidas.

## **9.7.**

### ***Investigación***

#### **9.7.1.**

*Atención a parcelas jurídicas menos tratadas por la doctrina romanística y su conexión con las actuales del Derecho vigente*

Se hace necesario, más que nunca, profundizar en aquellas parcelas que han sido menos estudiadas por la romanística. Ya lo estamos haciendo y doy cuenta de algunas de las iniciativas, siendo consciente que hay otras muchas que no menciono bien por desconocimiento o bien en este momento, de conclusión de mi Discurso, por falta de tiempo. En el epígrafe titulado “Adenda con propósito de enmienda”, dará cuenta de algunas publicaciones e iniciativas que espero completar en otro estudio más exhaustivo en el futuro.

El Derecho administrativo y fiscal romanos han sido parcelas de nuestra materia, hasta bien poco, bastante preteridas. Son ya fecundos los frutos producidos, en especial por el Profesor Antonio Fernández de Buján y su Escuela. No obstante, restan muchos campos en los que se debe continuar el laboreo para demostrar que muchas de las instituciones administrativas de la que se predica, como dogma, que surgen en la Revolución francesa y el Estado contemporáneo encuentran importantes precedentes en las Constituciones imperiales y en fragmentos jurisprudenciales.

Otra de las parcelas jurídicas de menor atención en nuestra investigación



es el denominado Derecho mercantil romano, sobre cuya sustantividad existe cierta controversia. Como es bien sabido el origen del Derecho mercantil suele referirse por sus estudiosos a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna. Suele afirmarse que lo anterior, constituyen precedentes aislados de operaciones comerciales e incluso financieras pero que no existe, tal como se requiere en una rama del saber que se constituye como autónoma, una estructura armónica y un sistema de principios generales propios. Es evidente que el Derecho mercantil, también denominado por influencia italiana Derecho comercial, surge como una ramificación y segregación del Derecho civil. En suma, se configura como una disciplina independiente dentro del marco del Derecho privado.

En cuanto a la conexión Derecho romano-Derecho penal, es necesario asimismo prestarle mayor atención. Algunos “principios garantistas” del Derecho penal vigente son ya conocidos y regulados en Derecho romano. No obstante son pocos los penalistas que se remontan a este origen.

Las referencias al mundo jurídico romano por la manualística penal son pues escasas. De ello tenemos también la culpa los romanistas, no tanto por no estudiar el Derecho penal romano, que tiene importantes cultivadores, sino quizás por no abordar su relación, en la medida que sea razonable, con las nociones e instituciones de Derecho vigente. Muchos ilustres penalistas de fines del XIX y del primer tercio del pasado siglo, ofrecen en sus trabajos noticia de sus conocimientos y de su aprecio por el Derecho Romano.

Uno de los más grandes del siglo XIX, Pacheco<sup>447</sup>, pone de manifiesto que el principio de legalidad penal encuentra su origen en un fragmento jurisprudencial romano que reza: “*Ubi non est Lex, nec prevaricatio*”<sup>448</sup>. Dicho principio garantista afirma Pacheco que pretende: “*erradicar toda arbitrariedad e inseguridad, de desastrosas consecuencias: de manera que el ciudadano que no infringe las reglas prohibidas impuestas por las autoridades superiores, puede vivir tranquilo en su hogar, sin que perturbe su seguridad el recelo de una acu-*

---

<sup>447</sup> Joaquín F. Pacheco, 1808-1865, es abogado e historiador. Fiscal del Tribunal Supremo, Académico de número de la Real Academia Española y Presidente del Consejo de Ministros.

<sup>448</sup> El principio ha sido abundantemente citado en muy diversas parcelas del saber y también trasladado al campo de la moral. Así se recoge en la Carta de los Romanos del Apóstol Pablo. *Rom. 4, 15b*.

sación que solo se fundara en lo que él estimase lícito e indiferente... lo no prohibido permanece lícito para todo ser humano. Garantizase así su libertad". Ello supone para Pacheco: "...un adelanto, un progreso, en relación con Grecia, que admitía los encausamientos por acciones expresamente no prohibidas"<sup>449</sup>.

Así, del principio de legalidad -tan esencial en el Derecho penal moderno, recogido numerosos Textos constituciones y todos los Código penales vigentes- afirma Pacheco: "*Este principio fue proclamado al mundo por la Ley romana*"<sup>450</sup>. Resaltar este origen es muy importante pues, en la actualidad, es frecuente la afirmación que dicho principio de legalidad es un producto de la Ilustración.

Otro principio clave del Derecho penal es el que enuncia que los actos internos, que pertenecen a la conciencia y son tenidos en cuenta por la moral, si bien no pueden ser castigados por el Derecho penal. El pensamiento no delinque. Es pues preciso que se realicen "actos exteriores", un mínimo de ejecución externa para que el Derecho penal pueda sancionar.

GROIZARD en su obra de Comentario al Código penal de su tiempo<sup>451</sup> repara y afirma que dicho principio está ya recogido en el Digesto: "*Cogitationis poenam nemo patitur*"<sup>452</sup>. De nuevo este principio básico del Derecho penal moderno tiene su origen en Roma a pesar de que muchos manuales sitúan su origen en la Ilustración.

Es incuestionable asimismo resaltar la importancia del estudio de la Consti-

---

<sup>449</sup> Vid. PACHECO, J. F., *El Código penal. Concordado y comentado*. Tomo I. Madrid, 1848. pp. 25 y 26.

<sup>450</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>451</sup> Vid. GROIZARD Y GOMEZ DE LA SERNA, A., *El Código penal de 1870, concordado y comentado*. Tomo I. Madrid, 1902. pp. 59 a 67.

<sup>452</sup> D. 48, 19, 18 (Ulp. 3 ad ed.). He localizado una monografía sobre el pasaje referido, que si bien no la he consultado la expreso para aquel lector que tenga interés en saber más. Vid. GLÖCKNER. H. P., *Cogitationis poenam nemo patitur, D.48.19.18: Zu den Anfängen einer Versuchslehre in der Jurisprudenz der Glossatoren* (Studien zur europäischen Rechtsgeschichte). Berlín, 1989.

tución republicana romana y se hace preciso demostrar la vigencia de muchas de sus categorías y sobre todo de su estructura, para comprender fenómenos de organización estatal y de politología actual.

Tampoco había sido objeto de análisis comparativo la regulación romana del Arbitraje en relación con la legislación positiva. En los estudios publicados por los juristas, teóricos y prácticos de este forma alternativa de resolución de conflictos, prácticamente nunca se hacía referencia alguna a sus precedentes romanos. Se consideraba su normativa como algo de nuestro tiempo. Es obvio que les era difícil descubrir, lo que los romanistas no habían puesto de manifiesto.

Ante esta situación, Antonio Fernández de Buján decide dedicar su Discurso de ingreso como Académico de número en la Real de Jurisprudencia y Legislación a este tema, tan actual en el ámbito doctrinal como decisivo en los operadores del Derecho, debido a la importancia que adquiere como alternativa a los procesos jurisdiccionales. De su monografía destaco cuando subraya: *“Del análisis de las concordancias examinadas entre el Derecho romano justinianeo y la legislación actual en materia de arbitraje, cabe deducir la base romanística del arbitraje actual, en atención a la similitud existente entre numerosos textos romanos y las normas reguladoras de los distintos aspectos y soluciones previstas en la ley española de arbitraje y en el arbitraje internacional...Las concordancias existentes entre los textos jurídicos romanos y la regulación actual en materia de arbitraje, Ley 60/2003 de Arbitraje, de 23 de diciembre, modificada por Ley 11/2011, de 20 de mayo, ponen de relieve la pervivencia de las líneas maestras del arbitraje compromisario romano en la normativa del texto legal vigente en la legislación española... Con carácter general, cabe subrayar que en el Derecho Romano hay un mayor grado de reconocimiento de la autonomía de la voluntad de las partes en la configuración del arbitraje, así como un mayor reconocimiento de la discrecionalidad en la actuación arbitral que la existente en el arbitraje moderno, que se caracteriza, en esencia, por el carácter imperativo de muchas de las normas aplicables al arbitraje, que quedan fuera, por tanto, de la disponibilidad de las partes, en aras de una mayor seguridad jurídica y del reforzamiento de las garantías de los intervinientes”*<sup>453</sup>.

---

<sup>453</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *La deuda histórica del arbitraje moderno, Bases romanísticas del arbitraje actual. Análisis de las concordancias entre el Derecho justinianeo y la legisla-*

### 9.7.2.

#### *Adenda con propósito de enmienda*

##### A.

###### *A modo de explicación*

Me contó un amigo medico, Pablo Labarga, de los que pueden, hablando académicamente, llamarse Doctor, que en los años ochenta llevó su Tesis Doctoral -de 500 páginas mecanografiadas con una Olivetti-, a una imprenta especializada en encuadernar trabajos universitarios. Le recibió un viejo y experimentado encuadernador. Cuando le vio preguntó: “qué, ¿una Tesis para encuadernar? Y añadió: ¿Cuándo tardó en hacerla?” Y mi amigo respondió: “Casi seis años”. Y el encuadernador con sorna le espetó: “¿Y ahora qué? La quiere para el lunes, ¿no?”. Y mi amigo azorado le dice: “Pues sí... ya me perdonará, pues comprendo que es demasiado...siendo hoy jueves”. Y el viejo, y al tiempo bondadoso, encuadernador le contesta casi con ternura: “No se preocupe. Todos vienen con las mismas prisas. Estoy ya acostumbrado”.

Agradezco a la Editorial Dykinson, en las personas de D. Rafael Tijeras y D<sup>a</sup> Diana Martín, su amabilidad y ayuda y también su comprensión con las consabidas prisas. También yo he apurado hasta donde he podido. Pero llega un momento en que hay que encuadernar. Y mi Discurso es ya en demasía extenso. Sería inadecuado seguir ampliando su contenido.

Refiero pues en este Discurso algunas, solo algunas, de las contribuciones que se pueden enmarcar en el propósito referido de analizar y vincular nuestras investigaciones romanísticas con la multitud de parcelas, cada vez más acotadas y especializadas, de nuestro Derecho positivo. Son todas las que están, pero no están todas las que son.

Tampoco estarán “todas” cuando publique una monografía recogiendo y completando el texto romanístico de este Discurso. Podría decir que, en el caso de pretender acercarme a la exhaustividad, sería obra de varios años y terminaría por ser inconclusa. Por ello no lo intentaré. No obstante, desde esta conciencia cierta, sí será más extensa en este epígrafe que sigue. titulado:

“Adenda con propósito de enmienda”. La enmienda debe entenderse tal como se concibe en la Constitución de los EEUU. Se trata no de modificaciones, sino de añadidos que completan su texto. Así que me quedo con el pensar de Kipling: “Pero, esa es otra historia”<sup>454</sup>...y añado yo: “que a partir de hoy escribiré”.

B.

### *Derecho romano y Derecho administrativo*

Subraya A. Fernández de Buján: “*Si bien es evidente la influencia que la Revolución Francesa tuvo en los sistemas jurídicos y políticos de cultura occidental, lo que en el caso del Derecho administrativo se manifestó en la teorización que originó la ciencia del Derecho administrativo...no parece acertada...la opinión de que (este) surge en el siglo XIX. La afirmación se debe...a la ausencia de una reconstrucción dogmática del Derecho administrativo y público romano..., el ordenamiento jurídico contemporáneo...en buena medida es tributario de instituciones, hechos y actividad de orden administrativo que fueron...regulados en el ámbito estatal, provincial y municipal de la comunidad política romana. Cuando estudiosos...de Derecho público vigente deciden (asomarse)...a la investigación ...correspondiente a la experiencia administrativa romana, o bien acuden directamente a las fuentes, suelen constatar la existencia de una compleja problemática administrativa en el seno de una sociedad...en constante expansión y desarrollo, en la que se encuentran planteadas y satisfactoriamente resueltas numerosas cuestiones teóricas y prácticas del Derecho administrativo actual*”<sup>455</sup>.

En total sintonía, señalo yo en la presentación de una importante obra colectiva italiana sobre esta temática: “*El Derecho administrativo no surge de la nada a fines del XVIII. Siendo relevantes los principios revolucionarios que alumbran el Estado de Derecho y su desarrollo por la doctrina y el Con-*

---

<sup>454</sup> La expresión *but that's another story* la utiliza Kipling en los “Cuentos de las Colinas” publicado en 1888.

<sup>455</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Sistematización y reconstrucción dogmática del Derecho administrativo romano*, en *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*. N. 75, mayo 2018, pp. 4- 9

*sejo de Estado francés, no cabe afirmar que esta yuxtaposición lo `engendra'. Hay mucha historia anterior. Su origen, como todo en Derecho, se encuentra en Roma. Su experiencia -basamento de todo orden jurídico posterior- conforma muchas instituciones administrativas actuales. Si ello es menos (re)conocido se debe a la ausencia de una labor de reconstrucción, equivalente a la efectuada en Derecho privado*<sup>456</sup>.

Cerami, en una fundamental monografía escrita con Purpura, ha reflexionado con rigor sobre la influencia la diferenciación ulpiana entre Derecho público y privado en la doctrina actual<sup>457</sup>; las coincidencias y diferencias entre la modernas nociones de *status*-institución y *status*-persona y las nociones romanas de *res publica*, *populus*<sup>458</sup>; *constitutio rei publicae* e l'*interpretatio iuris publicis*, entre experiencia romana y experiencia moderna<sup>459</sup>; el binomio '*gubernatio*' (esfera di decisión) e '*administratio*' (esfera di dirección y ejecución) y la *gestio rei publicae*, entre experiencia romana y

---

<sup>456</sup> Y continuo señalando que se estudian: "...*los beni comuni; ...las res communes omnium; el texto ... "mare quidem commune certost omnibus"; el ager compascuus en su interés...; ...las res sacrae; ...res intra commercio y extra commercium; limitaciones de la propiedad ...y utilitas publica; el suelo provincial entre dominium público y posesión privada; el botín de guerra; el interés público en los legados a las ciudades; la edificación en el litoral marítimo; ...las vías públicas; el régimen híbrido del agua; los estatutos de bibliotecas, termas, edificios destinados a espectáculos y sepulcro; las concesiones administrativas; ...las venditiones publicae; la societas publicanorum...; la conductio rei vendendae, precedente de la actividad negocial on line; la administración financiera de Augusto; la tutela del bosque; el régimen interdictal de insulae, loca publico usui destinata y cloacis privatis; el interdictum sectorium; contratos públicos; y la tutela de inmuebles privados de interés histórico-artístico. El denominador común de los estudios es la rigurosa exégesis de los textos jurídicos y el análisis de textos literarios...Sus granados resultados son de notable ayuda para comprender las instituciones administrativas actuales". Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Presentazione del volumen "I beni di interesse pubblico nell'esperienza giuridica romana"*, a cura de Luigi Garofalo, Jovene Editore, ISBN:978-88-243-2449-6, Napoli, 2017. pp. 1 y 2.*

<sup>457</sup> Vid. CERAMI, P. & PURPURA, G., *Profilo storico-giurisprudenziale del diritto pubblico romano*. Torino, 2007. pp. 16 a 18.

<sup>458</sup> *Ibidem*, pp. 25 a 35.

<sup>459</sup> *Ibidem*, pp. 37-56.

experiencia moderna<sup>460</sup>.

C.

*Derecho romano y Derecho mercantil*

Advierte García Garrido: “*Es legítimo sostener la existencia de precedentes (romanos) de los actuales sistemas y operaciones del mundo de las finanzas, siempre que se destaquen las diferencias... analizamos reglas, principios e instituciones jurídicas aplicables a los negocios (la banca) y al comercio que justifican que pueda hablarse de un Derecho mercantil romano...*”<sup>461</sup>.

Cerami ha estudiado en profundidad algunas instituciones fundamentales del Derecho mercantil y ha evidenciado su innegable pasado romano. Así en el artículo demuestra: “*la sostanziale equivalenza fra l’ambito denotativo della moderna locuzione diritto societario, fundamentalmente correlata ad uno specifico settore del diritto commerciale e la speculare locuzione latina ‘ius societatis’, che nel lessico giurisprudenziale dell’età del principato risulta strutturalmente e funzionalmente circoscritta al regime giuridico di taluni ‘genera’ di ‘plurium negotiatio’ (impresa collettiva), incentrati sul contratto di società*”<sup>462</sup>.

A propósito del Derecho concursal, señala Juan Manuel Blanch: “*... en la compleja y refinada jurisprudencia romana... se halla el originario núcleo de la moderna ciencia del derecho concursal: la definición de la insolvencia como falta de liquidez y el problema histórico de las daciones en pago de bienes inmuebles para resolverla; el concurso de acreedores, la igual condición de todos ellos dejando un lado los créditos preferentes; la definición de*

---

<sup>460</sup> *Ibidem*, pp. 57 -67.

<sup>461</sup> Vid. GARCÍA GARRIDO, M. J., *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid 2010. p. 11.

<sup>462</sup> Vid. CERAMI, P., *Riflessioni sul diritto societario. Fondamenti romani e simmetrie diacroniche*, en IVRA 62. Napoli, 2014. p. 92

*créditos privilegiados; la preservación del patrimonio del concursado; la venta a través de licitación o subasta para conseguir el mayor número de créditos resulten pagados... ”<sup>463</sup>.*

Salazar Revuelta ha sabido descubrir numerosas conexiones entre Derecho romano y la actual regulación de Derecho marítimo<sup>464</sup>. Así señala numerosas coincidencias: así en la responsabilidad contractual y extracontractual del armador marítimo: “...*al igual que en el Derecho romano, el periculum en la locatio-conductio navis (sea totius navis o locorum navis) recae sobre el conductor... Concebido así el fletamento, el fletante asume una doble responsabilidad, proveniente del Derecho romano: la propia por incumplimiento del contrato (responsabilidad ex contractu) y la derivada de la recepción y custodia de las mercancías (responsabilidad ex recepto)*”. En relación con el artículo 619 Código de Comercio expresa: “*La responsabilidad se extiende, como en la responsabilidad ex recepto del Derecho romano, al perecimiento o destrucción de las mercancías que, aun no habiendo sido introducidas en la nave, fueron aceptadas como objeto del receptum nautarum (D. 4,9,1,8; D. 4,9,3 pr.; D. 4,9,3,2)*”: Y añade “*No existe en nuestro Código de Comercio una normativa específica al respecto, en cuanto a los daños y perjuicios causados en la persona del pasajero (lesiones o muerte), sin embargo la doctrina es unánime en cuanto al reconocimiento de la obligación del porteador de velar por la seguridad de su pasajero; influida sin duda por el Derecho romano, pues éste no distinguía al pasajero de sus mercancías más a efectos de la responsabilidad del transportista. Además, se observa como la tradición histórica confirma esta tesis sin solución de continuidad*”.

También en el ámbito del Derecho bancario, Salazar demuestra la huella romana en numerosas operaciones y modos de comportamiento actuales. Así entre otras: “...*el cliente que contrataba con un argentarius en el ámbito de su actividad profesional, tiene a su favor la actio institoria que comporta una responsabilidad ilimitada (in solidum) del banquero por violación de los deberes de información y transparencia relativos a la publicidad y contenido de*

---

<sup>463</sup> Vid. BLANCH NOGÜES, J. M., *Locuciones latinas y razonamiento jurídico. Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual*. Madrid 2017. p. 635.

<sup>464</sup> Vid. SALAZAR REVUELTA, M., *Relaciones contractuales atinentes a la navegación romana y su proyección actual en el Derecho privado español*”, en *O sistema contractual romano: De Roma ao Direito actual*, Coimbra 2010. pp. 759-801.



*las condiciones generales que informan sus productos bancarios, así como por una continua variatio de las mismas”; “...la obligación de edere no sólo resulta si el banquero es parte procesal en el procedimiento o controversia, sino que también se requiere su contabilidad para ofrecerla como prueba en un juicio del cliente contra un tercero, según atestigua Gai. 1 ad ed. prov. D. 2,13,10 pr... Así, la acción in factum surge no como violación de las obligaciones contractuales inherentes a la ratio, sino como un verdadero y propio ilícito penal privado, con la finalidad de resarcir el daño patrimonial causado por una conducta ilícita del banquero”; “El texto de gayo (Gayo 1 ad ed. prov. en D. 2,13,10,2) resulta de gran interés para la doctrina, porque en él se ha advertido el punto de partida histórico de la moderna disciplina del secreto bancario y, en general, de todas las garantías que han de observarse en las operaciones entre cliente y banca”; “dos textos... de Ulpiano y Paulo...ponen de manifiesto el equilibrio entre las exigencias de la banca y la protección a los terceros que contratan con ella. En ambos se subordina tanto la solicitud de exhibición de cuentas por el mismo banquero, como la del cliente hecha por segunda vez, a una previa cognición de causa (causa cognita) y ponderación, por lo tanto, por parte del pretor de cada caso en concreto...situaciones en las que el banco interviniera como intermediario financiero...donde entra en juego, el mecanismo de la delegación bancaria, (bien presente) en Roma según revelan numerosos testimonios jurídicos y literarios...consolidación de una terminología jurídica propia en la actividad bancaria y el tráfico especulativo, desarrollándose ...recursos técnicos, formas y vías legales para abrir paso a uno de los movimientos económicos más importantes... de la historia”<sup>465</sup>.*

En la línea, si bien en el ámbito del Derecho del consumo, Amelia Castresana resalta: “...hay que evitar abusos o engaños en las ventas realizadas fuera de establecimientos mercantiles o por internet... la franqueza o la ausencia de engaño...son expresiones típicas de la fides bona romana... El debate no es exclusivo de juristas. También filósofos, oradores y abogados han discutido acerca de la calificación ética y jurídica que merece el silencio del vendedor. Un ejemplo histórico muy relevante de tales debates lo encontramos en Cicerón quien se hace eco de varios casos judiciales ciertamente con-

---

<sup>465</sup> Vid. SALAZAR REVUELTA, M., *El deber de información, transparencia y responsabilidad ante los depósitos de los clientes por parte de la banca: precedentes romanos*”, en RIDROM, 11-2013, p. 88-149.

trovertidos...”<sup>466</sup>.

D.

### *Derecho romano y Derecho fiscal*

En Derecho fiscal romano, Antonio Fernández de Buján ha dejado la semilla romanista en una importante obra colectiva en la que solo participaron especialistas de la materia. Afirma en su contribución: “*La denominación y conformación de numerosos conceptos e instituciones del moderno derecho financiero, así como el contenido de un amplio número de disposiciones tienen su precedente en las distintas etapas del Derecho romano, en materia tributaria: aerarium, fiscus, thesaurus. En materia de régimen jurídico fiscal, de iure fisci, asombra el rigor y la modernidad de las instituciones sobre las que se cimienta la Hacienda Pública Romana, y el novedoso tratamiento atribuido por la jurisprudencia y la legislación romana a sus principios informadores e inspiradores, y a las cuestiones básicas de su sistema impositivo. El Título XIV del Libro 49 del Digesto lleva por rúbrica <De iure fisci>, se distribuye a lo largo de 50 capítulos. Se rubrica con idéntica expresión, <De iure fisci>, el Título primero del Libro X del Código Justiniano, con once capítulos. Por otra parte, la gran mayoría de los 56 Títulos que componen el Libro X del Código de Justiniano, se refieren a materias relacionadas con el Fiscus y el Tesoro Público, Thesaurus. Paulo, Calistrato y un tercer jurista, de nombre desconocido, rubrican asimismo obras con la expresión: <De iure fisci>”*<sup>467</sup>.

Cerami ha subrayado asimismo el papel paradigmático del “*tributum ex censu*, señalando como se configura como este “*imposta straordinaria sul patrimonio, tipico del modello finanziario dello stato-città, ha svolto nell’intera esperienza tributaria, romana e successiva, per quanto attiene ai profili dell’imponibilità e dell’imposizione, alla valutazione della situazione-indice;*

---

<sup>466</sup> Vid. CASTRESANA, A. *Derecho romano. El arte de lo bueno y de lo justo*. cit. p. 261 y 262.

<sup>467</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Principios tributarios: una visión desde el Derecho romano*, en *Ius fiscale: Instrumentos de política financiera y principios informadores del sistema tributario*. Estudios en Homenaje al Prof. Rodríguez Bereijo. Madrid, 2010. pp. 103 y104.

*alla commisurazione dell'onere economico alla capacità contributiva (pro portione census); all'inserimento fra l'ente impositore e i soggetti passivi di terzi in veste di anticipatori d'imposta; all'oggetto e alla natura dell'obbligazione tributaria.*"<sup>468</sup>.

Señala Juan Manuel Blanch: “*El origen del concepto de tributo clave del derecho tributario actual...debe buscarse en el derecho romano. Sus notas así lo demuestran: procedimiento legal de creación y aplicación; grava la capacidad económica de los contribuyentes, valorada pecuniariamente, a partir de las declaraciones de los contribuyentes a través del censo; lo hace de modo proporcional a aquélla. El tributo romano fue en su origen un impuesto extraordinario, no así el tributum soli aplicado en provincias, que es regular y de gran relevancia para las arcas romanas. La confusión terminológica que surge de aplicar la misma denominación a figuras diferentes ha propiciado que la doctrina del derecho financiero y tributario actual se refiriese al primero como único existente...El concepto de obligación tributaria, así como el de carga tributaria (onus tributi), proceden del derecho romano. Los juristas del periodo Severiano...dieron el paso de aplicar ese concepto del Derecho privado al ámbito del Derecho tributario considerándolo...ex lege. Para explicar el matiz publicístico de la relación tributaria es fundamental el conocimiento del fisco romano, que actúa ayudado de un fuerte componente de esa naturaleza (haciendo uso de sus privilegia) en contacto con los particulares sin que el Derecho que se genera en torno a él, ni las causas procesales en las que interviene como parte se puedan calificar como derecho público o privado puros*”. Y concluye: “*Se hace urgente el diálogo entre romanistas y especialistas del moderno derecho financiero y tributario*”<sup>469</sup>.

## E.

### *Derecho romano y Derecho penal*

A propósito de cierto influjo del Derecho romano en la ciencia del Derecho penal razona Juan Manuel Blanch así: “*Cesare Beccaria abrió una nueva*

---

<sup>468</sup> CERAMI, P., *Aspetti e problemi di diritto finanziario romano*”, Torino, 1997. p. 2.

<sup>469</sup> Vid. BLANCH NOGÜES, J. M., *Reflexiones en torno al interés jurídico del tributo y del derecho fiscal romano*, en *Hacia un derecho administrativo y fiscal romano*. cit. p. 147 y ss.

*época en la historia del derecho penal...Pero sería ingenuo pensar que la ciencia del derecho penal nació ex novo desde él...Los textos jurídicos romanos han sido estudiados a lo largo de los siglos y con ellos se han formado los juristas...a través de los siglos. La fuente de inspiración es inequívocamente romana también en el ámbito del derecho penal... el derecho penal romano opera un cambio radical de concepción con respecto al derecho griego: desvinculó el derecho penal de bases religiosas que enturbiaban el recto entendimiento de los delitos y crímenes así como de las penas ellos atribuidos, y lo situó en el ámbito de la...controversia doctrinal como actividad interpretativa humana en pos de la solución más justa”<sup>470</sup>.*

Por lo que se refiere al actualísimo tema de la corrupción y a su sanción penal, Carlo Venturini en un interesante artículo publicado con ocasión de un Congreso interdisciplinar sobre esta compleja cuestión, señala con gran acierto: *“Da tempo ho maturato l’impressione che il disagio riscontrabile nel pensiero giuridico moderno e contemporaneo in rapporto alla difficoltà di tracciare tra concussione e corruzione una linea distintiva provvista di adeguata efficacia sul piano pratico derivi, in buona misura, da una presa d’atto dell’esperienza romanistica condotta senza valorizzare in modo adeguato la prospettiva storica interna a quest’ultima, ossia privilegiando oltremodo come fonte il titolo De lege Iulia repetundarum corrispondente a D.48.11 e trascurando il fatto che la normativa in questo contenuta rappresenta lo sbocco finale di un itinerario lungo e complesso. Mi propongo perciò di sottoporre le sue tappe essenziali all’attenzione della giuspenalistica, confidando di arrecare, in tal modo, un pur modesto contributo all’approfondimento di tematiche attualissime e, nel medesimo tempo, di far emergere taluni punti di contatto tra la strada percorsa, in quest’ambito, dal diritto romano e quella imboccata, con crescente accelerazione, dal legislatore del nostro tempo”<sup>471</sup>.*

El penalista Higuera Guimerá pone el acento en la transcendental importancia para el Derecho penal vigente del concepto de *vis* elaborado por los juristas romanos. Señala: *“Siendo imprescindible, la concurrencia de la violencia para que se constituya el tipo objetivo en el delito de coacciones es*

---

<sup>470</sup> Vid. BLANCH NOGÜES, J. M., *Locuciones latinas y razonamiento jurídico*. cit. p. 583.

<sup>471</sup> Vid. VENTURINI, C., *La corruzione: complessità dell’esperienza romanistica*, en *La corruzione: profili storici, attuali, europei e sovranazionali*. Atti Convegno Trento 18-19 maggio 2001. Padova, 2003. p. 5.

*esencial acudir a los jurisconsultos romanos que formularon de forma abstracta el concepto de violencia. Así un fragmento de Paulo señala:*

*Vis maiori rei impetus, qui repeli non potest.*

Y uno de Ulpiano afirma:

*Vis enim fiebat, mentio propter necessitatem impositam contrariam voluntati.*

*Este concepto de violencia configurado por la jurisprudencia romana es exigible asimismo a otros delitos en los que se exige la concurrencia de la misma para que pueda configurarse el tipo objetivo. Hoy reina una gran confusión general sobre este concepto de violencia debido al desconocimiento de su formulación y sus orígenes en Roma*<sup>472</sup>.

F.

*Derecho Romano, Derecho constitucional y “constitucionalismo global”*

Así reflexiona Labruna: *“L’ordinamento dello Stato (per come formatosi a partire dall’inizio dell’età moderna) deve molto, dal punto di vista della sua costruzione ma anche della sua ideologia, a riletture, a rielaborazioni dotte, filologiche, falsificanti, a comprensioni e ad incomprensioni della struttura e del funzionamento della res publica, dell’impero di Roma.*

Y después de esta declaración genérica continúa desde la exposición caustica de relevantes estudios de politólogos contemporáneos: *“Se uno dei pamphlets politici di maggiore successo degli ultimi anni utilizza l’idea romana di imperium, trasponendola nel contemporaneo per cogliere la natura (gli autori lo sottolineano) giuridica della politica internazionale più recente*<sup>473</sup>. *Se un libro recentissimo di un filosofo accreditato sullo ‘stato di eccezione’ come moderno normale paradigma di governo deve rincorrere i concetti di auctoritas e potestas, deve affrontare il problema storico di tumultus e iustitium come archetipi giuridici della condizione dell’Occidente dopo l’11*

---

<sup>472</sup> Vid. HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El delito de coacciones*, Barcelona, 1978. p. 10.

<sup>473</sup> Nos descubre Garofalo que se refiere a la obra M. HARDT - A. NEGRI, *Impero*, trad. it. Milano 2003. Vid. GAROFALO, L., *Carl Schmitt e la «wissenschaft des römischen rechts»*. saggio su un cantore della scienza giuridica europea. cit. p. 304.

settembre del 2001<sup>474</sup>, mi pare che su questi temi... vi siano spazi per un dialogo nuovo, e importante, tra storici, filosofi, giuristi, politologi...bisogna riproporre con forza e convinzione la storia della costituzione romana come compito specifico del romanista contemporaneo, per leggere il presente<sup>475</sup>.

En el prólogo de “Fundamentos clásicos la Democracia y la Administración” he escrito: “*El estudio de la Antigüedad clásica, en sus formas políticas y en su estructura jurídico-pública de administración ciudadana ha estado presente en todo tiempo en nuestros pensadores y nuestra clase política ilustrada, que han sabido y querido beber en sus fuentes inagotables a la hora de reflexionar o de actuar en la compleja tarea de organización y funcionamiento del cuerpo social. En este sentido, su contraste con los modelos constitucionales contemporáneos puede seguir arrojando destellos de luz, pues, lo que hoy somos se debe, en una parte notable, a lo que un día fueron aquellas sociedades, ya que algunas de sus conquistas de convivencia política y social y de organización jurídica, se han convertido en prototipos en la Historia de la Humanidad. En suma, consideramos que “echar la vista atrás” puede contribuir a descubrir aciertos y evitar errores. Así lo pensamos y concebimos; así lo anhelamos y demandamos*”<sup>476</sup>.

El Derecho público romano en España ha sido cultivado en España por diversos Autores, pero ninguno con la difusión docente y la proyección internacional como el Tratado de Antonio Fernández de Buján. Alfredo Obarrio afirma “*el Derecho público romano del profesor Antonio Fernández de Buján, se viene ya conformando desde hace años, por su amplísima difusión entre el profesorado y los estudiantes de enseñanzas jurídicas, y por su original y valioso contenido, como la principal obra de referencia en la romanística española*”<sup>477</sup>. En sus primeras ediciones, hoy superadas en extensión y

---

<sup>474</sup> En esta otra mención implícita, Garofalo nos explica que Labruna se refiere a g. agamben, *Stato di eccezione*. Torino 2003. Vid. GAROFALO, L., *Carl Schmitt e la «wissenschaft des römischen rechts»*. saggio su un cantore della scienza giuridica europea. cot. p. 305

<sup>475</sup> Vid. LABRUNA, L., *Principii giuridici, tradizione romanistica* cit. p. 34.

<sup>476</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M., *Fundamentos clásicos*. cit. p. 19.

<sup>477</sup> Añade Obarrio: “...el A., con amplio rigor científico y análisis minucioso y exhaustivo, como corresponde a su reconocido prestigio como romanista, aporta al estudiante, inmerso en los estudios

profundidad, afirmaba por Rodríguez Ennes: “*La obra objeto de nuestro comentario se estructura...con precisión cartesiana, se acomete un análisis pormenorizado de las fases fundamentales...resaltando aquellos aspectos a los que ha de hacerse referencia al explicar sus conceptos básicos y sus instituciones... Supuesto que el Derecho nace y evoluciona al compás de la historia social, económica y política de los pueblos, es indispensable el recurso a la interdisciplinariedad, en cuanto ésta significa y existen en el A. la capacidad de establecer relaciones rigurosas entre distintos ámbitos de conocimiento y realidades que se condicionan y complementan entre sí. Manejar con pericia inusitada materiales tan heterogéneos constituye una singularidad digna de mención expresa en unos tiempos como los actuales tan proclives a la hiperespecialización... cabe calificarla de obra ejemplarmente documentada, escrita con elegancia y fuerza y con una coherencia interna que sólo se logra tras muchos años de reflexión y trabajos previos*”<sup>478</sup>.

En un interesante estudio Peloso analiza comparativamente la que denomina anarquía romana frente al que llama autoritarismo ateniense, como modelos diversos y afirma: “*Da un lato, un diritto privato pan-privato e con innesti solo marginali dello ‘Stato’: privato per i destinatari, privato per i creatori, ossia i giuristi, privato per gli applicatori, giudici non togati. Un modello ancora una volta diversissimo dal quale possiamo trarre molto bene. Dall’altro, un diritto, quello del nomos, che è sì legato all’assemblea popolare, ma che non può mai essere slegato dalla sua essenza divina. Il diritto dice Demostene è un bene comune, un dono di dio e invenzione di saggi: se la assemblea crea qualcosa di contrario, ciò non è diritto è va disapplicato. E anzi tra due leggi contrastanti i greci applicano il principio opposto a lex anterior derogat posteriori: è la legge più antica e inveterata che si presume*

---

*de Grado, la visión y el contexto histórico del Derecho romano, con sus etapas históricas, las fuentes y la importancia de la tradición y recepción, desde la romanización jurídica de Hispania hasta las diferentes codificaciones tanto europeas como iberoamericanas; a lo que se añade, junto al Derecho administrativo romano, como novedad en la 13ª edición un capítulo dedicado al Derecho fiscal romano y los principios tributarios. De esta forma ofrece al estudiante el punto focal en el que ir construyendo el armazón jurídico resaltando la importancia y el valor formativo de nuestra disciplina”. Vid. OBARRIO, A. A propósito del derecho público romano del Profesor Dr. D. Antonio Fernández de Buján, en Revista General de Derecho Romano 17. Madrid, 2011.*

<sup>478</sup> Vid. RODRÍGUEZ ENNES, L., *Recensión al Derecho Público Romano de Antonio Fernández de Buján*, en Revista General de Derecho Romano, n.º 4. Madrid, 2005.

*conforme ai principi theophysici e quindi a prevalere sulla più recente! Anche qui un quadro molto diverso da quello dell'Europa di oggi dove il lessico e le logiche della economia e della politica prevalgono su quelle della tradizione giuridica*"<sup>479</sup>.

En los últimos años, Rafael Domingo ha trabajado en la relación existente entre el Derecho romano y el incipiente Derecho global. El punto de partida es su monografía sobre Derecho global en la que, desde un punto de vista normativo y firmemente anclado en principios y valores del Derecho romano, apuesta por un Derecho global, basado en la dignidad de la persona y no en la soberanía de los Estados, superador de la idea moderna de Derecho internacional.<sup>480</sup> Siguiendo el modelo de la tripartición gayana en personas cosas y acciones, adaptada por Emer de Vattel al Derecho internacional en la tríada "estados-relaciones entre estados y guerra", Domingo defiende que la transformación de la comunidad internacional de estados en una comunidad humana global exige un nuevo modelo jurídico basado en la triada: "comunidad humana global, bienes jurídicos globales y global rule of law"<sup>481</sup>.

En la construcción de este nuevo Derecho global, el constitucionalismo global ocupa un lugar destacado. En este sentido Domingo observa: "*Roman law in the United States Roman constitutional history had a practical impact on the American constitutional experience. Because the founders of the American republic were steeped in classical literature, Roman constitutional principles and values illuminated the decision of the framers who drafted the US Constitution of 1787, as did the common law tradition or Protestant theology. The framing generation emphasized classical ideals of republican government, public honor, and civic responsibility. Both Federalists and Antifederalists often used ancient Roman history and Roman precedents to support their*

---

<sup>479</sup> Vid. PELLOSO, C., *Coscienza nomica e scienza giuridica: un confronto tra il modello "autoritativo" ateniense e il modello "anarchico" romano*, en *Revista General de Derecho Romano*. n° 26. Madrid, 2016. pp. 1 a 35.

<sup>480</sup> Vid. DOMINGO, R., *The New Global Law*. Cambridge, New York, 2010 reimpr. 2011, 2012.

<sup>481</sup> Vid. DOMINGO, R., *Gaius, Vattel, and the New Global Law Paradigm in European Journal of International Law* 22.3, 2011, 627-647. Version española en la *Revista Española de Derecho Constitucional* 96. Madrid, 2012. pp. 99-123



arguments”<sup>482</sup>.

Domingo ha destacado, asimismo, que si el Derecho internacional moderno fue concebido desde la idea romana de propiedad, el nuevo Derecho romano debe estar basado en las ideas romanas de *necessitas* y *usus*.<sup>483</sup> Estas reflexiones, han permitido a Domingo entablar un diálogo original entre constitucionalistas, internacionalistas y romanistas, como se pone de manifiesto en su último artículo, de próxima publicación, sobre las Lecciones que el derecho romano, pre-soberanista, pre-nacionalista y pre-positivista aporta al constitucionalismo global, por naturaleza, pos-soberanista, pos-nacionalista y pos-positivista<sup>484</sup>.

Giuseppe Valditara en un interesante Tratado sobre “Lo Stato nell’antica Roma”, formula una precisa reflexión, traída a la actualidad, sobre compleja e variada experiencia político-constitucional de la civilización romana y concluye así: “Allargando un poco il discorso e facendo una riflessione attualizzante, la soluzione più adeguata appare una costituzione formale che si limiti a fissare pochi principi cardini: innanzitutto il principio democratico e la sovranità popolare, la preesistenza della famiglia, intesa come società naturale, rispetto allo stato, e dunque il principio di sussidiarietà, i principi di libertà fra cui va ricompresa anche la libertà di intrapresa e il diritto alla proprietà, il principio di eguaglianza di ognuno davanti alla legge, il principio di autonomia che garantisca l’esistenza e le competenze degli enti territoriali, il principio di garanzia rappresentato dalla previsione di una Corte costituzionale con funzioni di contro-

---

<sup>482</sup> Y continua: “*The ancient theory of the mixed constitution, extensively developed in the Roman experience, came to be manifested in the American structure of separation of powers. Bicameralism in Congress, the idea of checks and balances, and the provision of a vigorous presidency represent some of the US constitutional elements influenced by the Romans. Roman constitutional history is everywhere in the literature of the American Revolution. Roman law, both private and public, constituted a constant reference point, as well as a source of inspiration and systematization, for later distinguished American lawyers and thinkers (James Kent, Josef Story, Oliver Wendell Holmes, and Roscoe Pound), especially, although not exclusively, until the First World War (1914-18)*”. Vid. DOMINGO, R., *Roman Law: An Introduction*. London, New York, 2018. pp. 103 y 104.

<sup>483</sup> Vid. DOMINGO, R., *The New Global Human Community*, en *Chicago Journal of International Law* 13.1, (2012) 563-587.

<sup>484</sup> Vid. DOMINGO, R., *Powerful Lessons from Roman Law for Global Constitutionalism*. en el Global and Comparative Global Law Colloquium de la NYU School of Law. New York, 2018.

G. *De re varia*

Afirma M. Pia Baccari: *“Il consensus iuris disvela la dimensione specifica del diritto, che ci induce a riscoprire quella concezione che risale al Diritto romano, nel quale mos e ius erano profondamente compenetrati. Un itinerario e una linea di continuità nel tempo, utili, invero, anche per il tema dei `diritti fondamentali inviolabili’... Ha evidenziato recentemente Rolf Knütel<sup>486</sup>, professore di diritto romano a Bonn, i numerosi principi generali del diritto che la giurisprudenza comunitaria ha enucleato affondano le loro radici, implicitamente o esplicitamente, nella tradizione romana e il loro sviluppo e la loro elaborazione nello ius commune...che, in parte, provengono dalle fonti giuridiche romane, e in parte sono costruite...sulle fonti del diritto della Chiesa, tanto da giungere `in qualche maniera ad una sorta di rinascita dell’unità del diritto ricca di varianti’; quella `unità del diritto che era stata interrotta con l’avvento dei codici nazionali”<sup>487</sup>.*

En una monografía sobre los Pactos en la compraventa Mohino, después de un riguroso y exhaustivo análisis de los fragmentos jurisprudenciales se encuentra en condiciones de afirmar: *“El análisis de los textos sobre los pactos añadidos al contrato de compraventa, nos permite observar...la vigencia jurídica y social de (sus) reglas a la luz de las normas que se recogen en los Códigos Civiles modernos...algunos se encuentran reconocidos también en la legislación mercantil...Su regulación en Derecho Romano... sobre la limitación, en alguna medida, de la posición predominante del vendedor...es la pauta que han recogido los redactores del Anteproyecto de Código*

---

<sup>485</sup> Vid. VALDITARA, G. *Lo Stato nell’antica Roma*. Soveria Mannelli, 2008. p. 506

<sup>486</sup> Vid. R. KNÜTEL, *Derecho romano y ius commune frente a las Cortes de la Unión europea*, in Roma e America. Diritto romano comune, I, 1996, p. 41 ss. Tomado de BACCARI M.P., *Alcuni principi del diritto romano per la difesa dell’uomo nella globalizzazione*, en Teoria del Diritto e Dello stato. Rivista europea di cultura e scienza giuridica. Roma 2005. Nt. 18.

<sup>487</sup> Vid. BACCARI M.P., *Alcuni principi del diritto romano per la difesa dell’uomo nella globalizzazione*, en Teoria del Diritto e Dello stato. Rivista europea di cultura e scienza giuridica. Roma 2005. p. 7.

Reinoso en un interesante estudio reproduce docenas de resoluciones en las que las más diversas instituciones europeas invocan el derecho romano como criterio resolutorio. Y señala: “*Sirva de ejemplo extremo de resoluciones reproducidas la de la Sala de Recursos de la Oficina Europea de Patentes que ha llegado a reconocer explícitamente la preeminencia que atribuye al derecho romano en general y al Corpus iuris civilis en particular en la decisión del recurso técnico 3.3.1 de 03.05.1996 (T 167/93)*”<sup>489</sup>.

En relación con el cumplimiento de la obligación por un tercero resalta Fagnoli como en Derecho suizo, que presenta un gran reconocimiento en el ámbito del Derecho de las obligaciones y los contratos, “*È significativo notare che, nel silenzio del legislatore, giurisprudenza e dottrina non abbiano prodotto innovazioni, ma siano proseguite su un sentiero tracciato da secoli. La soluzione dell’effetto estintivo dell’adempimento del terzo fu adottata durante i lavori preparatori del Codice delle Obligazioni in tutti i progetti precedenti al 1878 e, prima ancora, dalla Pandettistica. Ma essa risale in realtà alle Istituzioni giustinianee che a loro volta - superando a quanto pare un’accesa controversia sul punto - l’avevano desunta, in ultima analisi, dalla giurisprudenza classica*”<sup>490</sup>.

---

<sup>488</sup> Vid. MOHINO MANRIQUE, A., *Pactos en el contrato de compraventa en interés del vendedor*, Dykinson, Madrid 2006, p. 37, 39 y 46.

<sup>489</sup> Y reproduce la citada Resolución: «*Dans la présente affaire, où le requérant s’est référé au principe de l’autorité de la chose jugée au soutien de ses arguments, les adages pertinents sont les suivants: (1) Res inter alios judicata alii non praejudicat; (Le Digeste, 2, 7, §2 in Corpus iuris civilis, editio stereotypa, livre 1, Berlin 1908); La chose jugée entre les uns ne nuit pas aux autres; (2) Res judicata pro veritate accipitur; (Le Digeste 1, 5, 25, op. cit.); La chose jugée est tenue pour vérité; (3) Res judicatas restaurari exemplo grave est; (Code justinien 7, 52, 4 in Corpus iuris civilis, editio stereotypa, livre 2, Berlin 1877); Il n’est pas souhaitable de réouvrir des choses jugées, car cela serait un mauvais; exemple; (4) Expedit rei publicae, ut finis sit litium; (Code justinien 7, 52, 2 (Caracalla); 2, 4, 10 (Philippe); 3, 1, 16 (Justinien) in Corpus iuris civilis, editio stereotypa, livre 1, Berlin 1908)*”. Vid. REINOSO BARBERO, F., *Ubi ius romanum, ibi Europa*, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº. 2, 2009, pp. 72-81.

<sup>490</sup> Vid. FARGNOLI, I., *L’adempimento del terzo invito debitore nel diritto svizzero: attualità di una soluzione classica*, en Gianni Santucci, *Fondamenti del diritto europeo*. Seminari trentini, 2012. p. 136.

En relación con el consentimiento en materia contractual, después de un riguroso estudio, Herrera y Salazar concluyen: “*Este triple iter jurídico: Derecho Romano, Ius Commune y Codificación, ofrece en sede de “consentimiento contractual” un modelo de integración que culmina con la dialéctica “Ius Commune Aeuropaeum” versus “Derecho Comunitario Europeo”; permitiendo la formación de un modelo común de categorías jurídicas, donde el consentimiento contractual sea lo suficientemente operativo en el futuro Derecho privado europeo*”<sup>491</sup>.

En un interesante y sólido estudio sobre la siempre abierta cuestión “atormentante” de la naturaleza de la posesión “como”, o mejor “entre” hecho y derecho, Comienza Garofalo así: “*Da acuto osservatore della tradizione scientifica qual era, Friedrich Carl von Savigny, all’inizio del suo celebre Das Recht des Besitzes dato alle stampe nel 1803, rilevava come fosse uso premettere alle ricerche sul possesso un commento in merito alla loro straordinaria difficoltà*”<sup>492</sup>.

Y después de mucho bregar, laborando en recíproco análisis, con los textos romanos y el Derecho civil y la jurisprudencia italiana, no duda en concluir: “*Ma non è solo tra fatto e diritto che ora al pari di ieri ondeggia il possesso: oggi fluttua anche, come si è visto, tra diritto romano e diritto positivo vigente. Le previsioni del codice relative a un istituto che nella sua essenza replica quello individuato dai prudentes da sole non bastano a completarne il regime, sicché l’interprete chiamato a integrarlo non può non interrogare le fonti giuridiche antiche riguardanti la spinosa materia, alla ricerca di spunti che il ricco e duttile pensiero depositatovi è in grado di offrire*”<sup>493</sup>.

El principio de libertad, piedra angular del sistema contractual, si bien no

---

<sup>491</sup> Vid. R. HERRERA, R. & SALAZAR, M., *La teoría del consentimiento contractual y su proyección en la tradición romanística y en la codificación europea: un análisis histórico-comparativo*, en Homenaje al profesor Armando Torrent (A. Murillo- A. Calzada- S. Castán, coords.). Madrid, 2016, p.469.

<sup>492</sup> Vid. GAROFALO, L., *Il possesso tra fatto e diritto*, en *Le situazioni possessorie. Omaggio a Letizia Vacca*. Napoli 2018 p. 1.

<sup>493</sup> *Ibidem*, p. 24.

está formulado como tal en los textos romanos si está en el esquema de los juristas. Así, Mohino con acierto afirma: “*La creación de los nova negotia en el mundo romano, se conforma como el precedente y fundamento de nuestro principio de libertad contractual...de la libertad de contratación que, con base en el principio de autonomía, se conforma como uno de los pilares principales de la regulación normativa del Derecho de los contratos en las codificaciones contemporáneas... el artículo 1255 del Código Civil que establece los límites a la libertad contractual, encuentra en Roma su origen...pues los pactos añadidos a los contratos de buena fe no podían contravenir las normas de ius cogens por afectar éstas al interés de la comunidad*”<sup>494</sup>.

Sobre el valor de la buena fe, su relación con el dolo y el abuso del Derecho en Roma y la proyección de estas categorías jurisprudenciales en la doctrina de los Tribunales italianos escribe Palma un muy interesante artículo con abundantes referencias a sentencias de la Corte de Casación para concluir afirmando: “*Si registra un processo di ricomposizione unitaria della bona fede, oltre il pubblico oltre il privato, nel quale la iurisdictio de dolo, nella sua articolata strategia di reintegrazione-risarcimento-ripristino della fattispecie less, da un lato, e la categoría romanística del dolo praesens, dall'altro, assumono, a mio avviso, un rilevante valore euristico*”<sup>495</sup>.

Sobre la *datio in solutum* José María Blanch pone de relieve en dos estudios como la legislación y la doctrina española actual ha recibido el contenido básico de la misma en Derecho romano tal como se comprueba en el análisis de las fuentes<sup>496</sup>.

---

<sup>494</sup> Vid. MOHINO MANRIQUE, A., *Los nova negotia y el principio de libertad contractual*, en Principios Generales del Derecho. Antecedentes históricos y horizonte actual. Coordinador Fernando Reinoso. Madrid 2014, pp. 251 y 256.

<sup>495</sup> Vid. PALMA, A., *Violazione del criterio della buona fede e risarcibilità del danno conseguente: brevi profili comparatistici*, in *Atti del Convegno Internazionale di Studi in onore di Alberto Burdese su Il ruolo della buona fede oggettiva nell'esperienza giuridica storica e contemporanea*. Padova 2003. p. 70.

<sup>496</sup> Cfr. BLANCH, J. M., *La datio in solutum necessaria en el Derecho Romano y en la tradición jurídica romanística*, en *Revista General de Derecho Romano* n° 21. Madrid 2013; *Idem*, *Acercas de la datio in solutum necessaria en el derecho romano, en la tradición jurídica europea y en los códigos civiles iberoamericanos*. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n° 21. Madrid

En materia de obligaciones y responsabilidad del arrendador en un arrendamiento de cosa David Magalhães pone, con precisión de manifiesto el influjo romano en la regulación actual portuguesa. Así declara: “*Muito diferente, porém, é estabelecer uma responsabilidade independente de culpa. O locador tem o dever de proporcionar o gozo da coisa durante a vigência do contrato, podendo ser-lhe exigido o cumprimento em conformidade com o estabelecido pelas partes. Mas não se justifica, como a nosso ver os juristas romanos já descortinavam, que tenha de responder por factos que desconhece e que não pode razoavelmente conhecer. No fundo, é a ideia orientadora da casuística ponderação de interesses feita pelo ius romanum e que assomava [em D.19,2,19,1] a propósito dos potes e dos pastos!*”<sup>497</sup>.

En cuanto al régimen jurídico de la clausula penal, como modo de garantía personal de las obligaciones, Alejandro Valiño aborda el estudio de las obligaciones con cláusula penal que recoge nuestro Código civil y, de forma diferenciada, el Fuero Nuevo de Navarra, estableciendo su ligamen con la stipulatio poenae del Derecho romano. Y afirma: “*Non mancano nemmeno le definizioni da cui traspare l’origine romanistica del nostro istituto, da cui deriva la sua stessa denominazione: stipulatio poenae, ricreando allo stesso tempo la terminologia tradizionale presente nella dogmatica delle stipulazioni, con espliciti riferimenti al concetto di promessa, sebbene la regola è naturalmente l’utilizzo del termine stipulazione in senso ampio*”<sup>498</sup>.

En materia de promesa unilateral Carro expone: “*Lo studio diacronico dell’origine e dell’evoluzione storica (della pollicitatio) evidenzia che il principio espresso dalle fonti romane, secondo il quale la promessa unilaterale non genera obligatio salvo casi eccezionali...ha costituito non solo un dogma priva-*

---

2011.

<sup>497</sup> MAGALHÃES, D., *A Disciplina da Responsabilidade do Locador pelos Vícios da Coisa: um Exemplo da “Vida Vivente” do Direito Romano*, en “Revista General de Derecho Romano”, nº 26. Madrid, 2016, p. 42. Vid asimismo la extensa y valiosa monografía, *Idem, A Evolução da Protecção do Arrendatário. O Direito à Permanência nas Dependências Locadas, desde o Direito Romano Clássico*. Prólogo Federico Fernández de Buján Madrid, Madrid 2018.

<sup>498</sup> Vid. VALIÑO, A., *La clausula penal en el Código civil*, en *La pena convenzionale nel Diritto europeo*. Collana ‘Centro di Eccellenza in Diritto Europeo - Giovanni Pugliese, Università Roma Tre. Napoli 2013. p. 77.

*tistico in Italia ed in Europa fino alla seconda metà del XIX secolo, ma anche il patrimonio della scienza giuridica del continente europeo ove l'adesione all'antico principio di chiusura alla formazione unilaterale del rapporto obbligatorio, era apparsa evidente già nelle prime codificazioni...Di tale impostazione, dunque, sono evidenti le origini storiche che apparendo alla base della riduzione del concetto di promessa unilaterale ad alcune figure tipiche, ci ricollegano alla posizione assunta in seno agli strumenti dell'autonomia privata, dalla pollicitatio”<sup>499</sup>.*

En materia de prueba de testigos destaca Puliatti: “*Gli stimoli precisi che provenivano dalla giurisprudenza tardoclassica (in materia di prova testimoniale) volti a sollecitare l'intervento regolatore della volontà imperiale trovano pieno riconoscimento (in età costantiniana) e ottengono poi successo in età medievale -fino a far dipendere la validità della prova dal numero dei testi- penetrando nella tradizione romanistica europea d'Occidente e d'Oriente fino alla codificazione napoleonica che ne segnerà la fine della validità”.* Y continua razonando en nota: “*Questa evoluzione non ha però portato a considerare astrattamente, secondo un criterio assoluto di non conformità a giustizia, quella regola (dell'unico teste), anzi essa ha insegnato (conformemente all'esperienza romana) come essa vada valutata in concreto, nelle specifiche circostanze dell'accertamento giudiziale, potendo costituire ancora oggi un criterio capace di orientare la valutazione del giudice”<sup>500</sup>.*

Señala Baccari: “*La vicenda delle norme sopra richiamate della costituzione ungherese dimostra ancora una volta l'importanza del diritto romano per la comprensione del diritto positivo contemporaneo o, comunque, per una riflessione su questo. I giuristi devono sforzarsi di recuperare strumenti a difesa dell'uomo, proponendoli poi - secondo il compito precipuo - ai legislatori e ai giudici...necessità di tornare a considerare il diritto come ars boni et aequi e valutare anche alla stregua del Diritto romano l'evoluzione del diritto*

---

<sup>499</sup> Vid. CARRO, V., *La promessa unilaterale. Studio sulla formazione unilaterale del rapporto obbligatorio tra diritto romano, tradizione romanistica e prospettive future*. Napoli 2012. pp. X-XI.

<sup>500</sup> Vid. PULIATTI, S., *Giudizio di fatto e nuovi principi nel processo romano tardoantico. La regola unus testis nullus testis*, en Principios generales del derecho. Antecedentes históricos y horizonte actual. cit. p. 146.

*positivo attuale contemporaneo*<sup>501</sup>.

Sobre la transcendental concepción del abuso del derecho y su utilización generalizada por la jurisprudencia romana, de un punto de vista casuístico, que provoca su posterior enunciado teórico-abstracto, destaca Jiménez Salcedo: *“La definitiva consagración de la teoría del abuso del derecho en nuestro ordenamiento jurídico vino de la mano de la Sentencia del T.S. de 14 de febrero de 1944 en la que su ponente Castán Tobeñas introdujo acompañado de las fuentes jurídicas romanas su concepto por primera vez, procurando años después la reforma del C.C. en 1974 con la inclusión en el nuevo título preliminar del artículo 7.2. La institución del abuso del derecho sienta su base en las opiniones de los juristas clásicos quienes ya mantenían la idea de no tolerar los actos abusivos siendo en Derecho Justiniano quizá por influencias estoicas y cristianas donde se habrían establecido verdaderas prohibiciones en este sentido. En efecto, aquel principio clásico conforme al cual “qui suo iure utitur neminem laedit” tan reiteradamente seguido por nuestro más alto tribunal fue atemperándose por la doctrina científica en base a otros enunciados recogidos en las fuentes romanas como el clarificador “Male enim nostro iure uti non debemus” de Gayo (Inst.1,53), siendo además numerosas las manifestaciones de este principio en las fuentes relacionadas con los supuestos de inmisiones y de limitaciones al dominium por razones de vecindad. Una vez más el Derecho Romano, sin ánimo alguno de veneración exégetica, podemos decir que vuelca su experiencia en nuestro acervo jurídico más reciente.”*<sup>502</sup>

ORTIZ DE LA TORRE al iniciar su estudio sobre los conflictos de leyes lo hace con un apunte histórico: *“... Y he dicho origen próximo, porque nada hay nuevo bajo el sol, a esos conflictos de leyes (se refiere a `los producidos en el siglo XI en el seno del sacro imperio romano germánico`), les precedieron los que fueron conocidos y resueltos en Roma como afirman... Wenger y*

---

<sup>501</sup> Vid. BACCARI, M. P., *Sul preambolo della Costituzione ungherese e principi del diritto romano (a mo' di prefazione)*, en *I fundamenti del diritto europeo e la nuova Costituzione ungherese*. vol. I. Modena, 2014. p. XI y ss.

<sup>502</sup> Vid. JIMÉNEZ SALCEDO, C., *El régimen jurídico de las relaciones de vecindad en Derecho Romano*. Córdoba, 1999. p. 140 y ss.



*Schonbauer...a través del ius gentium...*”<sup>503</sup>.

En materia de medio ambiente, señala Albuquerque: “*En las previsiones pretorias, jurisprudenciales y legislativas -incluyendo las regulaciones más antiguas y las legislaciones municipales- aflora una predisposición constante en todo lo que concierne a la protección de las res publicae, especialmente, res publicae in publico usu, y, de forma indirecta, como efecto reflejo, en la mayoría de las ocasiones, se observa una tutela y mención sobre las problemáticas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales: La predisposición a la que nos referimos puede sintetizarse así: La salvaguarda y garantía del uso colectivo de los mismos en las mejores condiciones, y evitar y controlar los frecuentes usos abusivos de los particulares; si bien, con la oportuna reserva de los intereses económicos, propios de la administración pública, que, como es sabido, históricamente ha sabido justificar el menosca-bo de estos derechos bajo el paraguas de las concesiones y el interés general*”<sup>504</sup>.

El Derecho urbanístico, parcela muy importante jurídica y económicamente, ha sido abordado por Rosalía Rodríguez en diversos trabajos. En uno de ellos destaca:

*“La Nov. 26,4,1 (535 d.C.) tenía como destinatario el Prefecto del Pretorio, aunque realmente afectaba a las atribuciones del Prefecto de Tracia. En su prefacio se decía que este último cuidaría también de todas las obras que había allí, y no dejaría que se destruyesen ni los puertos, ni las murallas, ni los puentes, ni los caminos, ni alguna otra cosa; él procuraría que se reparasen, en cuanto fuese posible, con las rentas civiles, y daría conocimiento de lo que requiriera mayor cuidado, y se harían las cuentas conforme a lo que el Emperador hubiese dispuesto. Parece que era habitual hasta esta fecha que el Prefecto enviase por la provincia de la Administración que presidía algunos que tenían estos tráficos acostumbrados, las inspecciones de aguas, de*

---

<sup>503</sup> Vid. TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, J.A., *De conflictu legum diversarum. El pluriverso jurídico-político español*, en Discurso de ingreso como Académico numerario en la Real Academia de Doctores de España, leído el 21 de mayo de 2014. Madrid 2014.

<sup>504</sup> Vid. ALBURQUERQUE SACRISTÁN, J. M., *Algunos fundamentos y convergencias de la experiencia administrativa romana sobre el medio ambiente, los recursos naturales y res publicae*, en *Glossae: European Journal of Legal History*, nº 14, 2017. pp. 27 a 53.

*huertos, de murallas, de estatuas, y de otras cosas análogas.*<sup>505</sup>. Contenido que entiendo presenta gran actualidad y que, muchas de las soluciones que entonces se adoptaron, son hoy válidas con las modificaciones que las circunstancias pudieran exigir.

En materia sucesoria, David Magalhães constata cómo el Derecho hereditario ab intestato recoge, entre otras la “... *posição do Estado como sucessor universal do de cuius na falta de quem tivesse, segundo o ius civile ou o ius praetorium, a qualidade de herdeiro. E aqui se encontra a mais funda génese da presente solução portuguesa do Estado como herdeiro legítimo (...) Como já ocorria no direito romano, a sucessão legal mortis causa a favor do Estado justifica-se por interesses públicos (maxime de soberania), embora conseguidos através de um instrumento jusprivatístico*”<sup>506</sup>.

Alfonso Agudo, en una interesante monografía sobre el ejercicio de Abogacía en Roma presenta una visión global desde sus orígenes hasta Justiniano, analizando sus aspectos sociales, económicos o políticos que presenta una enorme actualidad en su confrontación con la normativa y situación actual. Analiza la retórica griega; la libertad de expresión como manifestación de la libertad política republicana; la oratoria forense como preparación para la carrera política; el dilema de la profesionalización de la enseñanza; la distinción entre jurista y abogado propia de la libertas republicana y del primer principado, y la posterior fusión de ambas figuras; el florecimiento de los estudios de derecho y de las escuelas oficiales del siglo V d.C.; la defensa de los intereses del cliente; el elenco de principios deontológicos y su sanción en caso de incumplimiento; su remuneración con el honorarium del abogado en contraposición a la noción de salarium; la fijación legal de los baremos en los honorarios; la degradación de un sector de la abogacía; sus requisitos, privilegios e inmunidades; los colegios de abogados como asociaciones de inscripción obligatoria; la recuperación del prestigio y la regulación de su actividad; y el papel de los abogados en la administración imperial y su participación en la actividad legislativa en las

---

<sup>505</sup> Vid. RODRÍGUEZ, R., *La legislación civil en el urbanismo justiniano*, en Revista General de Derecho romano. n.º. 20. Madrid, 2013. p. 8. Puede verse asimismo, *Idem, La planificación del suelo en el urbanismo romano y el modelo actual de ciudad*, REGAP: Revista galega de Administración pública 43, Santiago de Compostela, 2012 pp. 219 a 240.

<sup>506</sup> Vid. MAGALHÃES, D., *O Estado, Esse Estranho “Sucessor Legitimário”... Estudo sobre as Raízes Romanas do Estado como Herdeiro, a Propósito de um Erro Legislativo*, en “Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra”, vol. XCIII, tomo II. Coimbra 2018.

épocas postclásica y justiniana<sup>507</sup>.

Asimismo en un tema de gran actualidad y trascendencia económica, como es la condena en costas, es interesante un estudio de Alejandro Valiño en el que parte del Código de Justiniano y analiza su régimen jurídico en los Derechos español, italiano, alemán y austríaco. Descubre que los dos criterios principales de imposición, la conducta temeraria y el vencimiento objetivo, son introducidos ya por constituciones imperiales en Derecho romano postclásico y justiniano. Afirma: “*En Derecho romano el nacimiento de la condena en costas...es una consecuencia de la burocratización de la administración de justicia y la atribución al ciudadano de la responsabilidad de asumir aquellos gastos que se originan cuando intenta obtener tutela de un derecho propio. El Derecho clásico conoció el principio de la tutela judicial gratuita de los derechos subjetivos...las costas...van a recaer sobre quien sufre una sentencia condenatoria*”<sup>508</sup>.

En relación con la ejecución de las sentencias en el primitivo sistema procesal romano, todavía en manos privadas, Carro destaca cómo a pesar de las esenciales diferencias estructurales, pueden extraerse algunas ideas que pudieran ser aplicables en el sistema contemporáneo de ejecución de sentencias. Así destaca: “*La marginalità del ruolo dell’autorità pubblica nella gestione dell’attività processuale romana appare fondamentale soprattutto nell’ottica di analizzare la natura del concetto di esecuzione nel processo privato romano rispetto alla esecuzione giudiziaria moderna. Ciò può far concludere che il processo moderno, ai fini di una maggiore efficienza ed efficacia del suo realizzarsi, può e deve ispirarsi proprio all’esperienza giuridica romana in cui l’esecuzione del giudicato era esterna all’autorità pubblica*”<sup>509</sup>.

---

<sup>507</sup> Cfr. AGUDO A., *Abogacía y Abogados. Un estudio histórico-jurídico*. Logroño 1997.

<sup>508</sup> Vid. VALIÑO, A., *Algunos aspectos relacionados con la imposición de costas en el proceso civil en el derecho comparado*, en *Revista Chilena de Derecho*, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile n° 29, Vol I, 2002, págs. 147. Sobre el tema, Vid, también AGUDO, A., *Idem*, Observaciones sobre la condena en costas en la legislación de Justiniano, en *Revista General de Derecho Romano*, IUSTEL, 29. 2017. pp. 1 a 33.

<sup>509</sup> Vid. CARRO, V., *Autorità pubblica e garanzie nel processo esecutivo romano*. Torino 2018. p. 123.

Sobre el Código deontológico del ejercicio de la Abogacía es digno de ser destacado el análisis efectuado por Bellodi en relación con las prácticas y reglas en Roma y su influjo en la regulación actual. Así afirma que: “*In Italia il nuovo Codice Deontologico Forense approvato nel 2014 nonché la Carta dei Principi Fondamentali dell’Avvocato Europeo (2006) e il Codice Deontologico degli Avvocati Europei si collocano tutti nel solco della consolidata tradizione retorica romana che ha posto indelebili principi di carattere etico alla professione forense.*”

*Questi valori sono poi stati accolti nella compilazione giustiniana, che sottolinea ripetutamente il ruolo determinante dei precetti deontologici per il buon funzionamento della giustizia anche in termini di efficienza della macchina giudiziaria. Anzi, nella visione di Giustiniano il buon funzionamento della giustizia non pare scindibile dal rinnovamento del senso etico della professione forense*”. A esta problemática se dedican los Capítulos IV y V de se excelente monografía<sup>510</sup>.

H.

*Mi visión acerca de nuestro presente y futuro. A modo de conclusión*

Desvincular el Derecho Romano del Derecho vigente sería, a mi juicio, un atentado contra la Historia. No puede el Derecho Romano quedar reducido a una ciencia histórica- filológica, válida e interesante para especialistas y eruditos. Derecho romano no reúne la historia de un Derecho glorioso. El Derecho Romano porque es actual se considera la casa común del jurista contemporáneo.

Así, la ciencia romanística debe avanzar como una nave en la que se rema desde babor y estribor. Cada estudioso puede sentirse más inclinado por sus preferencias, capacidades o incluso por unas vicisitudes vitales coyunturales a desplegar, e intentar progresar, bien en el estudio tendente a depurar y desenmarañar el imbricado mundo de las fuentes, desde la crítica interpolacionista

---

<sup>510</sup> Vid. BELLODI, A., *L’arte dell’avvocato. actor veritatis. Studi di retorica e deontologia forense*. Bologna 2016. Véase también, Idem, *Quod iustum et verum procurent. Precetti in tema di officium advocatorum nella codificazione giustiniana*, en KOINΩNIA 41, Bologna, 2017. pp. 385 y ss.

auxiliada por la filología, la epigrafía y la paleografía; bien una tarea de elaborar estudios romanísticos que puedan contribuir a la mejor formación de los juristas de Derecho positivo y a la correcta comprensión del ordenamiento jurídico vigente. Si al remar, nos situamos todos a babor o a estribor la nave no avanza y presenta riesgo de encallar, cuando no de naufragio. El Derecho romano se hace desde ambas orientaciones, que son complementarias. Con esta filosofía presento este Discurso.

## 10. EPÍLOGO

### 10.1. *Sobre su semántica “e non solo”*

Me parece oportuno recordar que este elocuente y sonoro término procede del latín *epilogus* que, a su vez, encuentra su origen primigenio en el griego ἐπίλογος. La primera acepción del Diccionario de la Lengua Española señala: “*Recapitulación de lo dicho en un discurso o en otra composición literaria*”. No pretendo yo ahora recapitular, sino concluir. Por ello preciso acudir a la segunda de las acepciones del Diccionario de la RAE: “*Última parte de algunas obras, desligada en cierto modo de las anteriores, y en la cual se representa una acción o se refieren sucesos que son consecuencia de la acción principal o están relacionados con ella*”. Asimismo, entiendo oportuno complementarlo con la tercera acepción del docto Diccionario que presenta señeras reminiscencias medievales y renacentistas. Epílogo: “*dícese, en estilo y sentido retórico, peroración y se entiende como tal la última parte del discurso*”.

Afirma Albert Einstein: “*Hay dos maneras de vivir su vida: una, como si nada es un milagro y la otra como si todo lo fuese.*” Yo siento el milagro de la vida en cada instante de mi vida. Y lo hago intentando seguir, aún de lejos, este estimulante lema vital “*marañoniano*”:

*“Vivir no es sólo existir, sino existir y crear.*

*Saber gozar y sufrir.*

*Y no dormir, sin soñar.*

*Descansar es comenzar a morir”.*

Y he querido como él, a distancia infinita de él, “no desperdiciar ningún resto del tiempo. Ser trapero<sup>511</sup> del tiempo”. Siempre he tenido como diáfano, que esto es el secreto del trabajo. Me emocionó hace pocos meses mi Maestro, que tiene noventa años, cuando en su casa en la sobremesa me dijo: “*Cuando ves que la vida se acaba, te sientes mal pues te das cuenta que hay cosas que tienes empezadas, que has estudiado y que te gustaría escribir y no sabes si las podrás terminar*”. Este “desconsuelo” prueba cómo D. Manuel conserva intacta su inquietud intelectual y su ansia creativa.

En el discurrir de mi vida, he querido ser iluminado con el pensamiento oriano que recuerda: “*Todo pasa. Pasan pompas y vanidades. Pasa la nombradía como la oscuridad. Nada quedará a fin de cuentas, de lo que hoy es la dulzura o el dolor de tus horas, su fatiga o su satisfacción. Una sola cosa, Aprendiz, Estudiante, hijo mío, una sola cosa te será contada, y es tu Obra Bien Hecha*”<sup>512</sup>. Y también con la sentencia de Salustio: “*La concordia hace crecer las cosas pequeñas y la discordia destruye las grandes*”. Así he pretendido siempre perseguir el encuentro, la negociación, el pacto, el acuerdo, el consenso, mejor la concordia, para buscar la paz.

## **10.2. Agradecimientos y reconocimientos a los míos**

Procedo ahora, con emoción, a formular una referencia a mi constelación humana personalísima. Y lo hago desde la convicción de que el fin primario de la existencia es “amar y ser amado”<sup>513</sup>. Siendo un tópico que puede encon-

---

<sup>511</sup> Martínez Gordo señala: “*Marañón se llamaba a sí mismo ‘trapero del tiempo’, porque no desperdiciaba un solo minuto de su vida en ocios que no fueran leer o escribir ... leía en la cama hasta que el sueño le rendía, leía hasta que el libro caía de sus manos y su señora, su querida compañera de trabajo, había de retirarle más tarde el libro...*”. Vid. MARTÍNEZ GÓMEZ-GORDO J. A., *Marañón en mis recuerdos*, p. 40 y 41.

<sup>512</sup> Éste es el pensamiento con el que Eugenio d’Ors pone el colofón a la conferencia “*Aprendizaje y Heroísmo*”, pronunciada en la Residencia de Estudiantes en Madrid en el año 1915. Sin duda, su lectura íntegra es un valioso tesoro para todo aquel que pretenda desde la condición de docente o discente reflexionar sobre el oficio y el arte de la pedagogía. Vid. D’ORS, E., *Trilogía de la “Residencia de Estudiantes”*. Pamplona 2000, pp. 89 y 90.

<sup>513</sup> Así de tormentoso y atormentado relata y descubre Agustín de Hipona su pasión: “*Llegué a Cartago, y por todas partes crepitaba en torno mío un hervidero de amores impuros. Todavía no*

trarse en tantas citas, yo lo hago con una de Virgilio: “*Omnia vincit Amor; et nos cedamus Amori.*”<sup>514</sup>. Y personalmente lo formulo así: “*Quiero querer a los que quiero y quiero que me quieran*”.

En mi reflexión personal el amor -en amplia irradiación al otro- presenta tres estadios. Primero: “*Te quiero, porque te necesito*”. Es el amor al otro que no puede desvincularse y además encuentra su causa en el amor a uno mismo. Segundo estadio: “*Te quiero, porque me necesitas*”. Es el amor donación, gratuito, que se olvida de sí y va al encuentro del otro sin búsqueda propia alguna. Estadio final, tan humano que a mí me resulta el más satisfactorio: “*Te quiero porque te necesito y porque necesito que me necesites*”.

Alfonso Paso expresa de forma misteriosa: “*Amor: espionaje*”. Ésta es mi glosa a tan enigmática afirmación. El espía sigue los pasos del espiado. Como profesión, el espionaje se realiza en interés de quien contrata al espía. En el caso del espionaje en el amor -también del espionaje en la amistad-, se espía en interés del espiado. Me meto en su vida, simplemente porque su vida forma parte de la mía... y en el caso del amor conyugal, paternal, filial y fraternal, es tan mía como suya.

De todas las personas por las que siento cariño, ciertamente en distinta medida, sus vicisitudes y vivencias son las mías. Por eso las espío, al igual que espío mis adentros, para encontrarme cuando estoy desorientado, cuando no “desnortado”. Y es que hay que estar pendiente de aquellos a los que quieres, como se está pendiente de uno mismo. “Estar avizor del otro”. He aquí el reto. Estar ahí, cuando el otro todavía no nos ha reclamado. Estar ahí antes de que el otro llegue. Lo que se traduce en llegar a descubrir -con nuestro conoci-

---

*amaba, pero amaba el amar y con secreta indigencia me odiaba a mí mismo por verme menos indigente. Buscaba qué amar amando el amar y odiaba la seguridad y la senda sin peligros, porque tenía dentro de mí hambre del interior alimento, de ti mismo, ¡oh Dios mío!, aunque esta hambre no la sentía yo tal; antes estaba sin apetito alguno de los manjares incorruptibles, no porque estuviera lleno de ellos, sino porque, cuanto más vacío, tanto más hastiado me sentía. Y por eso no se hallaba bien mi alma, y, llagada, se arrojaba fuera de sí, ávida de restregarse miserablemente con el contacto de las cosas sensibles, las cuales, si no tuvieran alma, no serían ciertamente amadas. Amar y ser amado era la cosa más dulce para mí, sobre todo si podía gozar del cuerpo del amante...”. Vid. S. AGUSTÍN, *Confesiones*.*

<sup>514</sup> *El amor conquista todas las cosas; démosle paso al amor. Vid. VIRGILIO, Bucólicas, X, 69.*

miento de su persona y con nuestra intuición-, lo que le conviene y a donde la interesa ir, para que al llegar él a ese estado o esa situación, nos encuentre ya a nosotros<sup>515</sup>.

Desde estas consideraciones, me atrevo ahora a descubrir mi mundo íntimo. Y debo comenzar con mis amigos<sup>516</sup>. No conviene prodigar el nobilísimo título de amigo a cualquier conocido. Tampoco se debe ser cicatero en atribuirlo. Es preciso ese punto medio, en el que no dejemos a fuera de la condición a nadie que lo merezca, ni la atribuyamos a quien no presente suficientes merecimientos. Un viejo proverbio dice que para considerar a uno como amigo: “se necesita haber comido juntos un quintal de sal”. En suma, se necesita haber disfrutado de muchos simposios -en sentido platónico- juntos.

Uno de mis mayores, Paco Eugenio<sup>517</sup>, de un breve escrito suyo me leyó el final, que ahora transcribo:

*Le llamamos por su nombre.  
Nos estima, nos escucha, nos conoce,  
nos acompaña, nos recibe siempre.  
Como a él, nosotros.  
Tiene, como nosotros deberemos tener para con él:  
anchas orejas, fino olfato, buena vista, corta lengua,*

---

<sup>515</sup> Interesantes las reflexiones sobre la condición humana expresadas por Pedro Rocamora en sus trabajos. En uno de ellos señala: “*Compruebo que todas mis Tesis doctorales, responden...a una misma necesidad intelectual: procurar entender algo más la condición humana. Nosce te ipsum. Éste estudio sobre la conciencia intenta también cumplir esa permanente, inquietante, e ineludible recomendación*”. Vid. ROCAMORA, GARCÍA-VALLS, P., *Estados excepcionales de conciencia*. Directores de la Tesis, Juan José López-Ibor Aliño y Blanca Remeses Prieto. Universidad Complutense de Madrid, 2014.

<sup>516</sup> De la amistad dice Marañón: “*Es emoción nuestra de la tierra frágil ...que guardamos en la urna de nuestro propio corazón*”. Tomado de su discurso en el banquete ofrecido por la Asociación Cultural Española, de Montevideo, el 17 de abril de 1937 (recogido en el periódico El Pueblo, de Montevideo, del día 20).

<sup>517</sup> De las personas que trato es uno de los maestros en la difícil definición de la amistad. Enuncia con precisión, sus rasgos en abstracto y sus conductas en concreto. Tengo en mucho y agradezco sus sugerencias, cuando le pido consejo en las delicadas tareas de redacción.



*diligentes pies y poca prisa.  
Es verdaderamente un AMIGO.”*

Y al referirme a “mis amigos”, debo detener mi natural tendencia de apuntar nominalmente y no *inter ceteros*. Y lo hago, con gran pesar, para no correr el grave riesgo de preterición. No me atrevo a enunciar un elenco cerrado de nombres en el texto de mi Discurso. Les tengo demasiado afecto<sup>518</sup> para asumir un eventual olvido.

Con ellos, en distinta medida obviamente, tengo un beneficio y una obligación. El primero es la alegría de disfrutarlos; la segunda, el deber de cuidarlos. Por desgracia he experimentado ya la pérdida de algunos y he sentido que con su muerte, moría también una parte de mí<sup>519</sup>. Y para aquellos de mis “queridos familiares”, que siéndolo son también “amigos”, experimento la misma sensación. Y por la misma razón de evitar un olvido involuntario, no me aventuro a enumerar una lista de nombres.

Con los amigos se está. No se necesita nada más. No es necesario hablar, aunque sea deleitoso cuando se hace. Con ellos el mantenimiento del silencio en el paseo prolongado o en el viaje compartido no genera violencia o tensión.

Nuestra conversación y la suya es siempre medio para expresar a veces noticias y otras reflexiones, sentires, querer, anhelos, ambiciones, proyectos,

---

<sup>518</sup> El amor al amigo es de las más sublimes expresiones del amor humano. Así lo expresa, con fuerza descomunal, la Biblia entre otros pasajes en el Libro de Samuel, refiriendo el cariño amical entre David y Jonatán, el hijo de Saúl: “...el alma de Jonatán quedó ligada al alma de David, y Jonatán lo amó como a sí mismo.” (1. Samuel, 18, 1). Su cariño se hace aún más fuerte a la muerte de Jonatán. Exclama David: “Estoy afligido por ti, Jonatán, hermano mío... Tu amor fue para mí más maravilloso que el amor de las mujeres” (2 Samuel, 1, 26). Así también lo expresa, con hondura, Fray Luis de León en su “Oda a Francisco Salinas”: “...amigos a quien amo sobre todo tesoro”.

<sup>519</sup> Es difícil expresarlo mejor que el poeta: “En Orihuela, su pueblo y el mío, se me ha muerto como del rayo Ramón Sijé, **con** quien tanto quería...De las aladas almas de las rosas, del almendro de nata te requiero, que tenemos que hablar de muchas cosas, compañero del alma compañero”. Subrayo la preposición “con” pues parecería que sería “a”. Y no es así pues el poeta, con sensibilidad extraordinaria, no ha querido expresar lo que leyendo su poema es fácil de deducir, el cariño hacia su amigo. Sino que ha pretendido, y logrado, transmitir al lector lo que es más difícil de intuir. Y es que con la muerte de Ramón, se le mueren también tantas cosas, que no serán ya lo mismo al no poderlas compartir con él. Vid. HERNANDEZ, M., *Elegía* en el libro “El rayo que no cesa”. Madrid 1936.

ilusiones, desilusiones, preocupaciones, angustias, depresiones, dolores, pesares. Se trata de esas conversaciones que surgen en el corazón de cada uno y que se siente a veces el deseo, otras la ardiente necesidad, de compartir. Así participo, de nuevo, de ese sentir que Paco Eugenio me descubrió al leerme uno de sus poemas<sup>520</sup>:

*Hoy no traigo noticias para ti...  
ni mañana tal vez, ni acaso nunca.  
Eso es lo que deseo:  
no tener que llenar este cuenco de vida  
que comparto contigo, de noticias.  
(...)  
Las noticias, lo sabes,  
son para los que no tienen  
otra cosa que darse, que decirse.*

Entro ahora en mi “familia esencial”. Y comienzo con mi queridísimo hermano Antonio, con quien comparto tanto, con quien consulto casi todo, con quien converso sin fin. Y junto a él, sus hijos Antonio y Federico para mí muy queridos e importantes. En los tres siento la fuerza de la familia de mis padres. Con ellos sé que, en todo momento, estoy seguro. Y mucho más, percibo de forma cristalina que soy querido sin condiciones ni contraprestaciones.

Y llego a la memoria de mis padres. De mi padre, a quien recuerdo con tanto cariño... y de madre, a quien le debo todo. Ella es mi referente en tantas situaciones. A ella me encomiendo todos los días. A ella dedico una de mis primeras y últimas miradas al iniciar y concluir el día. Así, mi ensayo “La Vida, principio rector del Derecho” se lo dediqué con estas palabras:

*A mi madre, que me dio la vida  
y que hizo de sus hijos la razón de su vida.*

---

<sup>520</sup> Desde hace algunos años le ruego, con insistencia que publique una recopilación de sus inéditos. Hace unos meses se puso “manos a la obra” y pronto, *Deo volente*, podremos ser muchos los que nos deleitemos.

Y ahora me aproximo a mi matrimonio<sup>521</sup> y a mi paternidad. En muchas ocasiones he sentido, con fuerza, la necesidad de agradecer todo a las seis mujeres de mi vida. Lo merecen. En presencia de mi mujer y de mis cinco hijas me reconozco. En ellas habita mi presente y proyecto mi destino. Son el refugio que me cobija. No podría soportar la imagen de mi existencia sin ellas<sup>522</sup>. Tampoco sin mis nietos: Rocío, Vera y el anhelado...”primer Federico”. Nos los han regalado mi única hija casada, Mavi. Se han anunciado para el próximo año dos bodas, a las que seguirán, en demasiado breve tiempo, otras. Todas las hijas han expresado sus deseos de formar familia numerosa, por lo que las alegrías de ser abuelo las contemplo como un desbordamiento de felicidad...siempre inmerecida.

Me siento muy amado. Más de lo que merezco, pero no más de lo que necesito. Nada de su cariño se pierde. Cuánto más amor recibo, más demando. Me he acostumbrado a tanto... que de ellas, todo me parece poco.

*De mi mujer y mis hijas lo quiero todo...  
Pero si requiero algo especialmente:  
cuando quiero compañía, busco a Rosana,  
cuando quiero criterio, busco a Mavi,  
cuando quiero consejo, busco a Irene,  
cuando quiero alegría, busco a Rocío,  
cuando quiero paz, busco a Teresa,  
pero...  
cuando persigo mi equilibrio y rastreo mi yo...*

---

<sup>521</sup> Suscribo plenamente a Marañón cuando, con gozo, proclama: “*Feliz el que encuentra esposa, compañera de las noches y los días, apoyo en la juventud, estímulo en la madurez, sostén en la vejez, colaboradora en sus trabajos, eco de su conciencia, bálsamo en sus penas, oración y consejo, descanso y aureola. El verdadero matrimonio es un culto porque es, a un tiempo, naturaleza y espíritu, contemplación y acción*”. Vid. MARAÑÓN. G., *Prólogo Amiel*. Introducción de Juan Rof Carballo. Madrid, 1995.

<sup>522</sup> Hoy se han integrado, plena y felizmente, en nuestra familia mi yerno Ricardo García Morato, y los que considero futuros yernos: Ignacio Montero, Álvaro Moreno y Ricardo Campos.

*entonces, me encuentro a Ros*<sup>523</sup>, *mi mujer,*

A ella le dediqué la monografía que era el resumen de la Memoria o Proyecto docente e investigador que presenté en la oposición a la Cátedra de la UNED, hace casi 20 años. En aquella circunstancia el trabajo de elaboración fue intenso, como lo ha sido el de escritura de este Discurso, pero con mucha más tensión. Y le manifestaba, como era de justicia:

*A Rosana, mi mujer que supo,  
con prudencia y sabiduría,  
dosificar ausencias y presencias  
en las labores de escritura de este libro.*

### **10.3. Hora de terminar**

Y quiero hacerlo reproduciendo esa fórmula utilizada en la Universidad renacentista: “*Vivas, crescas, floreas*”. Mi deseo al incorporarme a esta Real Academia es convivir, crecer y ser fecundo con Vds. Y recorro a ese lema ciceroniano de buen augurio: “*quod bonum felix faustumque sit*”<sup>524</sup> al aspirar, en esta Real Academia, ser bueno, feliz y fértil.

Al igual que el hombre no se ha hecho para el sábado<sup>525</sup>, las personas no están hechas para las Instituciones, sino éstas para aquellas. Por ello, si bien es verdad la máxima: “*las personas pasan, las Instituciones permanecen*”, yo la leo así: la permanencia institucional es tributaria del paso personal de los individuos que un día la encarnaron y cuando se fueron... se quedaron, pues en la Institución permanece su memoria, para informar a quienes hoy tenemos la misión de continuar.

---

<sup>523</sup> Para nuestras bodas de plata escribí: “*Ros, Rosana, al sonido de su nombre se rememora en mi espíritu: los años vividos, las plegarias compartidas, las Misas oídas, los ideales buscados, los recuerdos ensamblados, la música escuchada, los gozos encarnados, los viajes compartidos, los lugares visitados, las “Romans” paseadas, las conversaciones las habladas y aún las de simples miradas, los temores disipados. En fin, la paz disfrutada*”.

<sup>524</sup> Vid. CICERÓN, *De senectute*, 4, 10.

<sup>525</sup> Mc. 2, 27: *El sábado se hizo para el hombre, y no el hombre para el sábado.*

Desde la reflexión: “*Lo que le falta al mundo es lo que tú vienes a aportar*”, me atrevo a pensar: “*Lo que le falta a la RADE es lo que yo vengo a aportar*”. Y no lo afirmo para decir que mi presencia vaya a llenar algún vacío o laguna. Tampoco en el sentido de que mi aportación sea necesaria para esta Real Corporación. Lo afirmo en el convencimiento de que debo cumplir, con toda mi capacidad y energía, con mi obligación como Académico, pues lo que no aporte yo, nadie podrá hacerlo por mí.

Afirma nuestro Presidente, D. Antonio Bascones, en sus palabras de bienvenida en el sitio web de la RADE: “*Con la ayuda de Dios espero llevar a buen puerto mi responsabilidad y, en esto, no regatearé esfuerzos ni ilusiones*”. En su línea, elevo mi plegaria al cielo para que en el cumplimiento de mi misión académica, Dios me de luz para discernir el bien, voluntad para escogerlo y firmeza para llevarlo a cabo.

En el 2022 se cumplirá nuestro centenario. En estos años que restan para tal efemérides y en los que continúan intentaré contribuir, desde mi trayectoria romanística, jurídica y humanista, en las indeclinables misiones de esta Real Academia y procuraré ser digno de Vds. y de nuestros predecesores.

## **BIBLIOGRAFÍA CITADA**

AGUDO, A.,

*Abogacía y Abogados. Un estudio histórico-jurídico.* Logroño 1997.

*Observaciones sobre la condena en costas en la legislación de Justiniano,* en *Revista General de Derecho Romano, IUSTEL*, 29. 2017.

AGUSTÍN DE HIPONA, *Confesiones.*

ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, C., *El Derecho y su vigencia social.* Madrid, 1998.

ALBURQUERQUE SACRISTÁN, J. M., *Algunos fundamentos y convergencias de la experiencia administrativa romana sobre el medio ambiente, los recursos naturales y res publicae,* en *Glossae: European Journal of Legal History*, nº 14, 2017.

ALEXIS DE TOCQUEVILLE: *El Antiguo Régimen y la Revolución Política*. México 2006.

ALIGHERI, D., *Divina Comedia*.

ALLAN POE, E., *Poema «A Helen»*,

ÁLVAREZ SUÁREZ, U., *Horizonte actual del Derecho romano*, Madrid, 1944.

AMARELLI, F.; DE GIOVANNI, L.; GARBARINO, P.; SCHIAVONE, A.; VINCENT, U., *Storia del Diritto romano*. Torino, 2001.

ARAGÓN REYES, M.,

*El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad*, en Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, nº 1. Madrid, 1997.

*Reflexiones en torno a la investigación básica sobre enzimas y su impacto en la medicina de hoy*, en Discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de España. Madrid, 2008.

ARISTÓTELES,

*Ética a Nicómaco. Edición española*. Madrid, 2014.

*Política. Edición española*. Madrid, 2017.

AZORÍN, *El buen juez. Los Pueblos. Ensayos sobre la vida provinciana*. Madrid, 1905.

BACCARI M.P.

*Voz Diritti umani* en Enciclopedia di Bioetica e Scienza Giuridica (a cura di E. Sgreccia e A. Tarantino), IV, Napoli 2011.

*Riscoperta dei principi romanistici di fronte all' involuzione contemporanea*, en Revista general de derecho romano, vol. 27. Madrid 2016.

*Sul preambulo della Costituzione ungherese e principi di Diritto romano*, en I fondamenti del diritto europeo e la nuova Costituzione ungherese. vol. I. Modena, 2014.

BACHOF, O., *Jueces y Constitución*, ed. española. Madrid, 1963.

BAMBI, F., *Per un breviario di buona scrittura giuridica*, en Quaderni Fiorentini XLVII. Firenze, 2018.

BASCONES MARTÍNEZ, A., *Bienvenida del Presidente en [www.radoctores.es](http://www.radoctores.es)*

BEDESCHI, G., *Politica e storia in Hegel*. Roma-Bari, 1973.

BELLO, A., *Discurso de instalación de la Universidad de Chile*, en OCCC. Caracas, 1982.

BELLODI, A.,

*L'arte dell'avvocato. actor veritatis. Studi di retorica e deontologia forense*. Bologna 2016.

*Quod iustum et verum procurent. Precetti in tema di officium advocatorum nella codificazione giustiniana*, en KOINΩNIA 41, Bolonia, 2017.

BENEDICTO XVI, *Discurso en el Reichstag*, Berlín, 22 de septiembre de 2011.

BENÍTEZ, *Ética y estilo de la Universidad*. Madrid, 1964.

BÉRARD, A., *Derecho romano en Escocia*, trad. al español a cargo de M. J. Peláez, Ángel Varona Aramburu y E. Martínez Barrios. Barcelona, 2000.

BESTA, *L'opera d'Irnerio, contributo alla storia del diritto Romano*. 2 vols., Turín, 1896.

BLANCH NOGÜES, Juan. M.,

*Acerca de la datio in solutum necessaria en el derecho romano, en la tradición jurídica europea y en los códigos civiles iberoamericanos*". Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, nº 21. Madrid 2011.

*La datio in solutum necessaria en el Derecho Romano y en la tradición jurídica romanística*, en Revista General de Derecho Romano nº 21. Madrid 2013.

*Locuciones latinas y razonamiento jurídico. Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual*. Madrid 2017.

*Reflexiones en torno al interés jurídico del tributo y del derecho fiscal romano*, en Hacia un derecho administrativo y fiscal romano. cit.

BRAGUE, R.,

*Europa, la vía romana*. Traducción de Juan Miguel Palacios. Madrid, 1995.

*Europe, la voie romaine, en versión italiana, Il futuro dell'Occidente. Nel modello romano las alvezza dell'Europa*, Milano, 2005.

BRETONE, M., *Come l'anatra, en Diritto e tempo nella tradizione europea*. Bari-Roma 2004.

BROGGINI, G. *Il Diritto Romano nella formazione del giurista oggi*, en Rivista Ius de la Università Cattolica di Milano. Milán, 1987.

CALVINO, I., *Una pietra sopra*. Torino, 1980.

CAMPOS CALVO SOTELO, P., *La contribución de la arquitectura a la formación humana en la Universidad*, en Discurso pronunciado en el Acto de su toma de posesión como Académico de número. Madrid, 2017.

CAMUS, A., *Bodas y el verano*. Buenos Aires, 2011.

CANCELLI, F. *Il diritto romano nella formazione del giurista, oggi*. Convegno organizzato dalla Facoltà di Giurisprudenza della II Università di Roma, 18 -19 settembre 1987, Milano, 1989.

CARDUCCI, *Legge morale naturale. Problemi e prospettive*. Roma, 2007.

CARRO. V.,

*La promessa unilaterale. Studio sulla formazione unilaterale del rapporto obbligatorio tra diritto romano, tradizione romanistica e prospettive future*. Napoli 2012. pp. X-XI.

*Autorità pubblica e garanzie nel processo esecutivo romano*. Torino 2018.

CARVAJAL, P., recensión a CASTRESANA, A., Derecho Romano. El arte de lo bueno y de lo justo, en Revista Chilena de Derecho, vol. 40 n° 3. p. 1024.

CASTÁN TOBEÑAS, J., *La idea de justiciar*. Su trayectoria doctrinal y la problemática de sus contenidos. Madrid, 1968.

CASTÁN VÁZQUEZ, J. M.,

*El sistema jurídico iberoamericano*. Madrid, 1968.

*Notas para la historia de la reforma del Título Preliminar del Código civil*, en Documentación Jurídica, 1974.

*En defensa del Derecho Romano*, en Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, n° 6, 1987.

CASTRESANA, A.,

*Catálogo de virtudes femeninas*. Madrid, 1993.



*Derecho Romano. El arte de lo bueno y de lo justo.* Madrid, 2015.

CERAMI, P.,

*Aspetti e problemi di diritto finanziario romano,* Torino, 1997.

*Riflessioni sul diritto societario. Fondamenti romani e simmetrie diacroniche,*  
en IVRA 62. Napoli, 2014.

CERAMI, P. & PURPURA, G., *Profilo storico-giurisprudenziale del diritto pubblico romano.* Torino, 2007.

CERVANTES, M.,

*El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha.*

*Los trabajos de Persiles y Sigismunda,* ed. de Carlos Romero. Madrid, 2002.

CIARI, B., *Modos de enseñar.* Barcelona, 1979.

COLANGELO, L.,

*Algunas reflexiones sobre la traducción de las fuentes del derecho romano: la influencia del latín sobre la gramática del chino jurídico en los textos traducidos,* en *Studies on Cultural and Linguistic Exchanges Between China and the West* 25. 2014.

*L'introduzione del diritto romano in Cina: evoluzione storica e recenti sviluppi relativi alla traduzione e produzione di testi e all'insegnamento.* Roma, 2015.

*La traduzione delle fonti del diritto romano e la formazione di un linguaggio giuridico cinese: possibili interferenze morfo-sintattiche dal latino",* en *Rivista degli Studi Orientali,* Roma, 2015.

COVARRUBIAS, S., *Tesoro de la Lengua Castellana o Española.* Madrid, 1611.

CRAWFORD, M., *Historia del mundo antiguo. La República romana,* edición española. Madrid, 1981.

DE ARTEAGA, C., *Sembrad.* Prólogo de D. Antonio Maura. Sevilla, 1982.

DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., *El Derecho Canónico como Ius Sacrum,* en *Ius canonicum,* Vol. 17, nº 34. Pamplona, 1977.

DÉCARREAUX, J., *Les moines et la civilisation en Occident, des invasions a Charlemagne,* Paris, 1962.

DEL PRADO HIGUERA, C., *Europa vuelve a encontrarte: el cristianismo en una nueva Europa, en Paz, conflicto y religión en el siglo XXI. Una visión prospectiva*. Madrid, 2018.

DIEZ DEL CORRAL, L., *El rapto de Europa*. Madrid, 1974.

DILIBERTO, O.,

*Sulla formazione del giurista (a proposito di un saggio recente)*, in *Rivista di Diritto Civile*, LI Roma. 2005.

*La lunga marcia. Il diritto romano nella Repubblica Popolare Cinese*, en *Disegnare il futuro con intelligenza antica. L'insegnamento del latino e del greco antico in Italia e nel mondo*. Bologna 2012.

*Così gli italiani hanno scritto il Codice civile per Pechino. Entrevista* en "La Stampa", el 6 mar. 2017.

DOMAT, J.,

*Tratado de las Leyes*.

*Las Leyes Civiles en su orden Natural*. Edición española. Bogotá, 2015.

DOMINGO, R.,

*Elementos de Derecho Romano*. Pamplona, 2010.

*The New Global Law*. Cambridge-New York, 2011.

*Gaius, Vattel, and the New Global Law Paradigm in European Journal of International Law* 22.3, 2011, 627-647. Versión española en la *Revista Española de Derecho Constitucional* 96. Madrid, 2012.

*The New Global Human Community*, en *Chicago Journal of International Law* 13.1. Chicago, 2012.

*Roman Law: An Introduction*. London-New York, 2018.

DUPIN, *Compendio Histórico del Derecho romano hasta nuestros días*. Traducido al español con adiciones. Madrid, 1844.

ESCUADERO, J. A.,

*Curso de historia del derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid, 2016.

*Ciudadanía Europea y Cultura Europea*, en *Libro homenaje a Jesús López Mel*. Madrid, 1999. pp. 1747 a 1756.

EXUPERY, A S. *Tierra de hombres*, (Traducción de Rafael Dieste). Córdoba 2016.

FARGNOLI, I., *L'adempimento del terzo invito debitore nel diritto svizzero: attualità di una soluzione classica*, en Gianni Santucci, *Fondamenti del diritto europeo*. Seminari Trentini. Trento, 2012.

FELIPE, L., *Romero solo*, en *Poemas del Alma*, recogido en *Antología Poética*. Madrid 1998.

FERNÁNDEZ DE ANDRADA, A., *Epístola moral a Fabio*. Edición de Dámaso Alonso. Estudio preliminar de Juan F. Alcina y Francisco Rico. Barcelona, 1993.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.,

*Derecho Privado Romano*, 10ª ed. Madrid, 2017.

*Derecho Público Romano*. 21º ed. Madrid, 2018.

*La recepción del Derecho Romano en Europa*, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº. 41. Madrid, 2014.

*La influencia del derecho romano en el sistema jurídico iberoamericano*, en *Derecho y opinión*, nº 2. Madrid, 1994.

*Principios tributarios: una visión desde el Derecho romano*, en *Ius fiscale: Instrumentos de política financiera y principios informadores del sistema tributario*. Estudios en Homenaje al Prof. Rodríguez Bereijo. Madrid, 2010.

*Hacia un derecho administrativo y fiscal romano I*. Madrid, 2011.

*Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano II*. Madrid, 2013.

*Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano III*. Madrid, 2016.

*Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law*, en *Glossae: European Journal of Legal History*, nº 13, 2016.

*Sistematización y reconstrucción dogmática del Derecho administrativo romano*, en *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*. nº. 75. Madrid, 2018.

*La deuda histórica del arbitraje moderno*, Madrid 2018.

*Un apunte sobre legitimación popular*, en *Revista General de Derecho Romano*, nº. 29. Madrid 2017.

*El proceso contra Jesús*, Amarelli & Lucrezi (ed.), trad. española de Antonio Fernández de Buján, Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.,

*Sistema Contractual romano*. 3ª ed., Madrid, 2007

*La reforma de los estudios de Derecho. El nuevo plan de estudios: su valoración y análisis histórico y comparado*. Madrid, 1992.

*Misión, función y fin de la Universidad. Una tricotomía compatible*, en Revista de la Facultad de Derecho. UNED, nº 2. Madrid, 1993.

*La libertad de cátedra*, en Revista de la Facultad de Derecho. UNED. nº. 8 y 9. Madrid, 1995.

*La vida. Principio rector del Derecho. Un apunte pentadisciplinar y un intento de reflexión iusfilosófica*. Prólogo de Laín Entralgo. Madrid, 1999.

*Renuncia al Derecho a la defensa*, en Amarelli & Lucrezi (ed.), trad. española de Antonio Fernández de Buján, Madrid, 2002.

*Aproximación al Prof. Manuel J. García Garrido*, en Miscelánea Romanística I y II. Madrid, 2006.

*Legge morale naturale, Diritto naturale e legge evangelica*, en Legge morale naturale. Problemi e prospettive. GERARDI, R. (ed.). Roma, 2007.

*Diritto Romano e PGD nella giurisprudenza della CGUE*, en Scienza giuridica, interpretazione e sviluppo del diritto europeo, a cura di Letizia Vacca. Napoli, 2013.

*Análisis semántico e histórico de Justicia, Derecho y Ley*, en Principios generales del Derecho Administrativo. Juan Santamaría (coordinador). Madrid 2016.

*De una Iberia peninsular a la Hispania romana*, en Revista Gerión, 35, Madrid, 2017.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. & GARCÍA GARRIDO, M.J.,

*Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración*. Madrid, 2018.

*Nociones Jurídicas Básicas*. Madrid, 2017.

FERRATER MORA, J., *Diccionario de filosofía*. Barcelona, 1981.

FERRER SANTOS, U., *la voz "valor" en el Diccionario de Filosofía*. Pamplona, 2010.

GANDHI: *An autobiography or the Story of my experiment with the Truth*, Navajivan

Publishing House, Ahmedabad 1955. Autobiografía. *La Historia de mis experimentos con la verdad*. Trad. esp. De Manuel Correa. Bogotá 2007.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.,

*Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo*, en Revista de Administración Pública. volumen 14. Madrid, 1963.

*La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Discurso leído, en el acto de su recepción como Académico de número de la Real Academia Española. Madrid, 1994.

*La democracia y el lugar de la ley*, en Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, nº. 1. Madrid, 1997.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ y T. R., *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid, 1987.

GARCÍA GARRIDO, M.J.,

*Derecho privado romano. Casos, acciones, instituciones*. Vigésima edición. Madrid, 2018.

*Oratio pro opera Digestorum Similitudines*, en Revista General de Derecho Romano nº. 9. Madrid, 2007.

*Las versiones españolas del Digesto*, en Revista General de Derecho Romano nº. 9. Madrid, 2007.

*La globalización del Derecho de los contratos*, en Revista General de Derecho Romano, nº. 10, Madrid, 2008.

*Miscelánea Romanística. Vol. I y II*. Edición a cargo Federico Fernández de Buján y Fernando Reinoso, (coordinación y prólogos). Madrid, 2008.

*El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid 2010.

*I principi generali della tradizione giuridica nella Unione europea, en Scienza giuridica interpretazione e sviluppo del diritto europeo, a cura di Letizia Vacca*. Napolés, 2013.

*Miscelánea Romanística. Vol. III*. Edición a cargo Federico Fernández de Buján y Fernando Reinoso, (coordinación y prólogos) Madrid, 2013.

GARCÍA GARRIDO, M.J. & FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.,

*Nociones Jurídicas Básicas*. Madrid, 2017.

*Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración*. Madrid, 2018.

GARCÍA GARRIDO, M. J., & REINOSO, F.,

*Digestorum Similitudines*. Madrid, 1994.

*Acerca de la obra Digestorum Similitudines*, en *Labeo*, vol. 41. Nápoles, 1995.

GARCÍA MORENTE, M.,

*Escritos pedagógicos*. Madrid, 1975.

*Lecciones preliminares de Filosofía*. México, 1938.

GARCÍA SÁNCHEZ, J.,

*The Roman law tradition*, Cambridge, 1994.

*La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX. Especial consideración a su influencia en el Derecho canónico de la pasada centuria*, en *REDC* 75. Madrid, 2018.

GAROFALO, L.,

*Carl Schmitt e la «wissenschaft des römischen rechts»*. saggio su un cantore della scienza giuridica europea, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña*. La Coruña, 2007.

*Il possesso tra fatto e diritto*, en *Le situazioni possessorie. Omaggio a Letizia Vacca*. Napoli 2018.

*Echi del Diritto romano nell'arte e nel pensiero*. Pisa 2018.

GIL FERNÁNDEZ, L., *Sobre la democracia ateniense*, Madrid, 2009.

GINER DE LOS RÍOS, F., *Escritos sobre la Universidad Española*. Madrid, 1980.

GINZO FERNÁNDEZ, A., *Hegel y los griegos. El problema político*. 1991.

GLÖCKNER, H. P., *Cogitationis poenam nemo patitur, D.48.19.18: Zu den Anfängen einer Versuchslehre in der Jurisprudenz der Glossatoren (Studien zur europäischen Rechtsgeschichte)*. Berlín, 1989.

GOETHE, J.W., *El viaje a Italia*, traducción de Fanny Garrido. Madrid, 1891.

GONZÁLEZ, A., *Las otras soledades de Antonio Machado*, en *Discurso leído el día 23 de marzo de 1997, en su recepción pública, como Académico de la RAE, por el Excmo. Sr. D. Ángel González y contestación del Excmo. Sr. D. Emilio Alarcos Llorach*. Madrid, 1977.

GONZÁLEZ NAVARRO, F., *Jesús González Pérez: una vida por oficio*. Madrid, 2006.

GRACIÁN, B., *El Criticón*, Zaragoza, 1956,

GRANADA, M.A., *Maquiavelo*, Barcelona, 1981.

GROIZARD Y GOMEZ DE LA SERNA, A., *El Código penal de 1870, concordado y comentado*. Tomo I. Madrid, 1902.

GUSDORF, G., *¿Para que los profesores?* Ed. Cuadernos para el diálogo. Divulgación universitaria, n° 23. Madrid, 1973.

GUTIÉRREZ MOZO, M. E., *El proyecto docente como contrapunto del proyecto de vida: el caso de Composición Arquitectónica 4*. Departamento de Expresión Gráfica y Cartografía. Universidad de Alicante, consultado el 4 de agosto de 2018.

GUZMÁN BRITO, A.,

*Ratio scripta*, en Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1981.

*La Doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las leyes*, en Revista chilena de derecho. Vol. 31, n° 1. Valparaíso, 2004.

*La tripartición del 'omne ius' en 'personae, res, actiones' y la doctrina retórica de las 'circumstantiae'*, en "Fides Humanitas Ius". Studii in onore di Luigi Labruna IV, Napoli, 2007.

*El Derecho romano como elemento de la cultura jurídica de nuestros días*, en Revista de Derecho Privado. Universidad de los Andes. N° 47. 2012.

HEGEL, G. W. F., *Werke, Bd. 18, Suhrkamp*. Frankfurt, 1971.

HERNÁNDEZ, M., *Elegía a Ramón Sijé*, en El rayo que no cesa. Madrid, 1936.

HERNÁNDEZ FLORES, G *Del circunstancialismo de Ortega a la filosofía mexicana de Leopoldo Zea*. México, 2004.

HERNÁNDEZ GIL, A., *La justicia y sus diversos significados*, Discurso de apertura de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, pronunciado por su presidente en el curso 1993/1994.

HERRERA, R., *El Derecho romano en la cultura jurídica del siglo XXI*. Jaén, 2007.

HERRERA, R. & SALAZAR, M., *La teoría del consentimiento contractual y su*

*proyección en la tradición romanística y en la codificación europea: un análisis histórico-comparativo*, en Homenaje al profesor Armando Torrent (A. Murillo- A. Calzada- S. Castán, coords.). Madrid, 2016.

HERRERO DE MIÑÓN, M., *Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil*, en Revista de estudios políticos, nº 198. Madrid, 1974.

HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El delito de coacciones*, Barcelona, 1978

HUMBOLDT, W. V., *Werke*, Bd. U, Stuttgart, 1961.

IGLESIAS SANTOS, J., *Miniaturas histórico-jurídicas*. Barcelona, 1992.

IBARRA J. F., *El helenismo en la literatura latina*. Buenos Aires, 1901.

IRTI, N., *Nichilismo giuridico*, Roma-Bari, 2004.

JIMÉNEZ SALCEDO, C., *El régimen jurídico de las relaciones de vecindad en Derecho Romano*. Córdoba, 1999.

JING, P., *Diritto cinese e sistema giuridico romanistico* (a cura di L. Formichella, G. Terracina e E. Toti), Torino, 2008.

KIERKEGAARD, S. *La desesperación es “la enfermedad”*. Madrid, 1984.

LABRUNA, L., *Principii giuridici, tradizione romanistica e humanitas del diritto tra Europa e America Latina*, en Labeo 50. Nápoles 2004.

LAÍN ENTRALGO, P.,

*Qué es el hombre. Evolución y sentido de la vida*. Oviedo, 1999.

*Cajal por sus cuatro costados*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012.

*Puede verse en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/cajal-por-sus-cuatro-costados/>*

LARROSA, J., *Pedagogía y fariseísmo. Sobre la elevación y el rebajamiento en Gombrowicz*. en Revista Educación y Pedagogía. Vol. XV nº 36. Madrid, 2003.

LEIBNIZ, G.W., *Carta a Kestner*. 1716.

LENS, C., *Médicos con buena letra*. Madrid 2016.

LEÓN ALONSO P., *Comentario a una página sobre Grecia de Valle Inclán*, en Mi-



*nervae Baeticae*, Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras. Sevilla, 1998.

LEWIS A. D. E. & IBBETSON D. J., *The Roman law tradition*. 2ª ed. Cambridge 2009.

LÓPEZ CACHERO, M., *Economía, ciencia y sociedad*, en Anuario jurídico y económico escurialense. nº. 16. Madrid, 1984.

LÓPEZ ORTIZ, J. *La responsabilidad de los universitarios*. Madrid, 1956.

MACHADO, A.

*Sobre la defensa y la difusión de la cultura. Discurso pronunciado* en Valencia en la sesión de clausura del Congreso Internacional de Escritores. Valencia, 1937.

*Soledades. Galerías*. Otros poemas. Madrid, 2006.

*Juan de Mairena*. Madrid, 2006.

MACHADO, M., *Tradición*, en Horas de oro. Devocionario poético. Valladolid, 1938.

MACIÁ, *Universidad y Democracia*. Madrid, 1978.

MAGALHÃES, D.,

*A Disciplina da Responsabilidade do Locador pelos Vícios da Coisa: um exemplo da “Vida Vivente” do Direito Romano*, en Revista General de Derecho Romano, nº 26. Madrid, 2016.

*O Estado, Esse Estranho “Sucessor Legitimário”... Estudo sobre as Raízes Romanas do Estado como Herdeiro, a Propósito de um Erro Legislativo*, en “Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra”, vol. XCIII, tomo II. Coimbra 2018.

*A Evolução da Protecção do Arrendatário. O Direito à Permanência nas Dependências Locadas, desde o Direito Romano Clássico*. Prólogo de Federico Fernández de Buján. Madrid 2018.

MAGANZANI, L., *L'arte racconta il Diritto*. Pisa, 2016.

MAGDELAIN, A., *Domat y el Derecho Romano*, en Revista Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú nº. 21, Lima, 1962.

MANRIQUE, J., *Coplas a la muerte de su padre*. Madrid, 2014.

MARAÑÓN, G.,

*El Conde-Duque de Olivares. La pasión de mandar.* Madrid, 1992.

*Tiberio. Historia de un resentimiento.* Madrid, 1998.

*Vocación y ética.* Madrid, 1958.

*Amiel. Introducción de Juan Rof Carballo.* Madrid, 1995.

*Cuaderno de apuntes*, en Revista del Círculo universitario del Sud-Oeste, año VI, nº 69, recogido en OOCC, Tomo IX. Madrid, 1982.

*Prólogo al libro Púrpura y Oro, de Miguel Rasch.* Barcelona, 1944.

*Prólogo al libro Obras completas, de S. González Anaya.* Madrid, 1948.

*Prólogo al libro La agricultura en la Roma antigua de GARCIA BADELL. G.,* Madrid, 1951.

*Prólogo al libro Los veinte temas que he cultivado en los cincuenta años de mi labor filosófica, de Juan de Zaragüeta.* Instituto Luis Vives de Filosofía. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1958.

*Prólogo al libro La agricultura en la Roma antigua.* Madrid, 1951.

MARÍAS, J.,

*Circunstancia y vocación*, en Revista de Occidente, vol. 2. Madrid, 1913.

*San Anselmo y el insensato y otros estudios de filosofía.* Madrid, 1944.

*Historia de la Filosofía.* Madrid, 1973.

MARTÍN MINGUIJÓN, A., *El Digesto, una auténtica obra legislativa.* Madrid 2013.

MÉNDEZ, J. M., *Valores éticos.* Madrid, 1978.

MENDIZABAL, R., *Memoria histórica, desmemoria y amnesia*, en Anuario Real Academia de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 2010.

MOHINO MANRIQUE, A.,

*Pactos en el contrato de compraventa en interés del vendedor.* Madrid 2006.

*Los nova negotia y el principio de libertad contractual* en Principios Generales del Derecho. Antecedentes históricos y horizonte actual. Coord. Fernando Reinoso. Madrid 2014.

MOULIN, L., *La vita quotidiana secondo san Benedetto.* Milano, 1991.

NAVARRO VALS, R.,

*Europa y Cristianismo*, en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid, 2005. pp. 403 a 412.

*Las bases de la Cultura Jurídica europea*, en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, nº 32. Madrid 2002. pp. 367 a 378.

NUÑEZ, E. *Goethe y la vocación por el Derecho*, en *Revista Jurídica del Perú* (1950). Republicado en *Alma Mater* 16 (1999).

OBARRIO, J.,

*Recensión A propósito del derecho público romano del Profesor Dr. D. Antonio Fernández de Buján*, en *Revista General de Derecho Romano* 17. Madrid, 2011.

*La rúbrica De civilitate concedenda en la tradición romanística*”, en *Revista General de Derecho Romano*. nº. 18. Madrid 2012.

OGLIARI, D., *Il monachesimo benedettino e l'Europa*, en *San Benedetto e l'Europa nel 50° anniversario della Pacis nuntius.1964-2014*. Roma, 2015.

ORLANDIS, J., *Europa y sus Raíces Cristianas*. Madrid, 2004.

d'ORS, A.,

*Papeles del Oficio Universitario, Pórtico del libro*. Madrid, 1961.

*Sistema de las Ciencias. Vol. III*. Pamplona, 1974.

d'ORS. E.,

*La filosofía del hombre que trabaja y juega*. Madrid, 1995.

voz “*Pedagogía*”, en *Último Glosario*. Tomo 4. Madrid, 2016.

ORTEGA Y GASSET. J.,

*La rebelión de las masas*, en OOCC. Madrid, 1983.

*De la Historia como sistema y del Imperio Romano*, en OOCC. Madrid, 1983.

*Velázquez*, en OOCC. Madrid 1983.

¿*Qué son los valores?*, en OOCC. Madrid 1983.

*Meditaciones del Quijote*, en OOCC. Madrid 1983

*La misión de la Universidad*. OOCC. Madrid 1983.

*La razón histórica*, en OOCC. Madrid 1983.

*La rebelión de las masas*, en OOCC. Madrid 1983.

*La España Invertebrada*, en OCCC. Madrid 1983.

*Interpretación bélica de la historia*, en OCCC. Madrid 1983.

*Investigaciones psicológicas*, en OCCC. Madrid 1983.

OVIDIO, *Metamorfosis*. Edición española. Madrid 2007.

PACHECO, J. F., *El Código penal. Concordado y comentado*. Tomo I. Madrid, 1848.

PALMA, A.,

*Note critiche sul concetto di causa, in Roma e America. Diritto romano comune*, en *La formazione del sistema giuridico latinoamericano: codici e giuristi*. Roma, 2001.

*Violazione del criterio della buona fede e risarcibilità del danno conseguente: brevi profili comparatistici*, in *Atti del Convegno Internazionale di Studi in onore di Alberto Burdese su Il ruolo della buona fede oggettiva nell'esperienza giuridica storica e contemporanea*. Padova, 2003.

*Giustizia e senso comune*. Torino, 2006.

*Il luogo delle regole. Riflessioni sul processo civile romano*. Torino, 2016.

*Il diritto romano fattore di aggregazione nazionale ed europea e matrice di identità globali*, en *BIDR*, IV serie, volumen VI. Roma, 2016.

*Universalisation de la loi entre la pensée romaine et les développements modernes*, en *Atti del convegno Pensée Juridique Occidentale et Juristes Romains: Archéologie d'un Héritage*. París, 2017.

PELLOSO, C., *Coscienza nomica e scienza giuridica: un confronto tra il modello "autoritativo" ateniese e il modello "anarchico" romano*, en *Revista General de Derecho Romano*. n° 26. Madrid, 2016.

PEMÁN, J. M., *La idea de justicia en las letras clásica españolas*, Discurso de ingreso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid 1967.

PÉREZ BOTIJA, E., *El Estado de derecho y el derecho del trabajo*. Discurso de ingreso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1958.

PÉREZ GALDÓS, B., *La sociedad presente como materia novelable*. Discurso de ingreso leído en la Real Academia Española. Madrid, 1897.

PÉREZ MARTÍN, A., *Fuentes romanas en Las Partidas*, en *Glossa. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 4. Murcia, 1992.

PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *Historia del Derecho Español*, vol. 2, Madrid 1999.

PLATÓN, *El banquete*. Edición española. Madrid 2016.

PRADO RODRÍGUEZ, J. C. *Sobre la circulación de las primeras ediciones impresas del Digesto en el contexto históricojurídico de las Reales Audiencias de Santa Fe, de Bogotá y de San Francisco de Quito* (siglos XVI-XVIII) en Cuadernos de historia del derecho. Madrid, 2011.

PULIATTI, S., *Giudizio di fatto e nuovi principi nel processo romano tardoantico. La regola unus testis nullus testis*, en Principios generales del derecho. Antecedentes históricos y horizonte actual. cit.

QUEVEDO, F., soneto, *A Roma sepultada en sus ruinas*. Madrid, 1617.

RAMÓN Y CAJAL, S., *Reglas y consejos sobre investigación científica. Los tónicos de la voluntad*. Madrid, 1991.

REINOSO BARBERO, F.

*Derecho patrimonial*. Madrid, 2008.

*España y el derecho romano actual*, en Labeo. Rassegna di Diritto Romano, 32/3, Nápoles 1986.

*Los principios generales del derecho en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid, 1988.

*Ubi ius romanum, ibi Europa*, en El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, nº. 2, Madrid, 2009.

*Interpretación de las citas de Digesto en los manuscritos de los siglos XI al XVI*, en Revista General de Derecho Romano, nº. 19. Madrid, 2012.

*El lenguaje jurídico*, en El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, nº. 44. Madrid, 2014.

*Anomalías en las inscripciones jurisprudenciales del Digesto*, en Persona y derecho. vol. 75. Madrid, 2016.

REINOSO, F., & GARCÍA GARRIDO, M. J.,

*Digestorum Similitudines*. Madrid, 1994.

*Acerca de la obra Digestorum Similitudines*, en Labeo, vol. 41. Nápoles, 1995.

REY RÍOS, R., *Goethe y el derecho romano*. Buenos Aires, 1960.

ROBLEDA, O., *Introduzione allo Studio del Diritto privato romano*. Roma, 1979.

ROCA SASTRE, R.M., Prólogo a *Estudios de derecho comparado. La doctrina de los actos propios*. Barcelona, 1951.

ROCAMORA, GARCÍA-VALLS, P., *Estados excepcionales de conciencia*. Directores de la Tesis: Juan José López-Ibor Aliño y Blanca Remeses Prieto. Universidad Complutense de Madrid, 2014.

RODRÍGUEZ, C., *El don de la ebriedad*. Madrid, 1953.

RODRÍGUEZ ADRADOS, F., *Ilustración y política en la Grecia clásica*. Madrid, 1966.

RODRÍGUEZ ARANA, *El ciudadano y el poder público. El principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*. Madrid, 2012.

RODRÍGUEZ ENNES, L.,

*La recepción del Derecho romano en Inglaterra*, en I Congreso Iberoamericano de Derecho romano, Granada, 1995.

*Recensión a Derecho Público Romano de Antonio Fernández de Buján*, en Revista General de Derecho Romano, n.º 4. Madrid, 2005.

*El Padre Feijoo y el Derecho de su tiempo: una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad*. Bibliografía citada pero no consultada, incluida en Adenda al Capítulo 8.

ROMÁN ORTIZ, A. D., *Valor y educación del amor según Max Scheler y San Agustín de Hipona*, en Studia Gilsoniana 1. Madrid, 2012.

RUBERT DE VENTOS, *Sobre si Europa es cristiana*, publicado en El País de 5 marzo 2003.

RUIZ JARABO, D., *Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid 1971.

RUIZ-JARABO BAQUERO, F., *Jurisdicción social y especialización judicial*, en Discurso ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Contestación de J. Castán Tobeñas. Madrid, 1964.

SAINT DE EXUPERY, A., *Ciudadela*. Edición española. Madrid, 2016.

SALAZAR REVUELTA, M.,

*Relaciones contractuales atinentes a la navegación romana y su proyección actual en el Derecho privado español*”, en O sistema contractual romano: De Roma ao Direito actual, Coimbra 2010.

*El deber de información, transparencia y responsabilidad ante los depósitos de los clientes por parte de la banca: precedentes romanos*, en RIDROM, 11-2013,

SÁNCHEZ DURÁ, N., *Olvidar de memoria*. Valencia, 2010.

SÁNCHEZ FERLOSIO, R. *Restitución del fariseo* en Ensayos y artículos. Vol. I. Barcelona, 1992.

SAVATER, F., *El valor de educar*. Barcelona, 2004.

SCHIPANI, S.,

*Derecho romano en China. Un centro de estudios del derecho romano en Pekin.* (trad. L. Reyes González), en Homenaje a Fernando Hinestrosa, 2, Libera-micorum: Estudios y temas, Bogotá, 1994.

*Expedit enim rei publicae ne quis re sua male utatur*, en Le nuove leggi cinesi e la codificazione. La legge sui diritti reali. Roma, 2009.

*Fundamentos romanísticos y Derecho chino*, en Revista de Derecho privado. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2018.

SCHMITT, C., *La condizione della scienza giuridica europea*, trad. it. Roma 1996.

SÉNECA, L.A., *Cartas a Lucilio. Un ideario para el siglo XXI*. Ed. española. Madrid, 2018.

SERAFINI, F. *Istituzioni e Storia di diritto romano*. Pavia, 1867.

SERTILLANGES, A. D., *La Vida Intelectual*. Buenos Aires, 1942.

STEINER, G., *La idea de Europa*. Traducción de María Condor. Madrid, 2005.

STEINER, G. & LADJALI, C., *Elogio de la transmisión*. Madrid, 2005.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Los creadores de Europa. Benito, Gregorio, Isidoro y Bonifacio*. Madrid, 2005.

SUÁREZ PERTIERRA, G. *Educación en valores y multiculturalidad*, en Intercultu-

ralidad y educación en Europa. Madrid 2005.

TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, J.A., *De conflictu legum diversarum. El pluriverso jurídico-político español*, en Discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de España. Madrid, 2014.

TUCÍDIDES, *El discurso fúnebre de Pericles*. Edición española. Madrid, 2007.

TYLOR, E. B., *Anthropology*. 1881, publicado en España como: *Antropología: introducción al estudio del hombre y de la civilización*. Madrid, 1987.

UNAMUNO, M de. *Sentimiento trágico de la vida en los hombres y en los pueblos*. Madrid, 1995.

VALERY, P. *La crise de l'esprit*, recogido en NRF, 1919.

VALIÑO, A.

*Algunos aspectos relacionados con la imposición de costas en el proceso civil en el derecho comparado*, en Revista Chilena de Derecho, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile n° 29, Vol I, 2002.

*Observaciones preliminares sobre el Anteproyecto 'Gandolfi': hacia la consecución de un Code Européen des Contrats*, en Derecho patrimonial europeo. Pamplona, 2003.

*La clausula penal en el Código civil, en La pena convenzionale nel Diritto europeo*. Collana 'Centro di Eccellenza in Diritto Europeo - Giovanni Pugliese, Università Roma Tre. Napoli 2013.

VALLEJO DEL CAMPO, J.A., *La preceptiva del Derecho romano, según Menéndez Pelayo y la recepción de la escuela histórica en el siglo XIX*, en Revista General de Derecho Romano. Madrid, 2018.

VALLET DE GOYTISOLO, J.B.,

*Las Instituciones Jurídicas*, en Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación n° 32. Madrid, 2002.

*Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho*. Madrid, 2002.

VENTURINI, C., *La corruzione: complessità dell'esperienza romanistica*, en La corruzione: profili storici, attuali, europei e sovranazionali. Atti Convegno Trento 18-19 maggio 2001. Padova, 2003.



VICO, G. *Principi di scienza nuova di Giambattista Vico d'intorno alla comune natura delle nazioni*. Reimpresión Napoli, 2015.

VIRGILIO, *Bucólicas*, X, 69. Ed. española. Madrid 2008.

VITRUBIO, M., *De Architectura. Los Diez libros de Arquitectura*. Madrid 2004.

WEIL, S., *A la espera de Dios*. Madrid, 2004.

WEILER, J.H.H., *Una Europa cristiana. Ensayo exploratorio*. Traducción de Juan Miguel Oriol. Madrid, 2003.

WIEACKER, F., *Fundamentos de la formulación del sistema de la jurisprudencia romana*. Discurso en sesión investidura Doctor H.C. de la Universidad de Barcelona pronunciado el 13 de marzo de 1991.

ZAMBRANO, M.,

*La agonía de Europa*. Madrid, 1945.

*Poesía y filosofía*. 4ª reimpresión México, 2006.

ZUBIRI, X., *Naturaleza, Historia, Dios*. Madrid, 1959.



**DISCURSO DE CONTESTACIÓN  
DEL  
EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO**

***I. Preludio***

De entre las satisfacciones y alegrías que me ha proporcionado nuestra Real Academia, la de contestar a nuestro recipiendario es especialmente gozosa. Por ello, agradezco a la Junta de Gobierno el encargo de responder, en nombre de la Corporación, al Discurso de ingreso de Federico Fernández de Buján y expresarle nuestra satisfacción de tenerle entre nosotros.

Conocerle es de lo mejor que me ha acaecido en mi senectud. ¡Que tristeza no haberlo descubierto dos decenios antes! Debo decir que antes de codearnos personalmente y con sola la lectura de su *curriculum* he apoyado su ingreso, pensando en el interés de la Academia.

Es la primera vez que ingresa un romanista en nuestra Corporación. Y lo

celebro. No solo por lo que puede aportar a la Sección de Derecho, sino porque la ciencia que cultiva, además de ser el saber prístino y más genuinamente jurídico, es también un elemento indeclinable de nuestro ser europeo y, por ello, occidental y aun mundial.

Comparto la afirmación que da título a su Discurso “El Derecho, una creación de Roma”. El Derecho romano es el abecedario del jurista y de todo hombre, culto o no, pues sus categorías nos circundan. Al igual que puede decirse, en sentido simbólico, que Aristóteles es la filosofía y lo demás notas a pie de página, Roma es el Derecho y lo que sigue son variantes que mejoran o adaptan sus categorías a las efímeras circunstancias y necesidades de la realidad socio-económica que en cada momento se pretende regular.

Necesitábamos un romanista, pero que estuviese adornado de algunas otras virtudes. Un romanista humanista; con elegante estilo literario, que maneje el lenguaje con mimo, haciendo filigrana de sus escritos; con firmes convicciones; con sólida vocación, un “pura sangre universitario”; que ingrese no buscando una dignidad, sino con actitud de servicio y espíritu de continuar formándose entre nosotros; con intención de dar a nuestra Real Academia alguno de los frutos que sus talentos le harán producir. Y nuestra necesidad, a mi juicio, se ve colmada con el ingreso de Federico Fernández de Buján.

## **II.**

### ***Algunos datos biográficos y académicos***

Nacido en la incomparable Lugo en 1956. Rememora su infancia como un periodo muy feliz. El recuerdo de sus padres es imborrable. Su madre tierna, pródiga y cuidadosa en transmitirles su piedad eucarística y su devoción a la “Virgen de los Ojos grandes”, deviene exigente y severa en materia de estudios.

Cursa sus primeros años de bachillerato en los Hermanos Maristas, con aprovechamiento y complacencia. Cuenta 13 años, cuando se traslada a la Villa y Corte con sus padres y hermano. Es la primera generación familiar que vivirá fuera de Galicia. De los Maristas pasa a estudiar a los Agustinos, en el Colegio del Buen Consejo. Guarda también entrañable memoria del paso por sus aulas y de las amistades adunadas en aquellos evocadores días. Así, de

cuatro de sus mejores amigos, con los que practicó el atletismo, en la modalidad de “cross”, llegando a ser subcampeones de Madrid. Hoy, por desgracia, ha dejado toda práctica deportiva regular, siendo solo un “andariego incansable” recorriendo las ciudades que visita o caminando por la naturaleza.

Cursará la Licenciatura en la Universidad Autónoma, en la que el primer día de clase conoce a quien va a ser la mujer de su vida; y recuerda con admiración a algunos de sus Profesores: Carrillo Salcedo, Gómez Urbaneja, Menéndez, Amorós Guardiola, Elías Díaz, Ortega y Carillo de Albornoz, Miquel, Díez-Picazo, Gallego Anabitarte y Rodríguez Mourullo. De ellos aprendió, en el mejor módulo de un envidiable modelo docente, el ser universitario y no solo contenidos jurídicos.

Una vez que su hermano le descubriese y despertara la vocación universitaria, se convierte en discípulo del Profesor García Garrido. Con posterioridad se inicia en la docencia universitaria en Comillas-ICADE, de la que conserva un vivo recuerdo de alumnos y colegas, entre los que ocupará un lugar de honor el bien recordado por todos José María Castán, con el que ha tenido una relación fraterna.

En 1987 defiende su Tesis doctoral en la UNED. Un bienio ulterior, será designado en la oposición correspondiente Profesor Titular de la misma. Un septenio más tarde, en 1994, obtiene la Cátedra de Las Palmas. Y un lustro adelante, en 1999, ganará la Cátedra de la UNED, culminación de su carrera académica, labrada en la entrega absoluta, sin días ni horas, al *Alma Mater* que drenará con egoísmo un trabajo stajanovista en todos los surcos y veneras del ancho territorio de una ciencia romanista, al servicio de ideales trascendentes y temporales en una España embarcada en una travesía de, en ocasiones, atolondrada “modernidad”.

Universitario pues de *longue date*, en la que la centrípeta ventosa madrileña volvió a reverdecer una vez más sus laureles de atracción de la mejor inteligencia “provinciana”. Atesoró, por tanto, un incontable número de experiencias y un caudal igualmente amplio en su trayectoria en el *Alma Mater* española, en años de agitada pero en modo alguno estéril navegación. Testigo de mayor o menor relieve, pero siempre atristado de sucesos que inevitablemente producían una aflicción sin orillas, nuestro, desde esta tarde autumnal, bienvenido compañero reforzó su fe en la Institución en que cifrara sus ideales juveniles –los más puros- y le hiciera, consecuentemente, donación de su exis-

tencia.

En el largo camino de sus reflexiones ha poseído el privilegio de tener como interlocutor permanente a su hermano, el reputado catedrático de Derecho Romano D. Antonio Fernández de Buján. Es muy grande la compenetración entre ellos. En el capítulo tercero y en el emotivo Epílogo del Discurso de nuestro compañero, se da explícito testimonio de tan enriquecedor diálogo fraterno.

### ***III. Algunos datos científicos y culturales***

Tiene reconocidos 4 sexenios a su actividad investigadora y el próximo año, D.m., solicitará el quinto. Es autor de 12 libros, 122 artículos o capítulos de libros, 13 prólogos, ha dirigido 9 Tesis Doctorales, todas calificadas con Sobresaliente cum laude y de ellas 4 premios extraordinarios. Participa con gran asiduidad -desde hace casi 40 años como Académico Correspondiente- de las actividades de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En la misma es Vicepresidente de las Secciones de Derecho Romano y de Derecho Iberoamericano y Consiliario de la Real y Pontificia Congregación de la Purísima Concepción. Es también Secretario de la Sociedad Española de Derecho Romano.

Con todo este inmenso bagaje de erudición, saber y servicio, una de las notas más peraltadas del flamante académico será su ancha veta de hombre de “letras”, de escritor de ilustrada prosapia, de, digámoslo con un bello catalanismo, de letra herido impenitente. Su panoplia es, en efecto, de muy amplio registro. Desde ensayista de alto coturno y feliz inspiración en libros tales como “La vida principio rector del Derecho” prologado por Laín Entralgo, hasta narrador o cuentista de deliciosos libros infantiles, en especial de la hermosa “Historia de los Reyes Magos contada a los niños por el Rey Melchor”. Una obra suya, en nuestro sentir, de las más fúlgidas y conseguidas, con ostensible premonición de clásicas en ese difícil género, por igual equidistante de la blandenguería y la puerilidad y de la solemnidad y el estragado artificio.

El intelectual, el pensador, de firmes e inquebrantables convicciones católicas, exploya aquí su lábil péñola por los dilatados territorios de una Biblia que

ni temática y, nos atreveríamos a sostener, tampoco onomásticamente guarda secretos para su vigilante y buida lectura cotidiana. En un catolicismo que, incluso en sus esferas más ilustradas, ofrece a cada paso un lancinante déficit y ausencia de conocimientos bíblicos, el contacto con toda la vasta obra del recipiendario descubre asiduamente este conocimiento al que ahora aludimos. Y ello es, qué duda puede haber, bello al par que reconfortante. Sin la religación con la trascendencia, los saberes mundanos, el reino *Sophia*, por esplendoroso que sea – y lo es- se encuentra amputado de su savia más fecunda.

En personalidad de espectro intelectual tan dilatado como la del nuevo académico, resulta fácil de imaginar que la *meditatio Universitatis* haya centrado y nucleado una buena porción de sus afanes e incesables lecturas. En pos de Marañón, Laín, Eugenio d'Ors, Cajal, Ortega, García Morente, Unamuno, Giner de los Ríos y otros atlantes de la ciencia y la cultura españolas contemporáneas, de ancha presencia en su biblioteca personal e intensa repercusión en su ánimo, el Profesor Federico Fernández de Buján bucea, sin pausa estacional ni temporal, “en el vago estío”, orteguiano y en otoño, “sazón del estudio”, del gran fraile agustino e inmenso poeta salmantino de la España del César Carlos y de su hijo, en las meditaciones de algunos de los grandes espíritus del novecientos hispano, para extraer de sus textos materia de reflexión acerca de la fisonomía, funciones y metas del *Alma Mater* hispana, al despuntar una centuria que ahonda nuestros temores y aguijonea nuestra mente, cara a un porvenir que, en el pesimismo, que poco a poco, pero de forma insoslayable extiende por doquier su dominio, se ofrece, decíamos, con los trazos más conturbadores, apoderándose de las almas más templadas y optimistas.

Su labor de conferenciante en España e Italia, va mucho más allá de su especialidad e incluso del Derecho. Dos temas recurrentes para los cuales solicitan, todos los años, su presencia en muy numerosas sedes académicas, culturales y eclesiales son: “El proceso contra Jesús. Análisis bíblico, histórico y jurídico” y “Los Reyes Magos. Historia, Tradición y fantasía”. Sobre cada uno de ellos, ha escrito dos libros

Mantiene una activa presencia en la prensa desde ha un quindicenio comenzado, cuando el entonces ya brillante Director de La Voz de Galicia, Bieito Rubido, le ofrece publicar un columna diaria desde el día del fallecimiento de Juan Pablo II hasta la elección de su sucesor. A partir de esa experiencia letífica, se convierte en columnista hebdomadario de “La Voz de Galicia” durante ocho años y ahora, desde hace cinco, en articulista quincenal en las páginas del intelectual orgánico del pensamiento y mundo conservador, el

diario ABC, con contribuciones además en puntuales y sugestivas “Terceras” y “Tribunas”.

Y una nota más, y última de la renacentista y poliédrica figura de nuestro beneficiario. Lee sobre todo ensayos, en especial a los clásicos. Día a día, le gusta más releer sus libros preferidos, “reescuchar” los temas musicales más apetecidos, “revisitar” sus películas favoritas, visitar las ciudades y monumentos que más le conmueven. Nos dice en su Discurso: *“El mundo lo veo distinto después de escuchar a J. S. Bach o a W. A. Mozart; mi visita turística deviene inefable al entrar en la Sagrada Familia de Gaudí, el Panteón de Roma o el Monasterio de El Escorial; y el día es más amable al contemplar una obra de Caravaggio o El Greco”*.

#### **IV.**

##### ***Acerca de su Discurso***

Y tras tan largo exordio, de vastedad cronológica y espacial, obligada por los muchos méritos y tareas del más alto empeño desplegados incesablemente por el Dr. Federico Fernández de Buján, adentrémonos ya, y al galope, en el territorio específico de la respuesta a su sugestivo al par que denso discurso.

“Fue un reinado áureo e de justicia; y al que la tenía, valíale”. Probablemente no haya, Sres. Académicos, en toda nuestra rica, incomparable literatura de los siglos de Oro, frase de mayor impacto en la España de comedios del otoño de 2018 que la escrita por el eximio cronista de Indias el madrileño Gonzalo Fernández de Oviedo (1478-1557) en su siempre bien recordada obra Historia general y natural de las Indias.

Referida al tiempo de los Reyes Católicos su realidad y vigencia hodiernas llenaría de gozo al español y a la España de estas conturbadas horas. Cuando elementos sustanciales de su convivencia y ordenamiento jurídico se tambalean y llegan incluso a cuartearse es lógico que su esperanza se mejora y se sitúe en la prevalencia de la Ley como eje y arquitrabe de su andadura cotidiana.

Sin solución de continuidad con una larga etapa presidida por el despotismo económico que tuvo como feliz consecuencia indirecta asentar sobre fir-



mes bases materiales la gran hazaña colectiva de la Transición, la Ley y todo lo concerniente a su extenso mundo está de moda en el viejo solar ibérico, removido *de fond à comble* por el permanente desafío a los principios sobre los que se erigió la civilización occidental, aún hoy la más creativa y beneficiosa para el crecimiento y la adultez del espíritu humano.

Por lo demás, tampoco ha de extrañar en demasía esta reactualización de la Justicia como último refugio de una colectividad a la husma incesable de una hoja de ruta, que la devuelta a sendas de prosperidad y fecundidad. En la forja primero de la identidad nacional y, luego, en su desarrollo en el “dar a cada uno lo suyo” estribó uno de sus principales fundentes, como lo atestigua irrefutablemente el Romancero y la literatura de los grandes siglos, sin faltar igualmente la contribución una muy pujante paremiología.

Hasta tal punto fue así, que incluso en el proscenio de las letras y el arte del al-Andalus, el libro de los Jueces brillará con luz propia y refulgente, como una prueba más de lo acertado de la tesis de aquellos gigantes llamados D. Miguel Asín Palacios, su discípulo predilecto D. Emilio García Gómez y D. Claudio Sánchez Albornoz, acerca del Islam español, es decir, de unos musulmanes españoles que conservaron toda su idiosincrasia bajo el dominio militar y político de los Omeyas.

Mil años después de que se escribiese en la irisdicente Córdoba de Alhaquén II el libro antecitado, la mocedad de Andalucía y toda la España de la terebrante postguerra leía mensual y acezantemente las novelas de Peter Rice, el sheriff de la Quebrada del Buitre y el Coyote cuyos héroes se ofrecían al ejemplo y admiración del público juvenil como representantes arquetípicos de la Ley y el Orden, a modo de argamasa de cualquier pueblo bien conformado y regido.

Y en la misma geografía de estos asaz difundidos relatos novelísticos de una época hoy empecinadamente hostilizada, pero en la que existieron la alegría y el trabajo abnegado y entusiasta -al abrirse- con el contrapunto del error y manquedad inherentes a cualesquiera a acciones de los hombres y mujeres la página luminosa del descubrimiento y colonización del Nuevo Mundo, el culto y la pasión por el Derecho Nuevo remataron, con la Cruz, la más grandiosa arquitectura social y política salida de la mano imperfecta del hombre y de la menos imperfecta de la mujer.

Junto al municipio, autogobierno de criaturas libres, fue la Audiencia la primera institución erigida en aquellas latitudes cósmicas como acompañante y garante de una comunidad que, como la casera y familiar peninsular, tendría en la Ley su principio modulador y granítica muralla contra la injusticia y el deshonor. En la muy lejana Salamanca, era fama entre la grey estudiantil que dos de los docentes más afamados de su Facultad de Leyes, mantenían un encarnizado pugilato nocturno para disputarse el reinado de unas vigiliadas dedicadas, con ahínco a las veces sobrehumano, al estudio de lograr al otro lado de la Mar Océana la conciliación de la conquista con la colonización, la supremacía de la paz sobre la guerra, del Derecho sobre la fuerza.

Finalmente, en el último capítulo por entero radiante de nuestra historia más acogedora y plenificante, el de la lucha contra las invencibles legiones de *La Grand Armée*, las Audiencias -Oviedo, Sevilla, Granada...- fueron, una vez más, espuela y mural de las libertades y soberanía de un gran pueblo, confiado en las Instituciones de la Justicia para preservar su identidad y proseguir su destino.

Así, por emborrascado que se descubra el horizonte del presente, los españoles hemos de confiar en una Historia fraguada por el valor inconcuso de la Ley y el Derecho. Fue este, sin duda, el legado de más alto valor entre los muchos con los que nos enriqueció Roma, pueblo severo y poco empático, cuya estelada trayectoria tuvo al imperio de la Ley como objetivo imantador.

Pocos son más capacitados que nuestro recipiendario para hablar en primera persona y con aljabas más abastadas del valor del Derecho como pieza mayor y decisiva de una comunidad con vigor ético y responsabilidad histórica. No en balde es uno de los miembros más reputados de la doctrina romanista.

Pese a la solemnidad de la ocasión, acaso una referencia anecdótica no sea del todo extemporánea o estridente. En las seis Universidades en que hemos prestado nuestros modestos pero ilimitadamente ilusionados servicios al *Alma Mater*, las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho estaban pareadas con una continua y fraternal relación entre ellas. En todas compartí el sentimiento de admiración y reconocimiento de mis condiscípulos y colegas hacia las Cátedras de Derecho Romano, vistas como la raíz y enseña de unos saberes humanísticos que, sin ellas, estarían privados de su esencia y acicate más hondos y genuinos.

Y, ciertamente, sus titulares concitaban en el alumnado así como en el profesorado de “Letras” una elevada respetabilidad humana y científica, concienciados de ser los administradores diligentes del mejor depósito de las tradiciones, sin cuya vela atenta e indeclinable no cabía imaginar una vida intelectual pletórica, digna y estimulante. *Nomina sunt odiosa*.

Con la mirada serena propia de la ancianidad, no cabe excepciones en un estamento cuajado de figuras algunas ciclópeas y nombres a menudo insignes. Una sola ejemplificación bastará, *malgré moi*, para el condigno enaltecimiento de una Escuela con la que hoy tan ruda e ignaramente remecida Universidad hispana tiene contraída una deuda que hodiernamente se antoja impagable.

Es ésta la que tuvo como cabeza al intelectual cimero y al maestro egregio, el barcelonés D. Alvaro d’Ors (1915-2004), venerado por colegas de hogaño y antaño, de antes y después de la Transición, acontecimiento tan relevante y genesiaco solo parcialmente empañado por el camino de perdición emprendido –o, si se quiere, continuado– por un *Alma Mater* alejada del sereno cultivo de los saberes y arte del huerto de Ronsard.

Se me antoja al respecto que aquellos que asistieran a las tertulias que, al modo oxoniense o cambridgiano, se organizaban en los Colegio Mayores de la mejor etapa de la Universidad de Navarra en su vertiente humanística, les será difícil olvidar la fruición experimentada en la asistencia a las dirigidas al alimón por un d’Ors revestido de su mejor aura de pensador y un Florentino Pérez-Embid en posesión letífica de todos sus talentos retóricos.

Las cumbres intelectuales alcanzadas por la discusión entre dos espíritus de excepción en punto al ser de España –cuestión por entonces, según es bien sabido, debatida en los principales foros y tribunas de la década prodigiosa de los sesenta del siglo pasado– permanecen indeleblemente en el recuerdo de sus oyentes. Combatientes en el mismo bando durante la guerra civil, pero en escenarios distintos –el extremeño en el caso del segundo, el de las campañas orientales de las contiendas carlistas, en el del primero– y en agrupaciones diferentes como palmaria expresión de la diversidad de corrientes confluyentes en la amalgama de tendencias que constituyó la esencia del franquismo de todas las épocas–, su mensaje remitía indesmayablemente hacia un porvenir cimentado en la tradición más alquitarada de un pueblo artífice en buena parte de Europa y de cuyo porvenir volvería a ser, de modo primordial, en el terreno cultural, gran protagonista.

Visionada desde el alto mirador del Derecho, la Europa de D. Álvaro encandiló a alumnos para elegirla como vocación universitaria e intelectual. Uno de los más descollantes sería el Maestro de nuestro nuevo compañero, el Profesor Manuel Jesús García Garrido, eslabón esplendente de la abrigada cadena de esa escuela. Valorado científicamente de manera llamativa y estimado de modo superlativo en el ámbito humano. En una Universidad recorrida, crecientemente, por los gélidos vientos de la ingratitud, D. Manuel con sus noventa años, permanece con su despacho en el Departamento y se mantiene su libro de texto en la Cátedra de la UNED. Es sobremanera dificultoso encontrar en el *Alma Mater* de nuestro país, un ejemplo más límpido de respeto y afecto entre Maestro y discípulo que la ofrecida entre ambos.

Que las leyendas, la pseudo-épica y la propaganda del tiempo presenten no borren de la memoria de los millares de universitarios que, como el centinela pompeyano, mantuvieron inhiesta la guardia del sagrado depósito de la educación superior a ellos confiada por un *Alma Mater* trascendente a regímenes y cainitas antagonismos. La adusta y proba Clío, en su telar insomne, hará justicia, acaso sin mayores tardanzas.

Queridos amigos y colegas, no cabe engañarse. Detrás del inmenso telón de la crisis universitaria de los postreros decenios, tras la hojarasca de discursos interesados y mercenarios, de huracanes de incuria y desorientación late un inmenso hueco: el de la falta de auténtica vocación.

Al menos en las Facultades de Letras tan pesaroso hecho se ofrece como realidad incontestable y, por el momento, irremontable. Ahí radica la dolencia cancerosa, el foco original y aplastante del curso inane y frustrante de unos centros que hallaron en el espíritu y organización boloñeses su espaldarazo y sanción más estentóreos. Quien habría de decirnos a los ufanos y perdonavidos españoles del presente, que de la bella ciudad italiana de la que provinieron, en el fastigio de la Baja Media y merced a la mirada aguileña del cardenal Gil de Albornoz, las auras de nuestra *Alma Mater* salmantina y alcalaína, habrían de venir, tras muchas lunas y soles, la patente del modelo de una Universidad que redobla su carácter problemático y obscurece las perspectivas de solución. De tan en verdad dramático asunto –un gran poeta y, por ende, un gran visionario habló de que el porvenir de los pueblos es *res sagrada*– acaba de hablar y ha escrito, aun más, por extenso nuestro recipiendario.

Introduciendo nuestro muy falible y asaz modesto cuarto a espada en tan

controvertida cuestión como es el delineamiento de la Universidad española de un futuro ya iniciado, sobre todo en sus centros *-horresco referens-* de “ciencia dura”, sólo confesaré *-brevitatis causa-* que, en el ámbito de mis ensueños e ideales más ilusionados, la Universidad como empresa o sofisticado prado de cultivo de saberes encaminados preferentemente al desarrollo tecnológico no fue nunca y, por obvias razones, la meta última de realización personal que en este mundo sublunar fue señuelo vital, con fuerza insuperable durante siglos, para innúmeras generaciones de hombres y, desde ha ya más de una centuria, numerosas hornadas de mujeres.

Y, al igual que, junto a La vida nueva de Pedrito de Andía, del ignominiosamente olvidado Rafael Sánchez Mazas *-italianófilo convicto y confeso-* y en la más hermosa de las novelas españolas contemporáneas, “Las inquietudes de Santi Andía...” pero a mi dadme, “los viejos caballos del Tío vivo...”.

Las conclusiones sostenidas por el recipiendario en su visión reformista de la Universidad española de hodierno podrán o no encontrar la corroboración de sus oyentes y lectores. No es cosa, desde luego, de adentrarse en este ya largo discurso de respuesta en la identificación o la discrepancia con sus asertos y puntos de vista. La posición indudablemente más correcta y provechosa es el respetarlas y atender a su posible aplicación como cauterio a las no pocas llagas que ofrece a la fecha el cuerpo de la Institución.

Sus responsables máximos actuarían con todo acierto de seguir, *pari passu*, gran parte o, al menos, considerable número de las propuestas atinadamente avanzadas por el Dr. Federico Fernández de Buján, fruto de una vocación exultante, de una experiencia acrisolada y de un amor sin sombra ni fisura por la Institución, que albergó los mejores sueños de su juventud y continúa dándole sombra amiga en las cimas de una roborante madurez.

En los años inmediatos, esta madurez entrojara los mejores frutos de su dedicación sin reserva a la vida del espíritu y a la potenciación de la cultura española. Todavía lejana la fecha de su jubilación burocrática, su trabajo universitario alcanzará las últimas cotas que desafían a su legítima y noble ambición intelectual, junto al numeroso y solvente grupo de sus discípulos que, en España e Italia, le acompañan en sus loables empresas con esfuerzos y logros dignos de encomio. Y, para ello cuenta con su Fe, su práctica y sus vivencias en el seno de la Iglesia católica, con la que participa en muchas tareas e iniciativas.

## *Epílogo*

Entre las tareas que reclaman sus afanes, muy primordialmente –tal como acabamos de escuchar–, los trabajos y los días de una Institución que, conforme también termina de recordarnos, dentro de un cuatrienio tiene la más importante cita de su conmemoración centenaria.

En esa coyuntura, resulta de particular gratitud y alegría conocer que el recipiendario planea horas mil del trabajo de su fecundo taller. Todo cuanto ya se acometa con la vista en el horizonte de tan crucial efemérides será poco, pues la magnitud del evento sobrepasará muy mucho cualquier carácter formal o rutinario.

Reconozcamos que el reto comienza bajo negros presagios. De aquí a la cita del 2022 desconocemos si nuestra Patria entrañable seguirá siendo una nación unitaria o la insania secesionista, firme en su ruta enloquecida, la habrá desgarrado. Ignoramos igualmente si los poderes públicos, hasta el momento tan cicateros con la suerte de una Academia siempre presta a la subordinación debida y a la colaboración más entusiasta y generosa con el Instituto de España y las Academias hermanas que lo integran, darán un golpe de timón y pondrán rumbo a una estrecha relación, sólo positiva para un país que encuentra en su inapreciable patrimonio cultural quizá el mayor activo social y económico.

Mas, en fin, con la “*cara al vent*” -como expresa la canción estudiantil de mayor popularidad de los tiempos modernos surgida precisamente en el claustro de mi inolvidable Facultad de Letras de la ciudad del Turia-, con el optimismo que derrocha la existencia entera del Dr. D. Federico Fernández de Buján, emplacémonos, Sras. y Sres. Académicos y toda la extensa y cordial nómina de sus simpatizantes, para conmemorar, con los condignos honores, festividad tan peraltada en nuestra ya casi centenaria andadura por los caminos de la cultura nacional.

Sea anhelosamente bienvenido el recipiendario a una Institución que tiene, a partir de hoy, en su Sección jurídica una de sus preseas más relevantes, que se une a miembros eminentes en el Foro, la Cátedra y la Magistratura. Únicamente óptimos frutos se recogerán de su jubilosa incorporación.

*He dicho.*

Escultura de Miguel Ángel conocida como la “Pietà Rondanini”<sup>\*</sup>.

Se encuentra expuesta, en una sala propia,  
en el Castello Sforzesco de Milán.

Es el último empeño creador del genio.

Trabaja en su realización hasta pocos días antes de su fallecimiento

Muere, sin terminarla, el 8 de febrero de 1564.

La he escogido como un símbolo de obra inacabada,  
a la que el A. tenía en gran estima.

También este Discurso es un trabajo inconcluso,  
aunque he intentado, no sé si logrado, poner en él:

*“cuidado de perfección y armonía  
y una pequeña chispa de fuego personal”<sup>\*\*</sup>.*

\* Tomada

<https://www.google.es/search?q=imagenes+Miguel+%C3%81ngel+Pier%C3%A0+Rondanini&oq=imagenes+Miguel+%C3%81ngel+Pier%C3%A0+Rondanini&aqs=chrome..69i57.13251j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

\*\* Vid. d'ORS. E., *La filosofía del hombre que trabaja y juega*. Madrid, 1995. p. 125.

*Este Discurso de  
ingreso en la RADE  
terminóse de imprimir  
el día 3 del mes de noviembre 2018  
festividad de San Martín de Porres O.P.  
Patrón de la Justicia social y modelo de humildad.*